

ACTA DE LA SESION ORDINARIA DE LA JUNTA DE GOBIERNOCELEBRADA, EN PRIMERA CONVOCATORIA,EL DIA DOCE DE FEBRERO DE 2019

En la ciudad de Córdoba, siendo las diez horas del día doce de febrero de dos mil diecinueve, se reúnen en la Sala de Comisiones de esta Excma. Diputación Provincial los/as Sres/as Diputados/as miembros de su Junta de Gobierno al objeto de celebrar, en primera convocatoria, sesión ordinaria previamente convocada al efecto y correspondiente a este día, bajo la presidencia D^a Ana M^a Carrillo Núñez, Vicepresidenta 2^a de la Corporación, por ausencia del Ilmo. Sr. Presidente D. Antonio Ruiz Cruz, y con la asistencia de los/as Sres./as. Diputados/as: D^a M^a Isabel Ruz García, D. Salvador Blanco Rubio, D. Maximiano Izquierdo Jurado, D. Francisco Ángel Sánchez Gaitán, D^a M^a Dolores Amo Camino, D^a Auxiliadora Pozuelo Torrico y D. Martín Torralbo Luque; no asiste D^a Felisa Cañete Marzo. Asimismo concurre a la sesión D. Alfonso A. Montes Velasco, Interventor de Fondos, celebrándose la sesión bajo la fe de D. Jesús Cobos Climent, Secretario General de la Corporación Provincial.

Abierta la sesión por la Presidencia por concurrir el número de asistentes exigido al efecto por la normativa de aplicación se pasa a tratar los asuntos incluidos en el orden del día con el siguiente resultado:

1.- APROBACIÓN, SI PROCEDE, DEL BORRADOR DE ACTA DE LA SESIÓN ORDINARIA CELEBRADA EL DÍA 22 DE ENERO DE 2019.- Dada cuenta del borrador del acta epigrafiada, la Junta de Gobierno, en votación ordinaria y por unanimidad, acuerda prestarle su aprobación.

2.- ADJUDICACIÓN DEL CONTRATO DEL ITINERARIO FORMATIVO "ACTIVIDADES AUXILIARES DE ALMACÉN" DEL PROYECTO "IMPULSO JOVEN CÓRDOBA" PROMOVIDO POR LA DIPUTACIÓN DE CÓRDOBA EN EL MARCO DEL PROGRAMA OPERATIVO EMPLEO JUVENIL 2014-2020 (POEJ) (GEX 2018/55410).- Se pasa a conocer el expediente tramitado en el Servicio de Contratación, que contiene, entre otros documentos, informe-propuesta de la Jefa de dicho Servicio, fechado el día 11 de febrero del año en curso, que presenta el siguiente tenor literal:

"Visto el expediente relativo a la contratación del Itinerario Formativo "Actividades auxiliares de almacén" del proyecto "Impulso Joven Córdoba" promovido por la Diputación de Córdoba en el marco del programa operativo empleo juvenil 2014-2020 (POEJ), cofinanciado por el Fondo Social Europeo (FSE)" (6 lotes), por la Jefa del Servicio de Contratación, se emite el siguiente informe:

ANTECEDENTES DE HECHO:

Primero.- El Presidente de la Diputación, mediante Decreto de fecha 17 de agosto de 2018, resolvió avocar la competencia delegada en la Junta de Gobierno por Decreto de la Presidencia de 11 de mayo de 2018, en lo que concierne al Acuerdo de la aprobación del expediente de contratación, mediante procedimiento abierto y un único criterio de adjudicación, del Itinerario Formativo "Actividades auxiliares de almacén" del proyecto "Impulso Joven Córdoba" promovido por la Diputación de Córdoba en el marco del programa operativo empleo juvenil 2014-2020 (POEJ), cofinanciado por el Fondo Social Europeo (FSE)" (6 lotes). Asimismo se autorizó un gasto por un importe de 165.867,77 €; con un Impuesto del Valor Añadido del 21%, lo que supone, 34.832,23 €, por lo que el importe total asciende a 200.700,00 €, desglosado en los siguientes lotes:

LOTE 1: "Valle del Guadiato". El presupuesto total del contrato asciende a la cantidad de 27.644,63 €, total 33.450,00 € IVA incluido.

LOTE 2: "Valle de los Pedroches". El presupuesto total del contrato asciende a la cantidad de 27.644,63 €, total 33.450,00 € IVA incluido.

LOTE 3: "Vega del Guadalquivir". El presupuesto total del contrato asciende a la cantidad de 27.644,63 €, total 33.450,00 € IVA incluido.

LOTE 4: "Alto Guadalquivir". El presupuesto total del contrato asciende a la cantidad de 27.644,63 €, total 33.450,00 € IVA incluido.

LOTE 5: "Campiña". El presupuesto total del contrato asciende a la cantidad de 27.644,63 €, total 33.450,00 € IVA incluido.

LOTE 6: "Subbetica". El presupuesto total del contrato asciende a la cantidad de 27.644,62 €, total 33.450,00 € IVA incluido.

Segundo.- La Mesa de Contratación en sesión celebrada el día 11 de octubre de 2018, propone excluir de la licitación a las empresas que a continuación se relacionan y, por los motivos que asimismo se indican:

LOPD Se le excluye ya que con fecha 01/10/2018 se le requirió porque el DEUC presentado se refería al expediente 126/18 y no al expediente 130/18, que era el objeto de la presente licitación, no procediendo a dicha subsanación en tiempo y forma.

Tercero.- Desechar la oferta presentada a los seis lotes y, por consiguiente, excluir de la licitación a la empresa **LOPD**, dado que no justifica suficientemente que pueda prestar los servicios objeto del contrato a satisfacción de esta Diputación Provincial, ya que su oferta se encuentra incurso en anormalidad o desproporción, según informe emitido por D. **LOPD** con fecha 17/12/18.

Cuarto.- Tramitado el expediente de contratación en la forma legal y reglamentariamente establecida, por Decreto del Presidente de esta Corporación de fecha 28 de diciembre 2018, a propuesta de la Mesa de Contratación de fecha 18 de diciembre de 2018, se adopta acuerdo de clasificación de las proposiciones admitidas, en base a los criterios de valoración establecidos en el pliego de cláusulas administrativas particulares, según lo siguiente:

CLASIFICACIÓN

LOTE 1: VALLE DEL GUADIATO

LICITADOR	PUNTUACIÓN
CONFEDERACIÓN DE EMPRESARIOS DE CÓRDOBA	100,00
CENTRO DE FORMACIÓN MARCOS BAILÓN SL	78,03
TEMPUS FORMACIÓN INTEGRAL SL	61,76
SERPROFES SL	42,74

LOTE 2: VALLE DE LOS PEDROCHES

LICITADOR	PUNTUACIÓN
FORMACIÓN YUN CASTRO SCP	100,00
CONFEDERACIÓN DE EMPRESARIOS DE CÓRDOBA	79,82
CENTRO DE FORMACIÓN MARCOS BAILÓN SL	62,28
TEMPUS FORMACIÓN INTEGRAL SL	49,30
SERPROFES SL	34,11

LOTE 3: VEGA DEL GUADALQUIVIR

LICITADOR	PUNTUACIÓN
CONFEDERACIÓN DE EMPRESARIOS DE CÓRDOBA	100,00
CENTRO DE FORMACIÓN MARCOS BAILÓN SL	97,52
ACADEMIA MILLENIUM SLL	90,02
TEMPUS FORMACIÓN INTEGRAL SL	77,19
SERPROFES SL	53,41

LOTE 4: ALTO GUADALQUIVIR

LICITADOR	PUNTUACIÓN
CENTRO DE FORMACIÓN MARCOS BAILÓN SL	100,00
CONFEDERACIÓN DE EMPRESARIOS DE CÓRDOBA	78,41
TEMPUS FORMACIÓN INTEGRAL SL	60,53
SERPROFES SL	41,88

LOTE 5: CAMPIÑA

LICITADOR	PUNTUACIÓN
CENTRO DE FORMACIÓN MARCOS BAILÓN SL	100,00
TEMPUS FORMACIÓN INTEGRAL SL	57,17
SERPROFES SL	39,56
CONFEDERACIÓN DE EMPRESARIOS DE CÓRDOBA	37,00

LOTE 6: SUBBÉTICA

LICITADOR	PUNTUACIÓN
CENTRO DE FORMACIÓN MARCOS BAILÓN SL	100,00
TEMPUS FORMACIÓN INTEGRAL SL	54,16

SERPROFES SL	37,47
CONFEDERACIÓN DE EMPRESARIOS DE CÓRDOBA	35,05

Quinto.- Mediante el precitado Decreto de fecha 28 de diciembre de 2018, la Presidencia de esta Corporación requiere a los licitadores admitido que han presentado las mejores ofertas para los intereses provinciales en cada uno de los seis lotes, para que, dentro del plazo de diez días hábiles, a contar desde el siguiente al que se comunicó a los licitadores para que presenten la documentación referida en el artículo 150 de la LCSP, a través de la Plataforma de Contratación del Estado, tal y como se indica en las cláusulas 25.2.1 y 25.2.2 del Pliego de Cláusulas Administrativas, así como la justificativa del alta en el IAE, y la documentación de estar al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones tributarias y con la Seguridad Social, de disponer efectivamente de los medios que se hubiese comprometido a dedicar o adscribir a la ejecución del contrato conforme al artículo 76 de la LCSP y haber constituido la garantía definitiva, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 107.1 del TR/LCSP.

Siendo así, se relacionan a continuación las empresas mejor clasificadas en cada lote que han aportado la documentación administrativa general, tal como se indica anteriormente.

Lotes números 1 y 3.- Confederación de Empresarios de Córdoba.

Lote nº 2.- Formación Yun Casto, S.C.P.

Lotes números 4, 5 y 6.- Centro de Formación Marcos Bailón, S.L.

- La Confederación de Empresarios de Córdoba que ha presentado la mejor oferta para los lotes números 1 y 3, ha aportado la documentación administrativa general para la contratación del presente expediente, tal como se indica en las cláusulas 25.2.1 y 25.2.2. del Pliego de Cláusulas Administrativas, según se especifica a continuación:

Con respecto a la cláusula 25.2.1: Escritura de Poder bastanteada, modelo 347 (información de la presentación de la declaración) de los últimos tres ejercicios, declaración de la gestión durante el 2018 de la subvención de la Junta de Andalucía de oferta dirigida a personas trabajadoras desempleadas para el año 2016, consistente en 18 acciones formativas, resolución de 29 de agosto de 2016 de la Consejería de Empleo de la Junta de Andalucía de relación entidades beneficiarias en la provincia de Córdoba y adscripción de medios para esta contratación.

Con respecto a la cláusula 25.2.2: Certificado de situación en el Censo de Actividades Económicas y, de hallarse al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones tributarias y con la Seguridad Social y la garantía definitiva.

Visto que la Confederación de Empresarios de Córdoba, ha constituido las garantías definitivas según cartas de pagos que a continuación se indican, expedida por la Tesorería de esta Diputación Provincial, de conformidad con lo dispuesto en el artículo.107 de la LCSP.

Lote n.º 1.-

Fecha: 18//01/2019

Núm. de operación: 32019000140

Importe: 1.151,95 €

Lote n.º 3.-

Fecha: 18//01/2019

Núm. de operación: 32019000138

Importe: 908,50 €

La empresa antes citada ha aportado Seguro de Responsabilidad Civil con **LOPD**, con una garantía contratada de 300.000,00 €, con efecto de 1 de febrero de 2019.

- La empresa Formación Yun Castro, S.C.P. ha obtenido la mejor puntuación para el lote número 2, habiendo aportado la documentación administrativa general para la contratación del presente expediente, tal como se indica en las cláusulas 25.2.1 y 25.2.2 del Pliego de Cláusulas Administrativas, según se especifica a continuación:

Con respecto a la cláusula 25.2.1: Escritura de Poder bastanteada, modelo 347 (información de la presentación de la declaración) de los últimos tres ejercicios, relación de los servicios realizados en los últimos tres ejercicios, Resolución del Servicio Público de Empleo Estatal dictada al amparo de la Convocatoria para la concesión de subvenciones públicas para la ejecución de un programa específico de ámbito estatal de mejora de la empleabilidad, la cualificación v la inserción profesional de jóvenes menores de 30 años, aprobada mediante Resolución de 21 de agosto de 2015 y adscripción de medios para esta contratación.

Con respecto a la cláusula 25.2.2: Certificado de situación en el Censo de Actividades Económicas y, de hallarse al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones tributarias y con la Seguridad social y la garantía definitiva.

Visto que la empresa Formación Yun Castro, S.C.P. ha constituido la garantía definitiva según carta de pago, de fecha 16/01/2019 y núm. de operación 32019000080 expedida por la Tesorería de esta Diputación Provincial, por importe de 1.093,73 €, de conformidad con lo dispuesto en el artículo.107 de la LCSP.

La empresa antes citada ha aportado Póliza de Seguro de Responsabilidad Civil de **LOPD**, con una garantía contratada de 300.500,00 € con vencimiento en octubre de 2019.

La empresa Centro de Formación Marcos Bailón, S.L., ha obtenido la mejor puntuación para los lotes números 4, 5 y 6, habiendo aportado la documentación administrativa general para la contratación del presente expediente, tal como se indica en las cláusulas 25.2.1 y 25.2.2 del Pliego de Cláusulas Administrativas, según se especifica a continuación:

Con respecto a la cláusula 25.2.1: Escritura de Poder bastanteada, modelo 347 (información de la presentación de la declaración) de los últimos tres ejercicios, relación de los servicios realizados en los últimos tres años, certificados de buena ejecución y adscripción de de medios para esta contratación.

Con respecto a la cláusula 25.2.2: Certificado de situación en el Censo de Actividades Económicas y, de hallarse al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones tributarias y con la Seguridad social y la garantía definitiva.

Visto que la empresa Centro de Formación Marcos Bailón, S.L. ha constituido las garantías definitivas según cartas de pagos que a continuación se indican, expedida por la Tesorería de esta Diputación Provincial, de conformidad con lo dispuesto en el artículo.107 de la LCSP.

Lote n.º 4.-

Fecha: 23//01/2019

Núm. de operación: 32019000188

Importe: 1.147,25 €

Lote n.º 5.-

Fecha: 23//01/2019

Núm. de operación: 32019000187

Importe: 1.133,43 €

Lote n.º 6.-

Fecha: 23//01/2019

Núm. de operación: 32019000189

Importe: 1.119,61 €

La empresa antes citada ha aportado documento de solicitud de Seguro de Responsabilidad Civil con **LOPD**, con una garantía contratada de 90.000,00 €, con efecto de 1 de marzo de 2019.

FUNDAMENTOS DE DERECHO:

Primero.- La cláusula 25.3 del pliego de cláusulas administrativas particulares que rige la presente contratación, de acuerdo con lo previsto en el artículo 150.3 de la LCSP, establece que el órgano de contratación deberá adjudicar el contrato dentro de los cinco días hábiles siguientes a la recepción de la documentación a que se ha hecho mérito con anterioridad. Añadiendo la cláusula 25.4 que la adjudicación deberá ser motivada, se notificará a los candidatos o licitadores y, simultáneamente, se publicará en la Plataforma de Contratos del Sector Público.

Segundo.- La competencia para la adjudicación del presente contrato corresponde a la Junta de Gobierno como órgano de contratación, en virtud de la delegación efectuada por el Presidente mediante Decreto de 11 de Mayo 2018, que delegó en este órgano, entre otras atribuciones, las contrataciones distintas a las obras cuando supere la cantidad de 120.000,00 €, como es el caso que nos ocupa.

De conformidad con lo que antecede, y siempre que la fiscalización de la Intervención sea favorable, procede que por la Junta de Gobierno se adopte el siguiente acuerdo:

Primero.- Excluir de la licitación a la empresa que a continuación se relaciona y, por los motivos que asimismo se indican:

LOPD Se le excluye ya que con fecha 01/10/2018 se le requirió porque el DEUC presentado se refería al expediente 126/18 y no al expediente 130/18, que era el objeto de la presente licitación, no procediendo a dicha subsanación en tiempo y forma.

Segundo.- Desechar la oferta presentada a los seis lotes y, por consiguiente, excluir de la licitación a la empresa **LOPD**, dado que no justifica suficientemente que pueda prestar los servicios objeto del contrato a satisfacción de esta Diputación Provincial, ya que su oferta se encuentra incurso en anormalidad o desproporción, según informe emitido por D. **LOPD** con fecha 17/12/18.

Tercero.- Adjudicar el contrato del Itinerario Formativo "Actividades auxiliares de almacén" del proyecto "Impulso Joven Córdoba" promovido por la Diputación de Córdoba en el marco del programa operativo empleo juvenil 2014-2020 (POEJ), cofinanciado por el Fondo Social Europeo (FSE)" (6 lotes), a favor de las empresas que a continuación se indican, por el precio y condiciones, que asimismo se especifican, al ser la mejor oferta para los intereses provinciales en cada uno de los lotes, según el informe técnico emitido por el Jefe de Sección de Desarrollo Económico y Programas Europeos, D. **LOPD** de fecha 17/12/2018, cuyo contenido se transcribe literalmente a efectos de motivación de la presente adjudicación, indicando expresamente las características y ventajas de las proposiciones del adjudicatario determinantes de la adjudicación:

Empresa adjudicataria de los lotes 1 y 3: CONFEDERACIÓN EMPRESARIOS DE CÓRDOBA, CIF: **LOPD**.

Lote n.º 1.- Valle del Guadiato. Importe: 23.039,04 €, con un Impuesto del Valor Añadido del 21%, lo que supone 4.838,20 €, por lo que, el importe total asciende a 27.877,24 €, IVA incluido.

Lote n.º 3.- Vega del Guadalquivir. Importe: 23.959,60 €, con un Impuesto del Valor Añadido del 21%, lo que supone 5.031,52 €, por lo que, el importe total asciende a 28.991,12 €, IVA incluido.

Empresa adjudicataria del lote 2: FORMACIÓN YUN CASTRO, S.C.P., CIF: **LOPD**

LOTE 2: "Valle de los Pedroches". Importe: 21.874,67 €, con un Impuesto del Valor Añadido del 21%, lo que supone 4.593,68 €, por lo que, el importe total asciende a 26.468,35 €, IVA incluido.

Empresa adjudicataria de los lotes 4, 5 y 6: CENTRO DE FORMACIÓN MARCOS BAILÓN, S.L., CIF: **LOPD**

LOTE 4: "Alto Guadalquivir". Importe: 22.945,01 €, con un Impuesto del Valor Añadido del 21%, lo que supone 4.818,45 €, por lo que, el importe total asciende a 27.763,46 €, IVA incluido.

LOTE 5: "Campiña". Importe: 22.668,60 €, con un Impuesto del Valor Añadido del 21%, lo que supone 4.760,41 €, por lo que, el importe total asciende a 27.429,01 €, IVA incluido.

LOTE 6: "Subbetica". Importe: 22.392,15 €, con un Impuesto del Valor Añadido del 21%, lo que supone 4.702,35 €, por lo que, el importe total asciende a 27.094,50 €, IVA incluido.

INFORME TÉCNICO SOBRE JUSTIFICACIÓN OFERTAS EN TEMERIDAD Y CRITERIOS DE ADJUDICACIÓN

"INFORME TÉCNICO SOBRE JUSTIFICACIÓN DE PROPOSICIONES INICIALMENTE CONSIDERADAS DESPROPORCIONADAS

(Ley de Contratos Sector Público, art. 149.4)

(Reglamento de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas, art. 85)

(Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares, Cláusula 22 / Anexo 3)

SERVICIO	CONTRATACIÓN DE LOS SERVICIOS DE GESTIÓN DEL ITINERARIO FORMATIVO "ACTIVIDADES AUXILIARES DE ALMACÉN " PARA LA MEJORA DE LA FORMACIÓN Y LA EMPLEABILIDAD DIRIGIDOS A JÓVENES POTENCIALES BENEFICIARIOS DEL SISTEMA NACIONAL DE GARANTÍA JUVENIL DENTRO DEL PROGRAMA "IMPULSO JOVEN CÓRDOBA" PROMOVIDO POR LA DIPUTACIÓN DE CÓRDOBA
	Expediente GEX 2018/52944 . Su N.Expediente: 130/18.
PROGRAMA:	PROGRAMA OPERATIVO EMPLEO JUVENIL 2014-2020 (POEJ), COFINANCIADO POR EL FONDO SOCIAL EUROPEO (FSE)

Visto el resultado de la Mesa de Contratación celebrada el día 11 de octubre, analizadas las ofertas presentadas y la documentación justificativa de las incursas en valores anormales o desproporcionados como temeridad correspondientes a los seis lotes de las prestaciones del servicio a contratar y transcurrido el trámite de audiencia otorgado a los licitadores en virtud del artículo 149.4 de la LCSP, cabe informar lo siguiente:

1. Se ha apreciado error material en el informe anterior emitido con fecha 22 de octubre de 2018, respecto a lo aparecido en el Lote nº 6, consistente en que aparece la empresa "Centro de Formación Inserta", que al quedar excluida respecto a su proposición, debió de no aparecer.

Teniendo en cuenta lo anterior se vuelven a realizar los cálculos de las ofertas presentadas para el Lote nº 6 con objeto de observar cuáles empresas se encuentran en anomalía o temeridad, resultando lo siguiente:

ACTIVIDADES AUXILIARES ALMACEN – LOTE 6

LICITACION **27.644,63**

	LICITADOR	OFERTA Económica	Exclusión GRUPO	Exclusión >6,67%	OFERTA TEMERARIA
6	FUNDACIÓN MAGTEL	20.700,00	20.700,00	20.700,00	<<O.T.>>
2	CENTRO DE FORMACIÓN MARCOS BAILÓN SL	22.392,15	22.392,15	22.392,15	
8	TEMPUS FORMACIÓN INTEGRAL SL	24.800,00	24.800,00	24.800,00	
7	SERPROFES SL	25.676,32	25.676,32		
4	CONFEDERACIÓN DE EMPRESARIOS DE CÓRDOBA	25.803,50	25.803,50		

Oferta MEDIA:	23.874,39	23.874,39	22.630,72
Ofertas excluidas:		25.466,82	
Oferta TEMERARIA:			21.121,25

Los nuevos cálculos afectan a la media y hacen que la empresa "Centro de Formación Marcos Bailón" no incurra en oferta temeraria, como se había indicado en el anterior informe; quedando sólo en valores que puede ser considerada desproporcionada o anormal de acuerdo con lo establecido en el art. 85 del Reglamento de la Ley y Cláusula 22 del Pliego de Cláusulas Administrativas de aplicación, para los seis lotes de este Itinerario Formativo, la empresa LOPD, cuya oferta resulta ser:

LOTE	ZONA	MUNICIPIO DONDE SE IMPARTIRÁ EL ITINERARIO	Oferta a lote presentada FUNDACIÓN MAGTEL (€)
1	VALLE DEL GUADIATO	Peñarroya- Pueblonuevo	20700
2	"VALLE DE LOS PEDROCHES	Pozoblanco	20.700,00
3	"VEGA DEL GUADALQUIVIR"	Palma del Río	20.700,00
4	"ALTO GUADALQUIVIR"	Montoro	20.700,00
5	"CAMPIÑA"	Baena	20.700,00
6	SUBBÉTICA	Lucena	20700

2. Que habiendo procedido a dar audiencia a LOPD, conforme a lo dispuesto en el artículo 152.3 del TRLCSP, ésta ha realizado su justificación de la valoración económica presentada y precisado las condiciones de la misma en el plazo concedido.

3. Que estudiada la documentación justificativa aportada por LOPD se considera que la oferta del licitador no puede ser cumplida a satisfacción de la Administración Pública de Diputación de Córdoba, en el sentido que sigue:

a.) ANÁLISIS DE LA JUSTIFICACIÓN:

LOPD presenta justificación de sus ofertas en base a la declaración jurada en la que garantiza la ejecución del presente contrato:

- La oferta presentada cuenta con la colaboración de carácter gratuito de la empresa LOPD
- LOPD cederá gratuitamente a Fundación Magtel parte del equipamiento y material necesario para el desarrollo del itinerario.
- LOPD es una empresa que profesionalmente realiza trabajos directamente relacionados con la especialidad formativa, por lo que es conocedora de del ámbito de trabajo relacionado y dispone del equipamiento y material relacionado.
- LOPD al mismo tiempo es una entidad de formación homologada por la Consejería de Empleo de la Junta de Andalucía para la impartición del Certificado de Profesionalidad asociado al itinerario formativo a desarrollar en esta licitación "Actividades auxiliares de almacén (COMLO110)", por lo que cumple con todos los requisitos para su desarrollo, destacando entre ellos la disponibilidad del equipamiento y material necesario. Además esta entidad ha impartido esta misma acción formativa en anteriores ocasiones con éxito.

VALORACIÓN DE LA JUSTIFICACIÓN:

LOPD no justifica adecuadamente el coste para la prestación del servicio solicitado, dado que:

- LOPD ha valorado la realización del Servicio de Gestión y Desarrollo de este itinerario en 31.948,00 € (IVA incluido)/25.238,92€ (IVA excluido), de los cuales ha presentado 25.047,00 € (IVA Incluido)/20.700,00€ (IVA excluido) en su oferta económica para la contratación realizada por la Diputación de Córdoba, debido a la colaboración gratuita de LOPD, cuantificada en 6.901,00 € (IVA incluido)/1.449,21€ (IVA excluido).
- LOPD se compromete a aportar los documentos acreditativos si así lo requiere en cualquier momento la Comisión Calificadora.
- No aporta ningún documento ni realiza ningún desglose explicativo de la composición de las distintas partidas que justifique detallada y razonadamente el importe de su oferta, ni tampoco el de la colaboración gratuita de LOPD, existiendo un error matemático en el cálculo del IVA. (art.149.4 de la LEY 9/2017 DE CONTRATOS DEL SECTOR PUBLICO)

En consecuencia, de acuerdo con lo establecido en el art. 149.6 de la Ley de Contratos del Sector Público, se informa desfavorablemente la oferta presentada por la LOPD considerando que desde el punto de vista técnico, las prestaciones de servicios objeto del contrato no pueden ser ejecutadas a satisfacción de la Administración Pública de Diputación de Córdoba en los precios ofertados para cada uno de los 6 lotes.

Por todo lo expuesto, las ofertas económicamente más ventajosas para la Administración Pública de la Diputación de Córdoba, para cada uno de los lotes de este contrato, de acuerdo con el orden de clasificación de las proposiciones económicas presentadas por los licitadores seleccionados, son las siguientes:

LOTE 1: VALLE DEL GUADIATO

OFERTA ECONÓMICA MÁS VENTAJOSA: CONFEDERACIÓN DE EMPRESARIOS DE CÓRDOBA

ACTIVIDADES AUXILIARES ALMACEN – LOTE 1

PPTO. 27.644,63

	LICITADOR	OFERTA Económica	Exclusión GRUPO	Exclusión >6,67%	OFERTA TEMERARIA	PUNTUACIÓN
6	FUNDACIÓN MAGTEL	20.700,00	20.700,00	20.700,00	<<O.T.>>	
4	CONFEDERACIÓN DE EMPRESARIOS DE CÓRDOBA	23.039,04	23.039,04	23.039,04		100,00
2	CENTRO DE FORMACIÓN MARCOS BAILÓN SL	24.050,83	24.050,83	24.050,83		78,03
8	TEMPUS FORMACIÓN INTEGRAL SL	24.800,00	24.800,00	24.800,00		61,76
7	SERPROFES SL	25.676,33	25.676,33			42,74

Oferta MEDIA:	23.653,24	23.653,24	23.147,47
Ofertas excluidas:		25.230,91	
Oferta TEMERARIA:			21.603,53

LOTE 2: VALLE DE LOS PEDROCHES

OFERTA ECONÓMICA MÁS VENTAJOSA: FORMACIÓN YUN CASTRO SCP

ACTIVIDADES AUXILIARES ALMACEN – LOTE 2

PPTO. 27.644,63

	LICITADOR	OFERTA Económica	Exclusión GRUPO	Exclusión >6,67%	OFERTA TEMERARIA	PUNTUACIÓN
6	FUNDACIÓN MAGTEL	20.700,00	20.700,00	20.700,00	<<O.T.>>	
5	FORMACIÓN YUN CASTRO SCP	21.874,67	21.874,67	21.874,67		100,00
4	CONFEDERACIÓN DE EMPRESARIOS DE CÓRDOBA	23.039,04	23.039,04	23.039,04		79,82
2	CENTRO DE FORMACIÓN MARCOS BAILÓN SL	24.050,83	24.050,83	24.050,83		62,28
8	TEMPUS FORMACIÓN INTEGRAL SL	24.800,00	24.800,00	24.800,00		49,30
7	SERPROFES SL	25.676,33	25.676,33			34,11

Oferta MEDIA:	23.356,81	23.356,81	22.892,91
Ofertas excluidas:		24.914,71	
Oferta TEMERARIA:			21.365,95

LOTE 3: VEGA DEL GUADALQUIVIR

OFERTA ECONÓMICA MÁS VENTAJOSA: CONFEDERACIÓN DE EMPRESARIOS DE CÓRDOBA

ACTIVIDADES AUXILIARES ALMACEN – LOTE 3

PPTO. 27.644,63

	LICITADOR	OFERTA Económica	Exclusión GRUPO	Exclusión >6,67%	OFERTA TEMERARIA	PUNTUACIÓN
6	FUNDACIÓN MAGTEL	20.700,00	20.700,00	20.700,00	<<O.T.>>	
4	CONFEDERACIÓN DE EMPRESARIOS DE CÓRDOBA	23.959,60	23.959,60	23.959,60		100,00
2	CENTRO DE FORMACIÓN MARCOS BAILÓN SL	24.050,83	24.050,83	24.050,83		97,52
1	ACADEMIA MILLENIUM SLL	24.327,27	24.327,27	24.327,27		90,02
8	TEMPUS FORMACIÓN INTEGRAL SL	24.800,00	24.800,00	24.800,00		77,19
7	SERPROFES SL	25.676,33	25.676,33			53,41

Oferta MEDIA:	23.919,01	23.919,01	23.567,54
Ofertas excluidas:		25.514,40	
Oferta TEMERARIA:			21.995,59

LOTE 4: ALTO GUADALQUIVIR

OFERTA ECONÓMICA MÁS VENTAJOSA: CENTRO DE FORMACIÓN MARCOS BAILÓN, S.L.

ACTIVIDADES AUXILIARES ALMACEN – LOTE 4

PPTO. 27.644,63

	LICITADOR	OFERTA Económica	Exclusión GRUPO	Exclusión >6,67%	OFERTA TEMERARIA	PUNTUACIÓN
6	FUNDACIÓN MAGTEL	20.700,00	20.700,00	20.700,00	<<O.T.>>	
2	CENTRO DE FORMACIÓN MARCOS BAILÓN SL	22.945,01	22.945,01	22.945,01		100,00
4	CONFEDERACIÓN DE EMPRESARIOS DE CÓRDOBA	23.959,60	23.959,60	23.959,60		78,41
8	TEMPUS FORMACIÓN INTEGRAL SL	24.800,00	24.800,00	24.800,00		60,53
7	SERPROFES SL	25.676,33	25.676,33			41,88

Oferta MEDIA:	23.616,19	23.616,19	23.101,15
Ofertas excluidas:		25.191,39	
Oferta TEMERARIA:			21.560,31

LOTE 5: CAMPIÑA

OFERTA ECONÓMICA MÁS VENTAJOSA: CENTRO DE FORMACIÓN MARCOS BAILÓN, S.L.

ACTIVIDADES AUXILIARES ALMACEN – LOTE 5

PPTO. 27.644,63

	LICITADOR	OFERTA Económica	Exclusión GRUPO	Exclusión >6,67%	OFERTA TEMERARIA	PUNTUACIÓN
6	FUNDACIÓN MAGTEL	20.700,00	20.700,00	20.700,00	<<O.T.>>	
2	CENTRO DE FORMACIÓN MARCOS BAILÓN SL	22.668,60	22.668,60	22.668,60		100,00
8	TEMPUS FORMACIÓN INTEGRAL SL	24.800,00	24.800,00	24.800,00		57,17
4	CONFEDERACIÓN DE EMPRESARIOS DE CÓRDOBA	25.803,50	25.803,50			37,00
7	SERPROFES SL	25.676,33	25.676,33			39,56

Oferta MEDIA:	23.929,69	23.929,69	22.722,87
Ofertas excluidas:		25.525,80	
Oferta TEMERARIA:			21.207,25

LOTE 6: SUBBÉTICA

OFERTA ECONÓMICA MÁS VENTAJOSA: CENTRO DE FORMACIÓN MARCOS BAILÓN, S.L.

Lo que plantea la siguiente propuesta de adjudicación para los seis lotes:

LOTE	ZONA	MUNICIPIO DONDE SE IMPARTIRÁ EL ITINERARIO	Empresa propuesta para la adjudicación
1	VALLE DEL GUADIATO	Peñarroya- Pueblonuevo	CONFEDERACIÓN DE EMPRESARIOS DE CÓRDOBA
2	“VALLE DE LOS PEDROCHES	Pozoblanco	FORMACIÓN YUN CASTRO SCP
3	“VEGA DEL GUADALQUIVIR”	Palma del Río	CONFEDERACIÓN DE EMPRESARIOS DE CÓRDOBA
4	“ALTO GUADALQUIVIR”	Montoro	CENTRO DE FORMACIÓN MARCOS BAILÓN, S.L.
5	“CAMPIÑA”	Baena	CENTRO DE FORMACIÓN MARCOS BAILÓN, S.L.
6	SUBBÉTICA	Lucena	CENTRO DE FORMACIÓN MARCOS BAILÓN, S.L.

Cuarto- Notificar la presente resolución a las empresas licitadoras y a las adjudicatarias de los seis lotes, así como al Departamento de Desarrollo Económico y publicarla en la Plataforma de Contratación del Sector Público. Las empresas deberán formalizar los contratos en un plazo no superior a cinco días a contar desde el siguiente a aquel en que reciba el requerimiento y una vez transcurridos quince días

hábiles desde que se remita la notificación a los licitadores y al adjudicatario sin que se haya interpuesto recurso que lleve aparejada la suspensión de la formalización del contrato. El día y hora concretos de la formalización le serán comunicados con la debida antelación por el Servicio de Contratación.”

De conformidad con lo anterior, la Junta de Gobierno, en uso de la competencia que tiene delegada por la Presidencia mediante Decreto de 11 de mayo de 2018, del que se dio cuenta al Pleno en sesión ordinaria celebrada el día 20 de junio del mismo año, en votación ordinaria y por unanimidad, acuerda prestar su aprobación a la propuesta trascrita, adoptando los acuerdos que en la misma se someten a su consideración.

3.- ACTUALIZACIÓN DE CUANTÍAS ECONÓMICAS PARA LA ANUALIDAD 2019 DEL CONTRATO-PROGRAMA ENTRE LA DIPUTACIÓN DE CÓRDOBA Y LA EMPRESA PROVINCIAL DE MEDIO AMBIENTE, S.A. (EPREMASA) (GEX 2019/2067).- Seguidamente se da cuenta del expediente tramitado en el Servicio de Hacienda de esta Corporación, que contiene entre otros documentos informe de la Adjunta al Jefe de Servicio de Gestión Económica y por el Jefe del Servicio de Hacienda, fechado el día 22 del pasado mes de enero, que presenta el siguiente tenor literal:

“PRIMERO.- El 3 de abril de 2018 se formalizó el Contrato – Programa entre la Diputación de Córdoba y la Empresa Provincial de Medio Ambiente, S.A. que regula las relaciones entre ambas entidades para la prestación de los servicios supramunicipales de recogida, transporte, tratamiento, y gestión integral de residuos domésticos y municipales, que son de prestación obligatoria municipal, en el ámbito de la provincia de Córdoba, así como todos aquellos servicios de competencia provincial tendentes a la conservación y mejora del medio ambiente.

SEGUNDO.- De acuerdo con la Cláusula 2 del citado contrato, la vigencia del mismo se extenderá para el cuatrienio 2018-2021, renovándose anualmente, con arreglo a la normativa vigente en materia de RSU (Ley 22/2011, de 28 de julio, de residuos y suelos contaminados; Decreto 73/2012, de 20 de marzo, por el que se aprueba el Reglamento de residuos de Andalucía; Decreto 297/2010, de 2 de noviembre, por el que se aprueba el Plan Director Territorial de Residuos no peligrosos de Andalucía 2010-2019); el Reglamento del servicio supramunicipal de Gestión Integral de Residuos Domésticos en la provincia de Córdoba y la Ordenanza fiscal provincial reguladora de la tasa por la prestación de los servicios municipales de tratamiento, recogida o gestión integral de residuos domésticos y municipales en la provincia de Córdoba.

TERCERO.- Siguiendo con la cláusula 4.1, del Contrato-Programa, el importe consignado por la Diputación de Córdoba en su presupuesto para el ejercicio 2019, se ha tomado del Informe Técnico-Económico realizado por EPREMASA que determina los costes generados por la prestación de carácter patrimonial de los servicios de recogida, transporte, tratamiento y de gestión integral de los RSU en todas sus modalidades, que no son financiados por otras fuentes de financiación ajenas a las de la Ordenanza de Tasas.

CUARTO.- En función del citado informe, remitido a esta Corporación por el Director Económico - Financiero , se ha establecido la aportación de la Diputación de Córdoba

para el presupuesto del ejercicio 2019 por un importe total de 20.158.891,37€, tal y como consta en el presupuesto aprobado por el Pleno de la Corporación, en sesión ordinaria, de 19 de diciembre de 2018.

Por lo que la cláusula 5.1 del contrato-programa quedaría modificada en los siguientes términos:

- 1.- Servicio provincializado de recogida, transporte, y tratamiento de residuos sólidos urbanos, con un importe anual previsto de 18.145.638,69 €.
- 2.- Servicio de recogida y tratamiento de residuos sólidos urbanos en los municipios mediante convenio/acuerdo, con un importe anual previsto de 551.083,23 €.
- 3.- Servicio de tratamiento de residuos sólidos urbanos en los municipios mediante convenio/acuerdo, con un importe previsto de 1.462.169,45 €.

QUINTO.- La aprobación de la actualización anual de las cuantías económicas le correspondería a la Junta de Gobierno, tras adoptar el acuerdo y aprobación del contrato-programa en fecha 3 de abril del 2018”

De conformidad con lo anterior y con la propuesta, que igualmente obra en el expediente, del Sr. Vicepresidente 4º y Diputado Delegado de Hacienda y Recursos Humanos, la Junta de Gobierno, en votación ordinaria y por unanimidad acuerda aprobar la actualización de las cuantías económicas para la anualidad 2019 en el clausulado correspondiente, debiéndose incorporar al Contrato – Programa de referencia, que quedaría modificado de la siguiente forma:

- Cláusula 4.1.

Se modifica el último párrafo de dicha cláusula, quedando redactado de la siguiente forma:

“Para tal finalidad, la Diputación de Córdoba consignará en el presupuesto de 2019 la cantidad total de 20.158.891,37€, que es la cantidad consignada en el Informe Técnico-Económico de costes para este año, y que corresponden a los gastos por los servicios que a continuación se indican que no son financiados por otros orígenes o fuentes de financiación.”

- Cláusula 5.1.

Se modifica la cláusula 5.1., quedando redactada de la siguiente forma:

“EPREMASA deberá presentar facturas BIMENSUALES en los primeros 10 días del mes correspondiente en el que se vayan a prestar sus servicios, representando esta facturación en el total del ejercicio el 100% de los costes anuales previstos por la empresa, conforme al siguiente desglose:

- 1.- Servicio provincializado de recogida, transporte y tratamiento de Residuos Sólidos Urbanos, con un importe anual previsto para 2019 de 18.145.638,69 €.*
- 2.- Servicio de recogida y tratamiento de residuos sólidos en los municipios mediante convenio/acuerdo, con un importe anual previsto para 2019 de 551.083,23 €.*
- 3.- Servicio de tratamiento de residuos sólidos urbanos en los municipios mediante convenio/acuerdo, con un importe anual previsto para el 2019 de 1.462.169,45 €.*

La Diputación de Córdoba realizará pagos a cuenta con periodicidad BIMENSUAL en base a las facturas presentadas por EPREMASA.”

4.- APROBACIÓN DE EXPEDIENTE DE CONTRATACIÓN DEL SERVICIO DE RECOGIDA DE PERROS VAGABUNDOS EN LA PROVINCIA DE CÓRDOBA (GEX 2018/67244).- Se pasa a conocer el expediente epigrafiado que contiene, entre otros documentos, informe-propuesta firmado digitalmente por el Letrado adscrito al Servicio de Contratación, la Jefa de dicho Servicio y por el Sr. Secretario General de la Corporación, en el que se vierten las siguientes consideraciones:

“PRIMERO.- RÉGIMEN JURÍDICO

Resulta de aplicación a la presente contratación la siguiente normativa:

- Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE (LCSP, en adelante).
- Real Decreto 1098/2001, de 12 de octubre, por el que se aprueba el Reglamento General de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas.
- Real Decreto 817/2009, de 8 de mayo, de desarrollo parcial de la LCSP.
- Supletoriamente, se aplicarán las restantes normas de derecho administrativo y, en su defecto, las normas de derecho privado.

SEGUNDO.- NECESIDAD E IDONEIDAD DEL CONTRATO

El artículo 28 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/4/UE, de 26 de febrero de 2014 (en lo sucesivo LCSP); dispone que *“las entidades del sector público no podrán celebrar otros contratos que aquéllos que sean necesarios para el cumplimiento y realización de sus fines institucionales”*, añadiendo que *“a tal efecto, la naturaleza y extensión de las necesidades que pretenden cubrirse mediante el contrato proyectado, así como la idoneidad de su objeto y contenido para satisfacerlas, cuando se adjudique por un procedimiento abierto, restringido o negociado sin publicidad, deben ser determinadas con precisión, dejando constancia de todo ello en la documentación preparatoria, antes de iniciar el procedimiento encaminado a su adjudicación”*.

En este sentido, el Pleno de la Diputación Provincial, en sesión plenaria de 25/07/2018, aprobó definitivamente el Plan Provincial de Cooperación para la recogida de perros vagabundos en municipios de la provincia de Córdoba durante el bienio 2018/2019, del que trae causa el presente contrato. En el informe propuesta suscrito con fecha 21/09/2018 que obra en el expediente se justifica la necesidad e idoneidad del contrato.

TERCERO.- OBJETO DEL CONTRATO Y DURACIÓN.

El contrato que nos ocupa tiene por objeto la CONTRATACIÓN DEL SERVICIO DE RECOGIDA DE PERROS VAGABUNDOS EN LA PROVINCIA DE CÓRDOBA, derivado del Plan Provincial de Cooperación a que se ha hecho referencia anteriormente.

Se debe calificar como contrato de servicios, definidos en el artículo 17 de la LCSP como aquel cuyo objeto son prestaciones de hacer consistentes en el desarrollo de una actividad o dirigidas a la obtención de un resultado distinto de una obra o un suministro, incluyendo aquellos en que el adjudicatario se obligue a ejecutar el servicio de forma sucesiva y por precio unitario. El contrato es de naturaleza administrativa, de acuerdo con lo dispuesto en el art. 25,1ª) LCSP.

Establece el artículo 21.1.b) LCSP , que aquellos contratos de servicios cuyo valor estimado sea igual o superior a 221.000,00 €, están sujetos a regulación armonizada. En el supuesto que nos ocupa, dado que el valor estimado del contrato asciende a la cantidad de **238,729,74 €**, está sujeto a regulación armonizada.

La codificación correspondiente a la nomenclatura Vocabulario Común de Contratos (CPV) es 85200000-1 (Servicios de veterinaria) y 85210000-3 (Guarderías para animales de compañía), según Reglamento (CE) 213/2008 de la Comisión, por el que se modifica el Reglamento 2195/2002 del Parlamento Europeo y del Consejo que aprueba el Vocabulario Común de Contratos Públicos.

CUARTO.- EXPEDIENTE DE CONTRATACIÓN: INICIACIÓN Y CONTENIDO

De conformidad con lo preceptuado por el artículo 116 LCSP, la celebración de contratos por parte de las Administraciones Públicas requerirá la previa tramitación del correspondiente expediente, que se iniciará por el órgano de contratación motivando la necesidad del contrato en los términos previstos en el artículo 28, antes transcrito, y que deberá ser publicado en el perfil del contratante.

En el apartado tercero de dicho artículo 116 de la LCSP se dispone que al expediente se incorporarán el pliego de cláusulas administrativas particulares y el de prescripciones técnicas que hayan de regir el contrato.

Conforme a lo establecido en el apartado 4 del mencionado artículo 116, en el expediente se justificará adecuadamente:

a) La elección del procedimiento de licitación:

Dispone el artículo 131 de la LCSP que los contratos que celebren las Administraciones Públicas se adjudicarán, ordinariamente, utilizando el procedimiento abierto o el procedimiento restringido. En los supuestos del artículo 168 podrá seguirse el procedimiento negociado sin publicidad; en los casos previstos en el artículo 167 podrá recurrirse al diálogo competitivo o a la licitación con negociación, y en los indicados en el artículo 177 podrá emplearse el procedimiento de asociación para la innovación. Dado que en la presente contratación no se da ninguna de las circunstancias que contempla la Ley para que pueda seguirse alguno de los supuestos anteriormente señalados, debemos seguir el procedimiento abierto o restringido, proponiendo la que suscribe que se siga el procedimiento abierto.

Finalmente indicar que la tramitación del presente expediente se realizará de forma electrónica.

b) La clasificación que se exija a los participantes.

Teniendo en cuenta que nos encontramos ante un contrato de servicios, de conformidad con lo establecido en el artículo 77.1b), no es exigible la clasificación, sin que el objeto del contrato esté incluido en el ámbito de clasificación de alguno de los Grupos o Subgrupos de Clasificación vigentes, atendiendo para ello al código CPV del contrato.

c) Los criterios de solvencia técnica o profesional, y económica y financiera, y los criterios que se tendrán en consideración para adjudicar el contrato, así como las condiciones especiales de ejecución del mismo.

Respecto a la solvencia técnica o profesional y económica y financiera, indicar que dichos criterios quedan debidamente definidos en el Anexo II del Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares que regirán la contratación.

Por lo que se refiere a los criterios que se tendrán en consideración para adjudicar el contrato, los mismos se recogen en el Anexo III del Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares, y se han redactado teniendo en cuenta lo dispuesto en el art. 145 LCSP.

Por su parte, en el Anexo II se incluye una condición especial de ejecución de tipo social, de forma expresa, dando así cumplimiento a lo preceptuado en el artículo 202 LCSP.

d) El valor estimado del contrato con una indicación de todos los conceptos que lo integran, incluyendo siempre los costes laborales si existiesen.

El artículo 101.1 a) de la LCSP dispone que el valor estimado de los contratos vendrá determinado por el importe total, sin incluir el IVA, pagadero según sus estimaciones.

El apartado segundo de dicho precepto señala que :*"En el cálculo del valor estimado deberán tenerse en cuenta, como mínimo, además de los costes derivados de la aplicación de las normativas laborales vigentes, otros costes que se deriven de la ejecución material de los servicios, los gastos generales de estructura y el beneficio industrial. Asimismo deberán tenerse en cuenta:*

- a) Cualquier forma de opción eventual y las eventuales prórrogas del contrato.
- b) Cuando se haya previsto abonar primas o efectuar pagos a los candidatos o licitadores, la cuantía de los mismos.
- c) En el caso de que, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 204, se haya previsto en el pliego de cláusulas administrativas particulares o en el anuncio de licitación la posibilidad de que el contrato sea modificado, se considerará valor estimado del contrato el importe máximo que éste pueda alcanzar, teniendo en cuenta la totalidad de las modificaciones al alza previstas.

En los contratos de servicios y de concesión de servicios en los que sea relevante la mano de obra, en la aplicación de la normativa laboral vigente a que se

refiere el párrafo anterior se tendrán especialmente en cuenta los costes laborales derivados de los convenios colectivos sectoriales de aplicación."

Teniendo en cuenta que en el presente contrato se prevé una posible prórroga, el valor estimado del contrato asciende a la cantidad de 238,729,74 €. El cálculo del valor estimado del presente contrato y la indicación de todos los conceptos que lo integran consta en Anexo al Pliego de Prescripciones Técnicas, en el que se hace mención expresa a la aplicación de los Convenios Colectivos correspondientes.

El contrato objeto del presente expediente, para el año de vigencia inicial, no superará la cantidad de 119,364,87 €; con un Impuesto del Valor Añadido del 21%, lo que supone, 25,066,62 €, por lo que el importe total asciende a 144,431,49 €. Dicho lo cual, el expediente deberá pasar al Servicio de Intervención para su fiscalización, detallándose a continuación las partidas presupuestarias e importes para los ejercicios correspondientes:

AÑO	PARTIDA PRESUPUESTARIA	IMPORTE
2019	341 4122 22708 N.º OPERA. 22019000995	72.215,75 €
2020	341 4122 22708 N.º OPERA. 22019800002	72.215,74 €
		144.431,49 €

e) La necesidad de la Administración a la que se pretende dar satisfacción mediante la contratación de las prestaciones correspondientes; y su relación con el objeto del contrato, que deberá ser directa, clara y proporcional.

Consta en el informe-propuesta sobre necesidad e idoneidad de la contratación, quedando acreditada igualmente la relación directa de la misma con el objeto de la contratación propuesta, consistente en EL SERVICIO DE RECOGIDA DE PERROS VAGABUNDOS EN LA PROVINCIA DE CÓRDOBA.

f) En los contratos de servicios, el informe de insuficiencia de medios.

En el propio informe-propuesta sobre necesidad e idoneidad de la contratación, se justifica la falta de medios personales suficientes, en la Diputación, para realizar por si misma el fin pretendido.

g) La decisión de no dividir en lotes el objeto del contrato, en su caso.

En lo que al objeto del contrato se refiere, el artículo 99 LCSP indica que "no podrá fraccionarse un contrato con la finalidad de disminuir la cuantía del mismo y eludir así los requisitos de publicidad o los relativos al procedimiento de adjudicación que correspondan"; asimismo preceptúa que "siempre que la naturaleza o el objeto del contrato lo permitan, deberá preverse la realización independiente de cada una de sus partes mediante su división en lotes, pudiéndose reservar lotes de conformidad con lo dispuesto en la disposición adicional cuarta."

Añade el precepto que no obstante lo anterior, el órgano de contratación podrá no dividir en lotes el objeto del contrato cuando existan motivos válidos, que deberán justificarse debidamente en el expediente. En el informe propuesta se justifica la no división en lotes, por cuanto su división dificultaría la correcta ejecución del mismo desde el punto de vista técnico, y por ser necesario coordinar la ejecución de las

diferentes prestaciones, cuestión que podría verse imposibilitada por su división en lotes y ejecución por una pluralidad de contratistas diferentes (Art. 99.3 LCSP).

QUINTO.- PLIEGO DE CLAUSULAS ADMINISTRATIVAS PARTICULARES Y PLIEGO DE PRESCRIPCIONES TECNICAS

Por parte del Servicio de Contratación se ha confeccionado un Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares para la CONTRATACIÓN DEL SERVICIO DE RECOGIDA DE PERROS VAGABUNDOS EN LA PROVINCIA DE CÓRDOBA. Y por parte del Centro Agropecuario Provincial se ha redactado el Pliego de Prescripciones Técnicas que queda incorporado al expediente.

SEXTO.- PUBLICIDAD Y MEDIOS DE COMUNICACIÓN

De conformidad con lo previsto en el artículo 135 de la LCSP el anuncio para la adjudicación de contratos de las Administraciones Públicas se publicará en el “Perfil de Contratante”; señalándose, a estos efectos, que la Diputación de Córdoba tiene su Perfil del Contratante alojado en la Plataforma de Contratos del Sector Público.

Dado que el presente contrato está sujeto a regulación armonizada (su valor estimado es superior a 221.000,00 €), la licitación será preciso anunciarla en el “Diario Oficial de la Unión Europea”.

Respecto a las normas relativas a los medios de comunicación utilizables en el procedimiento que nos ocupa y, de conformidad con lo establecido en la Disposición Adicional Decimoquinta LCSP, cabe destacar que la práctica de las notificaciones y comunicaciones derivadas del mismo se realizarán por medios exclusivamente electrónicos.

SÉPTIMO.- COMPETENCIA

El artículo 117.1 de la LCSP, determina que completado el expediente de contratación, se dictará resolución motivada por el órgano de contratación aprobando el mismo y disponiendo la apertura del procedimiento de adjudicación. Dicha resolución implicará también la aprobación del gasto, salvo un supuesto concreto que no viene al caso.

De acuerdo con la disposición adicional segunda de la LCSP, corresponde al órgano de contratación la aprobación del expediente y la apertura del procedimiento de adjudicación. Por su parte, el apartado 1 de esa disposición adicional segunda establece que corresponde a los Presidentes de las Entidades Locales las competencias como órgano de contratación respecto de los contratos de suministro, cuando su importe no supere el 10% de los recursos ordinarios del Presupuesto ni la cuantía de seis millones de euros, como es el caso.

El órgano competente en la presente contratación es la Junta de Gobierno, al haberse delegado por la Presidencia en este órgano la contratación de servicios cuyo valor estimado exceda de 120.000,00 €.”

A la vista de lo anterior, y en armonía con lo propuesto en el informe de referencia, la Junta de Gobierno, en ejercicio de la competencia que tiene delegada por la Presidencia mediante Decreto de 11 de mayo de 2018, del que se dio cuenta al

Pleno en sesión ordinaria celebrada el día 20 de junio del mismo año, en votación ordinaria y por unanimidad, acuerda:

PRIMERO.- Aprobar el expediente para la CONTRATACIÓN DEL SERVICIO DE RECOGIDA DE PERROS VAGABUNDOS EN LA PROVINCIA DE CÓRDOBA, mediante procedimiento abierto, y varios criterios de adjudicación, así como el gasto que asciende a la cantidad de 119.364,87 €; con un Impuesto del Valor Añadido del 21%, lo que supone, 25.066,62 €, por lo que el importe total asciende a 144.431,49 €, detallándose a continuación las partidas presupuestarias e importes para los ejercicios correspondientes:

AÑO	PARTIDA PRESUPUESTARIA	IMPORTE
2019	341 4122 22708 N.º OPERA. 22019000995	72.215,75 €
2020	341 4122 22708 N.º OPERA. 22019800002	<u>72.215,74 €</u>
		144.431,49 €

SEGUNDO.- Aprobar el Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares y el de Prescripciones Técnicas que rigen la CONTRATACIÓN DEL SERVICIO DE RECOGIDA DE PERROS VAGABUNDOS EN LA PROVINCIA DE CÓRDOBA.

TERCERO.- Adoptar el compromiso de consignar en el Presupuesto de la Corporación correspondiente a los ejercicios de 2020 el crédito preciso para atender el gasto máximo que supone la presente contratación en dicho ejercicio, que en este caso asciende a la cantidad de 72.215,74 €.

CUARTO.- Publicar el anuncio de licitación en el Diario Oficial de la Unión Europea, en el Perfil del Contratante del órgano de contratación alojado en la Plataforma de Contratos del Sector Público, de conformidad con lo previsto en el artículo 135 de la LCSP

5.- PRÓRROGA DEL CONTRATO PARA LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE TRATAMIENTO QUÍMICO PARA EL MANTENIMIENTO DEL DOMINIO PÚBLICO VIARIO DE LAS CARRETERAS PROVINCIALES (5 LOTES) (GEX 2018/57016).- Seguidamente se da cuenta de informe-propuesta de la Jefa del Servicio de Contratación, fechado el día 29 del pasado mes de enero, en el que se vierten los siguientes antecedentes de hecho y consiguientes fundamentos de derecho:

“ANTECEDENTES DE HECHO:

Primero.- Con fecha 7 de marzo de 2017, tras la tramitación del expediente de contratación mediante procedimiento abierto con varios criterios de adjudicación (adjudicación por Acuerdo de la Junta de Gobierno de 10 de enero de 2017), se formalizó el contrato de la prestación del servicio de tratamiento químico para el mantenimiento del dominio público viario de las carreteras provinciales (5 lotes). La adjudicación se realizó a las empresas por precios unitarios, de acuerdo con lo establecido en los pliegos, y con un presupuesto máximo para el período de vigencia de un año que a continuación se indica:

LOTE 1: DEMARCACIÓN CENTRO (ZONA C1 Fuente Palmera y ZONA C2 La Rambla), por importe de 76.000 €, IVA excluido (91.960 €, IVA incluido)

LOTE 2: DEMARCACIÓN CENTRO (ZONA C3 Córdoba y ZONA C4 Montoro), por importe de 76.000 €, IVA excluido (91.960 €, IVA incluido)

LOTE 3: DEMARCACIÓN NORTE (ZONA N1 Peñarroya y ZONA N2 Pozoblanco), por importe de 76.000 €, IVA excluido (91.960 €, IVA incluido)

LOTE 4: DEMARCACIÓN SUR (ZONA S1 Lucena y ZONA S2 Carcabuey), por importe de 76.000 €, IVA excluido (91.960 €, IVA incluido)

LOTE 5: DEMARCACIÓN SUR (ZONA S3 Baena y ZONA S4 Priego) , por importe de 76.000 €, IVA excluido (91.960 €, IVA incluido)

Segundo.- Los contratos establecieron para cada uno de los lotes una duración inicial hasta el día 7 de marzo de 2019.

FUNDAMENTOS DE DERECHO:

Primero.- La legislación aplicable a las cuestiones que se suscitan es la siguiente:

- Real Decreto Legislativo 3/2011, de 14 de noviembre, por el que se aprueba el Texto Refundido la Ley de Contratos del Sector Público.(TR/LCSP en adelante)
- Real Decreto 1098/2001, de 12 de octubre, por el que se aprueba el Reglamento General de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas (en adelante, RGLCAP), en todo lo que no sea contrario a lo dispuesto en la LCSP.

Segundo.- De conformidad con lo dispuesto en el artículo 303 del TRLCSP, los contratos de servicios no podrán tener un plazo de vigencia superior a cuatro años con las condiciones y límites establecidas en las respectivas normas presupuestarias de las Administraciones Públicas, si bien podrá preverse en el mismo contrato su prórroga por mutuo acuerdo de las partes antes de la finalización de aquél, siempre que la duración total del contrato, incluidas las prórrogas, no exceda de seis años, y que las prórrogas no superen, aislada o conjuntamente, el plazo fijado originariamente.

En este sentido, las empresas adjudicatarias han manifestado, y así consta en el expediente, su conformidad con la prórroga por un año más, por el precio inicialmente pactado. Por su parte, esta Diputación, y en particular el Servicio de Carreteras, se muestra conforme en prorrogar el mismo, al haberse cumplido durante el período inicial de vigencia a su plena satisfacción.

Tercero.- Se cumplen en el presente caso los condicionantes exigidos en el art. 23 del TRLCSP, en especial el relativo a la concurrencia en la adjudicación, ya que la licitación inicial se realizó teniendo en cuenta la posible prórroga.

Cuarto.- Por lo que se refiere al gasto máximo estimado de la prórroga que se propone, y teniendo en cuenta el Presupuesto aprobado por la Diputación, se estima en:

LOTE 1: DEMARCACIÓN CENTRO (ZONA C1 Fuente Palmera y ZONA C2 La Rambla), por importe de 38.000 €, IVA excluido (45.980,00 €, IVA incluido).

LOTE 2: DEMARCACIÓN CENTRO (ZONA C3 Córdoba y ZONA C4 Montoro), por importe de 38.000 €, IVA excluido (45.980,00 €, IVA incluido).

LOTE 3: DEMARCACIÓN NORTE (ZONA N1 Peñarroya y ZONA N2 Pozoblanco), por importe de 38.000 €, IVA excluido (45.980,00 €, IVA incluido).

LOTE 4: DEMARCACIÓN SUR (ZONA S1 Lucena y ZONA S2 Carcabuey), por importe de 38.000 €, IVA excluido (45.980,00 €, IVA incluido).

LOTE 5: DEMARCACIÓN SUR (ZONA S3 Baena y ZONA S4 Priego), por importe de 38.000 €, IVA excluido (45.980,00 €, IVA incluido).

Estos importes corresponden para el período de un año, con el siguiente desglose:

Lote n.º 1.- DEMARCACIÓN CENTRO, (ZONA C1 Fuente Palmera y ZONA C2 La Rambla).

- 38.316,67 €, con cargo al Presupuesto del año 2019.
- 7.663,33 €, con cargo al Presupuesto del año 2020.

Lote n.º 2.- DEMARCACIÓN CENTRO, (ZONA C3 Córdoba y ZONA C4 Montoro

- 38.316,67 €, con cargo al Presupuesto del año 2019.
- 7.663,33 €, con cargo al Presupuesto del año 2020.

Lote n.º 3.- DEMARCACIÓN NORTE, (ZONA N1 Peñarroya y ZONA N2 Pozoblanco).

- 38.316,67 €, con cargo al Presupuesto del año 2019.
- 7.663,33 €, con cargo al Presupuesto del año 2020.

Lote n.º 4.- DEMARCACIÓN SUR, (ZONA S1 Lucena y ZONA S2 Carcabuey).

- 38.316,67 €, con cargo al Presupuesto del año 2019.
- 7.663,33 €, con cargo al Presupuesto del año 2020.

Lote n.º 5.- DEMARCACIÓN SUR, (ZONA S3 Baena y ZONA S4 Priego).

- 38.316,67 €, con cargo al Presupuesto del año 2019.
- 7.663,33 €, con cargo al Presupuesto del año 2020.

Quinto.- La competencia para la aprobación de la presente prórroga corresponde a la Junta de Gobierno, órgano de contratación en el presente expediente, en virtud de la delegación efectuada por el Presidente mediante Decreto de 8 de julio de 2015, modificado con fecha 11 de mayo de 2018; que delegó en este

órgano la competencia para acordar la contratación de servicios, cuando su valor estimado exceda de 120.000,00 €, como es el que nos ocupa.”

De conformidad con lo anterior y con lo propuesto en el informe a que se ha hecho mérito, la Junta de Gobierno, en ejercicio de la competencia que tiene delegada por la Presidencia mediante Decreto de 11 de mayo de 2018, del que se dio cuenta al Pleno en sesión ordinaria celebrada el día 20 de junio del mismo año, en votación ordinaria y por unanimidad acuerda:

PRIMERO.- Aprobar la prórroga del contrato formalizado el 7 de marzo de 1017 para la prestación del servicio de tratamiento químico para el mantenimiento del dominio público viario de las carreteras provinciales (5 lotes), con las empresas que a continuación se relacionan: INNOVAS CONTROL DE VEGETACION, S.L. para el lote n.º 1 (Demarcación Centro: Zona C1 Fuente Palmera y Zona C2 La Rambla), ASTRID SUR, S.L. para el lote n.º 2 (Demarcación Centro. Zona C3 y Zona C4), ECOFILIA, S.A.A para el Lote n.º 3 (Demarcación Norte: Zona N1 Peñarroya y Zona N2 Pozoblanco), con la Empresa SEANTO, S.L. para el lote n.º 4 (Demarcación Sur: Zona S1 Lucena y Zona S2 Carcabuey) y JIMENEZ Y CARMONA, S.A. para el Lote n.º 5 (Demarcación Sur: Zona S3 Baena y Zona S4 Priego), por los precios unitarios que figuran en el acuerdo de adjudicación de fecha 10/01/2017, por el período comprendido entre el 7 de marzo de 2019 al 7 de marzo de 2020, no pudiendo sobrepasar las cantidades para los ejercicios 2019 y 2020 en cada uno de los lotes, según los importes siguientes:

Lote n.º 1.- DEMARCACIÓN CENTRO, (ZONA C1 Fuente Palmera y ZONA C2 La Rambla).

- 38.316,67 €, con cargo al Presupuesto del año 2019.
- 7.663,33 €, con cargo al Presupuesto del año 2020.

Lote nº 2.- DEMARCACIÓN CENTRO, (ZONA C3 Córdoba y ZONA C4 Montoro

- 38.316,67 €, con cargo al Presupuesto del año 2019.
- 7.663,33 €, con cargo al Presupuesto del año 2020.

Lote n.º 3.- DEMARCACIÓN NORTE, (ZONA N1 Peñarroya y ZONA N2 Pozoblanco).

- 38.316,67 €, con cargo al Presupuesto del año 2019.
- 7.663,33 €, con cargo al Presupuesto del año 2020.

Lote n.º 4.- DEMARCACIÓN SUR, (ZONA S1 Lucena y ZONA S2 Carcabuey).

- 38.316,67 €, con cargo al Presupuesto del año 2019.
- 7.663,33 €, con cargo al Presupuesto del año 2020.

Lote nº 5.- DEMARCACIÓN SUR, (ZONA S3 Baena y ZONA S4 Priego).

- 38.316,67 €, con cargo al Presupuesto del año 2019.
- 7.663,33 €, con cargo al Presupuesto del año 2020.

SEGUNDO.- Aprobar el gasto máximo estimado que conlleva dicha prórroga durante el año 2019 que asciende a un total de 191.583,35 €, IVA incluido, con cargo a la aplicación 360.4531.21000.

TERCERO.- Adoptar el compromiso de consignar en el Presupuesto de la Corporación correspondiente al ejercicio 2020 el crédito preciso para atender el gasto que supone la presente prórroga durante dicho ejercicio, que asciende a la cantidad de 38.316,65 €.

CUARTO.- Dar traslado del acuerdo a las empresas adjudicatarias, así como al Servicio de Carreteras, a los efectos oportunos.

6.- ADJUDICACIÓN DEL CONTRATO DE LAS OBRA "VILLAVICIOSA DE CÓRDOBA.- OBRAS DE CONSTRUCCIÓN DE NAVE O CASETA MUNICIPAL PARA ESPECTÁCULOS Y CELEBRACIONES AL ESTE DEL NÚCLEO URBANO" (GEX 2018/60040).- Se pasa a conocer el expediente tramitado en el Servicio de Contratación, que contiene, entre otros documentos, informe-propuesta del Adjunto a la Jefatura de dicho Servicio, del siguiente tenor literal:

“Visto el expediente relativo a la contratación de la ejecución de la obra de “ VILLAVICIOSA DE CÓRDOBA.- OBRAS DE CONSTRUCCIÓN DE NAVE O CASETA MUNICIPAL PARA ESPECTÁCULOS Y CELEBRACIONES AL ESTE DEL NÚCLEO URBANO (164/18)”, que se tramita mediante procedimiento abierto, por el Adjunto a la Jefa del Servicio de Contratación que suscribe, se emite el siguiente informe propuesta sobre los siguientes:

ANTECEDENTES DE HECHO

PRIMERO.- La Junta de Gobierno de esta Diputación Provincial en sesión celebrada el 9 de octubre de 2018, acordó la aprobación provisional del proyecto, y del expediente de contratación de las citadas obras, incluidas en el Plan Provincial Plurianual de Inversiones Locales 2016 - 2019 (bienio 2018 - 2019), mediante procedimiento abierto, licitación electrónica, tramitación ordinaria, al contener todos los documentos y requisitos establecidos en la legislación aplicable, quedando determinado el presupuesto de licitación en la cantidad de TRESCIENTOS TREINTA MIL QUINIENTOS SETENTA Y OCHO EUROS CON CINCUENTA Y UN CÉNTIMOS-330.578,51 euros-, importe al que le es aplicable un 21% de IVA, lo que supone por este concepto la cantidad de SESENTA Y NUEVE MIL CUATROCIENTOS VEINTIÚN EUROS CON CUARENTA Y NUEVE CÉNTIMOS DE EURO -69.421,49 euros-.El proyecto fue sometido a información pública mediante inserción de anuncio en el BOP número 200, de 17 de octubre de 2018, igualmente ha estado disponible en el portal de transparencia de esta Diputación Provincial durante el plazo de veinte días hábiles, habiendo finalizado el plazo de alegaciones sin que se haya presentado ninguna, por lo que debemos entenderlo definitivamente aprobado. La financiación de la obra es con fondos propios de la Diputación de Córdoba. Asimismo, se autorizó el gasto con cargo al Presupuesto de 2018, por importe de CIEN MIL EUROS 10.000,00 euros- (IVA del 21% incluido), y con cargo al Presupuesto de 2019, por importe de TRESCIENTOS NOVENTA MIL EUROS -390.000,00 euros- (IVA del 21% incluido) con cargo a la aplicación presupuestaria 310.3371.65010 “PPOS Instalaciones. Ocupación del tiempo libre”,

SEGUNDO.-El proyecto de la obra referida fue redactado por el Arquitecto D. LOPD, Jefe de la Sección de Proyectos del SAU, a quién corresponderá asimismo la dirección

de obra. El Estudio de Seguridad y Salud fue redactado por el Arquitecto Técnico D. **LOPD**, quien asumirá la coordinación en materia de Seguridad y Salud durante la ejecución de la obra.

TERCERO.- La mesa de contratación, en sesión celebrada el 22 de noviembre de 2018, acordó admitir a 4 empresarios licitadores al haber presentado correctamente y en plazo la documentación mínima exigida en el PCAP, tanto en lo referido al número de sobres, como a las declaraciones responsables que se contenían en el sobre A.

En este mismo acto la Mesa de Contratación propuso la exclusión de la empresa **LOPD**, por presentar dos ofertas a la licitación, de conformidad con lo establecido en el artículo 139.3 de la Ley 9/2017 de 8 de noviembre de Contratos del Sector Público, y con la cláusula 18.2, tercer párrafo del PCAP: "Cada licitador no podrá presentar más de una proposición, ni suscribir ninguna propuesta en unión temporal con otros si lo ha hecho individualmente ni figurar en más de una unión temporal. La infracción de estas normas dará lugar a la no admisión de todas las propuestas suscritas por él." El licitador presentó una oferta el día 19 de noviembre de 2018 a las 18:09 horas, y una segunda oferta a las 18:47 horas del mismo día.

Acordó asimismo conceder a las empresas que a continuación se indican, un plazo de tres días para que procediesen a subsanar los defectos advertidos en la documentación que habían aportado:

Andaluza de Representación, Gestiones y Obras, S.A: Tenía que aportar la declaración de pertenencia a un grupo de empresas en el sentido del artículo 42 del Código del Comercio.

Gestión para la Construcción, Rehabilitación y Marketing de Extremadura, S.L.: Tenía que subsanar la falta firma de toda la documentación incluida en el sobre A con un certificado digital de representante de la persona jurídica Gestión para la Construcción, Rehabilitación y Marketing de Extremadura, S.L. El representante de la sociedad había firmado los documentos con un certificado digital de persona física.

CUARTO.- En la Mesa de Contratación celebrada el 30 de noviembre de 2018, se dio cuenta de la subsanación de la documentación a que se hacía referencia en el apartado anterior por los licitadores Andaluza de Representación, Gestiones y Obras, S.A, y Gestión para la Construcción, Rehabilitación y Marketing de Extremadura, S.L., acordándose admitirlos.

A continuación se procedió a la apertura, en acto público, de la documentación contenida en el Sobre C "Oferta económica" de las empresas licitadoras y admitidas, tras lo cual la Mesa de Contratación acordó proceder a la comprobación de los importes de las ofertas presentadas, a reserva de las rectificaciones a que pudieran dar lugar, asimismo se acordó requerir al licitador Gestión para la Construcción, Rehabilitación y Marketing de Extremadura, S.L., la firma de los documentos incluidos en su oferta económica con un certificado de firma digital, reconocido por @firma, de representante de la jurídica, concediéndole a tal efecto un plazo de 3 días hábiles.

Igualmente, se acordó remitir el resultado al Servicio de Arquitectura y Urbanismo para que informaran de la existencia de ofertas que pudieran ser inicialmente consideradas como anormales o desproporcionadas o, en caso contrario, de la valoración definitiva

de las ofertas presentadas por orden decreciente de puntuación, proponiendo un adjudicatario.

QUINTO.- En la Mesa de Contratación celebrada el 5 de diciembre de de 2018, en primer lugar se tomó conocimiento de la subsanación de la firma de los documentos incluidos en el sobre "C" por parte de la empresa Gestión para la Construcción, Rehabilitación y Marketing de Extremadura, S.L., habiendo sido firmados con certificado de firma digital, reconocido por @firma, de representante de la jurídica, por lo que es admitida a la licitación.

A continuación se tomó conocimiento del informe de fecha 4 de diciembre de 2018 del Jefe de la Sección de Proyectos y el Jefe del Servicio de Arquitectura y Urbanismo, relativo a la valoración de la proposiciones presentadas, en el que se concluye que procede informar:

- 1- La no existencia de ninguna oferta incurso en valores anormalmente bajos .
- 2- La Clasificación por orden decreciente de puntuación de las proposiciones de los licitadores, de conformidad con lo establecido en el artículo 150 de la Ley de Contratos del Sector Público, identificando la del licitador Andaluza de Representación, Gestiones y Obras, S.A. como la de mejor relación calidad-precio.

Asimismo se comprobó que el propuesto adjudicatario cumplía los requisitos de solvencia establecidos en el Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares, por ostentar la clasificación dispuesta como sustitutiva de dicha solvencia, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 92 de la LCSP.

SEXTO.-Mediante Decreto del Presidente de esta Diputación de fecha 10 de diciembre de 2018, de conformidad con el informe del Jefe de la Sección de Supervisión de Proyectos y el Jefe del Servicio de Arquitectura y Urbanismo, con la propuesta de la Mesa de Contratación, se resolvió la clasificación de las proposiciones admitidas, de conformidad con lo establecido en el artículo 150 de la LCSP. Asimismo, se resolvió requerir a la empresa ANDALUZA DE PRESENTACIÓN, GESTIONES Y OBRAS, S.A., como licitador que presentó la mejor oferta y estar situado por tanto en primer lugar en el orden de clasificación, para que presentara la documentación a que hace referencia en los artículos 140.1 y 150.2 de la LCSP.

Dicho requerimiento se efectuó con fecha 14 de diciembre de 2018, para que dentro del plazo de 10 días, a contar desde el siguiente a aquél en que hubiera recibido el requerimiento, presentara la documentación justificativa de hallarse la corriente en el cumplimiento de sus obligaciones tributarias y con la Seguridad Social o autorizase al órgano de contratación para obtener de forma directa la acreditación de ello; Justificante de estar dado de alta en el Impuesto sobre Actividades Económicas y al corriente en el pago del mismo, aportando al efecto copia de la carta de pago del último ejercicio, a la que se acompañará declaración responsable de no haberse dado de baja en la matrícula del citado impuesto. En caso de estar exento de este impuesto, resolución expresa de la concesión de la exención de la Agencia Estatal de Administración Tributaria, o declaración responsable de tener una cifra de negocio inferior a 1.000.000,00 €; Plan de Seguridad y Salud, en el que se analicen, estudien, desarrollen y complementen las previsiones contenidas en el Estudio o Estudio Básico de Seguridad y Salud; Designación de Jefe de obra; Programa de trabajo, conteniendo Programación de los plazos totales y parciales previstos para la ejecución de los distintos capítulos del presupuesto y valoración mensual y acumulada de la obra

programada, incluyendo la mejoras comprometidas, en su caso; Documento acreditativo de haber constituido la Garantía Definitiva; Relación de subcontratos que tiene previstos concluir, en su caso; Compromiso por escrito de la adscripción efectiva de medios materiales y humanos adscritos a las obras.

SÉPTIMO.- La empresa aportó la documentación requerida y constituyó garantía definitiva por importe de 15.594,88 euros (correspondiente al 5% del importe de adjudicación, IVA excluido, de conformidad con la cláusula 14 del PCAP) mediante Certificado de Seguro de Caución Nº 4.204.468, expidiéndose carta de pago por la Tesorería de esta Diputación Provincial de fecha 20 de diciembre de 2018 y número de operación 32018025241

FUNDAMENTOS DE DERECHO

PRIMERO.- La cláusula 25 del PCAP que rige la presente contratación, de acuerdo con lo previsto en el artículo 150 de la LCSP, establece que el órgano de contratación deberá adjudicar el contrato dentro de los cinco días hábiles siguientes a la recepción de la documentación a que se ha hecho referencia con anterioridad. La misma cláusula añade que la adjudicación deberá ser motivada, se notificará a los candidatos o licitadores y, simultáneamente, se publicará en el perfil de contratante y en la plataforma de contratación de sector público, en el plazo de 15 días.

SEGUNDO.- La competencia para la adjudicación del presente contrato corresponde a la Junta de Gobierno, en virtud de la delegación efectuada por el Ilmo. Sr. Presidente de la Excm. Diputación de Córdoba, quien ostenta la competencia originaria de acuerdo con la Disposición Adicional 3ª de la LCSP, mediante Decreto nº 4204/2015 de 8 de julio de 2015, por el que, entre otras facultades, se delega la contratación de obras, cuando su importe exceda de 300.000,00 euros, modificado mediante Decreto nº 2801/2018 de 11 de mayo, en el que se establece, entre otras, que las referencias a los términos "importe" y "valor", deben entenderse referidos a "valor estimado" y "presupuesto base " respectivamente.

A la vista de todo lo expuesto, PROCEDE y así se PROPONE que por la Junta de Gobierno de la Excm. Diputación de Córdoba se adopte la siguiente resolución mediante Acuerdo:

PRIMERO.- Rechazar la oferta, y por ende excluir al empresario LOPD por presentar dos ofertas a la licitación, de conformidad con lo establecido en el artículo 139.3 de la Ley 9/2017 de 8 de noviembre de Contratos del Sector Público, y con la cláusula 18.2, tercer párrafo del PCAP: "Cada licitador no podrá presentar más de una proposición, ni suscribir ninguna propuesta en unión temporal con otros si lo ha hecho individualmente ni figurar en más de una unión temporal. La infracción de estas normas dará lugar a la no admisión de todas las propuestas suscritas por él." El licitador presentó una oferta el día 19 de noviembre de 2018 a las 18:09 horas, y una segunda oferta a las 18:47 horas del mismo día.

SEGUNDO.- Adjudicar el contrato de ejecución de obras de " VILLAVICIOSA DE CÓRDOBA.- OBRAS DE CONSTRUCCIÓN DE NAVE O CASETA MUNICIPAL PARA ESPECTÁCULOS Y CELEBRACIONES AL ESTE DEL NÚCLEO URBANO (164/18)", cuya tramitación se ha realizado mediante procedimiento abierto, tramitación ordinaria, a la empresa ANDALUZA DE REPRESENTACIÓN, GESTIONES Y OBRAS, S.A. con CIF LOPD, en la cantidad TRESCIENTOS ONCE MIL OCHOCIENTOS NOVENTA Y

SIETE EUROS CON SESENTA Y DOS CÉNTIMOS DE EURO (311.897,62), IVA del 21% excluido. A dicho importe se le aplicará el 21% correspondiente al IVA vigente, cuyo importe es de SESENTA Y CINCO MIL CUATROCIENTOS NOVENTA Y OCHO EUROS CON CINCUENTA CÉNTIMOS DE EURO -65.498,50 euros-, por lo que el importe total asciende a TRESCIENTOS SETENTA Y SIETE MIL TRESCIENTOS NOVENTA Y SEIS EUROS CON DOCE CÉNTIMOS -377.396,12 euros-.

En dicho contrato se incluyen las mejoras ofertadas por el contratista, sin coste económico para la Administración, valoradas en SESENTA Y DOS MIL DOSCIENTOS OCHO EUROS CON TREINTA Y DOS CÉNTIMOS DE EURO -62.208,32, IVA del 21% excluido. Este importe se corresponde con:

- Mejora n.º 1: Cubierta público.
- Mejora n.º 2: Pavimentación público.
- Mejora n.º 3: Instalaciones.
- Mejora n.º 4: Impermeabilizaciones.

Todo ello al no observarse en la propuesta mencionada infracción del ordenamiento jurídico, y al ser la proposición de dicha empresa la que presenta la mejor relación calidad-precio, habiendo obtenido 70 puntos, que es la mayor puntuación en la ponderación realizada según los criterios de adjudicación, recogidos en el Anexo nº 3 del PCAP y estar situado en el primer lugar de la clasificación por orden decreciente de las proposiciones presentadas, según la valoración que se recoge a continuación, a la vista de la valoración efectuada por el Jefe del Servicio de Arquitectura y Urbanismo; el Jefe de la Sección de Supervisión de Proyectos del SAU.

	Empresa	Oferta Económica	Mejoras	IGP	Ptos. Eca.
1	ANDALUZA DE REPRESENTACIÓN, GESTIONES Y OBRAS S.A.	311.897,62	62.208,32	89.594,70	70,00
2	GESTIÓN PARA LA CONSTRUCCIÓN, REHABILITACIÓN Y MARKETING DE EXTREMADURA, S.L.	312.988,38	62.208,32	88.722,09	69,32
3	GRUCAL INFRAESTRUCTURAS, S.A.	314.572,20	62.208,32	87.455,03	68,33
3	SEPISUR XXI, S.L.	324.244,24	62.208,32	79.717,40	62,28
4	INGENIERIA DE LA CONSTRUCCION CORDOBESA, S.L.	328.925,62	54.980,78	67.299,25	52,58
5	EDIMOVISA CONSTRUCTORA, S.L.	329.928,01	51.264,14	62.037,37	48,47

Motivación a efectos del artículo 151.2 c) de la LCSP:

- **CRITERIOS EVALUABLES DE FORMA AUTOMÁTICA:** La puntuación asignada se obtiene por aplicación de lo establecido en el Anexo nº 3.1 apartado B del PCAP:
- Oferta económica y mejoras: De 0 a 70 puntos, según aplicación de fórmula.
Puntuación otorgada a ANDALUZA DE REPRESENTACIÓN, GESTIONES Y OBRAS,S.A.: 70 puntos.

TERCERO.- Notificar esta adjudicación a los licitadores y proceder a su publicación en el Perfil de Contratante y en la Plataforma de Contratación del Sector Público. La empresa deberá formalizar el presente contrato en un plazo máximo de 15 días hábiles desde el siguiente a aquel en que se reciba la notificación de la adjudicación. El día y hora concretos de la formalización le serán comunicados con la debida antelación por el Servicio de Contratación ”

A la vista de lo anterior, la Junta de Gobierno, en ejercicio de la competencia que tiene delegada por la Presidencia mediante Decreto de 11 de mayo de 2018, del

que se dio cuenta al Pleno en sesión ordinaria celebrada el día 20 de junio del mismo año, en votación ordinaria y por unanimidad, acuerda prestar su aprobación al informe transcrito, adoptando, en consecuencia, los acuerdos que en el mismo se someten a su consideración.

7.- ADJUDICACIÓN DEL CONTRATO DE EJECUCIÓN DE LA OBRA "FUENTE OBEJUNA.- OBRAS DE CONSTRUCCIÓN DE CENTRO DE USOS MÚLTIPLES" (GEX 2018/60036).- Seguidamente se da cuenta del expediente tramitado en el Servicio de Contratación, que contiene, entre otros documentos, informe-propuesta del Adjunto a la Jefatura de dicho Servicio, que presenta la siguiente literalidad:

"Visto el expediente relativo a la contratación de la ejecución de la obra de "FUENTE OBEJUNA.-OBRAS DE CONSTRUCCIÓN DE CENTRO DE USOS MÚLTIPLES (160/18)", que se tramita mediante procedimiento abierto, por el Adjunto a la Jefa del Servicio de Contratación que suscribe, se emite el siguiente informe propuesta sobre los siguientes:

ANTECEDENTES DE HECHO

PRIMERO.- La Junta de Gobierno de esta Diputación Provincial en sesión celebrada el 9 de octubre de 2018, acordó la aprobación provisional del proyecto, y del expediente de contratación de las citadas obras, incluidas en el Plan Provincial Plurianual de Inversiones Locales 2016 - 2019 (bienio 2018 - 2019), mediante procedimiento abierto, licitación electrónica, tramitación ordinaria, al contener todos los documentos y requisitos establecidos en la legislación aplicable, quedando determinado el presupuesto de licitación en la cantidad de TRESCIENTOS CINCUENTA Y CUATRO MIL VEINTICUATRO EUROS CON NOVENTA Y NUEVE CÉNTIMOS-354.024,99 euros-, importe al que le es aplicable un 21% de IVA, lo que supone por este concepto la cantidad de SETENTA Y CUATRO MIL TRESCIENTOS CUARENTA Y CINCO EUROS CON VEINTICINCO CÉNTIMOS -74.345,25 euros-.El proyecto fue sometido a información pública mediante inserción de anuncio en el BOP número 200, de 17 de octubre de 2018, igualmente ha estado disponible en el portal de transparencia de esta Diputación Provincial durante el plazo de veinte días hábiles, habiendo finalizado el plazo de alegaciones sin que se haya presentado ninguna, por lo que debemos entenderlo definitivamente aprobado. La financiación de la obra es con fondos propios de la Diputación de Córdoba. Asimismo, se autorizó el gasto con cargo al Presupuesto de 2018, por importe de CIEN MIL EUROS 10.000,00 euros- (IVA del 21% incluido), y con cargo al Presupuesto de 2019, por importe de CUATROCIENTOS DIECIOCHO MIL TRESCIENTOS SETENTA EUROS CON VEINTICUATRO CÉNTIMOS DE EURO -418.370,24 euros- (IVA del 21% incluido) con cargo a la aplicación presupuestaria 310 9331 65010 "PPOS Edificios Usos Múltiples".

SEGUNDO.-El proyecto de la obra referida fue redactado por el Arquitecto D. **LOPD**, Asesor Técnico Superior de Proyectos a quién corresponderá asimismo la dirección de obra. El Estudio de Seguridad y Salud fue redactado por el Arquitecto Técnico D. **LOPD**, quien asumirá la coordinación en materia de Seguridad y Salud durante la ejecución de la obra.

TERCERO.- La mesa de contratación, en sesión celebrada el 22 de noviembre de 2018, acordó admitir a 6 empresarios licitadores al haber presentado correctamente y en plazo la documentación mínima exigida en el PCAP, tanto en lo referido al número de sobres, como a las declaraciones responsables que se contenían en el sobre A.

Acordó asimismo conceder a la empresa que a continuación se indica, un plazo de tres días para que procediesen a subsanar los defectos advertidos en la documentación que habían aportado:

Talleres y Montajes Calvo, S.L.:Tenía que aportar la declaración de pertenencia a un grupo de empresas en el sentido del artículo 42 del Código del Comercio.

CUARTO.- En la Mesa de Contratación celebrada el 30 de noviembre de 2018, se dio cuenta de la subsanación de la documentación a que se hacía referencia en el apartado anterior por el licitador Talleres y Montajes Calvo, S.L., acordándose admitirlo.

A continuación se procedió a la apertura, en acto público, de la documentación contenida en el Sobre C "Oferta económica" de las empresas licitadoras y admitidas, tras lo cual la Mesa de Contratación acordó proceder a la comprobación de los importes de las ofertas presentadas, a reserva de las rectificaciones a que pudieran dar lugar.

Asimismo, se acordó remitir el resultado al Servicio de Arquitectura y Urbanismo para que informaran de la existencia de ofertas que pudieran ser inicialmente consideradas como anormales o desproporcionadas o, en caso contrario, de la valoración definitiva de las ofertas presentadas por orden decreciente de puntuación, proponiendo un adjudicatario.

QUINTO.- Con fecha 7 de diciembre de 2018, se concede a Construcciones Majoin, S.L., un plazo de 5 días hábiles para justificar su viabilidad, de acuerdo con la cláusula 22 y Anexo nº 3 del PCAP, dando así cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 149, apartados 3.y 4 de la Ley 9/2017 de 8 de noviembre de Contratos del Sector Publico (en adelante LCSP), al haberse identificado como posible oferta anormal o desproporcionada.

A la finalización del plazo, es remitida al Servicio de Arquitectura y Urbanismo la documentación aportada por el licitador para su valoración.

SEXTO.- En la Mesa de Contratación celebrada el 17 de diciembre de de 2018, se tomó conocimiento del informe de fecha 14 de diciembre de 2018 del Asesor Técnico de Supervisión de Proyectos y el Jefe del Servicio de Arquitectura y Urbanismo, relativo a la oferta inicialmente incurso en anormalidad o desproporción, en el que se concluye proponer:

- 1- La exclusión de la empresa **LOPD**, al considerarse su oferta definitivamente incurso en anormalidad o desproporción, al no aportar justificaciones suficientes sobre las soluciones adoptadas y las condiciones de que dispone para la ejecución del contrato, por lo que no se garantiza que las obras puedan ser ejecutadas a satisfacción de la Administración.
- 2- La Clasificación por orden decreciente de puntuación de las proposiciones de los licitadores, de conformidad con lo establecido en el artículo 150 de la Ley de Contratos del Sector Público, identificando la del licitador Talleres y

Montajes Calvo, S.L. como la de mejor relación calidad-precio para esta Administración.

Asimismo se comprobó que el propuesto adjudicatario cumplía los requisitos de solvencia establecidos en el Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares, por ostentar la clasificación dispuesta como sustitutiva de dicha solvencia, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 92 de la LCSP.

SEPTIMO.-Mediante Decreto del Presidente de esta Diputación de fecha 17 de diciembre de 2018, de conformidad con el informe del Asesor Técnico de Supervisión de Proyectos y el Jefe del Servicio de Arquitectura y Urbanismo, con la propuesta de la Mesa de Contratación, se resolvió la clasificación de las proposiciones admitidas, de conformidad con lo establecido en el artículo 150 de la LCSP. Asimismo, se resolvió requerir a la empresa TALLERES Y MONTAJES CALVO, S.L., como licitador que presentó la mejor oferta y estar situado por tanto en primer lugar en el orden de clasificación, para que presentara la documentación a que hace referencia en los artículos 140.1 y 150.2 de la LCSP.

Dicho requerimiento se efectuó con fecha 17 de diciembre de 2018, para que dentro del plazo de 10 días, a contar desde el siguiente a aquél en que hubiera recibido el requerimiento, presentara la documentación justificativa de hallarse la corriente en el cumplimiento de sus obligaciones tributarias y con la Seguridad Social o autorizase al órgano de contratación para obtener de forma directa la acreditación de ello; Justificante de estar dado de alta en el Impuesto sobre Actividades Económicas y al corriente en el pago del mismo, aportando al efecto copia de la carta de pago del último ejercicio, a la que se acompañará declaración responsable de no haberse dado de baja en la matrícula del citado impuesto. En caso de estar exento de este impuesto, resolución expresa de la concesión de la exención de la Agencia Estatal de Administración Tributaria, o declaración responsable de tener una cifra de negocio inferior a 1.000.000,00 €; Plan de Seguridad y Salud, en el que se analicen, estudien, desarrollen y complementen las previsiones contenidas en el Estudio o Estudio Básico de Seguridad y Salud; Designación de Jefe de obra; Programa de trabajo, conteniendo Programación de los plazos totales y parciales previstos para la ejecución de los distintos capítulos del presupuesto y valoración mensual y acumulada de la obra programada, incluyendo la mejoras comprometidas, en su caso; Documento acreditativo de haber constituido la Garantía Definitiva; Relación de subcontratos que tiene previstos concluir, en su caso; Compromiso por escrito de la adscripción efectiva de medios materiales y humanos adscritos a las obras.

OCTAVO.- La empresa aportó la documentación requerida y constituyó garantía definitiva por importe de 17.048,78 euros (correspondiente al 5% del importe de adjudicación, IVA excluido, de conformidad con la cláusula 14 del PCAP) mediante aval N° 7350475725, expidiéndose carta de pago por la Tesorería de esta Diputación Provincial de fecha 28 de diciembre de 2018 y número de operación 7350475725

FUNDAMENTOS DE DERECHO

PRIMERO.- La cláusula 25 del PCAP que rige la presente contratación, de acuerdo con lo previsto en el artículo 150 de la LCSP, establece que el órgano de contratación deberá adjudicar el contrato dentro de los cinco días hábiles siguientes a la recepción de la documentación a que se ha hecho referencia con anterioridad. La misma cláusula añade que la adjudicación deberá ser motivada, se notificará a los candidatos

o licitadores y, simultáneamente, se publicará en el perfil de contratante y en la plataforma de contratación de sector público, en el plazo de 15 días.

SEGUNDO.- La competencia para la adjudicación del presente contrato corresponde a la Junta de Gobierno, en virtud de la delegación efectuada por el Ilmo. Sr. Presidente de la Excm. Diputación de Córdoba, quien ostenta la competencia originaria de acuerdo con la Disposición Adicional 3ª de la LCSP, mediante Decreto nº 4204/2015 de 8 de julio de 2015, por el que, entre otras facultades, se delega la contratación de obras, cuando su importe exceda de 300.000,00 euros, modificado mediante Decreto nº 2801/2018 de 11 de mayo, en el que se establece, entre otras, que las referencias a los términos "importe" y "valor", deben entenderse referidos a "valor estimado" y "presupuesto base " respectivamente.

A la vista de todo lo expuesto, PROCEDE y así se PROPONE que por la Junta de Gobierno de la Excm. Diputación de Córdoba se adopte la siguiente resolución mediante Acuerdo:

PRIMERO.- Rechazar e inadmitir la oferta de LOPD, por ser considerada definitivamente como anormal o desproporcionada, de acuerdo con el informe de el Ingeniero Técnico Industrial de Supervisión de Proyectos, El Asesor Técnico de Supervisión de Proyectos, y el Jefe del Servicio de Arquitectura y Urbanismo, en el que se concluye tras el análisis de la documentación presentada que la empresa *"justifica literalmente su oferta en los siguientes puntos: 1.- Ratificación de la oferta; 2.- Experiencia en este tipo de servicios, lo que permite obtener altos rendimientos con el consiguiente abaratamiento de la obra; 3.- Volumen de obra en ejecución le permite reducir el porcentaje de Gastos Generales"*, continúa indicando que *"la empresa no presenta justificación alguna de ninguno de los puntos antes citados en los que basa el precio de la oferta, ni aporta soluciones técnicas que acrediten los ahorros argumentados, en concreto no justifica ninguno de los aspectos que establece el art. 149.4 de la LCSP: El ahorro que permita el procedimiento de fabricación; los servicios prestados o el método de construcción; Las soluciones técnicas adoptadas y las condiciones excepcionalmente favorables de que disponga para suministrar los productos, prestar los servicios o ejecutar las obras; La innovación y originalidad de las soluciones propuestas para suministrar los productos, prestar los servicios o ejecutar las obras; El respeto de obligaciones que resulten aplicables en materia medioambiental, social o laboral, y de subcontratación, no siendo justificables precios por debajo de mercado o que incumplan lo establecido en el artículo 201 ; O la posible obtención de una ayuda de Estado"*

SEGUNDO.- Adjudicar el contrato de ejecución de obras de "FUENTE OBEJUNA.- OBRAS DE CONSTRUCCIÓN DE CENTRO DE USOS MÚLTIPLES (160/18)", cuya tramitación se ha realizado mediante procedimiento abierto, tramitación ordinaria, a la empresa TALLERES Y MONTAJES CALVO S.L. con CIF B-14828933, en la cantidad TRESCIENTOS CUARENTA MIL NOVECIENTOS SETENTA Y CINCO EUROS CON SESENTA Y CINCO CÉNTIMOS DE EURO (340.975,65 €), IVA del 21% excluido. A dicho importe se le aplicará el 21% correspondiente al IVA vigente, cuyo importe es de SETENTA Y UN MIL SEISCIENTOS CUATRO EUROS CON OCHENTA Y NUEVE CÉNTIMOS DE EURO -71.604,89 euros-, por lo que el importe total asciende a CUATROCIENTOS DOCE MIL QUINIENTOS OCHENTA EUROS CON CINCUENTA Y CUATRO CÉNTIMOS -412.580,54 euros-.

En dicho contrato se incluyen las mejoras ofertadas por el contratista, sin coste económico para la Administración, valoradas en CUARENTA Y CUATRO TRESCIENTOS CUATRO EUROS CON CINCUENTA Y TRES CÉNTIMOS DE EURO -44.304,53, IVA del 21% excluido. Este importe se corresponde con:

Mejora n.º 1: Estanqueidad/seguridad por fachada oeste

Mejora n.º 2: Estanqueidad/seguridad por fachada sur

Mejora n.º 3: Estanqueidad sala multiusos.

Mejora n.º 4: Seguridad frente a intrusión por patio.

Todo ello al no observarse en la propuesta mencionada infracción del ordenamiento jurídico, y al ser la proposición de dicha empresa la que presenta la mejor relación calidad-precio, habiendo obtenido 70 puntos, que es la mayor puntuación en la ponderación realizada según los criterios de adjudicación, recogidos en el Anexo nº 3 del PCAP y estar situado en el primer lugar de la clasificación por orden decreciente de las proposiciones presentadas, según la valoración que se recoge a continuación, a la vista de la valoración efectuada por el Jefe del Servicio de Arquitectura y Urbanismo; el Jefe de la Sección de Supervisión de Proyectos y el Ingeniero Técnico Industrial de Supervisión de Proyectos del SAU.

	LICITADOR	OFERTA Económica	Mejoras	IGP	PUNT ECA
1	TALLERES Y MONTAJES CALVO S.L.	340.975,65	44.304,53	63.604,91	70,00
2	SEFOMA, S.L.	341.138,48	44.304,53	63.474,64	69,86
3	GRUCAL INFRAESTRUCTURAS, S.A.	352.275,43	44.304,53	54.565,08	60,05
4	EDIMOVISA CONSTRUCTORA, S.L.	353.764,00	44.304,53	53.374,23	58,74
5	ANDALUZA DE REPRESENTACION, GESTIONES Y OBRAS, S.A.	349.444,89	22.900,51	31.144,69	34,28
6	INGENIERIA DE LA CONSTRUCCION CORDOBESA, S.L.	350.484,74	22.900,51	30.312,81	33,36

Motivación a efectos del artículo 151.2 c) de la LCSP:

CRITERIOS EVALUABLES DE FORMA AUTOMÁTICA: La puntuación asignada se obtiene por aplicación de lo establecido en el Anexo nº 3.1 apartado B del PCAP:

- Oferta económica y mejoras: De 0 a 70 puntos, según aplicación de fórmula.

Puntuación otorgada a **TALLERES Y MONTAJES CALVO, S.L.: 70 puntos.**

TERCERO.- Notificar esta adjudicación a los licitadores y proceder a su publicación en el Perfil de Contratante y en la Plataforma de Contratación del Sector Público. La empresa deberá formalizar el presente contrato en un plazo máximo de 15 días hábiles desde el siguiente a aquel en que se reciba la notificación de la adjudicación. El día y hora concretos de la formalización le serán comunicados con la debida antelación por el Servicio de Contratación ”

A la vista de lo anterior, la Junta de Gobierno, en ejercicio de la competencia que tiene delegada por la Presidencia mediante Decreto de 11 de mayo de 2018, del que se dio cuenta al Pleno en sesión ordinaria celebrada el día 20 de junio del mismo año, en votación ordinaria y por unanimidad, acuerda prestar su aprobación al informe transcrito, adoptando, en consecuencia, los acuerdos que en el mismo se someten a su consideración.

8.- ADJUDICACIÓN DEL CONTRATO DE EJECUCIÓN DE LA OBRA "PUENTE GENIL.- OBRAS DE CONSOLIDACIÓN DE TERRENOS EN PLAN PARCIAL R1" (GEX 2018/60044).- Se pasa a tratar el expediente de su razón, tramitado en el Servicio de Contratación, que contiene, entre otros documentos, informe-propuesta del Adjunto a la Jefatura de dicho Servicio, que contiene las siguientes consideraciones:

"Visto el expediente relativo a la contratación de la ejecución de la obra de "PUENTE GENIL.- OBRAS DE CONSOLIDACIÓN DE TERRENOS EN PLAN PARCIAL R1 (168/18)", que se tramita mediante procedimiento abierto, por el Adjunto a la Jefa del Servicio de Contratación que suscribe, se emite el siguiente informe propuesta sobre los siguientes:

ANTECEDENTES DE HECHO

PRIMERO.- La Junta de Gobierno de esta Diputación Provincial en sesión celebrada el 9 de octubre de 2018, acordó la aprobación provisional del proyecto, y del expediente de contratación de las citadas obras, incluidas en el Plan Provincial Plurianual de Inversiones Locales 2016 - 2019 (bienio 2016 - 2017), mediante procedimiento abierto, licitación electrónica, tramitación urgente, al contener todos los documentos y requisitos establecidos en la legislación aplicable, quedando determinado el presupuesto de licitación en la cantidad de CUATROCIENTOS CUATRO MIL NOVECIENTOS CINCUENTA Y OCHO EUROS CON SESENTA Y OCHO CÉNTIMOS-404.958,68 euros-, importe al que le es aplicable un 21% de IVA, lo que supone por este concepto la cantidad de OCHENTA Y CINCO MIL CUARENTA Y UN EUROS CON TREINTA DOS CÉNTIMOS -85.041,32 euros-.El proyecto fue sometido a información pública mediante inserción de anuncio en el BOP número 200, de 17 de octubre de 2018, igualmente ha estado disponible en el portal de transparencia de esta Diputación Provincial durante el plazo de veinte días hábiles, habiendo finalizado el plazo de alegaciones sin que se haya presentado ninguna, por lo que debemos entenderlo definitivamente aprobado. La obra está cofinanciada entre la Diputación de Córdoba y el Ayuntamiento de Puente Genil. Asimismo, se autorizó el gasto con cargo al Presupuesto de 2018, por importe de CIEN MIL EUROS 100.000,00 euros- (IVA del 21% incluido), y con cargo al Presupuesto de 2019, por importe de TRESCIENTOS NOVENTA MIL EUROS -390.000,00 euros- (IVA del 21% incluido) con cargo a la aplicación presupuestaria 310 1511 65001 "PPOS 2016-17 Urbanismo".

SEGUNDO.-El proyecto de la obra referida fue redactado por D. **LOPD**, Jefe del Servicio de Ingeniería Civil, a quién corresponderá asimismo la dirección de obra. El Estudio de Seguridad y Salud fue redactado por el Ingeniero Técnico D. **LOPD**, no

obstante la coordinación en materia de Seguridad y Salud durante la ejecución de la obra corresponderá a la Ingeniero Técnico de Obras Públicas D^a **LOPD**

TERCERO.- La mesa de contratación, en sesión celebrada el 5 de noviembre de 2018, acordó admitir a 5 empresarios licitadores al haber presentado correctamente y en plazo la documentación mínima exigida en el PCAP, tanto en lo referido al número de sobres, como a las declaraciones responsables que se contenían en el sobre A.

Acordó asimismo conceder a la empresas que a continuación se indican, un plazo de tres días para que procediesen a subsanar los defectos advertidos en la documentación que habían aportado:

UTE Exca Obra Pública, S.L.-Pilotes Sondepoz S.L.: El representante del empresario Pilotes Sondepoz, S.L. no ha firmado electrónicamente los documentos relativos a su empresa, siendo éste un requisito subsanable. El licitador Pilotes Sondepoz, debe presentar de nuevo la siguiente documentación firmada por el representante del licitador mediante certificado de firma electrónica admitido por @firma: su propio DEUC, su propia declaración de empresa extranjera según Anexo nº 7, el compromiso de constitución en UTE según anexo nº 8, la declaración de pertenencia a grupo según anexo nº 9, la autorización a consulta de sistemas terceros según Anexo nº 4, la declaración de correo electrónico habilitado según anexo nº 11 y el de inscripción a ROLECSP según Anexo nº 13.

Jiménez y Carmona, S.A:Tendrá que aportar la declaración de pertenencia a un grupo de empresas en el sentido del artículo 42 del Código del Comercio.

UTE Magtel Operaciones, S.L.U.: Resinas Epóxicas para la Construcción, S.L.: Tendrá que aportar el documento de autorización para la consulta del ROLECE, la AEAT, la TGSS, el SVDI y la Caja General de Depósito firmado electrónicamente por el licitador Resinas epóxicas para la construcción, S.L., mediante certificado de firma electrónica admitido por @firma.

CUARTO.- En la Mesa de Contratación celebrada el 8 de noviembre de 2018, se dio cuenta de la subsanación de la documentación a que se hacía referencia en el apartado anterior por los licitadores UTE Exca Obra Pública, S.L.-Pilotes Sondepoz S.L.; Jiménez y Carmona, S.A., acordándose admitirlos.

En relación a la subsanación solicitada al otro licitador, por parte del Secretario de la Mesa se hace la observación de que si bien el representante de la empresa Resinas Epóxicas para la Construcción, S.L. integrante de la UTE Magtel Operaciones, S.L.U.: Resinas Epóxicas para la Construcción, S.L., ha firmado electrónicamente el documento de autorización para la consulta del ROLECE, la AEAT, la TGSS, el SVDI, y la Caja General de Depósitos, no lo ha hecho a través de la propia herramienta de subsanación de la oferta como se pedía, por lo que no se puede verificar su integridad a través de la propia Plataforma. No obstante, sí ha podido validarse con la herramienta v@lide, pero no consta que se haya hecho con un certificado de firma electrónica de representante de persona jurídica.

En virtud de lo anterior, la mesa acuerda admitir al licitador, dejando constancia de que ni la propia mesa ni el órgano de contratación cuentan con autorización expresa para la consulta de los datos de Resinas Epóxicas para la Construcción, S.L., incluidos en dichos registros. A la vista de este extremo, y en el supuesto de resultar adjudicataria

la UTE, la empresa Resinas Epóxicas para la Construcción, S.L., integrante de dicha UTE, deberá aportar estos certificados.

Acto seguido se procedió a la apertura de los sobres que contenían la documentación relativa a los criterios basados en un juicio de valor (sobre B).

La Mesa aprecia que Pilotes Sondepoz, S.L., integrante de la UTE EXCA OBRA PÚBLICA S.L. - PILOTES SONDEPOZ, S.L., no ha firmado electrónicamente la documentación relativa a la oferta técnica.

La Mesa acuerda, conforme a lo dispuesto en el artículo 81.2 del Reglamento General de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas y la cláusula 5.3 del Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares (PCAP, en adelante), conceder a la empresa PILOTES SONDEPOZ, S.L., integrante de la UTE EXCA OBRA PÚBLICA, S.L. - PILOTES SONDEPOZ, S.L., un plazo de 3 días hábiles contados desde el envío de la comunicación, para que proceda a firmar la oferta técnica a través de la herramienta de subsanación de ofertas con un certificado de firma electrónica reconocido por @firma.

La documentación acreditativa de los criterios basados en un juicio de valor es remitida a los técnicos para su correspondiente evaluación.

QUINTO.- En la Mesa de Contratación celebrada el día 22 de noviembre de 2018, en primer lugar se dió cuenta de la subsanación de la falta de firma de la documentación contenida en el sobre B, por parte del licitador Pilotes Sondepoz, S.L., por lo que resulta admitido.

Asimismo se dió cuenta en acto público de la valoración otorgada a los criterios no evaluables de forma automática establecidos en el Anexo nº 3.1 del PCAP, según valoración que efectuó la Ingeniero Técnico de Obras Públicas del Servicio de Ingeniería Civil, D^a LOPD, el 19 de noviembre de 2018.

A continuación se procedió a la apertura, en acto público, de la documentación contenida en el Sobre C "Oferta económica" de las empresas licitadoras y admitidas, tras lo cual la Mesa de Contratación acordó proceder a la comprobación de los importes de las ofertas presentadas, a reserva de las rectificaciones a que pudieran dar lugar. También se acordó solicitar a la UTE EXCA OBRA PÚBLICA S.L. - PILOTES SONDEPOZ, S.L., que procediesen a subsanar la falta de firma de la documentación contenida en el sobre "C" por parte del licitador Pilotes Sondepoz, S.L.

Asimismo, se remitió el resultado al Servicio de Ingeniería Civil para que informaran de la existencia de ofertas que pudieran ser inicialmente consideradas como anormales o desproporcionadas o, en caso contrario, de la valoración definitiva de las ofertas presentadas por orden decreciente de puntuación, proponiendo un adjudicatario.

SEXTO.- Con fecha 27 de noviembre de 2018, se concede a los licitadores LOPD y a LOPD, un plazo de 5 días hábiles para justificar su viabilidad, de acuerdo con la cláusula 22 y Anexo nº 3 del PCAP, dando así cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 149, apartados 3.y 4 de la Ley 9/2017 de 8 de noviembre de Contratos del Sector Publico (en adelante LCSP), al haberse identificado como posibles ofertas anormales o desproporcionadas.

A la finalización del plazo, es remitida al Servicio de Ingeniería Civil la documentación aportada por los licitadores para su valoración.

SÉPTIMO.- En la Mesa de Contratación celebrada el 12 de diciembre de de 2018, se tomó conocimiento del informe de fecha 11 de diciembre de 2018 de la Ingeniero Técnico de Obras Públicas del Servicio de Ingeniería Civil, relativo a las ofertas inicialmente incursas en anormalidad o desproporción, en el que se concluye proponer:

- 1- La exclusión de LOPD, al no aportar documentación justificativa de su oferta, considerada definitivamente incursa en anormalidad o desproporción (la empresa se limitó a remitir una comunicación indicando que no iban a justificar su oferta).
- 2- La exclusión de la empresa Geotécnica del Sur, S.L, al considerarse su oferta definitivamente incursa en anormalidad o desproporción, al no aportar justificaciones suficientes sobre las soluciones adoptadas y las condiciones de que dispone para la ejecución del contrato, por lo que no se garantiza que las obras puedan ser ejecutadas a satisfacción de la Administración. La empresa se limitó a presentar un documento en el que indicaba que se ratificaba en su oferta económica.
- 3- La Clasificación por orden decreciente de puntuación las proposiciones de los licitadores, de conformidad con lo establecido en el artículo 150 de la Ley de Contratos del Sector Público, identificando la del licitador Sepisur XXI, S.L. como la que presenta la mejor relación calidad-precio.

Asimismo se comprobó que el propuesto adjudicatario no ostentaba la clasificación dispuesta como sustitutiva de la solvencia a cuyo efecto se acordó solicitarle la acreditación de la misma, de acuerdo con lo dispuesto en en el anexo 2.1 y 2.2. del PCAP, en consonancia con lo dispuesto en los artículos 87.1 y 88 respectivamente de la LCSP

OCTAVO.-Mediante Decreto del Presidente de esta Diputación de fecha 13 de diciembre de 2018, de conformidad con el informe de la Ingeniera Técnica de Obras Públicas del Servicio de Ingeniería Civil, con la propuesta de la Mesa de Contratación, se resolvió la clasificación de las proposiciones admitidas, de conformidad con lo establecido en el artículo 150 de la LCSP. Asimismo, se resolvió requerir a la empresa SEPISUR XXI, S.L., como licitador que presentó la proposición con mejor relación calidad precio y estar situado por tanto en primer lugar en el orden de clasificación, para que presentara la documentación a que hace referencia en los artículos 140.1 y 150.2 de la LCSP.

Dicho requerimiento se efectuó con fecha 14 de diciembre de 2018, para que dentro del plazo de 5 días (al tratarse de un procedimiento de urgencia), a contar desde el siguiente a aquél en que hubiera recibido el requerimiento, presentara la documentación justificativa de hallarse la corriente en el cumplimiento de sus obligaciones tributarias y con la Seguridad Social o autorizase al órgano de contratación para obtener de forma directa la acreditación de ello; Justificante de estar dado de alta en el Impuesto sobre Actividades Económicas y al corriente en el pago del mismo, aportando al efecto copia de la carta de pago del último ejercicio, a la que se acompañará declaración responsable de no haberse dado de baja en la matrícula del citado impuesto. En caso de estar exento de este impuesto, resolución expresa de la concesión de la exención de la Agencia Estatal de Administración Tributaria, o declaración responsable de tener una cifra de negocio inferior a 1.000.000,00 €; Plan

de Seguridad y Salud, en el que se analicen, estudien, desarrollen y complementen las previsiones contenidas en el Estudio o Estudio Básico de Seguridad y Salud; Designación de Jefe de obra; Programa de trabajo, conteniendo Programación de los plazos totales y parciales previstos para la ejecución de los distintos capítulos del presupuesto y valoración mensual y acumulada de la obra programada, incluyendo la mejoras comprometidas, en su caso; Documento acreditativo de haber constituido la Garantía Definitiva; Relación de subcontratos que tiene previstos concluir, en su caso; Compromiso por escrito de la adscripción efectiva de medios materiales y humanos adscritos a las obras .

NOVENO.- La empresa aportó la documentación requerida y constituyó garantía definitiva por importe de 20.180,25 euros (correspondiente al 5% del importe de adjudicación, IVA excluido, de conformidad con la cláusula 14 del PCAP) mediante certificado de seguro de caución N° 201705345-0009, expidiéndose carta de pago por la Tesorería de esta Diputación Provincial de fecha 20 de diciembre de 2018 y número de operación 32018025039

FUNDAMENTOS DE DERECHO

PRIMERO.- La cláusula 25 del PCAP que rige la presente contratación, de acuerdo con lo previsto en el artículo 150 de la LCSP, establece que el órgano de contratación deberá adjudicar el contrato dentro de los cinco días hábiles siguientes a la recepción de la documentación a que se ha hecho referencia con anterioridad. La misma cláusula añade que la adjudicación deberá ser motivada, se notificará a los candidatos o licitadores y, simultáneamente, se publicará en el perfil de contratante y en la plataforma de contratación de sector público, en el plazo de 15 días.

SEGUNDO.- La competencia para la adjudicación del presente contrato corresponde a la Junta de Gobierno, en virtud de la delegación efectuada por el Ilmo. Sr. Presidente de la Excm. Diputación de Córdoba, quien ostenta la competencia originaria de acuerdo con la Disposición Adicional 3ª de la LCSP, mediante Decreto nº 4204/2015 de 8 de julio de 2015, por el que, entre otras facultades, se delega la contratación de obras, cuando su importe exceda de 300.000,00 euros, modificado mediante Decreto nº 2801/2018 de 11 de mayo, en el que se establece, entre otras, que las referencias a los términos "importe" y "valor", deben entenderse referidos a "valor estimado" y "presupuesto base " respectivamente.

A la vista de todo lo expuesto, PROCEDE y así se PROPONE que por la Junta de Gobierno de la Excm. Diputación de Córdoba se adopte la siguiente resolución mediante Acuerdo:

PRIMERO.- Rechazar e inadmitir la oferta de LOPD, por ser considerada definitivamente como anormal o desproporcionada, de acuerdo con el informe de la Ingeniero Técnico de Obras Públicas del Servicio de Ingeniería Civil en el que se concluye que el licitador únicamente aporta un escueto escrito en el que se ratifica en su oferta económica presentada con anterioridad, sin aportar documentación alguna que justifique el alcance de su oferta, por lo que el licitador no justifica el valor anormal de su oferta, al no concurrir en la misma las condiciones recogidas en el artículo 149.4 de la LCSP.

SEGUNDO.- Rechazar e inadmitir la oferta de LOPD, por ser considerada definitivamente como anormal o desproporcionada, de acuerdo con el informe de la

Ingeniero Técnico de Obras Públicas del Servicio de Ingeniería Civil, al no haber presentado documentación justificativa de su oferta.

TERCERO.- Adjudicar el contrato de ejecución de obras de “PUENTE GENIL.- CONSOLIDACIÓN DE TERRENOS EN PLAN PARCIAL R1” (168/2018), cuya tramitación se ha realizado mediante procedimiento abierto, tramitación de urgencia, a la empresa SEPISUR XXI, S.L. con CIF LOPD, en la cantidad CUATROCIENTOS TRES MIL SEISCIENTOS CINCO EUROS CON CUATRO CÉNTIMOS DE EURO (403.605,04 €), IVA del 21% excluido. A dicho importe se le aplicará el 21% correspondiente al IVA vigente, cuyo importe es de OCHENTA Y CUATRO MIL SETECIENTOS CINCUENTA Y SIETE EUROS CON SEIS CÉNTIMOS -84.757,06 euros-, por lo que el importe total asciende a CUATROCIENTOS OCHENTA Y OCHO MIL TRESCIENTOS SESENTA Y DOS EUROS CON DIEZ CÉNTIMOS -488.362,10 euros-.

En dicho contrato se incluyen las mejoras ofertadas por el contratista, sin coste económico para la Administración, valoradas en NOVENTA Y DOS MIL SEISCIENTOS OCHENTA Y DOS EUROS CON SESENTA Y DOS CÉNTIMOS - 92.682,62-, IVA del 21% excluido. Este importe se corresponde con:

- Mejora n.º 1: Aumento seguridad excavaciones, Pantalla de micropilotes.
 - Mejora n.º 2 Aumento seguridad frente al giro rotacional - Cierre oblicuo pilotes
 - Mejora n.º 3 Espaldón de HA-25 y relleno de trasdós
 - Mejora n.º 4 Inclinómetros control pilotes
 - Mejora n.º 5 Auscultación anclajes - Cédulas de carga
- , según anejo de mejoras incluido en el proyecto de las obras.

En el citado contrato de ejecución de obra, la empresa se ha comprometido a realizar ensayos de control de recepción a su costa, en un porcentaje del 2,00 % del PEM del proyecto, adicional al mínimo dispuesto en dicho presupuesto. Asimismo se compromete a ampliar el plazo de garantía mínimo de un año dispuesto en la letra del Anexo nº 1 de este PCAP, en DOCE MESES.

Todo ello al no observarse en la propuesta mencionada infracción del ordenamiento jurídico, y al ser la proposición de dicha empresa la mejor oferta, al ser la que presenta la mejor relación calidad-precio, habiendo obtenido 94 puntos, que es la mayor puntuación en la ponderación realizada según los criterios de adjudicación, recogidos en el Anexo nº 3 del PCAP y estar situado en el primer lugar de la clasificación por orden decreciente de las proposiciones presentadas, según la valoración que se recoge a continuación, a la vista de la valoración efectuada por la Ingeniero Técnico de Obras Públicas del Servicio de Ingeniería Civil.

	LICITADOR	PUNT TCA		OFERTA Económica	Mejoras	IGP	PUNT ECA	%	CONTROL CALIDAD	Meses	AUMENTO GARANTÍA	PUNT TOTAL
		Memoria	PT									
1	SEPISUR XXI, S.L.	9	5	403.605,04	92.682,62	112.302,06	70,00	2,00 %	5,00	12	5,00	94,00
2	TALLERES LLAMAS, S.L.	6	4	404.631,67	71.369,08	85.904,50	53,55	2,00 %	5,00	12	5,00	73,55
3	UTE LOCSONS, S.L. - CAUCHIL	8	4	392.809,92	31.070,18	47.003,22	29,30	2,00 %	5,00	12	5,00	51,30
4	UTE FIRPROSA, S.L. - CONSTRUCCIONE S MAYGAR, S.L.	4	1	392.848,95	31.070,18	46.972,00	29,28	2,00 %	5,00	12	5,00	44,28
5	MAGTEL OPERACIONES,	4	1	404.958,68	31.070,18	37.284,22	23,24	3,00 %	5,00	12	5,00	38,24

	S.L.U. - RESINAS EPOXICAS PARA CONSTRUCCION, S.L.												
6	JIMÉNEZ Y CARMONA, S.A.	13	2	394.856,26	0,00	8.081,94	5,04	2,00 %	5,00	24	5,00	30,04	

Motivación a efectos del artículo 151.2 c) de la LCSP:

· **CRITERIOS NO EVALUABLES DE FORMA AUTOMÁTICA:** Valoración técnica de la oferta (hasta 20 puntos), Anexo nº 3.1 apartado A del PCAP):

· a) **Memoria descriptiva sobre la organización general de la obra (Hasta 15 puntos).**- En este apartado se puntúa la propuesta del licitador en cuanto a la metodología indicada para la ejecución de los diferentes trabajos que forman la obra, y de los criterios de organización previstos, contemplando, al menos:

a.1.) Descripción de las operaciones y del proceso de ejecución de las obras, valorándose el conocimiento del terreno, la adopción de medidas para evitar, y/o minimizar las afecciones sobre los usuarios de los servicios públicos (abastecimiento, saneamiento), y el conocimiento de los condicionantes externos y de la zona de actuación.

Puntuación otorgada a SEPISUR XXI, S.L.: 5,50 puntos.

Motivación:

“Descripción detallada de todas las operaciones y proceso de ejecución. Planificación coherente y particularizada, que denota conocimiento de la actuación y zona de afección”

a.2.) Las medidas para minimizar las incidencias sobre el tráfico de vehículos y personas en las inmediaciones de la obra, valorándose la propuesta de soluciones al tráfico alternativo y para el mantenimiento de la accesibilidad y movilidad durante la ejecución de las obras.

Puntuación otorgada a SEPISUR XXI, S.L.: 1 punto.

Motivación:

“Medidas de carácter general, con alguna particularización que minimiza incidencias”

a.3.) La localización, características e idoneidad de los accesos a la obra, de las zonas de acopio y de vertido, de implantación de equipos o maquinaria y del resto de las instalaciones de la obra.

Puntuación otorgada a SEPISUR XXI, S.L.: 1,25 puntos.

Motivación:

“Estudio de accesos de suministros e implantación de zonas de acopios, maquinaria, medios auxiliares, adecuadas, adjunto croquis de detalle.”

a.4) Relación propuesta de programa de puntos de inspección y parada específicos para la actuación, considerando las mediciones de las principales unidades de obra.

Puntuación otorgada a SEPISUR XXI, S.L.: 0,50 puntos.

Motivación:

“Propuesta de programa de PI y PP adecuado pero incompleto, no se especifican unidades de obra características de la actuación.”

a.5.) Propuesta de protocolos de ejecución de pruebas de las instalaciones objeto de las obras (presión, estanqueidad, funcionamiento, integridad, etc.) indicando la eventual tramitación y programación de las mismas.

Puntuación otorgada a SEPISUR XXI, S.L.: 0,75 puntos.

Motivación:

“Contenido incompleto, con ausencia de pruebas de instalaciones incluidas en proyecto”.

PUNTUACIÓN TOTAL OTORGADA A SEPISUR XXI, S.L. EN MEMORIA DESCRIPTIVA: 9 PUNTOS.

· b) **Programa de Trabajo (Hasta 5 puntos).**- Se valora el programa de trabajo para desarrollar el contrato de la obra, en coherencia con lo expuesto en el punto a) anterior, contemplando al menos, los siguientes aspectos.

b.1.) La planificación prevista en forma de diagrama de Gantt, incluyendo todas las actividades contempladas en el proyecto, precedencias entre actividades y duración estimada de cada actividad.

Puntuación otorgada a SEPISUR XXI, S.L.: 3 puntos.

Motivación:

“Diagrama de Gantt completo, pormenorizado, planificación representada correcta y coherente con la memoria. Incluye identificación de medios.”

b.2) Las actividades críticas que condicionan la obra y los condicionantes externos y climatológicos.

Puntuación otorgada a SEPISUR XXI, S.L: 1 puntos.

Motivación:

“Contenido y desarrollo actividades críticas coherentes con el diagrama. Describe condicionantes externos y climáticos.”

b.3) Los plazos parciales previstos para la ejecución de las distintas actividades del presupuesto, así como la valoración mensual y acumulada de la obra programada, en términos de precios de proyecto.

Puntuación otorgada a SEPISUR XXI, S.L: 1 puntos.

Motivación:

“Planificación y valoración mensual correcta.”

PUNTUACIÓN TOTAL OTORGADA A SEPISUR XXI, S.L. EN PROGRAMA DE TRABAJO: 5 PUNTOS

- **CRITERIOS EVALUABLES DE FORMA AUTOMÁTICA:** La puntuación asignada se obtiene por aplicación de lo establecido en el Anexo nº 3.1 apartado B del PCAP:
- Oferta económica y mejoras: De 0 a 70 puntos, según aplicación de fórmula.
Puntuación otorgada a SEPISUR XXI, S.L: 70 puntos.
- Compromiso de destinar un porcentaje superior al 1% del PEM del presupuesto del proyecto a la realización de ensayos de Control de recepción: De 0 a 5 puntos, según aplicación de baremación.
Puntuación otorgada a SEPISUR XXI, S.L: 5 puntos.
La empresa se compromete a destinar un porcentaje del 2% del PEM a la realización de ensayos de control de recepción
- Compromiso de ampliación del plazo de garantía por encima del mínimo previsto en el PCAP, en la totalidad de las unidades del proyecto, incluyendo todas las instalaciones, equipamientos, equipamientos e infraestructuras propias del objeto del contrato, hasta un máximo de 12 meses adicionales, según aplicación de baremación.
Puntuación otorgada a SEPISUR XXI, S.L: 5 puntos.
La empresa se compromete a ampliar el plazo de garantía en 12 meses.

CUARTO.- La financiación de la obra con cargo a cada uno de los agentes cofinanciadores es la siguiente:

Entidades	
Diputación de Córdoba	219.860,62
Ayuntamiento de Puente Genil	268.501,48
TOTAL	488362,1

QUINTO.- Notificar esta adjudicación a los licitadores y proceder a su publicación en el Perfil de Contratante y en la Plataforma de Contratación del Sector Público. La empresa deberá formalizar el presente contrato en un plazo máximo de 15 días hábiles desde el siguiente a aquel en que se reciba la notificación de la adjudicación. El día y hora concretos de la formalización le serán comunicados con la debida antelación por el Servicio de Contratación. ”

A la vista de lo anterior, la Junta de Gobierno, en ejercicio de la competencia que tiene delegada por la Presidencia mediante Decreto de 11 de mayo de 2018, del que se dio cuenta al Pleno en sesión ordinaria celebrada el día 20 de junio del mismo año, en votación ordinaria y por unanimidad, acuerda prestar su aprobación al informe

transcrito, adoptando, en consecuencia, los acuerdos que en el mismo se someten a su consideración.

9.- ADJUDICACIÓN DEL CONTRATO DE LA OBRA "REPARACIÓN PARCIAL DE LA CO-5300 DE A-379 (PUENTE GENIL) A L.P. SEVILLA POR HUERTAS DEL INGENIERO (SANTAELLA) EN CÓRDOBA" (GEX 2018/60041).- Se pasa a conocer el expediente tramitado en el Servicio de Contratación, que contiene, entre otros documentos, informe-propuesta del Adjunto a la Jefatura de dicho Servicio, del siguiente tenor literal:

“Visto el expediente relativo a la contratación de la ejecución de la obra de “Reparación parcial de la CO-5300 de A-379 (Puente Genil) a L.P. Sevilla por Huertas del Ingeniero (Santaella) (CÓRDOBA)” (165/18)”, que se tramita mediante procedimiento abierto, por el Adjunto a la Jefa del Servicio de Contratación que suscribe, se emite el siguiente informe propuesta sobre los siguientes:

ANTECEDENTES DE HECHO

PRIMERO.- La Junta de Gobierno de esta Diputación Provincial en sesión celebrada el 9 de octubre de 2018, acordó la aprobación provisional del proyecto, y del expediente de contratación de las citadas obras, sin que las mismas se encuentre incluidas en ningún Programa de inversiones en la Red Viaria provincial para el ejercicio 2018, si bien su financiación se realizará con cargo a la aplicación presupuestaria destinada a la conservación y mantenimiento de dicha Red, mediante procedimiento abierto, licitación electrónica, tramitación ordinaria, al contener todos los documentos y requisitos establecidos en la legislación aplicable, quedando determinado el presupuesto de licitación en la cantidad de TRESCIENTOS CATORCE MIL CUARENTA Y NUEVE EUROS CON CINCUENTA Y NUEVE CÉNTIMOS DE EURO-314.049,59 euros-, importe al que le es aplicable un 21% de IVA, lo que supone por este concepto la cantidad de SESENTA Y CINCO MIL NOVECIENTOS CINCUENTA EUROS CON CUARENTA Y UN CÉNTIMOS DE EURO -65.950,41 euros-.El proyecto fue sometido a información pública mediante inserción de anuncio en el BOP número 200, de 17 de octubre de 2018, igualmente ha estado disponible en el portal de transparencia de esta Diputación Provincial durante el plazo de veinte días hábiles, habiendo finalizado el plazo de alegaciones sin que se haya presentado ninguna, por lo que debemos entenderlo definitivamente aprobado. La obra está financiada íntegramente por la Diputación de Córdoba. Asimismo, se autorizó el gasto con cargo al Presupuesto de 2018, por importe de TRESCIENTOS OCHENTA MIL EUROS -380.000,00 euros- (IVA del 21% incluido) con cargo a la aplicación presupuestaria 360 4531 61101 “Programa Reposic. y Mejora Carreteras Provinciales.”

SEGUNDO.-El proyecto de la obra referida fue redactado por D. **LOPD**, Jefe del Servicio de Carreteras, a quién corresponderá asimismo la dirección de obra. El Estudio de Seguridad y Salud fue redactado por el Ingeniero Técnico D. **LOPD**, no obstante la coordinación en materia de Seguridad y Salud durante la ejecución de la obra corresponderá al Ingeniero Técnico D. **LOPD**

TERCERO.- La mesa de contratación, en sesión celebrada el 16 de noviembre de 2018, acordó admitir a 10 empresarios licitadores al haber presentado correctamente

y en plazo la documentación mínima exigida en el PCAP, tanto en lo referido al número de sobres, como a las declaraciones responsables que se contenían en el sobre A.

Acordó asimismo conceder a la empresas que a continuación se indican, un plazo de tres días para que procediesen a subsanar los defectos advertidos en la documentación que habían aportado:

Construcciones Glesa S.A:Tendrá que aportar la declaración de sometimiento a la Jurisdicción de los Juzgados y Tribunales Españoles según Anexo nº 7.

Hormigones Asfálticos Andaluces S.A:Tendrá que aportar la declaración de sometimiento a la Jurisdicción de los Juzgados y Tribunales Españoles según Anexo nº 7.

Talleres LLamas S.A:Tendrá que aportar la declaración de sometimiento a la Jurisdicción de los Juzgados y Tribunales Españoles según Anexo nº 7.

Grucal Infraestructuras, S.A:Tendrá que aportar la declaración de pertenencia a un grupo de empresas en el sentido del artículo 42 del Código del Comercio según Anexo n.º 9.

Tuccitana de Contratas, S.A.U. Tendrá que aportar de nuevo la documentación necesaria para el cumplimiento de los requisitos que se relacionan, dado que la persona apoderada por la empresa que se ha incluido en la herramienta de preparación y presentación de ofertas (apartado 2 “Licitador”) y que según el contenido de los documentos dice firmarlos, no es la persona que firma electrónicamente los documentos. El licitador deberá subsanar la falta de firma de dichos documentos por este apoderado firmando los documentos con un certificado de firma digital, reconocido por @firma, del representante de la persona jurídica, a través de la herramienta de subsanación de ofertas, deberá presentar: DEUC, declaración de empresa extranjera según Anexo nº 7, la declaración de pertenencia a grupo según anexo nº 9, la autorización a consulta de sistemas terceros según Anexo nº 4, la declaración de correo electrónico habilitado según anexo nº 11; el de inscripción a ROLECSP según Anexo nº 13 y documento de autorización para la consulta del ROLECE, la AEAT, la TGSS, el SVDI y la Caja General de Depósito

Urbanas Andrecor, S.L.:Tendrá que aportar la declaración de sometimiento a la Jurisdicción de los Juzgados y Tribunales Españoles según Anexo nº 7, y el DEUC.

CUARTO.- En la Mesa de Contratación celebrada el 23 de noviembre de 2018, se dio cuenta de la subsanación de la documentación a que se hacía referencia en el apartado anterior por los licitadores Construcciones Glesa S.A; Hormigones Asfálticos Andaluces S.A;Talleres LLamas S.A; Grucal Infraestructuras, S.A; Tuccitana de Contratas, S.A.U. Urbanas Andrecor, S.L. , acordándose admitirlos. En relación a las subsanaciones de las dos últimas empresas se realizan las siguientes puntualizaciones:

Tuccitana de Contratas, S.A.U, se observa que su apoderado, firma la documentación de subsanación con un certificado de firma digital de persona física. Sin embargo la documentación presentada inicialmente en el sobre A fue firmada con certificado de firma digital de representante de persona jurídica por una persona distinta al

apoderado que se ha incluido en la herramienta de preparación y presentación de ofertas, si bien no se puede afirmar que aquélla no tenga poder suficiente y pueda actuar en nombre y representación de la empresa para presentar oferta. En virtud de lo anterior la mesa acuerda admitir al licitador y, en el supuesto de que su oferta sea la que presenta mejor relación calidad, se procederá a comprobar la vigencia del poder de la persona que firma los documentos de su oferta.

Urbanas Andrecor, S.L, tenía que subsanar la declaración de sometimiento a la legislación y jurisdicción españolas, se ha entendido por la mesa de contratación, que tal declaración se contiene en la declaración responsable firmada e incluida originalmente en el sobre A, y ello aunque no se haya ajustado expresamente a la Declaración de sometimiento a la Jurisdicción de la Juzgados y Tribunales Españoles, según anexo nº 7 del PCAP.

Acto seguido se procedió a la apertura de los sobres que contenían la documentación relativa a los criterios basados en un juicio de valor (sobre B).

La documentación acreditativa de los criterios basados en un juicio de valor es remitida a los técnicos para su correspondiente evaluación.

QUINTO.- En la Mesa de Contratación celebrada el día 5 de diciembre de 2018, se dio cuenta en acto público de la valoración otorgada a los criterios no evaluables de forma automática establecidos en el Anexo nº 3.1 del PCAP, según valoración que efectuó el Jefe del Servicio de Carreteras, el 3 de diciembre de 2018.

A continuación se procedió a la apertura, en acto público, de la documentación contenida en el Sobre C "Oferta económica" de las empresas licitadoras y admitidas, tras lo cual la Mesa de Contratación acordó proceder a la comprobación de los importes de las ofertas presentadas, a reserva de las rectificaciones a que pudieran dar lugar.

Asimismo, se remitió el resultado al Servicio de Carreteras para que informaran de la existencia de ofertas que pudieran ser inicialmente consideradas como anormales o desproporcionadas o, en caso contrario, de la valoración definitiva de las ofertas presentadas por orden decreciente de puntuación, proponiendo un adjudicatario.

SEXTO.- Con fecha 10 de diciembre de 2018, se concede a los licitadores LOPD, un plazo de 5 días hábiles para justificar su viabilidad, de acuerdo con la cláusula 22 y Anexo nº 3 del PCAP, dando así cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 149, apartados 3.y 4 de la Ley 9/2017 de 8 de noviembre de Contratos del Sector Publico (en adelante LCSP), al haberse identificado como posibles ofertas anormales o desproporcionadas.

A la finalización del plazo, es remitida al Servicio de Carreteras la documentación aportada por los licitadores (tan sólo aportan: LOPD) para su valoración.

SÉPTIMO.- En la Mesa de Contratación celebrada el 18 de diciembre de de 2018, se tomó conocimiento del informe de la misma fecha, del Jefe del Servicio de Carreteras, relativo a las ofertas inicialmente incursas en anormalidad o desproporción, en el que se concluye proponer:

- 1- La exclusión de LOPD, al no aportar documentación justificativa de su oferta, considerada definitivamente incursa en anormalidad o desproporción.

- 2- La exclusión de LOPD, a l no aportar documentación justificativa de su oferta, considerada definitivamente incurso en anormalidad o desproporción.
- 3- La exclusión de LOPD ,al ratificarse en su oferta, por lo que es considerada definitivamente incurso en anormalidad o desproporción.
- 4- La exclusión de LOPD ,al ratificarse en su oferta, por lo que es considerada definitivamente incurso en anormalidad o desproporción.
- 5- La exclusión de LOPD ,al ratificarse en su oferta, por lo que es considerada definitivamente incurso en anormalidad o desproporción.
- 6- La exclusión de la empresa LOPD, al considerarse su oferta definitivamente incurso en anormalidad o desproporción, al no aportar justificaciones suficientes sobre las soluciones adoptadas y las condiciones de que dispone para la ejecución del contrato, por lo que no se garantiza que las obras puedan ser ejecutadas a satisfacción de la Administración.
- 7- La Clasificación por orden decreciente de puntuación las proposiciones de los licitadores, de conformidad con lo establecido en el artículo 150 de la Ley de Contratos del Sector Público, identificando la del licitador Talleres Llamas, S.L. como la de mejor relación calidad-precio.

OCTAVO.-Mediante Decreto del Presidente de esta Diputación de fecha 20 de diciembre de 2018, de conformidad con el informe del Jefe del Servicio de Carreteras, con la propuesta de la Mesa de Contratación, se resolvió la clasificación de las proposiciones admitidas, de conformidad con lo establecido en el artículo 150 de la LCSP. Asimismo, se resolvió requerir a la empresa TALLERES LLAMAS, S.L., como licitador que presentó la proposición con mejor relación calidad-precio y estar situado por tanto en primer lugar en el orden de clasificación, para que presentara la documentación a que hace referencia en los artículos 140.1 y 150.2 de la LCSP.

Dicho requerimiento se efectuó con fecha 20 de diciembre de 2018, para que dentro del plazo de 10 días, a contar desde el siguiente a aquél en que hubiera recibido el requerimiento, presentara la documentación justificativa de hallarse la corriente en el cumplimiento de sus obligaciones tributarias y con la Seguridad Social o autorizase al órgano de contratación para obtener de forma directa la acreditación de ello; Justificante de estar dado de alta en el Impuesto sobre Actividades Económicas y al corriente en el pago del mismo, aportando al efecto copia de la carta de pago del último ejercicio, a la que se acompañará declaración responsable de no haberse dado de baja en la matrícula del citado impuesto. En caso de estar exento de este impuesto, resolución expresa de la concesión de la exención de la Agencia Estatal de Administración Tributaria, o declaración responsable de tener una cifra de negocio inferior a 1.000.000,00 €; Plan de Seguridad y Salud, en el que se analicen, estudien, desarrollen y complementen las previsiones contenidas en el Estudio o Estudio Básico de Seguridad y Salud; Designación de Jefe de obra; Programa de trabajo, conteniendo Programación de los plazos totales y parciales previstos para la ejecución de los distintos capítulos del presupuesto y valoración mensual y acumulada de la obra programada, incluyendo la mejoras comprometidas, en su caso; Documento acreditativo de haber constituido la Garantía Definitiva; Relación de subcontratos que tiene previstos concluir, en su caso; Compromiso por escrito de la adscripción efectiva de medios materiales y humanos adscritos a las obras .

NOVENO.- La empresa aportó la documentación requerida y constituyó garantía definitiva por importe de 15.680,95 euros (correspondiente al 5% del importe de adjudicación, IVA excluido, de conformidad con la cláusula 14 del PCAP) mediante aval N° 3187.00000.011223, expidiéndose carta de pago por la Tesorería de esta

Diputación Provincial de fecha 8 de enero de 2019 y número de operación 32019000021

FUNDAMENTOS DE DERECHO

PRIMERO.- La cláusula 25 del PCAP que rige la presente contratación, de acuerdo con lo previsto en el artículo 150 de la LCSP, establece que el órgano de contratación deberá adjudicar el contrato dentro de los cinco días hábiles siguientes a la recepción de la documentación a que se ha hecho referencia con anterioridad. La misma cláusula añade que la adjudicación deberá ser motivada, se notificará a los candidatos o licitadores y, simultáneamente, se publicará en el perfil de contratante y en la plataforma de contratación de sector público, en el plazo de 15 días.

SEGUNDO.- La competencia para la adjudicación del presente contrato corresponde a la Junta de Gobierno, en virtud de la delegación efectuada por el Ilmo. Sr. Presidente de la Excm. Diputación de Córdoba, quien ostenta la competencia originaria de acuerdo con la Disposición Adicional 3ª de la LCSP, mediante Decreto nº 4204/2015 de 8 de julio de 2015, por el que, entre otras facultades, se delega la contratación de obras, cuando su importe exceda de 300.000,00 euros, modificado mediante Decreto nº 2801/2018 de 11 de mayo, en el que se establece, entre otras, que las referencias a los términos "importe" y "valor", deben entenderse referidos a "valor estimado" y "presupuesto base" respectivamente.

A la vista de todo lo expuesto, PROCEDE y así se PROPONE que por la Junta de Gobierno de la Excm. Diputación de Córdoba se adopte la siguiente resolución mediante Acuerdo:

PRIMERO.- Rechazar e inadmitir la oferta de LOPD, por ser considerada definitivamente como anormal o desproporcionada, tras evacuar el trámite a que se refiere el artículo 149 de la LCSP, de acuerdo con el informe del Jefe del Servicio de Carreteras, al no haber presentado documentación justificativa de su oferta.

SEGUNDO.- Rechazar e inadmitir la oferta de LOPD, por ser considerada definitivamente como anormal o desproporcionada, tras evacuar el trámite a que se refiere el artículo 149 de la LCSP, de acuerdo con el informe del Jefe del Servicio de Carreteras, al no haber presentado documentación justificativa de su oferta.

TERCERO.- Rechazar e inadmitir la oferta de LOPD, por ser considerada definitivamente como anormal o desproporcionada, tras evacuar el trámite a que se refiere el artículo 149 de la LCSP, de acuerdo con el informe del Jefe del Servicio de Carreteras, al ratificarse en su oferta inicial.

CUARTO.- Rechazar e inadmitir la oferta de HORMIGONES ASFÁLTICOS ANDALUCES, SA., por ser considerada definitivamente como anormal o desproporcionada, tras evacuar el trámite a que se refiere el artículo 149 de la LCSP, de acuerdo con el informe del Jefe del Servicio de Carreteras, al ratificarse en su oferta inicial.

QUINTO.- Rechazar e inadmitir la oferta de LOPD, por ser considerada definitivamente como anormal o desproporcionada, tras evacuar el trámite a que se refiere el artículo 149 de la LCSP, de acuerdo con el informe del Jefe del Servicio de Carreteras, al ratificarse en su oferta inicial.

SEXTO.- Rechazar e inadmitir la oferta de LOPD, por ser considerada definitivamente como anormal o desproporcionada, de acuerdo con el informe del Jefe del Servicio de Carreteras, en el que se concluye que la documentación aportada por la empresa es :”1.- Propuesta económica pormenorizada del presupuesto de las obras, dónde se especifican todos y cada uno de los precios que integran la oferta. 2.- La baja realizada la justifica el contratista sobre la base del elevado porcentaje de medios propios con los que cuenta, según la documentación presentada, los cuales no se ciñen a los habituales de maquinaria y personal, si no que incluyen la mayor parte de los materiales y plantas de tratamiento, tales como las zahorras y áridos para la fabricación de las mezclas asfálticas, reduciendo los costes de las obras al ejecutarlos directamente el licitador con maquinaria, personal, canteras y plantas asfálticas propias, cuya procedencia aporta documentalente. 3.- Los precios que aporta en el estudio son excesivamente bajos y no se pueden considerar precios de mercado.”A la vista de lo expuesto, concluye que ”se considera que NO prevalece la solvencia de la empresa sobre la supuesta desproporcionalidad de la oferta, tal y como promociona el artículo 85.6 del Real Decreto 1098/2001 , de 12 de octubre, por el que se aprueba el Reglamento General de la Ley General de Contratos de las Administraciones Públicas. Luego NO se considera justificada la temeridad de la oferta”.

SÉPTIMO.- Adjudicar el contrato de ejecución de obras de “Reparación parcial de la CO-5300 de A-379 (Puente Genil) a L.P. Sevilla por Huertas del Ingeniero (Santaella) (CÓRDOBA)” (165/18)” cuya tramitación se ha realizado mediante procedimiento abierto, tramitación ordinaria, a la empresa TALLERES LLAMAS, S.L. con CIF LOPD, en la cantidad de TRESCIENTOS TRECE MIL SEISCIENTOS DIECIOCHO EUROS CON NOVENTA Y SEIS CÉNTIMOS DE EURO (313.618,96 €), IVA del 21% excluido. A dicho importe se le aplicará el 21% correspondiente al IVA vigente, cuyo importe es de SESENTA Y CINCO MIL OCHOCIENTOS CINCUENTA Y NUEVE EUROS CON NOVENTA Y OCHO CÉNTIMOS -65.859,98 euros-, por lo que el importe total asciende a TRESCIENTOS SETENTA Y NUEVE MIL CUATROCIENTOS SETENTA Y OCHO EUROS CON NOVENTA Y CUATRO CÉNTIMOS -379.478,94 euros-.

En dicho contrato se incluyen las mejoras ofertadas por el contratista, sin coste económico para la Administración, valoradas en SETENTA Y CUATRO MIL OCHOCIENTOS SESENTA Y CINCO EUROS CON CINCUENTA Y NUEVE CÉNTIMOS -74.865,59-, IVA del 21% excluido. Este importe se corresponde con:

Mejora nº1: 7.915 M² Extendido de mezcla bituminosa en caliente AC 16 SURF 50/70 S, incluida la estabilización/reciclado con cal o cemento, medida la unidad totalmente terminada, conforme a especificaciones de proyecto, según anejo de mejoras incluido en el proyecto de las obras.

Todo ello al no observarse en la propuesta mencionada infracción del ordenamiento jurídico, y al ser la proposición de dicha empresa la mejor oferta, al ser la que presenta la mejor relación calidad-precio, habiendo obtenido 100 puntos, que es la mayor puntuación en la ponderación realizada según los criterios de adjudicación, recogidos en el Anexo nº 3 del PCAP y estar situado en el primer lugar de la clasificación por orden decreciente de las proposiciones presentadas, según la valoración que se recoge a continuación, a la vista de la valoración efectuada por el Jefe del Servicio de Carreteras.

	LICITADOR	PUNT TCA	OFERTA Económica	Mejoras	IGP	PUNT ECA	PUNT TOTAL
1	TALLERES LLAMAS, S.L.	30	313.618,96	74.865,59	90.183,21	70,00	100,00
2	JIMÉNEZ Y CARMONA, S.A. (JICAR, S.A.)	30	313.660,48	74.865,59	90.150,00	69,97	99,97
3	ARQUITECTURA Y OBRAS DE ANDALUCÍA, S.L.	30	300.514,08	54.860,46	76.660,96	59,50	89,50
4	EIFFAGE INFRAESTRUCTURAS, S.A	16	314.049,59	56.761,66	68.113,99	52,87	68,87
5	FIRPROSA S.L.	15	314.049,59	52.405,94	62.887,13	48,81	63,81
6	TUCCITANA DE CONTRATAS S.A.U.	22	310.452,26	37.834,80	48.279,62	37,47	59,47
7	PROBISA VIAS Y OBRAS SLU	25	304.217,66	28.376,10	41.916,86	32,54	57,54
8	CONSTRUCCIONES MAYGAR S.L.	20	313.892,53	38.181,46	45.943,40	35,66	55,66
9	SEPIBUR XXI S.L.	25	314.049,59	23.646,75	28.376,10	22,03	47,03
10	GRUCAL INFRAESTRUCTURAS, S.A.	22	313.398,79	19.756,74	24.228,73	18,81	40,81

Motivación a efectos del artículo 151.2 c) de la LCSP:

- **CRITERIOS NO EVALUABLES DE FORMA AUTOMÁTICA:** Valoración técnica de la oferta (hasta 30 puntos), Anexo nº 3.1 apartado A del PCAP:
 - a) Memoria descriptiva sobre la organización general de la obra (Hasta 10 puntos).- En este apartado se puntúa la propuesta del licitador en cuanto a la metodología indicada para la ejecución de los diferentes trabajos que forman la obra, y de los criterios de organización previstos:
 - a.1.) Puntuación otorgada a TALLERES LLAMAS, S.L: 10 puntos.
Motivación:
“Metodología idónea para el tipo de obra objeto del contrato, coherente y con buen conocimiento del proyecto y del terreno”
 - b) Programa de Trabajo (Hasta 10 puntos).- Se valora el programa de trabajo para desarrollar el contrato de la obra, en coherencia con lo expuesto en el punto a) anterior.
 - b.1.) Puntuación otorgada a TALLERES LLAMAS, S.L: 10 puntos.
Motivación:
“Programa de trabajo completo y ajustado a la memoria constructiva presentada por el licitador”
 - c) Justificación del aumento de calidad en el proceso de ejecución (Hasta 10 puntos) Se valora la aportación de compromisos técnicos adicionales que mejoren las funciones de asistencia del laboratorio externo designado por la Diputación de Córdoba para la actuación.
 - c.1) Puntuación otorgada a TALLERES LLAMAS, S.L: 10 puntos.
Motivación:
“ Se adjuntan los compromisos técnicos de aumento de la calidad en el proceso de ejecución. Se aportan criterios de elaboración de fórmulas de trabajo de las unidades que integran el firme, según proyecto. Se aportan criterios de supervisión y seguimiento de materiales en origen y en acopios. Se desarrolla el plan de control de recepción y seguimiento del suministro de materiales que intervienen en la ejecución de la obra”
- **CRITERIOS EVALUABLES DE FORMA AUTOMÁTICA:** La puntuación asignada se obtiene por aplicación de lo establecido en el Anexo nº 3.1 apartado B del PCAP:
 - Oferta económica y mejoras: De 0 a 70 puntos, según aplicación de fórmula.
Puntuación otorgada a TALLERES LLAMAS, S.L: 70 puntos.

OCTAVO.- Notificar esta adjudicación a los licitadores y proceder a su publicación en el Perfil de Contratante y en la Plataforma de Contratación del Sector Público. La empresa deberá formalizar el presente contrato en un plazo máximo de 15 días hábiles desde el siguiente a aquel en que se reciba la notificación de la adjudicación. El día y hora concretos de la formalización le serán comunicados con la debida antelación por el Servicio de Contratación ”

A la vista de lo anterior, la Junta de Gobierno, en ejercicio de la competencia que tiene delegada por la Presidencia mediante Decreto de 11 de mayo de 2018, del que se dio cuenta al Pleno en sesión ordinaria celebrada el día 20 de junio del mismo año, en votación ordinaria y por unanimidad, acuerda prestar su aprobación al informe transcrito, adoptando, en consecuencia, los acuerdos que en el mismo se someten a su consideración.

10.- MODIFICACIÓN DE PROYECTO SUBVENCIONADO EN LA "CONVOCATORIA DE SUBVENCIONES A MUNICIPIOS Y ENTIDADES LOCALES AUTÓNOMAS DEL PROGRAMA DE ACTIVIDADES DE OCIO Y TIEMPO LIBRE DE LA PROVINCIA DE CÓRDOBA, DURANTE EL AÑO 2018" (GEX 2018/38932).- Seguidamente se da cuenta de informe-propuesta firmado digitalmente por la Adjunta a la Jefatura del Servicio de Administración de Bienestar Social y por el Jefe de dicho Servicio, fechado el día 28 del pasado mes de enero, que presenta el siguiente tenor literal:

"Primero.- Mediante acuerdo de Junta de Gobierno de fecha 27 de febrero de 2018, se aprobó la "Convocatoria de Subvenciones a Municipios y Entidades Locales Autónomas del Programa de Actividades de Ocio y Tiempo Libre de la Provincia de Córdoba, durante el año 2018", publicado en el Boletín Oficial de la Provincia nº 51 de 14 de marzo de 2018. Con fecha de 24 de julio de 2018, se adoptó nuevo acuerdo por la Junta de Gobierno en la que se resolvía conceder al Ayuntamiento de Fuente la Lancha, una subvención para el desarrollo del proyecto "Lancha Joven 2018" por un importe de 1.702,50 €.

Segundo.- Con fecha de Registro General de Entrada de 29 de agosto de 2018 y nº 33075, se remite a la Corporación Provincial solicitud por parte del Ayuntamiento por la que se indicaba que, "(...) SE TENGA POR COMUNICADO EL CAMBIO DE FECHA DE, "ESCAPADA JOVEN A ARACENA" LA CUAL SE REALIZARÁ EL DÍA 22 DE SEPTIEMBRE DE 2018, EN VEZ DEL DÍA 29 DE SEPTIEMBRE, FECHA INICIALMENTE PREVISTA, ACTIVIDAD INCLUIDA EN EL PROYECTO "LANCHA JOVEN 2018", PROYECTO PRESENTADO POR EL AYUNTAMIENTO DE FUENTE LA LANCHA, EN LA CONVOCATORIA DE SUBVENCIONES A MUNICIPIOS Y ENTIDADES LOCALES AUTÓNOMAS DEL PROGRAMA DE ACTIVIDADES DE OCIO Y TIEMPO LIBRE DE LA PROVINCIA DE CÓRDOBA, DURANTE 2018, Y SEA ADMITIDO EL CITADO CAMBIO. (...)".

Tercero.- Centrémonos en primer lugar en la posibilidad de modificar la resolución, analizando en primera instancia lo que dice la normativa reguladora:

- El artículo 61 del Reglamento de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, determina que "*Cuando la subvención tenga por objeto impulsar determinada actividad del beneficiario, se entenderá comprometido a realizar dicha actividad en los términos planteados en su solicitud, con las modificaciones que, en su caso, se hayan aceptado por la Administración a lo largo del procedimiento de concesión o durante el periodo de ejecución (...)*".

- El artículo 64 del mismo texto legal señala por su parte que "*1. Una vez recaída la resolución de concesión, el beneficiario podrá solicitar la modificación de su*

contenido, si concurren las circunstancias previstas a tales efectos en las bases reguladoras, tal como establece el artículo 17.3.l) de la Ley, que se podrá autorizar siempre que no dañe derechos de tercero.

2. La solicitud deberá presentarse antes de que concluya el plazo para la realización de la actividad."

- Base 27 de Ejecución del Presupuesto de la Diputación para el ejercicio 2018, determina en su punto 10 referente a las circunstancias modificativas, que "Cuando se produzca la alteración sustancial de las condiciones consideradas para la concesión y no se perjudique derecho de tercero, se podrá autorizar la modificación de la resolución en los términos previstos legal y reglamentariamente."

- Por último la Base 18 "Modificación de la resolución a instancia del interesado" de las que regulan la Convocatoria, determina que "Según se establece en el artículo 10 de la Ordenanza reguladora de la actividad subvencional, criterios de graduación y potestad sancionadora:

A.- Previa solicitud de modificación "del contenido".- El beneficiario podrá solicitar, una vez recaída la resolución de concesión, la modificación de su contenido que, si concurren alguna de las circunstancias, a continuación detalladas, podrá ser autorizada por el órgano concedente, de forma motivada, siempre que con ello no se dañen derechos de tercero y no se altere el objeto de la subvención, debiendo presentarse la solicitud antes de que concluya el plazo para la realización de la actividad.

1. Causas de fuerza mayor.

2. Circunstancias imprevistas en el momento de su solicitud y concesión que pudieran impedir la realización del objeto de la subvención.

3. Motivos de interés público.

Por el órgano concedente se examinará la solicitud y acordará o no, previo informe técnico emitido por el Centro Gestor en el que se haga constar la verificación por su parte de la concurrencia de alguna de las causas señaladas, su autorización. Contra el acuerdo adoptado no cabe formular recurso alguno(...)".

Veamos en segunda instancia lo que señala la doctrina al respecto. José Pascual García en su obra "Régimen Jurídico de las Subvenciones Publicas"¹, indica que "(...) La inejecución y la ejecución parcial o extemporánea serán, en principio, causa de reintegro total o parcial. Los términos literales del reproducido apartado b), del artículo 37.1 LGS, pueden inducir a pensar que lo único que le interesa a la Administración es el resultado. Y ciertamente, <<la consecución de determinados resultados son, en sí, los que justifican la concesión de la ayuda>> (STS de 1 de julio de 2003), pero si se atiende al conjunto de disposiciones que regulan la gestión de los fondos por el beneficiario se pone de manifiesto que esta ha de atenerse a unos compromisos que afectan también, en alguna medida, a las condiciones de realización de la actividad y, en particular, al gasto inherente a su desarrollo, cuyo incumplimiento puede ser igualmente determinante del reintegro. El Reglamento es más preciso y más coherente con el abanico de deberes sustantivos que la Ley impone cuando establece que <<se entenderá comprometido a realizar dicha actividad en los términos planteados en su solicitud >> (art. 61) o cuando, al deber de realizar la actividad, añade como causa de reintegro el de <<cumplir los compromisos asumidos>> con motivo de la concesión (el art. 91) (...)"

¹José Pascual García, "Régimen Jurídico de las Subvenciones Publicas" Boletín Oficial de Estado 2008-5ª ed. Madrid.

“(...) la STS de 1 de Julio de 1998 (RJ 1998/5946) afirma: <<En materia de subvenciones esta Sala ha declarado reiteradamente que el beneficiario corre con el riesgo y ventura derivado del acto de concesión, por lo que las circunstancias extraordinarias de daños catastróficos producidos por las inundaciones no le exoneran del cumplimiento de sus obligaciones, si no ha solicitado dentro del plazo la modificación de las condiciones>>.”

Por último hagamos referencia a la jurisprudencia, destacando la sentencia del Tribunal Supremo, Sala Tercera, de lo Contencioso-administrativo, Sección 3ª, Sentencia 282/2017 de 20 Feb. 2017, Rec. 1145/2014, sobre impugnación de la sentencia que confirmó la denegación de solicitud de modificación arquitectónica del proyecto de la interesada, al no cumplirse las condiciones previstas en la normativa reguladora de la ayuda para acceder a la modificación del proyecto, tratándose además no de una concreta modificación, sino de una sustitución del proyecto inicialmente subvencionado.

Como se señala en la mencionada sentencia, “(...) Hay que recurrir, por tanto, a las bases de la convocatoria. Y como puede verse, el artículo 24 de la Orden reguladora de las bases prácticamente se limita a reiterar las previsiones legales vistas, contemplando la posibilidad de modificación de la resolución concedente tanto por iniciativa de la Administración (apartado 1), como a instancias del interesado (apartado 2) y, en este caso, “cuando surjan circunstancias imprevistas o de fuerza mayor que alteren las condiciones técnicas o económicas tenidas en cuenta para la concesión de la ayuda”.

Pues bien, tal como señala la Sala de instancia, las circunstancias alegadas por la empresa municipal no pueden considerarse ni imprevistas ni de fuerza mayor. En efecto, no pueden calificarse como tales ni recibir menos subvención de la solicitada, puesto que la beneficiaria la aceptó sabiendo la cantidad otorgada, ni las dificultades urbanísticas de una de las parcelas.

Así pues, hemos de desestimar el motivo dado que, en conclusión, ni se cumplen las condiciones previstas en la normativa reguladora de la ayuda para acceder a la modificación del proyecto, ni la concreta modificación solicitada es propiamente tal, sino una sustitución del proyecto que obtuvo la subvención. Todo ello a pesar del hecho no discutido, de que el nuevo proyecto cumpliera con la finalidad de la línea de ayudas a las estructuras científico tecnológicas. (...).”

En el caso concreto que nos ocupa, el interesado solicita la modificación de la fecha de realización del proyecto a subvencionar (el proyecto inicial especificaba la fecha 29 de septiembre), sin determinar las causas de fuerza mayor, circunstancias imprevistas en el momento de su solicitud y concesión que pudieran impedir la realización del objeto de la subvención, ni motivos de interés público que lo justifiquen.

Cuarto.- Centrémonos en una segunda instancia en el momento en que debe ser solicitada la modificación.

Volviendo de nuevo a citar a José Pascual García en su obra “Régimen Jurídico de las Subvenciones Publicas, “(...) admitido que cabe una modificación, se plantea una segunda cuestión: en que medida y bajo que condiciones resulta admisible.”. También nos indica que “Un supuesto, no infrecuente, que puede dar lugar a modificaciones, es el plazo de realización de la actividad. Recordemos que la Administración debe fijar dicho plazo, que es distinto del fijado para justificar (...).”

Será el artículo 64 del Reglamento de la Ley 38/2003 (anteriormente referido), el que determine en su apartado primero, que una vez recaída la Resolución de concesión el beneficiario podrá solicitar la modificación de su contenido, si concurren las circunstancias previstas en su base reguladora, mientras que en el apartado segundo delimita el plazo para poder presentar la mencionada solicitud, al indicar que deberá presentarse antes de que concluya el plazo para la realización de la actividad.

Quinto.- Una vez analizada la solicitud presentada, el correspondiente expediente GEX 2018/38932, y teniendo en consideración lo anteriormente señalado, se ha podido comprobar que la temporalidad de la actividad del proyecto a subvencionar fue inicialmente establecida para el día 29 de septiembre de 2018, por lo que a fecha de la presente solicitud de modificación, no ha concluido el plazo de realización de la actividad prevista.

La solicitud tiene fecha de Registro General de Entrada de 29 de agosto de 2018.

Sexto.- En conclusión, aunque la solicitud de modificación haya sido presentada por el interesada antes de que concluya el plazo para la realización de la actividad, por lo tanto dentro del ámbito temporal establecido por la normativa reguladora, no quedan justificadas las causas de fuerza mayor, circunstancias imprevistas en el momento de su solicitud y concesión que pudieran impedir la realización del objeto de la subvención, ni motivos de interés público que lo justifiquen.

No obstante el Departamento de Juventud y Deportes, en informe de fecha 21/12/2018, señala que "(...) *no existe ninguna objeción técnica por parte del Departamento de Juventud y Deportes, ya que dicha modificación no altera el objeto de la subvención, ni afecta a terceros. (...)*". Respecto al Servicio de Administración, considera que la pequeña modificación en la fecha prevista para el desarrollo de la actividad, ocho días, no se considera motivo suficiente para denegar el cambio solicitado, y con ello dar lugar a la posibilidad de inicio de procedimiento de reintegro.

De acuerdo con lo anterior, se propone que por la Junta de Gobierno se adopte el siguiente acuerdo:

Único- Estimar la solicitud de modificación presentada por el Ayuntamiento de Fuente la Lancha, en base a los argumentos recogidos en el presente informe, con notificación al interesado."

A la vista de lo anterior, la Junta de Gobierno, haciendo uso de la competencia que tiene delegada por la Presidencia mediante Decreto de 11 de mayo de 2018, del que se dio cuenta al Pleno en sesión ordinaria celebrada el día 20 de junio del mismo año, en votación ordinaria y por unanimidad, acuerda estimar la solicitud de modificación presentada por el Ayuntamiento de Fuente la Lancha a la subvención de referencia, en base a los argumentos recogidos anteriormente, con notificación al interesado.

11.- APROBACIÓN DE LA "CONVOCATORIA DE SUBVENCIONES A AYUNTAMIENTOS PARA LA ADQUISICIÓN DE EQUIPOS INVENTARIABLES DE LAS AGRUPACIONES MUNICIPALES DE VOLUNTARIOS DE PROTECCIÓN CIVIL DE LA PROVINCIA DE CÓRDOBA, 2019" (GEX 2019/1109).- Se pasa a tratar el expediente tramitado en el Departamento de Empleo y Protección Civil, que contiene

entre otros documentos informe-propuesta del Jefe de dicho Departamento, fechado el día 31 de enero del año en curso, que presenta las siguientes consideraciones:

“Primero.- La Base 27 de las de Ejecución del Presupuesto de la Diputación para el ejercicio 2019 al regular el procedimiento de concesión de subvenciones, determina en su punto 5 que el procedimiento de concesión de la subvención a la que se refiere las presentes condiciones lo será en régimen de concurrencia competitiva según lo determinado en la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones (en adelante L.G.S.) y Reglamento de desarrollo.

Segundo.- La Diputada Delegada de Empleo y Protección Civil, con fecha 23 de enero de 2019, ordeno el inicio de la tramitación del expediente de la Convocatoria de Subvenciones a Ayuntamientos para la adquisición de equipos inventariables de las Agrupaciones Municipales de Voluntarios de Protección Civil de la provincia de Córdoba para el ejercicio 2019.

Tercero.- El expediente que se propone implica la aprobación de la Convocatoria de Subvenciones a Ayuntamientos para la adquisición de equipos inventariables de las Agrupaciones Municipales de Voluntarios de Protección Civil de la provincia de Córdoba. Las agrupaciones de voluntarios de protección civil de la provincia tienen como finalidad la de realizar tareas de colaboración en labores de prevención, socorro y rehabilitación en los municipios de la provincia de Córdoba.

Cuarto.- Según la orden de inicio de la tramitación del expediente realizada por la Diputada de Empleo y Protección Civil, el presupuesto global de la convocatoria, asciende a la cantidad de 130.000 €; que se imputará a la aplicación presupuestaria 292 1351 76200 Subvenc. Aytos. Adquisición Equipamiento Protección Civil. Dicho importe se destinará a sufragar los gastos de adquisición de equipos inventariables necesarios para la intervenciones que realizan las agrupaciones de voluntarios en tareas de colaboración en labores de prevención, socorro y rehabilitación en los municipios de la provincia, así como la mejora de las dependencias en las que se ubique la agrupación de voluntarios, siempre que el equipo adquirido sea de uso exclusivo de la agrupación de voluntarios de protección civil. El importe a conceder se establecerá en función de los puntos obtenidos según los criterios de valoración fijados en la convocatoria.

Quinto.- El Servicio de Intervención de esta Diputación ha enviado a los diferentes Servicios y Departamentos una circular informativa, de fecha 21 de febrero de 2014, en la que se recoge en su párrafo primero la necesidad de que, a partir de la entrada en vigor de la Ley 27/2013, de 27 de diciembre, de racionalización y sostenibilidad de la Administración Local, todo expediente que sea remitido al Servicio de Intervención para su fiscalización deberá incorporar un informe jurídico, en el que se determine justificadamente si las competencias que amparan dichas actuaciones son propias o delegadas.

Sexto.- El artículo 7 apartado 2 de la Ley 7/1985, de 2 de Abril, reguladora de las Bases del Régimen Local, modificada por la referida Ley 27/2013, de 27 de diciembre, de racionalización y sostenibilidad de la Administración Local, diferencia las competencias propias de los Municipios, las Provincias, las Islas y demás Entidades Locales territoriales, de las competencias delegadas del Estado y las Comunidades Autónomas a las Entidades Locales y las competencias distintas de las propias y de las atribuidas por delegación.

Séptimo.- El artículo 28 de la Ley 2/2002, de 12 de diciembre, de Gestión de Emergencias de Andalucía, establece que la Administración de la Junta de Andalucía y las entidades que integran la Administración Local podrán articular cauces de colaboración voluntaria y altruista de los ciudadanos en las tareas de protección civil, estableciendo el procedimiento de integración de las personas interesadas, a fin de realizar tareas de colaboración en labores de prevención, socorro y rehabilitación.

En este sentido, el artículo 29.3 de la citada Ley de Emergencias dispone que en todo caso se garantizará el equipamiento, la formación y los sistemas adecuados de cobertura de aquellos riesgos derivados del desarrollo de sus funciones.

Octavo.- De otro lado, el artículo 9.14, letras h) e i) de la Ley 5/2010, de 11 de junio, de Autonomía Local de Andalucía dispone que, entre otras, son competencias municipales:

- La creación, mantenimiento y dirección de la estructura municipal de protección civil.
- La promoción de la vinculación ciudadana a través del voluntariado de protección civil.

Noveno.- El artículo 7 apartado 2 de la Ley 7/1985, de 2 de Abril, reguladora de las Bases del Régimen Local, modificada por la referida Ley 27/2013, de 27 de diciembre, de racionalización y sostenibilidad de la Administración Local, diferencia las competencias propias de los Municipios, las Provincias, las Islas y demás Entidades Locales territoriales, de las competencias delegadas del Estado y las Comunidades Autónomas a las Entidades Locales y las competencias distintas de las propias y de las atribuidas por delegación.

Por su parte, el artículo 25 apartado 2ª del mismo texto legal en la nueva redacción, establece como competencias propias de los Municipios en su letra f) Policía local, protección civil, prevención y extinción de incendios.

En el Decreto-ley 7/2014, de 20 de mayo, por el que se establecen medidas urgentes para la aplicación de la Ley 27/2013, de 27 de diciembre, de racionalización y sostenibilidad de la Administración Local, en su artículo 1 establece que el ejercicio por parte de las Entidades Locales de competencias atribuidas por la legislación autonómica anterior a la entrada en vigor de la Ley 27/2013, se ejercerán por las mismas de conformidad a las previsiones contenidas en las normas de atribución, en régimen de autonomía y bajo su propia responsabilidad, de acuerdo con lo establecido en el artículo 7.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local, todo ello sin perjuicio de lo dispuesto en los artículos siguientes del presente Decreto-ley.

En el presente supuesto la competencia viene atribuida como propia por lo establecido en el artículo 25.2.I, de la Ley 7/1985, como queda dicho y de conformidad con el precepto transcrito, en estos supuestos para su ejercicio no es necesario recabar ningún tipo de informe externo sino que se trata de competencias que se han de ejercer en régimen de autonomía y bajo la propia responsabilidad.

El artículo 36 en su apartado b) establece como competencias de la Diputación “la asistencia y cooperación jurídica, económica y técnica a los Municipios” y en su último párrafo recoge que “Con esta finalidad, las Diputaciones o entidades equivalente

podrán otorgar subvenciones y ayudas con cargo a sus recursos propios para la realización y el mantenimiento de obras y servicios municipales". La asistencia económica para la financiación de servicios municipales aparece recogida a su vez en el artículo 11.b) de la Ley 5/2010, de 11 de junio, de Autonomía Local de Andalucía.

La convocatoria que se informa tiene como objetivo fundamental apoyar la realización de tareas de colaboración en labores de prevención, socorro y rehabilitación en los municipios de la provincia de Córdoba y así crear espacios de colaboración entre esta Administración Provincial y los Municipios, a través de la ayuda a la adquisición de equipos inventariables de las agrupaciones municipales de voluntarios de protección civil de la provincia de Córdoba. Por tanto, debe entenderse que la convocatoria que se informa se engloba dentro de la categoría de competencia propia de esta institución provincial.

Décimo.- La competencia para aprobar este Programa, corresponde a la Junta de Gobierno de esta Diputación Provincial.

De acuerdo con lo anterior y de ser favorable su fiscalización, se informa favorablemente la presente convocatoria de subvenciones a Ayuntamientos para la adquisición de equipos inventariables de las Agrupaciones Municipales de Voluntarios de Protección Civil de la provincia de Córdoba 2019, por considerar que se ajusta a la normativa que le es de aplicación..."

A la vista de lo anterior, una vez que el expediente cuenta con la fiscalización favorable del Servicio de Intervención de la Corporación, y de conformidad con lo propuesto tanto en el informe de referencia como en propuesta de la Sra. Diputada Delegada de Empleo y Protección Civil, fechada el mismo día 31 de enero, la Junta de Gobierno, en uso de la competencia que tiene delegada por la Presidencia mediante Decreto de 11 de mayo de 2018, del que se dio cuenta al Pleno en sesión ordinaria celebrada el día 20 de junio del mismo año, en votación ordinaria y por unanimidad acuerda:

PRIMERO.- Aprobar la Convocatoria de Subvenciones a Ayuntamientos para la adquisición de equipos inventariables de las Agrupaciones Municipales de Voluntarios de Protección Civil de la provincia de Córdoba, del Departamento de Empleo y Protección Civil de la Diputación Provincial de Córdoba 2019.

SEGUNDO.- Aprobar las bases que rigen dicha convocatoria y el presupuesto de 130.000 €, con cargo a la aplicación presupuestaria 292 1351 76200 Subvenc. Aytos. Adquisición Equipamiento Protección Civil que aparece en el Presupuesto General de la Diputación Provincial de Córdoba para el ejercicio 2019.

12.- APROBACIÓN DE LA "CONVOCATORIA DE SUBVENCIONES A MUNICIPIOS Y ENTIDADES LOCALES AUTÓNOMAS DEL PROGRAMA "TU PRIMER EMPLEO 2019"" (GEX 2019/1041).- Seguidamente se da cuenta del expediente epigrafiado, tramitado en el Departamento de Empleo y Protección Civil que contiene, entre otros documentos informe-propuesta del Jefe de dicho

Departamento, fechado el día 4 de febrero del año en curso, que presenta la siguiente literalidad:

“Primero.- La Base 27 de las de Ejecución del Presupuesto de la Diputación para el ejercicio 2019 al regular el procedimiento de concesión de subvenciones, determina en su punto 5 que el procedimiento de concesión de la subvención a la que se refiere las presentes condiciones lo será en régimen de concurrencia competitiva según lo determinado en la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones (en adelante L.G.S.) y Reglamento de desarrollo.

Segundo.- La Diputada Delegada de Empleo y Protección Civil, con fecha 23 de enero de 2019, ordeno el inicio de la tramitación del expediente de la Convocatoria de subvenciones a Municipios y Entidades Locales Autónomas del Programa “Tu primer empleo 2019”.

Tercero.- El expediente que se propone implica la aprobación del Programa “Tu primer empleo 2019”, como iniciativa generadora de empleo, que tiene por finalidad la contratación, por parte de Municipios y Entidades Locales Autónomas, de jóvenes desempleados, que tengan cotizado un máximo de 6 meses o 186 días a lo largo de su vida laboral y se encuentren inscritos como demandantes de empleo en el Servicio Andaluz de Empleo, de edades comprendidas entre 18 y 30 años para trabajar como animadores/as socioculturales o como monitores/as de ocio educativo y tiempo libre, cuyas funciones irán dirigidas a la realización de actividades, de carácter abierto y participativo, que fomenten la adquisición de hábitos de vida saludable y un uso educativo del tiempo de ocio y que comiencen su contratación en el presente ejercicio 2.019 hasta el 31 de enero del ejercicio 2020.

Cuarto.- Según la propuesta de la Sra. Diputada de Empleo y Protección Civil, el presupuesto global del Programa para el año 2019, asciende a la cantidad de 299.700 €; con cargo a la aplicación presupuestaria 292 2414 46200 que aparece en el Presupuesto General de la Diputación Provincial de Córdoba para el ejercicio 2019, que se destinarán a abonar los gastos originados por los contratos que se realicen con cargo al citado Programa.

En concreto se trata de fomentar el primer empleo de jóvenes desempleados a través de la contratación de los mismos por los Municipios y Entidades Locales Autónomas potenciando, a través de la citada contratación, el desarrollo en la correspondiente entidad local de actividades que fomenten la utilización del tiempo libre de forma alternativa y enriquecedora.

Quinto.- El Servicio de Intervención de esta Diputación ha enviado a los diferentes Servicios y Departamentos una circular informativa, de fecha 21 de febrero de 2.014, en la que se recoge en su párrafo primero la necesidad de que, a partir de la entrada en vigor de la Ley 27/2013, de 27 de diciembre, de racionalización y sostenibilidad de la Administración Local, todo expediente que sea remitido al Servicio de Intervención para su fiscalización deberá incorporar un informe jurídico, en el que se determine justificadamente si las competencias que amparan dichas actuaciones son propias o delegadas.

Sexto.- El artículo 7 apartado 2 de la Ley 7/1985, de 2 de Abril, reguladora de las Bases del Régimen Local, modificada por la referida Ley 27/2013, de 27 de diciembre, de racionalización y sostenibilidad de la Administración Local, diferencia las

competencias propias de los Municipios, las Provincias, las Islas y demás Entidades Locales territoriales, de las competencias delegadas del Estado y las Comunidades Autónomas a las Entidades Locales y las competencias distintas de las propias y de las atribuidas por delegación.

Por su parte, el artículo 25 apartado 2 del mismo texto legal en la nueva redacción, establece como competencias propias de los Municipios en su letra l) la ocupación del tiempo libre.

En el Decreto-ley 7/2014, de 20 de mayo, por el que se establecen medidas urgentes para la aplicación de la Ley 27/2013, de 27 de diciembre, de racionalización y sostenibilidad de la Administración Local, en su artículo 1 establece que el ejercicio por parte de las Entidades Locales de competencias atribuidas por la legislación autonómica anterior a la entrada en vigor de la Ley 27/2013, se ejercerán por las mismas de conformidad a las previsiones contenidas en las normas de atribución, en régimen de autonomía y bajo su propia responsabilidad, de acuerdo con lo establecido en el artículo 7.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local, todo ello sin perjuicio de lo dispuesto en los artículos siguientes del presente Decreto-ley.

En el presente supuesto la competencia viene atribuida como propia por lo establecido en el artículo 25.2.I, de la Ley 7/1985, como queda dicho y de conformidad con el precepto transcrito, en estos supuestos para su ejercicio no es necesario recabar ningún tipo de informe externo sino que se trata de competencias que se han de ejercer en régimen de autonomía y bajo la propia responsabilidad.

En cuanto a la posible duda sobre afectación o no a la materia de empleo, podemos indicar lo siguiente:

Cabe descartar cualesquiera otras competencias, tales como singularmente el empleo, ya que de una lectura detenida del artículo 63 de la Ley Orgánica 2/2007, por la que se aprueba el Estatuto de Autonomía de Andalucía, así como del artículo 27 del Real Decreto Legislativo 3/2015, de 23 de octubre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Empleo, de igual manera en el artículo 7 del Real Decreto 7/2015, de 16 de enero, por el que se aprueba la Cartera Común de Servicios del Sistema Nacional de Empleo el contenido de los servicios de empleo se refiere a servicios tales como orientación profesional, colocación y de asesoramiento a empresas, formación y cualificación para el empleo y asesoramiento para el autoempleo y el emprendimiento. Todas estas funciones serían las que englobarían lo que comúnmente se conoce como competencia sobre empleo, sin que podamos equiparar dicho contenido competencial con posibles efectos señaladamente beneficiosos derivados de la aplicación de los planes o de las subvenciones provinciales, como son la puesta en marcha de iniciativas generadoras de empleo determinadas en contratos de trabajo que sirven, se insiste, a los principios de solidaridad y equilibrio intermunicipal y el fomento del desarrollo económico y social; como vemos la competencia sobre empleo que primariamente quedaría excluida del ámbito municipal, vendrá referida a las cuestiones a las que se refiere el Real Decreto Legislativo 3/2015, de 23 de octubre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Empleo, pero no al hecho de que una determinada obra, actividad o servicio de competencia municipal pueda generar empleo o que se canalice o instrumente mediante la generación de determinados empleos, obligación ésta última ineludible de cualquier poder público en aplicación de los principios rectores de la política social y económica y más concretamente la

obligación de desarrollo de políticas (artículo 40 Constitución) dirigidas al pleno empleo. Llevado el argumento al extremo sería inviable incluso el sostenimiento de servicios públicos municipales mínimos, ya que para todos ellos es necesaria la creación o mantenimiento de empleo.

De otro lado, el artículo 36 en su apartado b) establece como competencias de la Diputación “la asistencia y cooperación jurídica, económica y técnica a los Municipios” y en su último párrafo recoge que “Con esta finalidad, las Diputaciones o entidades equivalente podrán otorgar subvenciones y ayudas con cargo a sus recursos propios para la realización y el mantenimiento de obras y servicios municipales”. La asistencia económica para la financiación de servicios municipales aparece recogida a su vez en el artículo 11.b) de la Ley 5/2010, de 11 de junio, de Autonomía Local de Andalucía.

Finalmente se puede invocar lo dispuesto en el artículo 36.1.d) de la L.R.B.R.L, a efectos de dar mayor cobertura jurídica a este expediente administrativo dentro del ámbito competencial de la Diputación Provincial de Córdoba, en cuanto que es competencia propia de la Diputación: “La cooperación en el fomento del desarrollo económico y social y en la planificación en el territorio provincial, de acuerdo con las competencias de las demás Administraciones Públicas en este ámbito”.

El Programa que se informa tiene como objetivo fundamental crear espacios de colaboración entre esta Administración Provincial y los Municipios y Entidades Locales Autónomas a través de iniciativas generadoras de empleo con el fin de contratar personas en situación de desempleo que se dedicarán a trabajar con la población de la entidad local para conseguir una utilización más óptima de su tiempo libre. Por tanto, debe entenderse que la convocatoria que se informa se engloba dentro de la categoría de competencia propia de esta institución provincial.

Séptimo.- La competencia para aprobar este Programa, corresponde a la Junta de Gobierno de esta Diputación Provincial.

De acuerdo con lo anterior y de ser favorable su fiscalización, se informa favorablemente la presente convocatoria de subvenciones a Municipios y Entidades Locales Autónomas del Programa “Tu primer empleo 2019”, por considerar que se ajusta a la normativa que le es de aplicación, siendo conforme a derecho que por parte de la Diputada Delegada de Empleo y Protección Civil se presente para su aprobación a la Junta de Gobierno la siguiente propuesta:

Primero: Aprobar la Convocatoria de Subvenciones a municipios y entidades locales autónomas del Programa “Tu primer empleo 2019” de la provincia de Córdoba, para la contratación por parte de los Ayuntamientos y Entidades Locales Autónomas de jóvenes desempleados, que no cuenten con experiencia en el mercado laboral, como animadores/as socioculturales o como monitores/as de ocio educativo y tiempo libre, cuya contratación debe de iniciarse en el año 2019, con fecha límite de finalización del contrato el 31 de enero de 2020.

Segundo: Aprobar las bases que rigen dicha convocatoria y el presupuesto de 299.700 €, con cargo a la aplicación presupuestaria 292 2414 46200 Convocatoria de Subvenciones Tu Primer Empleo que aparece en el Presupuesto General de la Diputación Provincial de Córdoba para el ejercicio 2019”

En armonía con lo anteriormente expuesto, una vez que el expediente cuenta con la fiscalización favorable de la Intervención de Fondos, y de conformidad con lo propuesto tanto en el informe de referencia como en propuesta de la Sra. Diputada Delegada de Empleo y Protección Civil, fechada el mismo día 4 del mes de febrero en curso, la Junta de Gobierno, en uso de la competencia que tiene delegada por la Presidencia mediante Decreto de 11 de mayo de 2018, del que se dio cuenta al Pleno en sesión ordinaria celebrada el día 20 de junio del mismo año, en votación ordinaria y por unanimidad acuerda:

PRIMERO.- Aprobar la Convocatoria de Subvenciones a municipios y entidades locales autónomas del Programa "Tu primer empleo 2019" de la provincia de Córdoba, para la contratación por parte de los Ayuntamientos y Entidades Locales Autónomas de jóvenes desempleados, que no cuenten con experiencia en el mercado laboral, como animadores/as socioculturales o como monitores/as de ocio educativo y tiempo libre, cuya contratación debe de iniciarse en el año 2019, con fecha límite de finalización del contrato el 31 de enero de 2020.

SEGUNDO.- Aprobar las bases que rigen dicha convocatoria y el presupuesto de 299.700 €, con cargo a la aplicación presupuestaria 292 2414 46200 Convocatoria de Subvenciones Tu Primer Empleo que aparece en el Presupuesto General de la Diputación Provincial de Córdoba para el ejercicio 2019.

13.- APROBACIÓN DE LA "CONVOCATORIA DE SUBVENCIONES A ENTIDADES PRIVADAS PARA EL FOMENTO DEL EMPLEO DE PERSONAS MAYORES DE 45 AÑOS "PROYECTO SEGUNDA OPORTUNIDAD-2019" (GEX 2019/1043).- Se pasa a tratar el expediente tramitado en el Departamento de Empleo y Protección Civil, que contiene entre otros documentos informe-propuesta del Jefe de dicho Departamento, fechado el día 6 del mes de febrero en curso, que presenta las siguientes consideraciones:

"Primero.- El expediente que se propone implica la aprobación del Proyecto Segunda Oportunidad-2019, como iniciativa generadora de empleo, que tiene por finalidad la contratación por parte empresas privadas de la provincia a desempleados mayores de 45 años de la provincia de Córdoba, con el objeto de obtener nuevas competencias profesionales mediante el desempeño de un oficio o profesión en un puesto de trabajo. Todo esto favorecerá su incorporación al mercado laboral de la provincia y suministrará nuevos profesionales a las empresas de la provincia.

Segundo.- La Diputada Delegada de Empleo y Protección Civil, con fecha 23 de enero de 2019, ordeno el inicio de la tramitación del expediente de la Convocatoria de Subvenciones a entidades privadas para el fomento del empleo de personas mayores de 45 Años "Proyecto Segunda Oportunidad-2019.

Tercero.- Según la orden de inicio de la Sra. Diputada de Empleo y Protección Civil, el presupuesto global del Programa para el año 2019, asciende a la cantidad de 240.000 €; con cargo a la aplicación presupuestaria 292 2415 47000 que aparece en el Presupuesto General de la Diputación Provincial de Córdoba para el ejercicio 2019, que se destinarán a abonar los gastos originados por los contratos que se realicen con cargo al citado Programa.

En concreto se pretende ofrecer un instrumento para favorecer el acceso al empleo del colectivo de personas mayores de 45 años de la provincia de Córdoba y su inclusión en el mercado laboral, aumentando su ventaja competitiva a través de la adquisición de nuevas competencias profesionales adquiridas en el desempeño de un oficio o profesión en un puesto de trabajo, mediante la concesión de incentivos a su contratación por empresas que desarrollen su actividad en la Provincia de Córdoba.

Cuarto.- El Servicio de Intervención de esta Diputación ha enviado a los diferentes Servicios y Departamentos una circular informativa, de fecha 21 de febrero de 2014, en la que se recoge en su párrafo primero la necesidad de que, a partir de la entrada en vigor de la Ley 27/2013, de 27 de diciembre, de racionalización y sostenibilidad de la Administración Local, todo expediente que sea remitido al Servicio de Intervención para su fiscalización deberá incorporar un informe jurídico, en el que se determine justificadamente si las competencias que amparan dichas actuaciones son propias o delegadas.

Quinto.- La Diputación de Córdoba tiene entre sus competencias de carácter general, el fomento y la administración de actividades destinadas a favorecer el impulso socioeconómico de la Provincia.

La aprobación de estas bases es competencia de la Diputación, según lo establecido en el artículo 36 de la Ley 7/1985 de Bases de Régimen Local.

El objetivo de la convocatoria es ofrecer un instrumento para favorecer el acceso al empleo del colectivo de personas mayores de 45 años de la provincia de Córdoba y su inclusión en el mercado laboral, aumentando su ventaja competitiva a través de la adquisición de nuevas competencias profesionales adquiridas en el desempeño de un oficio o profesión en un puesto de trabajo, mediante la concesión de incentivos a su contratación por empresas que desarrollen su actividad en la Provincia de Córdoba.

Es por lo que se considera el proyecto como una iniciativa generadora de empleo que favorece la empleabilidad de los desempleados de la provincia y contribuye a su vez al desarrollo económico y social de la misma.

Sexto.- La competencia para aprobar este Programa, corresponde a la Junta de Gobierno de esta Diputación Provincial. Con carácter previo, se debe fiscalizar el expediente por la Intervención de Fondos (artículo 214 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo) y emitir informe sobre existencia de crédito adecuado y suficiente (artículo 9.4 LGS).

De acuerdo con lo anterior y de ser favorable su fiscalización, se informa favorablemente la presente convocatoria de subvenciones a entidades privadas para el fomento del empleo de personas mayores de 45 Años "Proyecto Segunda Oportunidad-2019, por considerar que se ajusta a la normativa que le es de aplicación..."

A la vista de lo anterior, una vez que el expediente cuenta con la fiscalización favorable del Servicio de Intervención de la Corporación, y de conformidad con lo propuesto tanto en el informe de referencia como en propuesta de la Sra. Diputada Delegada de Empleo y Protección Civil, fechada el mismo día 6 de febrero, la Junta de

Gobierno, en uso de la competencia que tiene delegada por la Presidencia mediante Decreto de 11 de mayo de 2018, del que se dio cuenta al Pleno en sesión ordinaria celebrada el día 20 de junio del mismo año, en votación ordinaria y por unanimidad acuerda:

PRIMERO.- Aprobar la Convocatoria de Subvenciones Proyecto Segunda Oportunidad a empresas privadas, como incentivo económico a la contratación de personas mayores de 45 años de la provincia de Córdoba, con el objeto de que obtengan nuevas competencias profesionales mediante el desempeño de un oficio o profesión en un puesto de trabajo, que favorecerá su incorporación al mercado laboral de la provincia de Córdoba y suministrará nuevos profesionales a las empresas de la provincia, contribuyendo al desarrollo económico y social provincial.

SEGUNDO.- Aprobar las bases que rigen dicha convocatoria y el presupuesto de 240.000 €, con cargo a la aplicación presupuestaria 292 2415 47000 que aparece en el Presupuesto General de la Diputación Provincial de Córdoba para el ejercicio 2019.

14.- APROBACIÓN DE LA "CONVOCATORIA DE SUBVENCIONES PARA LA RESTAURACIÓN DE BIENES INMUEBLES HISTÓRICO-ARTÍSTICOS DE PROPIEDAD MUNICIPAL, 2019" (GEX 2019/870).- Se pasa a tratar el expediente epigrafiado, tramitado en el Departamento de Cultura, que contiene, entre otros documentos, informe del Jefe de dicho Departamento, fechado el pasado día 5 de febrero, que presenta el siguiente tenor literal.

"1.- Se presentan las Bases para la convocatoria de subvenciones a entidades locales de la provincia de Córdoba, cuyo censo de población no supere los 50.001 habitantes. Estas actuaciones forman parte de las competencias que, en materia de cultura, ostenta la Diputación Provincial, según establece la Ley 5/2010, de 11 de enero, de Autonomía Local de Andalucía (LAULA).

2.- El objeto de las bases es la subvención de actuaciones a desarrollar por las entidades beneficiarias, que consistan en la restauración o protección de bienes inmuebles de patrimonio histórico, para lo cual se establecen una serie de requisitos. Se trata de un instrumento de colaboración de la Diputación con las entidades locales, en el sentido que recoge la Ley 24/2005 de reformas para el impulso de la productividad.

3.- Esta Convocatoria de Subvenciones contempla la participación de las entidades locales de la provincia en la cofinanciación de las actividades a subvencionar, en la proporción que se recoge en estas bases.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Primero: La aprobación de esta bases, y del convenio de colaboración entre las entidades locales y la Diputación Provincial, está dentro del ámbito de competencia de la Diputación de Córdoba, según establece el artículo 36 de la Ley 7/1985 de Bases de Régimen Local, así como de la mencionada Ley de Autonomía Local de Andalucía.

Segundo: La convocatoria está dirigida a municipios de la provincia de Córdoba con población no superior a 50.001 habitantes, recoge los ámbitos de actuación propios de un programa de colaboración en materia cultural, y la disponibilidad presupuestaria, que será de 900.000 € con cargo a la partida 293 3361 76200 del presupuesto de la corporación para el ejercicio 2019.

Tercero: La competencia para aprobar la convocatoria corresponde a la Junta de Gobierno de la Diputación Provincial, en competencia delegada por el Presidente de la Diputación, que la ostenta según lo establecido en la Ley 7/1985 reguladora de bases de Régimen Local.

Cuarto: La presente convocatoria, una vez aprobada por el órgano competente deberá ser publicada en la Base de Datos Nacional de Subvenciones, y su extracto en el Boletín Oficial de la Provincia de Córdoba.

Quinto: Estas bases contienen todos los requisitos previstos en las Bases de ejecución del presupuesto de la Diputación Provincial de Córdoba 2019.

Por todo lo expuesto, salvo criterio mejor fundado en derecho, se informa favorablemente la presente convocatoria de subvenciones a municipios para la restauración y protección de bienes inmuebles durante el año 2019 por considerar que se ajusta a la normativa que le es de aplicación, siendo conforme a derecho que por parte de la vicepresidenta tercera y diputada-delegada de cultura se presente para su aprobación a la Junta de Gobierno la siguiente propuesta:

1.- Aprobar la Convocatoria y las bases para la concesión de subvenciones para la Restauración de Bienes Inmuebles Histórico-Artísticos de propiedad municipal en Municipios de la provincia de Córdoba para el ejercicio 2019, según el texto que se acompaña en documento anexo .

2.- Aprobar el gasto de 900.000,00 €, como aportación máxima a realizar por la Diputación Provincial.

3.- Facultar a la Sra. Diputada Delegada de Cultura para la firma de cuantos documentos sean necesarios, para dar cumplimiento a este acuerdo.

4.- Disponer la publicación de las presentes bases en la Base de datos Nacional de Subvenciones, y su extracto en el Boletín Oficial de la Provincia de Córdoba.”

De conformidad con lo anterior, y con la propuesta de la Diputada Delegada de Cultura, fechada el día 5 del mes de febrero en curso, la Junta de Gobierno, haciendo uso de la competencia que tiene delegada por la Presidencia mediante Decreto de 11 de mayo de 2018, del que se dio cuenta al Pleno en sesión ordinaria celebrada el día 20 de junio del mismo año, en votación ordinaria y por unanimidad, acuerda:

PRIMERO.- Aprobar la Convocatoria y las bases para la concesión de subvenciones para la Restauración de Bienes Inmuebles Histórico-Artísticos de propiedad municipal en Municipios de la provincia de Córdoba para el ejercicio 2019, según el texto que obra en el expediente.

SEGUNDO.- Aprobar el gasto de 900.000,00 €, como aportación máxima a realizar por la Diputación Provincial.

TERCERO.- Facultar a la Sra. Diputada Delegada de Cultura para la firma de cuantos documentos sean necesarios, para dar cumplimiento a este acuerdo.

CUARTO.- Disponer la publicación de las presentes bases en la Base de datos Nacional de Subvenciones, y su extracto en el Boletín Oficial de la Provincia de Córdoba.

15.- APROBACIÓN DE LA "CONVOCATORIA DE SUBVENCIONES A ENTIDADES LOCALES DE LA PROVINCIA, PARA EL DESARROLLO DE PROGRAMAS SINGULARES DE CULTURA DURANTE EL AÑO 2019" (GEX 2019/835).- Se pasa a tratar el expediente epigrafiado, tramitado en el Departamento de Cultura, que contiene, entre otros documentos, informe del Jefe de dicho Departamento, fechado el pasado día 5 de febrero, que presenta el siguiente tenor literal.

"1.- Se presentan las Bases para la convocatoria de subvenciones a entidades locales de la provincia de Córdoba, cuyo censo de población sea inferior a 20.000 habitantes. Estas actuaciones forman parte de las competencias que, en materia de cultura, ostenta la Diputación Provincial, según establece la Ley 5/2010, de 11 de enero, de Autonomía Local de Andalucía (LAULA).

2.- El objeto de las bases es la subvención de actividades a desarrollar por las entidades beneficiarias, que tengan un carácter emblemático o singular, para lo cual se establecen una serie de requisitos. Se trata de un instrumento de colaboración de la Diputación con las entidades locales, en el sentido que recoge la Ley 24/2005 de reformas para el impulso de la productividad.

3.- Esta Convocatoria de Subvenciones contempla la participación de las entidades locales de la provincia en la cofinanciación de las actividades a subvencionar, en la proporción que se recogen en estas bases.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Primero: La aprobación de esta bases, y del convenio de colaboración entre las entidades locales y la Diputación Provincial, está dentro del ámbito de competencia de la Diputación de Córdoba, según establece el artículo 36 de la Ley 7/1985 de Bases de Régimen Local, así como de la mencionada Ley de Autonomía Local de Andalucía.

Segundo: La convocatoria está dirigida a municipios y entidades locales menores de la provincia de Córdoba con población inferior a 20.000 habitantes, recoge los ámbitos de actuación propios de un programa de colaboración en materia cultural, y la disponibilidad presupuestaria, que será de 200.000 € con cargo a la partida 293 3341 46299.

Tercero: La competencia para aprobar la convocatoria corresponde a la Junta de Gobierno de la Diputación Provincial, en competencia delegada por el Presidente

de la Diputación, que la ostenta según lo establecido en la Ley 7/1985 reguladora de bases de Régimen Local.

Cuarto: La presente convocatoria, una vez aprobada por el órgano competente deberá ser publicada en el Boletín Oficial de la Provincia.

Quinto: Estas bases contienen todos los requisitos previstos en las Bases de ejecución del presupuesto de la Diputación Provincial de Córdoba 2019.

Por todo lo expuesto, salvo criterio mejor fundado en derecho, se informa favorablemente la presente convocatoria de subvenciones a entidades locales para el desarrollo de programas singulares de cultura durante el año 2019, por considerar que se ajusta a la normativa que le es de aplicación, siendo conforme a derecho que por parte de la Diputada-delegada de cultura se presente para su aprobación a la Junta de Gobierno la siguiente propuesta:

1.- Aprobar la Convocatoria y las bases para la convocatoria de subvenciones a entidades locales de la provincia de Córdoba, con población inferior a 20.000 habitantes, para el desarrollo de programas singulares durante el año 2019, según el texto que se acompaña en documento anexo.

2.- Aprobar el gasto de 200.000 euros, como aportación máxima a realizar por la Diputación Provincial.

3.- Facultar a la Sra Vicepresidenta tercera y Diputada delegada de Cultura para la firma de cuantos documentos sean necesarios para dar cumplimiento a este acuerdo.

4.- Disponer la publicación de las presentes bases en la Base de Datos Nacional de Subvenciones, y el extracto de las mismas en el Boletín Oficial de la Provincia de Córdoba.”

De conformidad con lo anterior, y con la propuesta de la Diputada Delegada de Cultura, fechada el día 5 del mes de febrero en curso, la Junta de Gobierno, haciendo uso de la competencia que tiene delegada por la Presidencia mediante Decreto de 11 de mayo de 2018, del que se dio cuenta al Pleno en sesión ordinaria celebrada el día 20 de junio del mismo año, en votación ordinaria y por unanimidad, acuerda:

PRIMERO.- Aprobar la Convocatoria y las bases para la convocatoria de subvenciones a entidades locales de la provincia de Córdoba, con población inferior a 20.000 habitantes, para el desarrollo de programas singulares durante el año 2019, según el texto que obra en el expediente.

SEGUNDO.- Aprobar el gasto de 200.000 euros, como aportación máxima a realizar por la Diputación Provincial.

TERCERO.- Facultar a la Sra Vicepresidenta tercera y Diputada delegada de Cultura para la firma de cuantos documentos sean necesarios para dar cumplimiento a este acuerdo.

CUARTO.-Disponer la publicación de las presentes bases en la Base de Datos Nacional de Subvenciones, y el extracto de las mismas en el Boletín Oficial de la Provincia de Córdoba.

16.- APROBACIÓN DE LA "CONVOCATORIA DE SUBVENCIONES A MUNICIPIOS DE LA PROVINCIA DE CÓRDOBA, CON POBLACIÓN COMPRENDIDA ENTRE 20.000 Y 50.000 HABITANTES, PARA EL DESARROLLO DE PROYECTOS CULTURALES DURANTE EL AÑO 2019" (GEX 2019/844).- Se pasa a tratar el expediente epigrafiado, tramitado en el Departamento de Cultura, que contiene, entre otros documentos, informe del Jefe de dicho Departamento, fechado el pasado día 5 de febrero, que presenta el siguiente tenor literal.

"1.- Se presentan las Bases para la convocatoria de subvenciones a entidades locales de la provincia de Córdoba, cuyo censo de población esté comprendido entre 20.000 y 50.000 habitantes. Estas actuaciones forman parte de las competencias que, en materia de cultura, ostenta la Diputación Provincial, según establece la Ley 5/2010, de 11 de enero, de Autonomía Local de Andalucía (LAULA).

2.- El objeto de las bases es la subvención de actividades a desarrollar por las entidades beneficiarias, que formen parte de una programación cultural relevante, para lo cual se establecen una serie de requisitos. Se trata de un instrumento de colaboración de la Diputación con las entidades locales, en el sentido que recoge la Ley 24/2005 de reformas para el impulso de la productividad.

3.- Esta Convocatoria de Subvenciones contempla la participación de las entidades locales de la provincia en la cofinanciación de las actividades a subvencionar, en la proporción que se recoge en estas bases.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Primero: La aprobación de esta bases, y del convenio de colaboración entre las entidades locales y la Diputación Provincial, está dentro del ámbito de competencia de la Diputación de Córdoba, según establece el artículo 36 de la Ley 7/1985 de Bases de Régimen Local, así como de la mencionada Ley de Autonomía Local de Andalucía.

Segundo: La convocatoria está dirigida a municipios de la provincia de Córdoba con población que no sea inferior a los 20.000 habitantes ni supere los 50.000, recoge los ámbitos de actuación propios de un programa de colaboración en materia cultural, y la disponibilidad presupuestaria, que será de 100.000 € con cargo a la partida 293 3341 46202, del presupuesto de la corporación para el año 2.019.

Tercero: La competencia para aprobar la convocatoria corresponde a la Junta de Gobierno de la Diputación Provincial, en competencia delegada por la Presidenta de la Diputación, que la ostenta según lo establecido en la Ley 7/1985 reguladora de bases de Régimen Local.

Cuarto: La presente convocatoria, una vez aprobada por el órgano competente deberá ser publicada en el Boletín Oficial de la Provincia.

Quinto: Estas bases contienen todos los requisitos previstos en las Bases de ejecución del presupuesto de la Diputación Provincial de Córdoba 2019.

Por todo lo expuesto, salvo criterio mejor fundado en derecho, se informa favorablemente la presente convocatoria de subvenciones a entidades locales de la provincia de Córdoba, con población comprendida entre 20.000 y 50.000 habitantes, para el desarrollo de programas singulares de cultura durante el año 2019, por considerar que se ajusta a la normativa que le es de aplicación, siendo conforme a derecho que por parte de la Diputada-delegada de cultura se presente para su aprobación a la Junta de Gobierno la siguiente propuesta:

1.- Aprobar la Convocatoria y las bases para la convocatoria de subvenciones a entidades locales de la provincia de Córdoba, con población no inferior a 20.000 habitantes ni superior a 50.000, para el desarrollo de proyectos de cultura durante el año 2019, según el texto que se acompaña en documento anexo

2.- Aprobar el gasto de 100.000 euros, como aportación máxima a realizar por la Diputación Provincial.

3.- Facultar a la Sra Vicepresidenta tercera y Diputada delegada de Cultura para la firma de cuantos documentos sean necesarios para dar cumplimiento a este acuerdo.

4.- Disponer la publicación de las citadas bases en la Base de Datos Nacional de Subvenciones, y su extracto en el Boletín Oficial de la Provincia de Córdoba.”

De conformidad con lo anterior, y con la propuesta de la Diputada Delegada de Cultura, fechada el día 5 del mes de febrero en curso, la Junta de Gobierno, haciendo uso de la competencia que tiene delegada por la Presidencia mediante Decreto de 11 de mayo de 2018, del que se dio cuenta al Pleno en sesión ordinaria celebrada el día 20 de junio del mismo año, en votación ordinaria y por unanimidad, acuerda:

PRIMERO.- Aprobar la Convocatoria y las bases para la convocatoria de subvenciones a entidades locales de la provincia de Córdoba, con población no inferior a 20.000 habitantes ni superior a 50.000, para el desarrollo de proyectos de cultura durante el año 2019, según el texto que obra en el expediente.

SEGUNDO.- Aprobar el gasto de 100.000 euros, como aportación máxima a realizar por la Diputación Provincial.

TERCERO.- Facultar a la Sra Vicepresidenta tercera y Diputada delegada de Cultura para la firma de cuantos documentos sean necesarios para dar cumplimiento a este acuerdo.

CUARTO.- Disponer la publicación de las citadas bases en la Base de Datos Nacional de Subvenciones, y su extracto en el Boletín Oficial de la Provincia de Córdoba.

17.- APROBACIÓN DE LA "CONVOCATORIA DE SUBVENCIONES A MUNICIPIOS DE LA PROVINCIA DE CÓRDOBA PARA LA DIGITALIZACIÓN DE ARCHIVOS MUNICIPALES" (GEX 2019/884).- Se pasa a tratar el expediente epigrafiado, tramitado en el Departamento de Cultura, que contiene, entre otros documentos, informe del Jefe de dicho Departamento, fechado el pasado día 8 de febrero, que presenta el siguiente tenor literal.

"1.- Se presentan las Bases para la convocatoria de subvenciones a entidades locales de la provincia de Córdoba, cuyo censo de población sea inferior a 50.000 habitantes. Estas actuaciones forman parte de las competencias que, en materia de cultura, ostenta la Diputación Provincial, según establece la Ley 5/2010, de 11 de enero, de Autonomía Local de Andalucía (LAULA).

2.- El objeto de las bases es la subvención de actuaciones a desarrollar por las entidades beneficiarias, que consistan en la digitalización de archivos de propiedad municipal, para lo cual se establecen una serie de requisitos y criterios de valoración. Se trata de un instrumento de colaboración de la Diputación con las entidades locales, en el sentido que recoge la Ley 24/2005 de reformas para el impulso de la productividad.

3.- Esta Convocatoria de Subvenciones contempla la participación de los ayuntamientos de la provincia en la cofinanciación de las actividades a subvencionar, en la proporción que se recogen en estas bases.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Primero: La aprobación de esta bases está dentro del ámbito de competencia de la Diputación de Córdoba, según establece el artículo 36 de la Ley 7/1985 de Bases de Régimen Local, así como de la mencionada Ley de Autonomía Local de Andalucía.

Segundo: La convocatoria está dirigida a municipios de la provincia de Córdoba con población no superior a 50.000 habitantes, recoge los ámbitos de actuación propios de un programa de colaboración en materia cultural, y la disponibilidad presupuestaria, que será de 120.000 € con cargo a la partida 293 3341 46201, para lo cual existe documento RC.

Tercero: La competencia para aprobar la convocatoria corresponde a la Junta de Gobierno de la Diputación Provincial, en competencia delegada por el Presidente de la Diputación, que la ostenta según lo establecido en la Ley 7/1985 reguladora de bases de Régimen Local.

Cuarto: La presente convocatoria, una vez aprobada por el órgano competente deberá ser publicada en el Boletín Oficial de la Provincia.

Quinto: Estas bases contienen todos los requisitos previstos en las Bases de ejecución del presupuesto de la Diputación Provincial de Córdoba.

Por todo lo expuesto, salvo criterio mejor fundado en derecho, se informa favorablemente la presente convocatoria de subvenciones a municipios para la digitalización de archivos municipales durante el año 2019, por considerar que se ajusta a la normativa que le es de aplicación, siendo conforme a derecho que por parte

de la vicepresidenta tercera y diputada-delegada de cultura se presente para su aprobación a la Junta de Gobierno la siguiente propuesta:

1.- Aprobar la Convocatoria y las bases para la concesión de subvenciones para la digitalización de archivos de propiedad municipal, en ayuntamientos de la provincia de Córdoba para el ejercicio 2019 según el texto que se acompaña en documento anexo.

2.- Aprobar el gasto de 120.000,00 €, como aportación máxima a realizar por la Diputación Provincial.

3.- Facultar a la Sra. Diputada Delegada de Cultura para la firma de cuantos documentos sean necesarios para dar cumplimiento a este acuerdo.

4.- Disponer la publicación de las citadas bases en la Base de Datos Nacional de Subvenciones, y su extracto en el Boletín Oficial de la Provincia de Córdoba.”

De conformidad con lo anterior, y con la propuesta de la Diputada Delegada de Cultura, fechada el día 8 del mes de febrero en curso, la Junta de Gobierno, haciendo uso de la competencia que tiene delegada por la Presidencia mediante Decreto de 11 de mayo de 2018, del que se dio cuenta al Pleno en sesión ordinaria celebrada el día 20 de junio del mismo año, en votación ordinaria y por unanimidad, acuerda:

PRIMERO.- Aprobar la Convocatoria y las bases para la concesión de subvenciones para la digitalización de archivos de propiedad municipal, en ayuntamientos de la provincia de Córdoba para el ejercicio 2019, según el texto que obra en el expediente.

SEGUNDO.- Aprobar el gasto de 120.000,00 €, como aportación máxima a realizar por la Diputación Provincial.

TERCERO.- Facultar a la Sra. Diputada Delegada de Cultura para la firma de cuantos documentos sean necesarios para dar cumplimiento a este acuerdo.

CUARTO.- Disponer la publicación de las citadas bases en la Base de Datos Nacional de Subvenciones, y su extracto en el Boletín Oficial de la Provincia de Córdoba.

18.- APROBACIÓN DE LA "CONVOCATORIA DE SUBVENCIONES A ASOCIACIONES Y FEDERACIONES QUE DESARROLLEN PROYECTOS, PROGRAMAS Y ACTIVIDADES PARA CONSEGUIR LA IGUALDAD DE OPORTUNIDADES ENTRE MUJERES Y HOMBRES Y LA ELIMINACIÓN DE LA DISCRIMINACIÓN POR RAZÓN DE SEXO U ORIENTACIÓN SEXUAL, EN LA PROVINCIA DE CÓRDOBA, DURANTE EL AÑO 2019" (GEX 2019/415).- Al pasar a conocer el expediente de referencia, se da cuenta de informe-propuesta firmado digitalmente por el Jefe del Servicio de Administración del Área de Bienestar Social y por la Diputada Delegada de Bienestar Social, fechado el pasado día 8 de febrero, que presenta la siguiente literalidad:

“Primero.- La Base 27 de las de Ejecución del Presupuesto de la Diputación para el ejercicio 2.019 al regular el procedimiento de concesión de subvenciones, determina en su punto 5 que el procedimiento de concesión de la subvención a la que se refiere las presentes condiciones lo será en régimen de concurrencia competitiva según lo determinado en la L.G.S. y Reglamento de desarrollo.

Segundo.- Por su parte, la Diputación Provincial de Córdoba aprobó, en sesión plenaria de 17 de febrero de 2.016, su Plan Estratégico de Subvenciones para el período 2.016-2.019, previendo expresamente en subvenciones a programas sociales y colectivos diversos dentro del Área de Bienestar Social, Delegación de Igualdad, la subvención cuya convocatoria ahora se propone, dirigida a Asociaciones, Federaciones y colectivos de Mujeres legalmente constituidas que cuenten entre sus fines estatutarios con la promoción de la igualdad de oportunidades entre mujeres y hombres y desarrollen proyectos, programas y actividades en la provincia de Córdoba cuyo objeto sea el definido en la presente convocatoria.

Tercero.- De acuerdo con lo anterior, se propone por la Sra. Diputada Delegada de Igualdad y Cooperación al Desarrollo la aprobación de la convocatoria de subvenciones en materia de Igualdad correspondiente al año 2019 dirigida a Asociaciones y Federaciones de la provincia de Córdoba, que tiene por objeto las actividades que se citan en el encabezamiento del presente Informe.

Cuarto.- El presupuesto total a distribuir entre las subvenciones que se concedan asciende a la cantidad de 96.771 €. Esta cantidad se deberá imputar a la aplicación presupuestaria 480.2317.48201 del vigente Presupuesto.” Subvenciones a Colectivos para Actividades Específicas”. Dicho presupuesto se distribuye en dos modalidades de subvención:

a) Subvenciones a asociaciones de mujeres con una cantidad máxima a otorgar entre los proyectos que se aprueben de 60.771 €.

b) Subvenciones a asociaciones, que no siendo exclusivamente de mujeres, presenten a esta convocatoria proyectos, programas y actividades para la igualdad entre mujeres y hombres y la eliminación de discriminación por razón de sexo u orientación sexual en la provincia de Córdoba, con una cantidad máxima a otorgar entre los proyectos que se aprueben de 36.000 €.

Quinto.- La Convocatoria contiene todos los extremos exigidos en el art. 23.2 LGS y la Base 27 de las de Ejecución del Presupuesto, a la que se remite expresamente, que establecen el contenido mínimo de las convocatorias de subvenciones en régimen de concurrencia competitiva. Cabe significar que están especificados los criterios de valoración, debidamente ponderados, y que la justificación de las subvenciones que se concedan se realizará mediante la cuenta justificativa simplificada prevista en el art. 75 del Reglamento de la L.G.S., aprobado por Real Decreto 887/2006, de 21 de julio.

Sexto.- La competencia para aprobar la Convocatoria, corresponde a la Junta de Gobierno, por Delegación del Ilmo. Sr. Presidente de la Corporación, en virtud de Decreto de fecha 11 de mayo de 2018.

Con carácter previo, se debe emitir informe por la Intervención de Fondos sobre existencia de crédito adecuado y suficiente (art. 9.4 LGS).

Séptimo.- Con fecha 21 de febrero de 2.014 se ha emitido por el Servicio de Intervención Circular Informativa 1/2.014 en la que señala que todo expediente que sea remitido al Servicio de Intervención para su fiscalización previa deberá incluir un informe jurídico en el que se determine justificadamente si las competencias que amparan dichas actuaciones son propias o, en su caso, delegadas.

Octavo.- La Ley 27/2.013, de 27 de diciembre, de Racionalización y Sostenibilidad de la Administración Local, introduce importantes modificaciones en la Ley 7/1.985, de 2 de abril, dando nueva redacción al artículo 36 de la misma, en la que se enumeran las competencias de la Diputación. Esta Ley entró en vigor el día 31 de diciembre de 2.013, en virtud de lo dispuesto en su Disposición Final Sexta..

Noveno.- Al objeto de determinar el ámbito competencial deberíamos atender más que al Departamento originario de la tramitación (“Departamento de Igualdad”), al objeto y finalidad perseguida por la convocatoria.

Lo anterior se significa porque en el artículo 36.1.d) de la Ley 7/85 se establece como competencias propias de la Diputación “La cooperación en el fomento del desarrollo económico y social y en la planificación en el territorio provincial, de acuerdo con las competencias de las demás Administraciones Públicas en este ámbito”. Este precepto puede configurarse como un auténtico “cajón de sastre” en donde pudieran encuadrarse como competencias propias actuaciones, proyectos o servicios sin ser ese el deseo del legislador.

A la vista del expediente está claro a juicio del que suscribe que por mucho que pueda considerarse como “desarrollo social” las actividades que son objeto de esta convocatoria tienen las mismas, un encuadre más explícito y exacto fuera de este concepto de “promoción social”. Así en la propia base tercera se señala que la convocatoria tiene por objeto fomentar la igualdad de oportunidades entre mujeres y hombres en la provincia de Córdoba, y en la Base cuarta los Proyectos y Actividades que pueden subvencionarse van vinculados igualmente a esta finalidad.

No está el asunto tan claro en la Administración Provincial, a mi juicio, a expensas de que la doctrina vaya consolidando y perfilando lo que es un concepto jurídico predeterminado “La cooperación en el momento del desarrollo económico y social...”, en cuanto que ni en una interpretación amplia y flexible de la misma cabría entender que están aquí comprendidas actuaciones como las que son objeto del expediente y referidas exclusivamente al ámbito de aplicación subjetivo del género femenino.

En conclusión, pues, entiendo que no puede encuadrarse esta convocatoria dentro de lo que serían competencias propias de la Diputación.

No es, claramente, competencia propia municipal ya que “la promoción de la igualdad de oportunidades” aparece en el artículo 27.3 de la LRRL como competencia que puede ser delegada y una competencia que puede ser delegada, obviamente no puede ser, a la vez, propia.

El tema se complica más si analizamos el contenido de la Disposición Transitoria Segunda de la Ley 27/2013 en donde, bajo el título de “Asunción por las Comunidades Autónomas de las competencias relativas a servicios sociales”, se

dispone que “Con fecha 31 de diciembre de 2.015, en los términos previstos en las normas reguladoras del sistema de financiación autonómica y de las Haciendas Locales, las Comunidades Autónomas asumirán la titularidad de las competencias que se preveían como propias del Municipio, relativas a la prestación de los servicios sociales y de promoción y reinserción social”.

Entendiendo que la promoción a la que se refiere dicha Disposición Transitoria también puede comprender la “promoción de la igualdad de oportunidades” lo que da lugar a otorgar cobertura legal a la tramitación del presente expediente.

De acuerdo con lo anterior, y de resultar favorable el informe de Intervención, se eleva a la Junta de Gobierno la siguiente propuesta de resolución:

Primero.- Aprobar la convocatoria de subvenciones en materia de Igualdad dirigida a Asociaciones y Federaciones de la provincia de Córdoba para el año 2.019 con un presupuesto total de 96.771 €, con las determinaciones previstas en el expediente.

Segundo.- Dado que se trata de concurrencia competitiva, en base a lo establecido en el artículo 23.2 de la LGS, la Convocatoria deberá publicarse en la BDNS y un extracto de la misma en el Diario Oficial correspondiente, en virtud del artículo 20.8, por lo que se propone se den las instrucciones necesarias por la referida publicación.

Tercero.- Conforme a lo dispuesto en el artículo 9.4 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público, se hace constar que la resolución administrativa que antecede se ha adoptado por delegación de la Presidencia de la Corporación, en virtud del Decreto de fecha 11 de mayo de 2018, considerándose dictado por el órgano delegante.”

En armonía con lo anterior, una vez que el expediente cuenta con la fiscalización favorable de la Intervención de Fondos Provincial, la Junta de Gobierno, en ejercicio de la competencia que ostenta por delegación de la Presidencia hecha mediante Decreto de 11 de mayo de 2018, del que se dio cuenta al Pleno en sesión ordinaria celebrada el día 20 de junio del mismo año, en votación ordinaria y por unanimidad acuerda hacer suya la propuesta trascrita, adoptando los acuerdos que en la misma se someten a su consideración.

19.- APROBACIÓN DE LA "CONVOCATORIA DE SUBVENCIONES A MUNICIPIOS Y ENTIDADES LOCALES AUTÓNOMAS QUE DESARROLLEN PROYECTOS, PROGRAMAS Y ACTIVIDADES PARA CONSEGUIR LA IGUALDAD DE OPORTUNIDADES ENTRE MUJERES Y HOMBRES Y LA ELIMINACIÓN DE LA DISCRIMINACIÓN POR RAZÓN DE SEXO U ORIENTACIÓN SEXUAL, EN LA PROVINCIA DE CÓRDOBA, DURANTE EL AÑO 2019 (GEX 2019/412).- Se pasa a tratar el expediente tramitado en el Servicio de Administración del Área de Bienestar Social, que contiene entre otros documentos informe-propuesta del Jefe de dicho Servicio, que presenta las siguientes consideraciones:

“Primero.- La Base 27 de las de Ejecución del Presupuesto de la Diputación para el ejercicio 2019, al regular el procedimiento de concesión de subvenciones, determina en su punto 5 que el procedimiento de concesión de la subvención a la que se refiere las presentes condiciones lo será en régimen de concurrencia competitiva según lo determinado en la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones (en adelante LGS), y Reglamento de desarrollo. Será en su artículo 22 donde la Ley determine que el procedimiento de concesión ordinario será en régimen de concurrencia competitiva, mientras que en el artículo 23 recoge que el citado procedimiento se iniciará siempre de oficio, mediante convocatoria que se aprobará por el órgano competente.

Segundo.- Por su parte, la Diputación Provincial de Córdoba aprobó, en sesión plenaria de 17 de febrero de 2016, su Plan Estratégico de Subvenciones para el período 2016-2019, previendo expresamente en subvenciones a Entidades Locales, la subvención cuya convocatoria ahora se propone.

Tercero.- De acuerdo con lo anterior, se propone por la Sra. Diputada - Delegada de Igualdad y Cooperación al Desarrollo, la aprobación de la Convocatoria de Subvenciones a Municipios y Entidades Locales Autónomas que desarrollen proyectos, programas y actividades para conseguir la igualdad de oportunidades entre mujeres y hombres y la eliminación de la discriminación por razón de sexo u orientación sexual en la provincia de Córdoba, durante el año 2019.

Cuarto.- El presupuesto total a distribuir entre las subvenciones que se concedan asciende a la cantidad de 103.600 €. Esta cantidad se deberá imputar a la aplicación presupuestaria 480.2317.46200 "Subvenciones a Ayuntamientos Delegación de Igualdad" del vigente Presupuesto.

Quinto.- La Convocatoria contiene todos los extremos exigidos en el art. 23.2 LGS y en la Base 27 de las de Ejecución del Presupuesto, a la que se remite expresamente, que establecen el contenido mínimo de las convocatorias de subvenciones en régimen de concurrencia competitiva. Cabe significar que están especificados los criterios de valoración, debidamente ponderados, y que la justificación de las subvenciones que se concedan se realizará mediante la cuenta justificativa simplificada prevista en el art. 75 del Reglamento de la Ley, aprobado por Real Decreto 887/2006, de 21 de julio.

Sexto.- La competencia para aprobar la Convocatoria, en consonancia con lo señalado en el apartado cuarto del presente informe, corresponde a la Junta de Gobierno en virtud de Decreto de Delegación de la Presidencia de fecha 11 de mayo de 2018.

Con carácter previo se debe fiscalizar el expediente por la Intervención de Fondos (art. 214 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo), y emitir informe sobre existencia de crédito adecuado y suficiente (art. 9.4 LGS).

Séptimo.- Con fecha 21 de febrero de 2014 se ha emitido por el Servicio de Intervención Circular Informativa 1/2014 en la que señala que todo expediente que sea remitido al Servicio de Intervención para su fiscalización previa deberá incluir un informe jurídico en el que se determine justificadamente si las competencias que amparan dichas actuaciones son propias o, en su caso, delegadas.

Octavo.- La Ley 27/2013, de 27 de diciembre, de Racionalización y Sostenibilidad de la Administración Local, introduce importantes modificaciones en la Ley 7/1985, de 2 de abril Reguladora de las Bases de Régimen Local (en adelante L.R.B.R.L), dando nueva redacción al artículo 36 de la misma, en la que se enumeran las competencias de la Diputación. Esta Ley entró en vigor el día 31 de diciembre de 2013, en virtud de lo dispuesto en su Disposición Final Sexta.

Noveno.- A los efectos de dar cobertura jurídica a este expediente administrativo dentro del ámbito competencial de la Diputación Provincial de Córdoba, se puede invocar lo dispuesto en el artículo 36.1.d) de la L.R.B.R.L., apartado que, por otra parte, no ha sufrido modificación tras la aprobación de la Ley 27/2013, en cuanto que es competencia propia de la Diputación: "La cooperación en el fomento del desarrollo económico y social y en la planificación en el territorio provincial, de acuerdo con las competencias de las demás Administraciones Públicas en este ámbito".

Como señala la Sra. Diputada - Delegada de Igualdad y Cooperación al Desarrollo en su propuesta, el presente Programa se enmarca en una de las líneas prioritarias de actuación de la Diputación de Córdoba, como es la promoción y apoyo de actuaciones que promuevan y fomenten la igualdad de oportunidades entre mujeres y hombres, y que hace imprescindible la colaboración y participación con el tejido asociativo de mujeres en la provincia de Córdoba. Estando por lo demás desarrollada en la Base tercera de las que regulan la convocatoria, el objeto y finalidad de la misma, que abunda en lo que es esa actividad de fomento competencia propia de la Diputación Provincial.

De acuerdo con lo anterior, y de ser favorable la referida fiscalización, se eleva a la Junta de Gobierno de la Corporación, la siguiente propuesta de resolución:

Primero.- Aprobar la Convocatoria de Subvenciones a Municipios y Entidades Locales Autónomas que desarrollen proyectos, programas y actividades para conseguir la igualdad de oportunidades entre mujeres y hombres y la eliminación de la discriminación por razón de sexo u orientación sexual, en la provincia de Córdoba, durante al año 2019, y prestar aprobación a las Bases que rigen la misma, con un presupuesto total de 103.000 €, con cargo a la aplicación 480.2317.46200 del Presupuesto General de la Corporación Provincial para el ejercicio 2018.

Segundo.- Dado que se trata de concurrencia competitiva, en base a lo establecido por el artículo 23.2 de la LGS, la Convocatoria deberá publicarse en la BDNS y un extracto de la misma en el Diario Oficial correspondiente en virtud del artículo 20.8, por lo que se propone se den las instrucciones necesarias para la referida Publicación.

Tercero.- Conforme a lo dispuesto en el artículo 9.4 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público, se hace constar que la resolución administrativa que antecede se ha adoptado por delegación de la Presidencia de la Corporación, en virtud de Decreto de fecha 11 de mayo de 2018, considerándose dictada por el órgano delegante"

A la vista de lo anterior, y una vez que el expediente cuenta con la fiscalización favorable del Servicio de Intervención, la Junta de Gobierno, haciendo uso de la competencia que tiene delegada por la Presidencia mediante Decreto de 11 de mayo

de 2018, del que se dio cuenta al Pleno en sesión ordinaria celebrada el día 20 de junio del mismo año, en votación ordinaria y por unanimidad, acuerda prestar su aprobación al informe transcrito, adoptando los acuerdos que en el mismo se someten a su consideración.

20.- APROBACIÓN DE LA "CONVOCATORIA DE SUBVENCIONES A AYUNTAMIENTOS DE LA PROVINCIA DE CÓRDOBA PARA LA ELABORACIÓN DE PLANES DE IGUALDAD, DURANTE EL AÑO 2019" (GEX 2019/416).- Conocido el expediente de su razón, se da cuenta de informe-propuesta del Jefe del Servicio de Administración del Área de Bienestar Social, que presenta el siguiente tenor literal:

"Visto el expediente sobre aprobación de la Convocatoria de Subvenciones a Ayuntamientos de la Provincia de Córdoba para la elaboración de Planes de Igualdad, por el Jefe del Servicio de Administración del Área de Bienestar Social se informa lo siguiente:

1.- La Base 27 de las de Ejecución del Presupuesto de la Diputación para el ejercicio 2019, al regular el procedimiento de concesión de subvenciones, determina en su punto 5 que el procedimiento de concesión de la subvención a la que se refiere las presentes condiciones lo será en régimen de concurrencia competitiva según lo determinado en la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones (en adelante LGS), y Reglamento de desarrollo. Será en su artículo 22 donde la Ley determine que el procedimiento de concesión ordinario será en régimen de concurrencia competitiva, mientras que en el artículo 23 recoge que el citado procedimiento se iniciará siempre de oficio, mediante convocatoria que se aprobará por el órgano competente.

2.- Por su parte, la Diputación Provincial de Córdoba aprobó, en sesión plenaria de 17 de febrero de 2016, su Plan Estratégico de Subvenciones para el período 2016-2019; Dicho Plan Estratégico fue modificado el día 15 de marzo de 2017 incluyendo en dicha modificación la convocatoria objeto del presente expediente.

3.- De acuerdo con lo anterior, se propone por la Sra. Diputada - Delegada de Igualdad y Cooperación al Desarrollo, la aprobación de la Convocatoria de Subvenciones de Subvenciones a Ayuntamientos de la Provincia de Córdoba para la elaboración de Planes de Igualdad.

4.-El presupuesto total a distribuir entre las subvenciones que se concedan asciende a la cantidad de 197.500 €. Esta cantidad se deberá imputar a la aplicación presupuestaria 480 2317 46201 Subvenciones a Ayuntamientos "Planes de Igualdad" del vigente Presupuesto.

5.- La Convocatoria contiene todos los extremos exigidos en el art. 23.2 LGS y en la Base 27 de las de Ejecución del Presupuesto, a la que se remite expresamente, que establecen el contenido mínimo de las convocatorias de subvenciones en régimen de concurrencia competitiva. Cabe significar que están especificados los criterios de valoración, debidamente ponderados, y que la justificación de las subvenciones que se concedan se realizará conforme a lo dispuesto en la Base 15 de la Convocatoria.

6.- La competencia para aprobar la Convocatoria, en consonancia con lo señalado en el apartado cuarto del presente informe, corresponde a la Junta de Gobierno, por Delegación del Ilmo. Sr. Presidente de la Corporación, en virtud de Decreto de fecha 11 de mayo de 2018.

Con carácter previo a la aprobación del expediente se debe fiscalizar el expediente por la Intervención de Fondos (art. 214 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo), y emitir informe sobre existencia de crédito adecuado y suficiente (art. 9.4 LGS).

7.- Con fecha 21 de febrero de 2014 se ha emitido por el Servicio de Intervención Circular Informativa 1/2014 en la que señala que todo expediente que sea remitido al Servicio de Intervención para su fiscalización previa deberá incluir un informe jurídico en el que se determine justificadamente si las competencias que amparan dichas actuaciones son propias o, en su caso, delegadas.

8.- La Ley 27/2013, de 27 de diciembre, de Racionalización y Sostenibilidad de la Administración Local, introduce importantes modificaciones en la Ley 7/1985, de 2 de abril Reguladora de las Bases de Régimen Local (en adelante L.R.B.R.L.), dando nueva redacción al artículo 36 de la misma, en la que se enumeran las competencias de la Diputación. Esta Ley entró en vigor el día 31 de diciembre de 2013, en virtud de lo dispuesto en su Disposición Final Sexta.

9.- A los efectos de dar cobertura jurídica a este expediente administrativo dentro del ámbito competencial de la Diputación Provincial de Córdoba, se puede invocar lo dispuesto en el artículo 36.1.d) de la L.R.B.R.L., apartado que, por otra parte, no ha sufrido modificación tras la aprobación de la Ley 27/2013, en cuanto que es competencia propia de la Diputación: "La cooperación en el fomento del desarrollo económico y social y en la planificación en el territorio provincial, de acuerdo con las competencias de las demás Administraciones Públicas en este ámbito".

Como señala la Sra. Diputada - Delegada de Igualdad y Cooperación al Desarrollo en su propuesta, el Programa pretende atender la necesidad por parte de los Ayuntamientos de recursos tanto humanos como económicos para la puesta en marcha e implementación o evaluación de Planes de Igualdad, entendiendo estos como una ruta hacia la igualdad efectiva entre hombres y mujeres, como un conjunto de actuaciones dirigidas a intensificar los esfuerzos para introducir el principio de igualdad de género e igualdad de oportunidades en todas las políticas de la Administración local en sus diversos niveles, así como un instrumento y marco de acción positiva en las áreas de actuación municipal.

De acuerdo con lo anterior, y de ser favorable la referida fiscalización, se eleva a la Junta de Gobierno, por Delegación del Ilmo. Sr. Presidente de la Corporación, en virtud de Decreto de fecha 11 de mayo de 2018, la siguiente propuesta de resolución:

1.- Aprobar la Convocatoria de Subvenciones a Ayuntamientos de la Provincia de Córdoba para la elaboración de Planes de Igualdad, y prestar aprobación a las Bases que rigen la misma, con un presupuesto total de 197.500 €, con cargo a la aplicación 480 2317 46201 del Presupuesto General de la Corporación Provincial para el ejercicio 2019.

2.- Dado que se trata de concurrencia competitiva, en base a lo establecido por el artículo 23.2 de la LGS, la Convocatoria deberá publicarse en la BDNS y un extracto de la misma en el Diario Oficial correspondiente en virtud del artículo 20.8, por lo que se propone se den las instrucciones necesarias para la referida Publicación.

3.- Conforme a lo dispuesto en el artículo 9.4 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público, se hace constar que la resolución administrativa que antecede se ha adoptado por delegación de la Presidencia de la Corporación, en virtud de Decreto de fecha 11 de mayo de 2018, considerándose dictada por el órgano delegante”

A la vista de lo anterior, y una vez que el expediente cuenta con la fiscalización favorable del Servicio de Intervención, la Junta de Gobierno, en ejercicio de la competencia que tiene delegada por la Presidencia mediante Decreto de 11 de mayo de 2018, del que se dio cuenta al Pleno en sesión ordinaria celebrada el día 20 de junio del mismo año, en votación ordinaria y por unanimidad, acuerda aprobar el informe de referencia, adoptando, en consecuencia, los acuerdos que en la misma se someten a su consideración.

21.- INICIO DE EXPEDIENTES DE PÉRDIDA DEL DERECHO AL COBRO DE LA SUBVENCIONES CONCEDIDAS EN EL MARCO DE LA "CONVOCATORIA DE SUBVENCIONES A ASOCIACIONES, FEDERACIONES QUE DESARROLLEN PROYECTOS, PROGRAMAS Y ACTIVIDADES PARA CONSEGUIR LA IGUALDAD DE OPORTUNIDADES ENTRE MUJERES Y HOMBRES Y LA ELIMINACIÓN DE LA DISCRIMINACIÓN POR RAZÓN DE SEXO U ORIENTACIÓN SEXUAL, EN LA PROVINCIA DE CÓRDOBA, DURANTE EL AÑO 2.016".- En este punto del orden del día se pasan a tratar los siguientes expedientes:

21.1.- **LOPD**.- Se pasa a tratar el expediente epigrafiado, que contiene informe-propuesta firmado digitalmente por la Adjunta a la Jefatura del Servicio de Administración del Área de Bienestar Social y por el Jefe de dicho Servicio, que presenta el siguiente tenor literal:

“Primero.- Mediante acuerdo de Junta de Gobierno de fecha 12 de abril de 2016 se aprobó la Convocatoria de Subvenciones a Asociaciones, Federaciones, que desarrollen proyectos, programas y actividades para conseguir la igualdad de oportunidades entre mujeres y hombres y la eliminación de la discriminación por razón de sexo u orientación sexual, en la provincia de Córdoba, durante el año 2016, publicado en el Boletín Oficial de la Provincia nº 82, de 3 de mayo de 2016. Con fecha de 22 de diciembre de 2016, se dictó Resolución por la Presidencia (tras acuerdo motivado de avocación de la competencia a la Junta de Gobierno para resolver un procedimiento, por parte de la Presidencia, de misma fecha) en la que se resolvía conceder a **LOPD**, una subvención para el desarrollo del proyecto “**LOPD**”, por un importe de 1.247,00 €.

Segundo.- La actividad subvencionada no había finalizado en el momento de la resolución definitiva de la convocatoria, por lo que procedía justificación de la realización de la actividad y el cumplimiento de los objetivos previstos, en consonancia

con lo establecido en la Base 18 de la Convocatoria. El beneficiario no presenta documentación alguna tendente a justificar la subvención concedida.

Tercero.- Por ello y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 30 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones y el artículo 70.3 del Reglamento de la citada Ley aprobado por Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, se cumplimentó el correspondiente requerimiento previo al inicio de expediente de pérdida del derecho al cobro de la subvención en su día concedida, con Registro de Salida en esta Corporación de fecha 21 de abril de 2017, y al no ser posible practicar la notificación al interesado por causas imputables al Servicio de Administración del Área de Bienestar Social (intento practicado con fecha 21 de abril de 2017, indicándose por el Servicio de Correos "desconocido", siendo ésta la señalada por el beneficiario a efectos de notificación), notificación mediante anuncio en el Boletín Oficial del Estado nº 281 de fecha 21 de noviembre de 2018.

El interesado no presenta documentación alguna tendente a justificar la subvención concedida.

Cuarto.- El artículo 34.3 de la Ley 38/2003, de 17 de diciembre, General de Subvenciones, establece que *"El pago de la subvención se realizará previa justificación por el beneficiario de la realización de la actividad, proyecto, objetivo o adopción del comportamiento para el que se concedió, en los términos establecidos en la normativa reguladora de la subvención"*. En el presente caso y conforme a lo establecido en la Base 17 de la Convocatoria, *"(...) La justificación de la actividad subvencionada será por la totalidad del proyecto y se realizará en el plazo de tres meses desde la finalización de la última actividad subvencionada o, en su caso, desde el momento de la notificación de la concesión. (...)"*

Se producirá la pérdida del derecho al cobro total o parcial de la subvención en el supuesto de falta de justificación o de concurrencia de alguna de las causas previstas en el artículo 37 de la Ley General de Subvenciones, siendo las que concurren en el caso concreto que nos ocupa, las enumeradas en los puntos 1. b), c), y d) del mencionado artículo: "Incumplimiento total o parcial del objetivo, de la actividad, del proyecto o la no adopción del comportamiento que fundamentan la concesión de la subvención, incumplimiento de la obligación de justificación o la justificación insuficiente, en los términos establecidos en el artículo 30 de esta Ley, y en su caso, en las normas reguladoras de la subvención, e incumplimiento de la obligación de adoptar las medidas de difusión contenidas en el apartado 4 del artículo 18 de esta Ley".

Quinto.- El artículo 89.2 del Reglamento de la Ley General de Subvenciones, aprobado por Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, establece que el procedimiento de pérdida del derecho de cobro de la subvención será el establecido en el artículo 42 de la Ley General de Subvenciones.

Sexto.- La subvención de referencia fue concedida mediante Resolución de Presidencia de fecha 22 de diciembre de 2016, tras acuerdo motivado de avocación de la competencia a la Junta de Gobierno para resolver un procedimiento de la misma fecha, en base a lo estipulado en los artículos 14.1 y 2 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, que permite a los órganos superiores avocar para sí el

conocimiento de un asunto, cuando determinadas circunstancias lo hagan conveniente; precisándose que la avocación sea motivada.

No obstante al haberse producido la avocación tan solo para el acto concreto de resolución de la convocatoria, es por lo que será la Junta de Gobierno el órgano competente para acordar el inicio del procedimiento de pérdida de derecho al cobro de la subvención en su día concedida, y se notificará al beneficiario para que en el plazo de quince días, alegue o presente la documentación que considere oportuna, de conformidad con el artículo 94 apartado 2º del Reglamento de la Ley.

Séptimo.- Se ha seguido en todas sus fases el procedimiento legal y reglamentario establecido.

Por lo anteriormente expuesto procede, y así se propone a la Junta de Gobierno, que se acuerde iniciar expediente de pérdida TOTAL del derecho al cobro por importe de 1.247,00 €, a LOPD, en la convocatoria de subvenciones a Asociaciones, Federaciones, que desarrollen proyectos, programas y actividades para conseguir la igualdad de oportunidades entre mujeres y hombres y la eliminación de la discriminación por razón de sexo u orientación sexual, en la provincia de Córdoba, durante el año 2016; con notificación al representante de la entidad para que en el plazo de quince días, alegue o presente la documentación que estime pertinente de conformidad con el artículo 94 apartado 2º del ya citado Reglamento”

A la vista de lo anterior, y en base a la competencia que le confiere el art. 8 de la “Ordenanza reguladora de la actividad subvencional, criterios de graduación y potestad sancionadora en la materia” (BOP Córdoba nº 182, de 22 de septiembre de 2016), la Junta de Gobierno, en votación ordinaria y por unanimidad, acuerda prestar su aprobación al informe transcrito, adoptando los acuerdos que en el mismo se someten a su consideración.

21.2.- LOPD.- Se pasa a tratar el expediente epigrafiado, que contiene informe-propuesta firmado digitalmente por la Adjunta a la Jefatura del Servicio de Administración del Área de Bienestar Social y por el Jefe de dicho Servicio, que presenta el siguiente tenor literal:

“Primero.- Mediante acuerdo de Junta de Gobierno de fecha 12 de abril de 2016 se aprobó la Convocatoria de Subvenciones a Asociaciones, Federaciones, que desarrollen proyectos, programas y actividades para conseguir la igualdad de oportunidades entre mujeres y hombres y la eliminación de la discriminación por razón de sexo u orientación sexual, en la provincia de Córdoba, durante el año 2016, publicado en el Boletín Oficial de la Provincia nº 82, de 3 de mayo de 2016. Con fecha de 22 de diciembre de 2016, se dictó Resolución por la Presidencia (tras acuerdo motivado de avocación de la competencia a la Junta de Gobierno para resolver un procedimiento, por parte de la Presidencia, de misma fecha) en la que se resolvía conceder a LOPD, una subvención para el desarrollo del proyecto “LOPD”, por un importe de 1.311,00 euros.

Segundo.- La actividad subvencionada no había finalizado en el momento de la resolución definitiva de la convocatoria, por lo que procedía la justificación por la Asociación beneficiaria de la realización de la actividad y el cumplimiento de los

objetivos previstos, en consonancia con lo establecido en la Base 18 de la Convocatoria.

Con fecha de Registro General de Entrada de 14 de marzo de 2017, la beneficiaria presenta documentación tendente a justificar la subvención concedida, documentación que adolece de deficiencias.

Tercero.- Por ello, tomando como referencia lo dispuesto en el artículo 71 del Reglamento de la Ley General de Subvenciones, aprobado por Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, Base 18 de la Convocatoria, y por un plazo de diez días hábiles, se cumplimentó el correspondiente requerimiento previo al inicio del expediente de pérdida del derecho al cobro, con Registro de Salida en esta Corporación de fecha 06 de septiembre de 2017, y al no ser posible practicar la notificación al interesado por causas imputables al Servicio de Administración del Área de Bienestar Social (intentos practicados con fechas 11 y 20 de septiembre de 2017, indicándose por el Servicio de Correos "ausente" y "no retirado en oficina", siendo ésta la señalada por el beneficiario a efectos de notificación), notificación mediante anuncio en el Boletín Oficial del Estado nº 281 de fecha 21 de noviembre de 2018.

En el citado requerimiento se informa a la beneficiaria, que se detecta que no se han justificado la totalidad de los gastos presupuestados, debiendo de presentarlos para la completa justificación; el interesado no presenta documentación a consecuencia de la mencionada notificación.

Cuarto.- Desde el Departamento de Igualdad se emite informe técnico favorable con fecha de 10 de octubre de 2017, referente a la valoración de la realización del proyecto, y publicidad de la subvención, al señalar que *"(...) De la documentación presentada se desprende que la asociación ha cumplido con la actividad para la que se concedió la subvención y se han alcanzado los objetivos previstos y que se da la adecuada publicidad del carácter público de la subvención recibida para la realización del proyecto.(...)"*.

Quinto.- El artículo 34.3 de la Ley 38/2003, de 17 de diciembre, General de Subvenciones, establece que *"El pago de la subvención se realizará previa justificación por el beneficiario de la realización de la actividad, proyecto, objetivo o adopción del comportamiento para el que se concedió, en los términos establecidos en la normativa reguladora de la subvención"*. En el presente caso y conforme a lo establecido en la Base 17 de la Convocatoria, *"(...) La justificación de la actividad subvencionada será por la totalidad del proyecto y se realizará en el plazo de tres meses desde la finalización de la última actividad subvencionada o, en su caso, desde el momento de la notificación de la concesión. (...)"*.

Se producirá la pérdida del derecho al cobro total o parcial de la subvención en el supuesto de falta de justificación o de concurrencia de alguna de las causas previstas en el artículo 37 de la Ley General de Subvenciones, siendo la que concurre en el caso concreto que nos ocupa, la enumerada en el punto 1.c) del mencionado artículo: *"Incumplimiento de la obligación de justificación o la justificación insuficiente, en los términos establecidos en el artículo 30 de esta Ley, y en su caso, en las normas reguladoras de la subvención"*.

De acuerdo con lo señalado por la Base 17 de las que regulan la Convocatoria, *"(...) 3.- En aplicación del principio de proporcionalidad, y de conformidad con lo prevenido en el artículo 17.3.n) LGS, se establecen los siguientes criterios:*

A) Incumplimiento parcial de las condiciones exigidas en la concesión:

a) Si la actividad subvencionada consistiera en una serie de prestaciones sucesivas susceptibles de satisfacer cada una de ellas de forma proporcional el interés público perseguido la subvención se hará efectiva o se entenderá correctamente aplicada a la finalidad para la que ha sido destinada en función del importe de los gastos debidamente justificados relativos a cada una de las prestaciones.

b) Si la actividad subvencionada fuera objeto de una única prestación se atenderá a la cuantía de los gastos justificados correctamente para fijar la cuantía a pagar o a reintegrar que, como mínimo, habrá de ser igual o superior al 50% del coste de la actuación. Este criterio no será de aplicación cuando la cuantía no justificada o justificada indebidamente sea superior al 50% del coste de la actuación subvencionada, procediendo, en estos casos, declarar la pérdida total del derecho de cobro o el reintegro de la subvención.(...)”.

La justificación aceptada representa el 59,02% del presupuesto del proyecto presentado por el interesado a efectos de solicitud de la subvención (desde el Servicio de Administración se considera que el coste de la actuación al que hace referencia el párrafo anterior, se refiere al presupuesto del proyecto aceptado), ya que el proyecto ha sido justificado por importe de 1.844,50 euros, respecto de un presupuesto ascendente a 3.125,00 euros, lo que implica una pérdida del derecho al cobro parcial por importe de 537,25 euros y una propuesta de abono por importe de 773,75 euros, respecto a la subvención inicialmente concedida ascendente a 1.311,00 euros.

Sexto.- El artículo 89.2 del Reglamento de la Ley General de Subvenciones, aprobado por Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, establece que el procedimiento de pérdida del derecho de cobro de la subvención será el establecido en el artículo 42 de la Ley General de Subvenciones.

Séptimo.- La subvención de referencia fue concedida mediante Resolución de Presidencia de fecha 22 de diciembre de 2016, tras acuerdo motivado de avocación de la competencia a la Junta de Gobierno para resolver un procedimiento de la misma fecha, en base a lo estipulado en los artículos 14.1 y 2 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, que permite a los órganos superiores avocar para sí el conocimiento de un asunto, cuando determinadas circunstancias lo hagan conveniente; precisándose que la avocación sea motivada.

No obstante al haberse producido la avocación tan solo para el acto concreto de resolución de la convocatoria, es por lo que será la Junta de Gobierno el órgano competente para acordar el inicio del procedimiento de pérdida de derecho al cobro de la subvención en su día concedida, y se notificará al beneficiario para que en el plazo de quince días, alegue o presente la documentación que considere oportuna, de conformidad con el artículo 94 apartado 2º del Reglamento de la Ley.

Octavo.- Se ha seguido en todas sus fases el procedimiento legal y reglamentario establecido.

Por lo anteriormente expuesto procede, y así se propone a la Junta de Gobierno, que se acuerde iniciar expediente de pérdida PARCIAL del derecho al cobro por importe de 537,25 euros (y abonar la cantidad de 773,75 euros, en lugar de la

inicialmente concedida ascendente a 1.311,00 euros), a **LOPD**, en la convocatoria de subvenciones a Asociaciones, Federaciones, que desarrollen proyectos, programas y actividades para conseguir la igualdad de oportunidades entre mujeres y hombres y la eliminación de la discriminación por razón de sexo u orientación sexual, en la provincia de Córdoba, durante el año 2016; con notificación al representante de la entidad para que en el plazo de quince días, alegue o presente la documentación que estime pertinente de conformidad con el artículo 94 apartado 2º del ya citado Reglamento”

A la vista de lo anterior, y en base a la competencia que le confiere el art. 8 de la “Ordenanza reguladora de la actividad subvencional, criterios de graduación y potestad sancionadora en la materia” (BOP Córdoba nº 182, de 22 de septiembre de 2016), la Junta de Gobierno, en votación ordinaria y por unanimidad, acuerda prestar su aprobación al informe transcrito, adoptando los acuerdos que en el mismo se someten a su consideración.

21.3.- **LOPD**.- Se pasa a tratar el expediente epigrafiado, que contiene informe-propuesta firmado digitalmente por la Adjunta a la Jefatura del Servicio de Administración del Área de Bienestar Social y por el Jefe de dicho Servicio, que presenta el siguiente tenor literal:

“Primero.- Mediante acuerdo de Junta de Gobierno de fecha 12 de abril de 2016 se aprobó la Convocatoria de Subvenciones a Asociaciones, Federaciones, que desarrollen proyectos, programas y actividades para conseguir la igualdad de oportunidades entre mujeres y hombres y la eliminación de la discriminación por razón de sexo u orientación sexual, en la provincia de Córdoba, durante el año 2016, publicado en el Boletín Oficial de la Provincia nº 82, de 3 de mayo de 2016. Con fecha de 22 de diciembre de 2016, se dictó Resolución por la Presidencia (tras acuerdo motivado de avocación de la competencia a la Junta de Gobierno para resolver un procedimiento, por parte de la Presidencia, de misma fecha) en la que se resolvía conceder a **LOPD**, una subvención para el desarrollo del proyecto “**LOPD**”, por un importe de 240,00 €.

Segundo.- La actividad subvencionada no había finalizado en el momento de la resolución definitiva de la convocatoria, por lo que procedía la justificación por la Asociación beneficiaria de la realización de la actividad y el cumplimiento de los objetivos previstos, en consonancia con lo establecido en la Base 18 de la Convocatoria.

Con fecha de Registro General de Entrada de 17 de marzo de 2017, la beneficiaria presenta documentación tendente a justificar la subvención concedida, documentación que adolece de deficiencias.

Tercero.- Por ello, tomando como referencia lo dispuesto en el artículo 71 del Reglamento de la Ley General de Subvenciones, aprobado por Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, Base 18 de la Convocatoria, y por un plazo de diez días hábiles, se cumplimentó el correspondiente requerimiento previo al inicio del expediente de pérdida del derecho al cobro, con Registro de Salida en esta Corporación de fecha 22 de mayo de 2017, y al no ser posible practicar la notificación al interesado por causas imputables al Servicio de Administración del Área de

Bienestar Social (intento practicado con fecha 25 de mayo de 2017, indicándose por el Servicio de Correos "desconocido", siendo ésta la señalada por el beneficiario a efectos de notificación), notificación mediante anuncio en el Boletín Oficial del Estado nº 281 de fecha 21 de noviembre de 2018.

En el citado requerimiento se informa a la beneficiaria, que debe detallar la cuenta justificativa a efectos de poder comprobar la ejecución total del proyecto (gastos de la actividad y detalle de ingresos o subvenciones). En este sentido, debe tener en cuenta que las fechas de emisión y pago deben ajustarse a la temporalidad del proyecto, y que los gastos estén en relación con el presupuesto inicial presentado.

También se requiere el detalle de ingresos o subvenciones que ha financiado la actividad (Apartado C del Anexo III), y adjuntar publicidad y material de difusión que haya generado el proyecto o actividad, conforme a la Base 18.1 de la Convocatoria.

El interesado no aporta documentación a consecuencia de la mencionada notificación.

Cuarto.- Desde el Departamento de Igualdad se emite informe técnico favorable con fecha de 10 de octubre de 2017, referente a la valoración de la realización del proyecto, al señalar que *"(...) De la documentación presentada se desprende que la asociación ha cumplido con la actividad para la que se concedió la subvención y se han alcanzado los objetivos previstos. (...)".*

Quinto.- El artículo 34.3 de la Ley 38/2003, de 17 de diciembre, General de Subvenciones, establece que *"El pago de la subvención se realizará previa justificación por el beneficiario de la realización de la actividad, proyecto, objetivo o adopción del comportamiento para el que se concedió, en los términos establecidos en la normativa reguladora de la subvención"*. En el presente caso y conforme a lo establecido en la Base 17 de la Convocatoria, *"(...) La justificación de la actividad subvencionada será por la totalidad del proyecto y se realizará en el plazo de tres meses desde la finalización de la última actividad subvencionada o, en su caso, desde el momento de la notificación de la concesión. (...)".*

Se producirá la pérdida del derecho al cobro total o parcial de la subvención en el supuesto de falta de justificación o de concurrencia de alguna de las causas previstas en el artículo 37 de la Ley General de Subvenciones, siendo las que concurren en el caso concreto que nos ocupa, las enumeradas en los puntos 1. c), y d) del mencionado artículo: *"Incumplimiento de la obligación de justificación o la justificación insuficiente, en los términos establecidos en el artículo 30 de esta Ley, y en su caso, en las normas reguladoras de la subvención, e incumplimiento de la obligación de adoptar las medidas de difusión contenidas en el apartado 4 del artículo 18 de esta Ley"*.

El interesado presenta factura, que no Cuenta Justificativa Simplificada, no acreditativa del pago. Tampoco presenta detalle de ingresos que financian la actividad, ni publicidad de la misma, a pesar de haber sido requerido por el Servicio de Administración del Área de Bienestar Social.

Sexto.- El artículo 89.2 del Reglamento de la Ley General de Subvenciones, aprobado por Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, establece que el procedimiento

de pérdida del derecho de cobro de la subvención será el establecido en el artículo 42 de la Ley General de Subvenciones.

Séptimo.- La subvención de referencia fue concedida mediante Resolución de Presidencia de fecha 22 de diciembre de 2016, tras acuerdo motivado de avocación de la competencia a la Junta de Gobierno para resolver un procedimiento de la misma fecha, en base a lo estipulado en los artículos 14.1 y 2 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, que permite a los órganos superiores avocar para sí el conocimiento de un asunto, cuando determinadas circunstancias lo hagan conveniente; precisándose que la avocación sea motivada.

No obstante al haberse producido la avocación tan solo para el acto concreto de resolución de la convocatoria, es por lo que será la Junta de Gobierno el órgano competente para acordar el inicio del procedimiento de pérdida de derecho al cobro de la subvención en su día concedida, y se notificará al beneficiario para que en el plazo de quince días, alegue o presente la documentación que considere oportuna, de conformidad con el artículo 94 apartado 2º del Reglamento de la Ley.

Octavo.- Se ha seguido en todas sus fases el procedimiento legal y reglamentario establecido.

Por lo anteriormente expuesto procede, y así se propone a la Junta de Gobierno, que se acuerde iniciar expediente de pérdida TOTAL del derecho al cobro por importe de 240,00 €, a **LOPD**, en la convocatoria de subvenciones a Asociaciones, Federaciones, que desarrollen proyectos, programas y actividades para conseguir la igualdad de oportunidades entre mujeres y hombres y la eliminación de la discriminación por razón de sexo u orientación sexual, en la provincia de Córdoba, durante el año 2016; con notificación a la representante de la entidad para que en el plazo de quince días, alegue o presente la documentación que estime pertinente de conformidad con el artículo 94 apartado 2º del ya citado Reglamento”

A la vista de lo anterior, y en base a la competencia que le confiere el art. 8 de la “Ordenanza reguladora de la actividad subvencional, criterios de graduación y potestad sancionadora en la materia” (BOP Córdoba nº 182, de 22 de septiembre de 2016), la Junta de Gobierno, en votación ordinaria y por unanimidad, acuerda prestar su aprobación al informe transcrito, adoptando los acuerdos que en el mismo se someten a su consideración.

22.- INICIO DE EXPEDIENTES DE REINTEGRO DE SUBVENCIONES CONCEDIDAS EN EL MARCO DE LA "CONVOCATORIA DE SUBVENCIONES A ENTIDADES DEPORTIVAS DE LA PROVINCIA DE CÓRDOBA PARA LA REALIZACIÓN DE ACTIVIDADES DEPORTIVAS, DURANTE EL AÑO 2016".- Dentro de este punto del orden del día se contienen los siguientes expedientes:

22.1.- **LOPD.**- Se pasa a tratar el expediente epigrafiado, que contiene informe-propuesta firmado digitalmente por la Adjunta a la Jefatura del Servicio de Administración del Área de Bienestar Social y por el Jefe de dicho Servicio, que presenta el siguiente tenor literal:

“Primero.- Mediante acuerdo de Junta de Gobierno de fecha 14 de junio de 2016 se aprobó la Convocatoria de Subvenciones a Entidades Deportivas de la Provincia de Córdoba para la realización de actividades deportivas, durante el año 2016, publicado en el Boletín Oficial de la Provincia nº 127 de 5 de julio de 2016. Con fecha de 14 de diciembre de 2016, se dictó nueva Resolución por la Presidencia (tras acuerdo motivado de avocación de la competencia a la Junta de Gobierno para resolver un procedimiento, por parte de la Presidencia, de misma fecha) en la que se resolvía conceder a **LOPD**, una subvención para la Línea A denominada “Ayudas a Clubes y Secciones Deportivas, para el desarrollo de sus actividades deportivas, durante el año 2016”, por el proyecto “**LOPD**”, por un importe de 1.835,00 €.

Segundo.- Con fecha de 31 de enero de 2017 se procede al abono de la subvención por parte de la Corporación Provincial. En consonancia con lo establecido por la Base 18 de la Convocatoria, procedía la justificación por la entidad beneficiaria de la realización de la actividad y el cumplimiento de los objetivos previstos en el acto de concesión de la subvención. La Fundación interesada no presenta documentación alguna tendente a justificar la subvención concedida.

Tercero.- Por ello y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 30 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones y el artículo 70.3 del Reglamento de la citada Ley aprobado por Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, se cumplimentó el correspondiente requerimiento previo al inicio de expediente de reintegro de la subvención en su día concedida, con Registro de Salida en esta Corporación de fecha 27 de abril de 2017, y constancia de notificación con fecha de 02 de mayo del mismo año, donde se informa al beneficiario que debe presentar la cuenta justificativa de la actividad subvencionada de conformidad con la Base 18 reguladora de la convocatoria, advirtiéndole que si no se presentaba la referida documentación, se procedería a iniciar expediente de reintegro de la subvención.

Con fecha de Registro General de Entrada de 03 de mayo de 2017, la beneficiaria presenta documentación tendente a justificar la subvención concedida, documentación que adolece de una serie de deficiencias.

Cuarto.- Por ello, desde el Servicio de Administración del Área de Bienestar Social, y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 71 del Reglamento de la Ley General de Subvenciones, aprobado por Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, se cumplimentó el correspondiente requerimiento previo al inicio de expediente de reintegro, con Registro de Salida en esta Corporación de fecha 04 de julio de 2017, y constancia de notificación en fecha 10 de julio del mismo año, donde se informa a la Fundación beneficiaria de todas las deficiencias de las que adolece su justificación, y advirtiéndole que si no se efectuaba subsanación, se procedería a iniciar el correspondiente procedimiento.

En concreto se indicó que:

* Debía detallar la cuenta justificativa según recoge la Base 18 de las que regulan la Convocatoria, y que una vez analizada la presentada no se había ejecutado la totalidad del presupuesto: los gastos Federativos–Mutualidad y los de Material Deportivo, estaban por encima de lo presupuestado, mientras que los gastos de Arbitraje estaban por debajo, y en el concepto “Compensación de Gastos a Voluntarios Monitores” sólo se hacía referencia a la nómina de una trabajadora, de la que debía aportar las fechas de pago de las nóminas.

* En el apartado “C” del anexo IV, “Detalle de Ingresos o Subvenciones”, los ingresos no deben superar los gastos.

* Por último se le especifica que debía ampliar la Memoria de actuación justificativa (Base 18 a) de la Convocatoria). Debía ser más amplia y con más detalle (datos de las Escuelas Deportivas, equipos que participan en competición, resultados, clasificación, participantes...).

Con fecha de Registro General de Entrada de 25 de julio de 2017, el beneficiario presenta documentación tendente a subsanar la justificación presentada.

Quinto.- Desde el Departamento de Juventud y Deportes se emite informe técnico desfavorable con fecha de 22 de marzo de 2018, referente a la valoración de la realización del proyecto, y publicidad de la subvención.

El motivo, según se desprende del mencionado informe, se centra en el hecho que en la Memoria no se incluyen las clasificaciones de los equipos en las temporadas 15/16 y 16/17.

Sexto.- A los anteriores hechos le es de aplicación, entre otra, la normativa contenida en:

- La Ley 38/2003 de 17 de noviembre, General de Subvenciones.
- Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley 38/2003 de 17 de noviembre, General de Subvenciones.
- Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.
- Convocatoria de Subvenciones a Entidades Deportivas de la Provincia de Córdoba para la realización de actividades deportivas, durante el año 2016, publicado en el Boletín Oficial de la Provincia nº 127 de fecha 5 de julio de 2016.

Séptimo.- El Título III del Reglamento de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, aprobado por Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, se dedica al procedimiento de reintegro, regulando en concreto el Capítulo I “disposiciones Generales”, en sus artículos 91 a 93, los reintegros por incumplimiento de las obligaciones establecidas con motivo de la concesión de la subvención, incumplimiento de la obligación de justificación, así como de la obligación de adoptar las medidas de difusión de la financiación pública recibida.

Por su parte el artículo 94, que especifica el procedimiento de reintegro, recoge como obligación, que en el acuerdo por el que se inicie el procedimiento de reintegro se indique la causa que determine su inicio, las obligaciones incumplidas y el importe afectado.

En el caso concreto que nos ocupa, según los datos obrantes en el expediente, teniendo en consideración lo informado por el Departamento de Juventud y Deportes, así como lo señalado por la Base 18 de las que regulan la Convocatoria, se habría producido el incumplimiento total o parcial del objetivo, de la actividad, del proyecto o la no adopción del comportamiento que fundamentan la concesión de la subvención, del artículo 37.1 b), en relación con el artículo 91 del Reglamento de la Ley, e incumplimiento de la obligación de justificación o la justificación insuficiente del artículo 37.1 c) de la Ley 38/2003, en relación con el artículo 30 de la misma, y artículo 92 del

Reglamento de la Ley. Por todo ello el beneficiario deberá proceder a reintegrar la cantidad de 1.835,00 €.

Los motivos que dan lugar al incumplimiento, desde el punto de vista de la Cuenta Justificativa Simplificada son:

1). De acuerdo con lo señalado por la Base 18 de las que regulan la Convocatoria, "(...) *En aplicación del principio de proporcionalidad, y de conformidad con lo prevenido en el artículo 17.3.n) LGS anteriormente referenciado, de forma subsidiaria a lo anterior se aplicarán, asimismo, cuando proceda los siguientes criterios:*

A) Incumplimiento parcial de las condiciones exigidas en la concesión: (...)

b) Si la actividad subvencionada fuera objeto de una única prestación se atenderá a la cuantía de los gastos justificados correctamente para fijar la cuantía a pagar o a reintegrar que, como mínimo, habrá de ser igual o superior al 50% del coste de la actuación. Este criterio no será de aplicación cuando la cuantía no justificada o justificada indebidamente sea superior al 50% del coste de la actuación subvencionada, procediendo, en estos casos, declarar la pérdida total del derecho de cobro o el reintegro de la subvención.

Respecto a la Cuenta Justificativa Simplificada remitida por el beneficiario tras el requerimiento de subsanación de la documentación inicialmente aportada:

1. Como se explicará a continuación, la justificación aceptada representa el 43,09% del presupuesto del proyecto presentado por el interesado a efectos de solicitud de la subvención (desde el Servicio de Administración se considera que el coste de la actuación al que hace referencia el párrafo anterior, se refiere al presupuesto del proyecto aceptado), no siendo aceptado el 56,91% de los gastos justificativos del presupuesto del mencionado proyecto, lo que implica un reintegro total por importe de 1.835,00 euros.

NOMBRE/RAZÓN SOCIAL	CONCEPTO	IMPORTE €	CONCLUSIÓN: GASTOS NO ACEPTADOS
LOPD	LOPD	2.000,00	- No se aporta la fecha de emisión de las nóminas. Se acredita el pago con la aportación de copias sin compulsar/cotejar de transferencias bancarias, pero no se acredita el gasto realizado.
LOPD	LOPD	2.400,00	- No se aporta fecha de emisión y pago de factura.
LOPD	LOPD	1.000,00	- No se relaciona en la Cuenta Justificativa Simplificada. -No se aporta número de factura. -No se aporta fecha de emisión de la factura.
LOPD	LOPD	200,00	- No se relaciona en la Cuenta Justificativa Simplificada. -No se aporta número de factura. -No se aporta fecha de emisión de la factura.
LOPD	LOPD	200,00	- No se relaciona en la Cuenta Justificativa Simplificada. -No se aporta número de factura. -No se aporta fecha de emisión de la factura.
LOPD	LOPD	200,00	- No se relaciona en la Cuenta Justificativa Simplificada. -No se aporta número de factura. -No se aporta fecha de emisión de la factura.

LOPD	LOPD	200,00	- No se relaciona en la Cuenta Justificativa Simplificada. -No se aporta número de factura. -No se aporta fecha de emisión de la factura.
LOPD	LOPD	200,00	- No se relaciona en la Cuenta Justificativa Simplificada. -No se aporta número de factura. -No se aporta fecha de emisión de la factura.
TOTAL		6.400,00	

2. Han sido aportados “Compensaciones de Gastos” que no pueden ser aceptados al no haberse señalado el número de factura, por importe de 2.000,00 euros.

Según la Agencia Tributaria, la obligación de facturar de los empresarios y profesionales se recoge en el artículo 29.2.e) de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria (BOE de 18.12.2003), en el artículo 164, apartado Uno, número 3º de la Ley 37/1992, de 28 de diciembre, del Impuesto sobre el Valor Añadido (BOE de 29.12.1992) y, en el artículo 2.1 del Reglamento por el que se regulan las obligaciones de facturación aprobado por el artículo primero del Real Decreto 1619/2012, de 30 de noviembre (BOE de 01.12.2012).

Los empresarios y profesionales están obligados a expedir factura y copia de ésta por las entregas de bienes y prestaciones de servicios que realicen en desarrollo de su actividad, y a conservar copia de la misma. También deben expedir factura en los supuestos de pagos anticipados, excepto en las entregas intracomunitarias de bienes exentas.

En todo caso los empresarios y profesionales están obligados a emitir una factura en una serie de supuestos, dentro de los cuales podemos encontrar que el destinatario sea una Administración Pública, o una persona jurídica que no actúe como empresario o profesional.

Interesante a este respecto es la consulta vinculante de la Secretaría de Estado de Hacienda, Dirección General de Tributos, V5374-16 de 20/12/2016, referente al Presidente de un club deportivo que realiza, además de sus funciones propias, las funciones de entrenador de dicho club. La Dirección General determina en la consulta vinculante, que *“(…) no estarán sujetos al Impuesto los servicios que presten al club consultante los administrativos, directivos, técnicos, árbitros y deportistas que tengan con dicho club relaciones administrativas o laborales en régimen de dependencia.*

Por su parte, estarán sujetos al Impuesto los servicios que presten al club consultante las personas o entidades que realicen actividades empresariales o profesionales, según el concepto anteriormente expresado de las mismas, salvo que realicen exclusivamente entregas de bienes o prestaciones de servicios a título gratuito. (...)

(…) El requisito esencial a analizar es, por tanto, el carácter independiente con que se desarrolla una determinada actividad económica.

En este sentido, si las personas físicas que prestan servicios al club consultante ordenan por cuenta propia una serie de medios, con independencia y bajo su responsabilidad, con la finalidad de prestar dichos servicios, consistentes en la impartición de clases o entrenamientos deportivos, tales actividades tendrán la consideración de empresariales o profesionales a efectos del Impuesto sobre el Valor Añadido, por lo que se encontrarán sujetas al mismo, salvo que realicen exclusivamente entregas de bienes o prestaciones de servicios a título gratuito.

En caso contrario, y particularmente, cuando la persona física, entrenador, presta sus servicios al club consultante a través de una relación administrativa o laboral en régimen de dependencia, los mencionados servicios estarán no sujetos al Impuesto sobre el Valor Añadido. (...)”.

3. Se han producido desviaciones en la ejecución del presupuesto aceptado no autorizadas por órgano competente, así:

CONCEPTO	IMPORTE	JUSTIFICADO	ACEPTADO	DESVIACIÓN
LOPD	1.000,00	6.033,31	1.000,00	+ 5.033,31
LOPD	156,99	0,00	0,00	- 156,99
LOPD	6.000,00	4.980,35	4.980,35	- 1.019,65
LOPD	770,00	0,00	0,00	- 770,00
LOPD	3.500,00	7.151,34	3.500,00	+ 1.148,66
LOPD	10.573,01	4.000,00	0,00	- 6.573,01
TOTAL	22.000,00	22.165,00	9.480,35	

A este respecto se ha de señalar, que el Servicio de Intervención en su informe de Control Financiero a Asociaciones, Personal Físicas e Instituciones Privadas sin Ánimo de Lucro en los ejercicios 2013 y 2014, de fecha 12 de junio de 2017 (ya lo había indicado en los diversos controles realizados a subvenciones abonadas en ejercicios anteriores), en el apartado incidencias observadas, señalaba que *“Debe cumplirse al máximo posible los conceptos subvencionables, ya que la distribución de la subvención concedida entre los distintos conceptos son condiciones de la subvención. Su incumplimiento podría dar lugar al reintegro de la subvención.*

Como concreción del deber de realizar la actividad que impone el Art. 14 LGS, el Art. 91 RGS dispone: “El beneficiario debería de cumplir todos y cada uno de los objetivos, actividades, y proyectos, adoptar los comportamientos que fundamentaron la concesión de la subvención y cumplir los compromisos asumidos con motivo de la concesión de la misma”.

Más concretamente, en el control financiero efectuado por la Intervención de Fondos referido a subvenciones por Concurrencia Competitiva de la Delegación de Deportes (actual Delegación de Juventud y Deportes) concedidas a asociaciones, personas físicas e instituciones privadas sin ánimo de lucro por parte de la Excm. Diputación Provincial de Córdoba, abonadas en los ejercicios 2013-2014, señala que *“Las desviaciones o modificaciones presupuestarias, tal y como exige la legislación aplicable, deberían ser objeto de autorización previa por parte del órgano concedente, previa solicitud por parte del órgano gestor a petición del beneficiario”.*

Octavo.- El proyecto subvencionado a LOPD y por importe de 1.835,00 euros (el proyecto en su totalidad asciende a 22.000,00 €), fue presentado dentro de la Convocatoria de Subvenciones a Entidades Deportivas de la Provincia de Córdoba para la realización de actividades deportivas, durante el año 2016, con el objeto de otorgar una ayuda para el desarrollo del Proyecto “LOPD”.

Noveno.- Los artículos 41 y 42 de la citada Ley 38/2003, regulan la competencia para la resolución del procedimiento, y el procedimiento de reintegro, de

forma que, de conformidad con el artículo 41.1 de la Ley, el órgano concedente será el competente para exigir del beneficiario el reintegro de la subvención concedida.

La subvención de referencia fue concedida mediante Resolución de Presidencia de fecha 14 de diciembre de 2016, tras acuerdo motivado de avocación de la competencia a la Junta de Gobierno para resolver un procedimiento de la misma fecha, en base a lo estipulado en los artículos 14.1 y 2 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, que permite a los órganos superiores avocar para sí el conocimiento de un asunto, cuando determinadas circunstancias lo hagan conveniente; precisándose que la avocación sea motivada.

No obstante al haberse producido la avocación tan solo para el acto concreto de resolución de la convocatoria, es por lo que será la Junta de Gobierno el órgano competente para acordar el inicio del procedimiento de reintegro de la subvención en su día concedida, y se notificará al beneficiario para que en el plazo de quince días, alegue o presente la documentación que considere oportuna, de conformidad con el artículo 94 apartado 2º del Reglamento de la Ley.

De acuerdo con lo anterior, se propone que por la Junta de Gobierno se adopte el siguiente acuerdo:

Primero y Único.- Iniciar expediente de reintegro TOTAL a LOPD por importe de 1.835,00 €, por incumplimiento total del objetivo, de la actividad, del proyecto o la no adopción del comportamiento que fundamentan la concesión de la subvención, y por justificación insuficiente, dentro de la Convocatoria de Subvenciones a Entidades Deportivas de la Provincia de Córdoba para la realización de actividades deportivas, durante el año 2016; con notificación al representante de la entidad para que en el plazo de quince días, alegue o presente la documentación que estime pertinente de conformidad con el artículo 94 apartado 2º del ya citado Reglamento”

A la vista de lo anterior, y en base a la competencia que le confiere el art. 8 de la “Ordenanza reguladora de la actividad subvencional, criterios de graduación y potestad sancionadora en la materia” (BOP Córdoba nº 182, de 22 de septiembre de 2016), la Junta de Gobierno, en votación ordinaria y por unanimidad, acuerda prestar su aprobación al informe transcrito, adoptando los acuerdos que en el mismo se someten a su consideración.

22.2.- LOPD.- Se pasa a tratar el expediente epigrafiado, que contiene informe-propuesta firmado digitalmente por la Adjunta a la Jefatura del Servicio de Administración del Área de Bienestar Social y por el Jefe de dicho Servicio, que presenta el siguiente tenor literal:

“Primero.- Mediante acuerdo de Junta de Gobierno de fecha 14 de junio de 2016 se aprobó la Convocatoria de Subvenciones a Entidades Deportivas de la Provincia de Córdoba para la realización de actividades deportivas, durante el año 2016, publicado en el Boletín Oficial de la Provincia nº 127 de 5 de julio de 2016. Con fecha de 14 de diciembre de 2016, se dictó nueva Resolución por la Presidencia (tras acuerdo motivado de avocación de la competencia a la Junta de Gobierno para resolver un procedimiento, por parte de la Presidencia, de misma fecha) en la que se

resolvía conceder al **LOPD**, una subvención para la Línea A denominada “**LOPD**”, por el proyecto “**LOPD**”, por un importe de 1.500,00 €.

Segundo.- Con fecha de 22 de diciembre de 2016 se procede al abono de la subvención por parte de la Corporación Provincial. En consonancia con lo establecido por la Base 18 de la Convocatoria, procedía la justificación por la entidad beneficiaria de la realización de la actividad y el cumplimiento de los objetivos previstos en el acto de concesión de la subvención.

Con fecha de Registro General de Entrada de 03 de abril de 2017, el beneficiario presenta documentación tendente a justificar la subvención concedida, documentación que adolece de deficiencias.

Tercero.- Por ello, tomando como referencia lo dispuesto en el artículo 71 del Reglamento de la Ley General de Subvenciones, aprobado por Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, Base 18 de la Convocatoria, y por un plazo de diez días hábiles, se cumplimentó el correspondiente requerimiento previo al inicio del expediente de reintegro, con Registro de Salida en esta Corporación de fecha 30 de mayo de 2017, y constancia de notificación al interesado en fecha de 01 de junio del mismo año.

En el citado requerimiento se informa al interesado, que debía detallar la Cuenta Justificativa acorde con lo establecido en la Base 18 de las que regulan la Convocatoria. Por otro lado se le especifica, que una vez analizada la mencionada Cuenta, no se había ejecutado la totalidad del presupuesto, los gastos de alojamiento, diseño de cartel, trofeos y medallas no estaban presupuestados, los gastos de material deportivo y obsequios estaban por encima de lo presupuestado, y el gasto de personal de cronometraje y de inscripciones estaban por debajo.

Con fechas de Registro General de Entrada de 20 de junio de 2017, el beneficiario presenta documentación tendente a justificar la subvención concedida.

Cuarto.- Desde el Departamento de Juventud y Deportes se emite informe técnico favorable con fecha de 18 de mayo de 2017, referente a la valoración de la realización del proyecto, dejando a juicio del Servicio de Administración del Área de Bienestar Social la aprobación de la cuenta justificativa de gastos e ingresos.

Quinto.- A los anteriores hechos le es de aplicación, entre otra, la normativa contenida en:

- La Ley 38/2003 de 17 de noviembre, General de Subvenciones.
- Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley 38/2003 de 17 de noviembre, General de Subvenciones.
- Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.
- Convocatoria de Subvenciones a Entidades Deportivas de la Provincia de Córdoba para la realización de actividades deportivas, durante el año 2016, publicado en el Boletín Oficial de la Provincia nº 127 de fecha 5 de julio de 2016.

Sexto.- El Título III del Reglamento de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, aprobado por Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, se dedica al procedimiento de reintegro, regulando en concreto el Capítulo I “disposiciones Generales”, en sus artículos 91 a 93, los reintegros por incumplimiento

de las obligaciones establecidas con motivo de la concesión de la subvención, incumplimiento de la obligación de justificación, así como de la obligación de adoptar las medidas de difusión de la financiación pública recibida.

Por su parte el artículo 94, que especifica el procedimiento de reintegro, recoge como obligación, que en el acuerdo por el que se inicie el procedimiento de reintegro se indique la causa que determine su inicio, las obligaciones incumplidas y el importe afectado.

En el caso concreto que nos ocupa, según los datos obrantes en el expediente, teniendo en consideración lo informado por el Departamento de Juventud y Deportes, así como lo señalado por la base 18 de las que regulan la Convocatoria, se habría producido el incumplimiento de la obligación de justificación o la justificación insuficiente del artículo 37.1 c) de la Ley 38/2003, en relación con el artículo 30 de la misma, y artículo 92 del Reglamento de la Ley.

Los motivos que dan lugar al incumplimiento, desde el punto de vista de la Cuenta Justificativa Simplificada son:

1). De acuerdo con lo señalado por la Base 18 de las que regulan la Convocatoria, *“(...) En aplicación del principio de proporcionalidad, y de conformidad con lo prevenido en el artículo 17.3.n) LGS anteriormente referenciado, de forma subsidiaria a lo anterior se aplicarán, asimismo, cuando proceda los siguientes criterios:*

A) Incumplimiento parcial de las condiciones exigidas en la concesión: (...)

b) Si la actividad subvencionada fuera objeto de una única prestación se atenderá a la cuantía de los gastos justificados correctamente para fijar la cuantía a pagar o a reintegrar que, como mínimo, habrá de ser igual o superior al 50% del coste de la actuación. Este criterio no será de aplicación cuando la cuantía no justificada o justificada indebidamente sea superior al 50% del coste de la actuación subvencionada, procediendo, en estos casos, declarar la pérdida total del derecho de cobro o el reintegro de la subvención.

Como se explicará a continuación, la justificación aceptada representa el 56,98% del presupuesto del proyecto presentado por el interesado a efectos de solicitud de la subvención (desde el Servicio de Administración se considera que el coste de la actuación al que hace referencia el párrafo anterior, se refiere al presupuesto del proyecto aceptado), no siendo aceptado el 43,02% de los gastos justificativos del presupuesto del mencionado proyecto, lo que implica un reintegro parcial por importe de 645,30 euros.

Respecto a la Cuenta Justificativa Simplificada remitida por el beneficiario tras el requerimiento de subsanación de la documentación inicialmente aportada:

1. Los gastos correspondientes a “alojamiento”, “cartelería”, y “diseño cartel”, no fueron presupuestados por el interesado, no pudiéndose considerar incluidos en ninguno de los demás conceptos del presupuesto presentado por el interesado dentro del proyecto por el cual solicita subvención.
2. Se relacionan dos gastos respecto a los cuales no se especifica el número de factura:

ACREEDOR	CONCEPTO	IMPORTE	CONCLUSIÓN
LOPD	MATERIAL	74,40	- No se subsana la indicación del número de factura. Gasto no aceptado.
LOPD	MATERIAL	59,95	- No se subsana la indicación del número de factura. Gasto no aceptado.

3. Se relacionan un gasto respecto al cual no se especifica el CIF/DNI identificativo del acreedor: "LOPD" por importe de 29,00 euros.

4. Se han producido desviaciones en la ejecución del presupuesto aceptado no autorizadas por órgano competente:

CONCEPTO	IMPORTE	JUSTIFICADO	ACEPTADO	DESVIACIÓN
LOPD	700,00	618,77	618,77	- 81,23
LOPD	1.000,00	704,18	704,18	- 295,82
LOPD	1.600,00	38,70	38,70	- 1.561,30
LOPD	2.000,00	1.343,71	1.343,71	- 656,29
LOPD	200,00	320,00	200,00	+ 120,00
LOPD	600,00	2.804,73	600,00	+ 2.204,73
LOPD	247,00	244,48	244,48	- 2,52
LOPD	233,32	0,00	0,00	- 233,32
TOTAL	6.580,32	6.074,57	3749,84	

A este respecto se ha de señalar, que el Servicio de Intervención en su informe de Control Financiero a Asociaciones, Personal Físicas e Instituciones Privadas sin Ánimo de Lucro en los ejercicios 2013 y 2014, de fecha 12 de junio de 2017 (ya lo había indicado en los diversos controles realizados a subvenciones abonadas en ejercicios anteriores), en el apartado incidencias observadas, señalaba que *"Debe cumplirse al máximo posible los conceptos subvencionables, ya que la distribución de la subvención concedida entre los distintos conceptos son condiciones de la subvención. Su incumplimiento podría dar lugar al reintegro de la subvención."*

Como concreción del deber de realizar la actividad que impone el Art. 14 LGS, el Art. 91 RGS dispone: "El beneficiario debería de cumplir todos y cada uno de los objetivos, actividades, y proyectos, adoptar los comportamientos que fundamentaron la concesión de la subvención y cumplir los compromisos asumidos con motivo de la concesión de la misma".

Más concretamente, en el control financiero efectuado por la Intervención de Fondos referido a subvenciones por Concurrencia Competitiva de la Delegación de Deportes (actual Delegación de Juventud y Deportes) concedidas a asociaciones, personas físicas e instituciones privadas sin ánimo de lucro por parte de la Excm. Diputación Provincial de Córdoba, abonadas en los ejercicios 2013-2014, señala que *"Las desviaciones o modificaciones presupuestarias, tal y como exige la legislación aplicable, deberían ser objeto de autorización previa por parte del órgano concedente, previa solicitud por parte del órgano gestor a petición del beneficiario"*.

Séptimo.- El proyecto subvencionado al LOPD y por importe de 1.500,00 euros (el proyecto en su totalidad asciende a 6.580,32 €), fue presentado dentro de la Convocatoria de Subvenciones a Entidades Deportivas de la Provincia de Córdoba

para la realización de actividades deportivas, durante el año 2016, con el objeto de otorgar una ayuda para el desarrollo del Proyecto “LOPD”.

Octavo.- Los artículos 41 y 42 de la citada Ley 38/2003, regulan la competencia para la resolución del procedimiento, y el procedimiento de reintegro, de forma que, de conformidad con el artículo 41.1 de la Ley, el órgano concedente será el competente para exigir del beneficiario el reintegro de la subvención concedida.

La subvención de referencia fue concedida mediante Resolución de Presidencia de fecha 14 de diciembre de 2016, tras acuerdo motivado de avocación de la competencia a la Junta de Gobierno para resolver un procedimiento de la misma fecha, en base a lo estipulado en los artículos 14.1 y 2 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, que permite a los órganos superiores avocar para sí el conocimiento de un asunto, cuando determinadas circunstancias lo hagan conveniente; precisándose que la avocación sea motivada.

No obstante al haberse producido la avocación tan solo para el acto concreto de resolución de la convocatoria, es por lo que será la Junta de Gobierno el órgano competente para acordar el inicio del procedimiento de reintegro de la subvención en su día concedida, y se notificará al beneficiario para que en el plazo de quince días, alegue o presente la documentación que considere oportuna, de conformidad con el artículo 94 apartado 2º del Reglamento de la Ley.

De acuerdo con lo anterior, se propone que por la Junta de Gobierno se adopte el siguiente acuerdo:

Primero y Único.- Iniciar expediente de reintegro PARCIAL al LOPD por importe de 645,30 €, por justificación insuficiente, dentro de la Convocatoria de Subvenciones a Entidades Deportivas de la Provincia de Córdoba para la realización de actividades deportivas, durante el año 2016; con notificación al representante de la entidad para que en el plazo de quince días, alegue o presente la documentación que estime pertinente de conformidad con el artículo 94 apartado 2º del ya citado Reglamento”

A la vista de lo anterior, y en base a la competencia que le confiere el art. 8 de la “Ordenanza reguladora de la actividad subvencional, criterios de graduación y potestad sancionadora en la materia” (BOP Córdoba nº 182, de 22 de septiembre de 2016), la Junta de Gobierno, en votación ordinaria y por unanimidad, acuerda prestar su aprobación al informe transcrito, adoptando los acuerdos que en el mismo se someten a su consideración.

22.3.- LOPD.- Se pasa a tratar el expediente epigrafiado, que contiene informe-propuesta firmado digitalmente por la Adjunta a la Jefatura del Servicio de Administración del Área de Bienestar Social y por el Jefe de dicho Servicio, que presenta el siguiente tenor literal:

“Primero.- Mediante acuerdo de Junta de Gobierno de fecha 14 de junio de 2016 se aprobó la Convocatoria de Subvenciones a Entidades Deportivas de la Provincia de Córdoba para la realización de actividades deportivas, durante el año 2016, publicado en el Boletín Oficial de la Provincia nº 127 de 5 de julio de 2016. Con

fecha de 14 de diciembre de 2016, se dictó nueva Resolución por la Presidencia (tras acuerdo motivado de avocación de la competencia a la Junta de Gobierno para resolver un procedimiento, por parte de la Presidencia, de misma fecha) en la que se resolvía conceder al LOPD, una subvención para la Línea A denominada “Ayudas a Clubes y Secciones Deportivas, para el desarrollo de sus actividades deportivas, durante el año 2016”, por el proyecto “LOPD”, por un importe de 950,00 €.

Segundo.- Con fecha de 22 de diciembre de 2016 se procede al abono de la subvención por parte de la Corporación Provincial. En consonancia con lo establecido por la Base 18 de la Convocatoria, procedía la justificación por la entidad beneficiaria de la realización de la actividad y el cumplimiento de los objetivos previstos en el acto de concesión de la subvención.

Con fecha de Registro General de Entrada de 05 de abril de 2017, el beneficiario presenta documentación tendente a justificar la subvención concedida, documentación que adolece de deficiencias.

Tercero.- Por ello, tomando como referencia lo dispuesto en el artículo 71 del Reglamento de la Ley General de Subvenciones, aprobado por Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, Base 18 de la Convocatoria, y por un plazo de diez días hábiles, se cumplimentó el correspondiente requerimiento previo al inicio del expediente de reintegro, con Registro de Salida en esta Corporación de fecha 05 de julio de 2017, y al no ser posible practicar la notificación al interesado por causas imputables al Servicio de Administración del Área de Bienestar Social (intentos practicados con fechas 18 y 20 de julio de 2017, indicándose por el Servicio de Correos “ausente” y “no retirado en oficina”, siendo ésta la señalada por el beneficiario a efectos de notificación), notificación mediante anuncio en el Boletín Oficial del Estado nº 255 de fecha 23 de octubre de 2017.

En el citado requerimiento se informa al interesado, que la subvención la solicita el LOPD, y justifica el LOPD, debiendo ser presentada por la entidad a la que se le concede la subvención. Por otro lado se le especifica que debía detallar la Cuenta Justificativa según recoge la Base 18 de la Convocatoria, así como que una vez analizada la mencionada Cuenta, no se había ejecutado la totalidad del presupuesto, los gastos de Material estaban por debajo de lo presupuestado, mientras que los gastos de Difusión y de Agua estaban por encima.

El interesado no presenta documentación a consecuencia del mencionado requerimiento.

Cuarto.- Desde el Departamento de Juventud y Deportes se emite informe técnico favorable con fecha de 30 de junio de 2017, referente a la valoración de la realización del proyecto, dejando a juicio del Servicio de Administración del Área de Bienestar Social la aprobación de la cuenta justificativa de gastos e ingresos.

Quinto.- A los anteriores hechos le es de aplicación, entre otra, la normativa contenida en:

- La Ley 38/2003 de 17 de noviembre, General de Subvenciones.
- Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley 38/2003 de 17 de noviembre, General de Subvenciones.
- Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

- Convocatoria de Subvenciones a Entidades Deportivas de la Provincia de Córdoba para la realización de actividades deportivas, durante el año 2016, publicado en el Boletín Oficial de la Provincia nº 127 de fecha 5 de julio de 2016.

Sexto.- El Título III del Reglamento de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, aprobado por Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, se dedica al procedimiento de reintegro, regulando en concreto el Capítulo I “disposiciones Generales”, en sus artículos 91 a 93, los reintegros por incumplimiento de las obligaciones establecidas con motivo de la concesión de la subvención, incumplimiento de la obligación de justificación, así como de la obligación de adoptar las medidas de difusión de la financiación pública recibida.

Por su parte el artículo 94, que especifica el procedimiento de reintegro, recoge como obligación, que en el acuerdo por el que se inicie el procedimiento de reintegro se indique la causa que determine su inicio, las obligaciones incumplidas y el importe afectado.

En el caso concreto que nos ocupa, según los datos obrantes en el expediente, teniendo en consideración lo informado por el Departamento de Juventud y Deportes, así como lo señalado por la Base 18 de las que regulan la Convocatoria, se habría producido el incumplimiento de la obligación de justificación o la justificación insuficiente del artículo 37.1 c) de la Ley 38/2003, en relación con el artículo 30 de la misma, y artículo 92 del Reglamento de la Ley.

Centrémonos en primera instancia que la Cuenta Justificativa presentada corresponde al LOPD, en lugar del beneficiario de la subvención LOPD. A pesar de haber sido notificada tal situación por la Corporación Provincial, el interesado no subsana la justificación inicialmente presentada.

Vamos a reproducir en primer lugar lo señalado por Mario Garcés Sanagustín y Alberto Palomar Olmeda, entre otros, en la obra “Derecho de las Subvenciones y Ayudas Públicas”². Según los autores, *“La LGS dedica varios preceptos de su articulado al objeto del deber de justificación. En primer término, conforme al art. 14.1 b) LGS tiene por contenido el cumplimiento de los requisitos y condiciones, así como la realización de la actividad y el cumplimiento de la finalidad que determinen la concesión o disfrute de la subvención. En segundo lugar, el art. 30.1 LGS alude al cumplimiento de las condiciones impuestas y de la consecución de los objetivos previstos en el acto de concesión. Por último, el art. 17.3 i) LGS al establecer el contenido de las bases reguladoras, se refiere además a la aplicación de los fondos percibidos.*

De estos tres preceptos, PASCUAL GARCÍA concluye que el deber de justificar tiene una doble vertiente. Desde el punto de vista material comprende la realización de la actividad subvencionada, lo que incluye el cumplimiento de la finalidad de la subvención. A su vez, formalmente, tiene una vertiente financiera que se refiere a la acreditación del gasto realizado. Es necesaria cumplimentar ambas vertientes, ya que la ausencia de cualesquiera de ellas es causa de reintegro. Así se desprende de lo previsto en el art. 30.8 LGS (...).

² Mario Garcés Sanagustín y Alberto Palomar Olmeda (Coords.); “Derecho de las Subvenciones y Ayudas Públicas”. Editorial Aranzadi SA. Primera Edición. Navarra 2011.

Por su parte, la referencia a la insuficiencia de la justificación da pie a plantear el problema de la carga de la prueba sobre los elementos que se deben justificar. El segundo inciso de este precepto evidencia que la carga de probar estos extremos a los efectos del art. 217 de la Ley de Enjuiciamiento Civil incumbe al beneficiario de la subvención. Así la Sentencia del Tribunal Supremo de 30 de junio de 2003 (RJ 2003, 4590), precisa que la prueba de que las condiciones establecidas para el disfrute de las subvenciones han sido cumplidas corresponde al beneficiario de éstas, en cuyo perjuicio corre, por tanto, la ausencia o insuficiencia de dicha prueba. Más expresiva es la Sentencia del Tribunal Supremo de 16 de diciembre de 2004 (RJ 2005, 54) (...)".

Por su parte, José Pascual García en su obra "Régimen Jurídico de las Subvenciones Públicas"³ determina, que "La premisa sobre la que se articula el sistema de justificación, aunque no se formula de forma expresa en la Ley, es que la carga de la prueba de la aplicación de la subvención a sus fines corresponde al receptor de los fondos, de tal manera que cuando no se acredita se presume que la actividad no se ha realizado. Éste y no otro es el motivo por el que las consecuencias de no justificar (obligación formal) son sustancialmente las mismas que las que derivan de no realizar la actividad (obligación sustantiva). Como afirma la STS de 30 de junio de 2003 (RJ 2003/4590) la prueba de que las condiciones establecidas para el disfrute de las subvenciones han sido cumplidas corresponde al beneficiario de éstas, en cuyo perjuicio corre, por tanto, la ausencia o insuficiencia de dicha prueba (FJ 3). Y en el mismo sentido, el Tribunal de Cuentas en sentencia de la Sala de Justicia de 31 de marzo de 2000 afirma: <<La carga de probar que la percepción de la subvención estaba justificada porque se había realizado la actividad subvencionada, corresponde a quien tenía la obligación de justificar la realización de la actividad o el cumplimiento de los requisitos que determinan su concesión, es decir, a las empresas demandadas, sin que pueda desplazarse dicha carga de probar al demandante>> (...)"

En conclusión, al no haberse justificado la subvención por el receptor de la misma, obligado no solo a la realización de la actividad/proyecto que justifica su percepción, sino además a justificar el gasto efectuado como consecuencia de su materialización, la subvención no se considera correctamente justificada, debiéndose proceder al reintegro de la misma por importe de 950,00 euros. Nos encontramos por tanto ante la situación de incumplimiento de la obligación de justificación o la justificación insuficiente del artículo 37.1 c) de la Ley 38/2003, en relación con el artículo 30 de la misma, y artículo 92 del Reglamento de la Ley.

Por otro lado, independientemente de lo anteriormente reproducido que determina por sí solo el reintegro TOTAL, desde el punto de vista de la Cuenta Justificativa Simplificada se ha de especificar que:

De acuerdo con lo señalado por la Base 18 de las que regulan la Convocatoria, "(...) En aplicación del principio de proporcionalidad, y de conformidad con lo prevenido en el artículo 17.3.n) LGS anteriormente referenciado, de forma subsidiaria a lo anterior se aplicarán, asimismo, cuando proceda los siguientes criterios:

A) Incumplimiento parcial de las condiciones exigidas en la concesión: (...)

³ José Pascual García, "Régimen Jurídico de las Subvenciones Publicas". Boletín Oficial de Estado 2016-6ª ed. Madrid.

b) Si la actividad subvencionada fuera objeto de una única prestación se atenderá a la cuantía de los gastos justificados correctamente para fijar la cuantía a pagar o a reintegrar que, como mínimo, habrá de ser igual o superior al 50% del coste de la actuación. Este criterio no será de aplicación cuando la cuantía no justificada o justificada indebidamente sea superior al 50% del coste de la actuación subvencionada, procediendo, en estos casos, declarar la pérdida total del derecho de cobro o el reintegro de la subvención.

Como se explicará a continuación, la justificación aceptada representaría el 53,46% del presupuesto del proyecto presentado por el interesado a efectos de solicitud de la subvención (desde el Servicio de Administración se considera que el coste de la actuación al que hace referencia el párrafo anterior, se refiere al presupuesto del proyecto aceptado), no siendo aceptado el 46,54% de los gastos justificativos del presupuesto del mencionado proyecto.

Se han producido desviaciones en la ejecución del presupuesto aceptado no autorizadas por órgano competente, así:

CONCEPTO	IMPORTE	JUSTIFICADO	ACEPTADO	DESVIACIÓN
Gastos de Material	1.550,00	619,12	619,12	- 930,88
Gastos (Difusión, Agua, Botiquín...)	450,00	1.405,00	450,00	+ 955,00
TOTAL	2.000,00	2.024,12	1.069,12	

A este respecto se ha de señalar, que el Servicio de Intervención en su informe de Control Financiero a Asociaciones, Personal Físicas e Instituciones Privadas sin Ánimo de Lucro en los ejercicios 2013 y 2014, de fecha 12 de junio de 2017 (ya lo había indicado en los diversos controles realizados a subvenciones abonadas en ejercicios anteriores), en el apartado incidencias observadas, señalaba que *“Debe cumplirse al máximo posible los conceptos subvencionables, ya que la distribución de la subvención concedida entre los distintos conceptos son condiciones de la subvención. Su incumplimiento podría dar lugar al reintegro de la subvención.*

Como concreción del deber de realizar la actividad que impone el Art. 14 LGS, el Art. 91 RGS dispone: *“El beneficiario debería de cumplir todos y cada uno de los objetivos, actividades, y proyectos, adoptar los comportamientos que fundamentaron la concesión de la subvención y cumplir los compromisos asumidos con motivo de la concesión de la misma”.*

Más concretamente, en el control financiero efectuado por la Intervención de Fondos referido a subvenciones por Concurrencia Competitiva de la Delegación de Deportes (actual Delegación de Juventud y Deportes) concedidas a asociaciones, personas físicas e instituciones privadas sin ánimo de lucro por parte de la Excm. Diputación Provincial de Córdoba, abonadas en los ejercicios 2013-2014, señala que *“Las desviaciones o modificaciones presupuestarias, tal y como exige la legislación aplicable, deberían ser objeto de autorización previa por parte del órgano concedente, previa solicitud por parte del órgano gestor a petición del beneficiario”.*

Séptimo.- El proyecto subvencionado al LOPD y por importe de 950,00 euros (el proyecto en su totalidad asciende a 2.000,00 €), fue presentado dentro de la Convocatoria de Subvenciones a Entidades Deportivas de la Provincia de Córdoba

para la realización de actividades deportivas, durante el año 2016, con el objeto de otorgar una ayuda para el desarrollo del Proyecto “LOPD”.

Octavo.- Los artículos 41 y 42 de la citada Ley 38/2003, regulan la competencia para la resolución del procedimiento, y el procedimiento de reintegro, de forma que, de conformidad con el artículo 41.1 de la Ley, el órgano concedente será el competente para exigir del beneficiario el reintegro de la subvención concedida.

La subvención de referencia fue concedida mediante Resolución de Presidencia de fecha 14 de diciembre de 2016, tras acuerdo motivado de avocación de la competencia a la Junta de Gobierno para resolver un procedimiento de la misma fecha, en base a lo estipulado en los artículos 14.1 y 2 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, que permite a los órganos superiores avocar para sí el conocimiento de un asunto, cuando determinadas circunstancias lo hagan conveniente; precisándose que la avocación sea motivada.

No obstante al haberse producido la avocación tan solo para el acto concreto de resolución de la convocatoria, es por lo que será la Junta de Gobierno el órgano competente para acordar el inicio del procedimiento de reintegro de la subvención en su día concedida, y se notificará al beneficiario para que en el plazo de quince días, alegue o presente la documentación que considere oportuna, de conformidad con el artículo 94 apartado 2º del Reglamento de la Ley.

De acuerdo con lo anterior, se propone que por la Junta de Gobierno se adopte el siguiente acuerdo:

Primero y Único.- Iniciar expediente de reintegro TOTAL al LOPD por importe de 950,00 €, por justificación insuficiente, dentro de la Convocatoria de Subvenciones a Entidades Deportivas de la Provincia de Córdoba para la realización de actividades deportivas, durante el año 2016; con notificación al representante de la entidad para que en el plazo de quince días, alegue o presente la documentación que estime pertinente de conformidad con el artículo 94 apartado 2º del ya citado Reglamento”

A la vista de lo anterior, y en base a la competencia que le confiere el art. 8 de la “Ordenanza reguladora de la actividad subvencional, criterios de graduación y potestad sancionadora en la materia” (BOP Córdoba nº 182, de 22 de septiembre de 2016), la Junta de Gobierno, en votación ordinaria y por unanimidad, acuerda prestar su aprobación al informe transcrito, adoptando los acuerdos que en el mismo se someten a su consideración.

22.4.- LOPD.- Se pasa a tratar el expediente epigrafiado, que contiene informe-propuesta firmado digitalmente por la Adjunta a la Jefatura del Servicio de Administración del Área de Bienestar Social y por el Jefe de dicho Servicio, que presenta el siguiente tenor literal:

“Primero.- Mediante acuerdo de Junta de Gobierno de fecha 14 de junio de 2016 se aprobó la Convocatoria de Subvenciones a Entidades Deportivas de la Provincia de Córdoba para la realización de actividades deportivas, durante el año 2016, publicado en el Boletín Oficial de la Provincia nº 127 de 5 de julio de 2016. Con

fecha de 14 de diciembre de 2016, se dictó nueva Resolución por la Presidencia (tras acuerdo motivado de avocación de la competencia a la Junta de Gobierno para resolver un procedimiento, por parte de la Presidencia, de misma fecha) en la que se resolvía conceder al **LOPD**, una subvención para la Línea A denominada “Ayudas a Clubes y Secciones Deportivas, para el desarrollo de sus actividades deportivas, durante el año 2016”, por el proyecto “**LOPD**”, por un importe de 3.169,00 €.

Segundo.- Con fecha de 23 de diciembre de 2016 se procede al abono de la subvención por parte de la Corporación Provincial. En consonancia con lo establecido por la Base 18 de la Convocatoria, procedía la justificación por la entidad beneficiaria de la realización de la actividad y el cumplimiento de los objetivos previstos en el acto de concesión de la subvención.

Con fecha de Registro General de Entrada de 06 de abril de 2017, el beneficiario presenta documentación tendente a justificar la subvención concedida, documentación que adolece de una serie de deficiencias.

Tercero.- Por ello, desde el Servicio de Administración del Área de Bienestar Social, y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 71 del Reglamento de la Ley General de Subvenciones, aprobado por Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, se cumplimentó el correspondiente requerimiento previo al inicio de expediente de reintegro, con Registro de Salida en esta Corporación de fecha 30 de mayo de 2017, y constancia de notificación en fecha 01 de junio del mismo año, donde se informa al beneficiario de todas las deficiencias de las que adolece su justificación, y advirtiéndole que si no se efectuaba subsanación, se procedería a iniciar el correspondiente procedimiento.

En concreto se indicó que debía:

- * Detallar la Cuenta Justificativa según recoge la Base 18 de las que regulan la Convocatoria. Una vez analizada la Cuenta Justificativa, no se había ejecutado la totalidad del presupuesto: los gastos que presentaban eran inferiores a los presupuestados, no presentaba gastos de inscripciones, desplazamientos, ambulancia y jueces; y el gasto de equipamiento deportivo era superior al presupuestado. El gasto de alquiler de maquinaria no aparecía en el presupuesto.
- * Presentar Memoria de Actuación justificativa. Base 18 a) de las que regulan la Convocatoria.

Con fecha de Registro General de Entrada de 20 de junio de 2017, el beneficiario presenta documentación tendente a subsanar la justificación de la subvención concedida.

Cuarto.- Desde el Departamento de Juventud y Deportes se emite informe técnico desfavorable con carácter parcial, en lo respecta al **LOPD**, con fecha de 28 de julio de 2017, referente a la valoración de la realización del proyecto, dejando a juicio del Servicio de Administración de Bienestar Social la aprobación de la cuenta justificativa de gastos e ingresos.

El motivo, según se desprende del mencionado informe, se centra en el hecho de que “(...) No han podido realizar **LOPD** por denegación el día de antes de la prueba del permiso de medio ambiente, lo que supone que hay una serie de gastos ya

asumidos como dorsales, carteles, trofeos, regalos participantes, material de marcaje y trabajo realizado de marcaje. En el Presupuesto de 19.300 € supone el 36% (7.000,00 €). La justificación asciende a 13.921,73 €.(...)”.

Como consecuencia de lo anteriormente relacionado, y con objeto de determinar de la relación de gastos presentada cuales corresponden a la actividad no realizada, se cumplimentó nuevo requerimiento previo al inicio de expediente de reintegro, con Registro de Salida en esta Corporación de fecha 27 de abril de 2018, y constancia de notificación en fecha 03 de mayo del mismo año, donde se informa nuevamente al beneficiario de deficiencias de las que adolece su justificación.

Específicamente se le señalaba que:

- * La Declaración Responsable en los desplazamientos debía rellenarse según lo señalado por la Base 20, en su apartado 4, de las que regulan la Convocatoria.
- * Debía de indicarse los gastos de la Cuenta Justificativa ya asumidos y que se atribuyen a la actividad no realizada: Trial de Posadas.

Con fecha de Registro General de Entrada de 17 de mayo de 2018, el beneficiario presenta documentación tendente a subsanar la justificación de la subvención concedida.

Quinto.- A los anteriores hechos le es de aplicación, entre otra, la normativa contenida en:

- La Ley 38/2003 de 17 de noviembre, General de Subvenciones.
- Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley 38/2003 de 17 de noviembre, General de Subvenciones.
- Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.
- Convocatoria de Subvenciones a Entidades Deportivas de la Provincia de Córdoba para la realización de actividades deportivas, durante el año 2016, publicado en el Boletín Oficial de la Provincia nº 127 de fecha 5 de julio de 2016.

Sexto.- El Título III del Reglamento de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, aprobado por Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, se dedica al procedimiento de reintegro, regulando en concreto el Capítulo I “disposiciones Generales”, en sus artículos 91 a 93, los reintegros por incumplimiento de las obligaciones establecidas con motivo de la concesión de la subvención, incumplimiento de la obligación de justificación, así como de la obligación de adoptar las medidas de difusión de la financiación pública recibida.

Por su parte el artículo 94, que especifica el procedimiento de reintegro, recoge como obligación, que en el acuerdo por el que se inicie el procedimiento de reintegro se indique la causa que determine su inicio, las obligaciones incumplidas y el importe afectado.

En el caso concreto que nos ocupa, según los datos obrantes en el expediente, teniendo en consideración lo informado por el Departamento de Juventud y Deportes, así como lo señalado por la Base 18 de las que regulan la Convocatoria, se habría producido el incumplimiento de la obligación de justificación o la justificación insuficiente del artículo 37.1 c) de la Ley 38/2003, en relación con el artículo 30 de la

misma, y artículo 92 del Reglamento de la Ley. Por ello el beneficiario deberá proceder a reintegrar la cantidad de 3.169,00 € (reintegro total).

Los motivos que dan lugar al incumplimiento, desde el punto de vista de la Cuenta Justificativa Simplificada son:

1). De acuerdo con lo señalado por la Base 18 de las que regulan la Convocatoria, "(...) *En aplicación del principio de proporcionalidad, y de conformidad con lo prevenido en el artículo 17.3.n) LGS anteriormente referenciado, de forma subsidiaria a lo anterior se aplicarán, asimismo, cuando proceda los siguientes criterios:*

A) Incumplimiento parcial de las condiciones exigidas en la concesión: (...)

b) Si la actividad subvencionada fuera objeto de una única prestación se atenderá a la cuantía de los gastos justificados correctamente para fijar la cuantía a pagar o a reintegrar que, como mínimo, habrá de ser igual o superior al 50% del coste de la actuación. Este criterio no será de aplicación cuando la cuantía no justificada o justificada indebidamente sea superior al 50% del coste de la actuación subvencionada, procediendo, en estos casos, declarar la pérdida total del derecho de cobro o el reintegro de la subvención.

1. Como se explicará a continuación, la justificación aceptada representa el 46,29% del presupuesto del proyecto presentado por el interesado a efectos de solicitud de la subvención (desde el Servicio de Administración se considera que el coste de la actuación al que hace referencia el párrafo anterior, se refiere al presupuesto del proyecto aceptado), no siendo aceptado el 53,71% de los gastos justificativos del presupuesto del mencionado proyecto, lo que implica un reintegro total por importe de 3.169,00 euros.

Importante es señalar que aunque el interesado presenta un presupuesto por importe de 19.300,00 euros, si se suma el total de gastos presupuestados estos ascienden a la cifra de 20.300,00 euros, importe sobre el que han sido realizados los diferentes cálculos:

"(...) **PRESUPUESTO TOTAL PROYECTO:**

GASTOS:
LOPD

TOTAL COSTE PREVISTO.....19.300

1 . 8.-PRESUPUESTO:

GASTOS

- **LOPD**

TOTAL GASTOS.....9.500.00

2 . 11.-PRESUPUESTO:

GASTOS

- LOPD

TOTAL GASTOS.....2.800.00

3 . 10-PRESUPUESTO:

GASTOS

-G LOPD

TOTAL GASTOS.....7.000.0 (...)"

Respecto al presupuesto correspondiente a la actividad "LOPD" por importe de 9.500,00 euros, en realidad el sumatorio de los distintos conceptos alcanza el importe de 10.500,00 euros, lo que modifica el presupuesto total del proyecto, que ascendería a la cifra de 20.300,00 euros.

GASTOS

1.

- LOPD

TOTAL GASTOS

10.500.00

Respecto a los gastos relacionados en la Cuenta Justificativa Simplificada:

NOMBRE/ RAZÓN SOCIAL	CONCEPTO	IMPORTE EUROS	CONCLUSIÓN: GASTOS NO ACEPTADOS
<u>LOPD</u>	Inscripciones	4.194,00	- No se aporta CIF - No se aporta número de factura. - No se aporta la fecha de pago de la factura. - La fecha de emisión de factura corresponde al ejercicio 2017 (1*).
	Desplazamientos	2.553,22	- Las declaraciones responsables no tienen fecha. En la Cuenta Justificativa Simplificada se especifica 08/06/2017, corresponden pues al ejercicio 2017 (1*). - No se justifica la fecha de pago, ni en la Cuenta Justificativa, ni en las mismas declaraciones responsables. - Se han justificado importes diferentes: *Cuenta Justificativa: 2.553,22 euros. * Resumen declaraciones: 2.842,02 euros. *Sumatorio cuatro declaraciones suscritas: 2.841,42 euros.
<u>LOPD</u>	Vario Repuestos	235,30	- La fecha de emisión de factura corresponde al ejercicio 2015 (1*).
<u>LOPD</u>	Cartelería Vario	187,50	- Gasto correspondiente a actividad no realizada.

LOPD	Trofeos	152,00	- Gasto correspondiente a actividad no realizada.
LOPD	Material Vario	244,90	- Gasto correspondiente a actividad no realizada.
LOPD	Material Vario	277,09	- Gasto correspondiente a actividad no realizada.
LOPD	Vinilos Camisetas	1.445,95	- Gasto correspondiente a actividad no realizada.
TOTAL NO ACEPTADOS		9.289,96	

(1*) La Base 5 “LÍNEAS POR LAS QUE PODRÁ SOLICITAR LA SUBVENCIÓN” de la Convocatoria, especifica respecto a la Línea A, que se podrán solicitar ayudas a Clubes y Secciones Deportivas para el desarrollo de sus actividades deportivas durante el año 2016.

2. Se han producido desviaciones en la ejecución del presupuesto aceptado no autorizadas por órgano competente, así:

CONCEPTO	IMPORTE	JUSTIFICADO	ACEPTADO	DESVIACIÓN
LOPD	4.700,00	4.462,00	4.462,00	-238,00
LOPD	3.500,00	4.194,00	0,00	+694,00
LOPD	3.000,00	2.553,22	0,00	-446,78
LOPD	2.000,00	5.287,06	2.000,00	+3.287,06
LOPD	350,00	611,00	350,00	+261,00
LOPD	700,00	963,75	700,00	+263,75
LOPD	1.900,00	1.591,85	1.591,85	-308,15
LOPD	1.600,00	0,00	0,00	-1.600,00
LOPD	1.400,00	336,00	184,00	-1.064,00
LOPD	750,00	0,00	0,00	-750,00
LOPD	200,00	108,90	108,90	-91,10
LOPD	200,00	0,00	0,00	-200,00
TOTAL	20.300,00	20.107,78	9.396,75	

A este respecto se ha de señalar, que el Servicio de Intervención en su informe de Control Financiero a Asociaciones, Personal Físicas e Instituciones Privadas sin Ánimo de Lucro en los ejercicios 2013 y 2014, de fecha 12 de junio de 2017 (ya lo había indicado en los diversos controles realizados a subvenciones abonadas en ejercicios anteriores), en el apartado incidencias observadas, señalaba que *“Debe cumplirse al máximo posible los conceptos subvencionables, ya que la distribución de la subvención concedida entre los distintos conceptos son condiciones de la subvención. Su incumplimiento podría dar lugar al reintegro de la subvención.*

Como concreción del deber de realizar la actividad que impone el Art. 14 LGS, el Art. 91 RGS dispone: “El beneficiario debería de cumplir todos y cada uno de los objetivos, actividades, y proyectos, adoptar los comportamientos que fundamentaron la concesión de la subvención y cumplir los compromisos asumidos con motivo de la concesión de la misma”.

Más concretamente, en el control financiero efectuado por la Intervención de Fondos referido a subvenciones por Concurrencia Competitiva de la Delegación de

Deportes (actual Delegación de Juventud y Deportes) concedidas a asociaciones, personas físicas e instituciones privadas sin ánimo de lucro por parte de la Excm. Diputación Provincial de Córdoba, abonadas en los ejercicios 2013-2014, señala que *“Las desviaciones o modificaciones presupuestarias, tal y como exige la legislación aplicable, deberían ser objeto de autorización previa por parte del órgano concedente, previa solicitud por parte del órgano gestor a petición del beneficiario”*.

Séptimo.- El proyecto subvencionado al **LOPD** y por importe de 3.169,00 euros (el proyecto en su totalidad asciende a 20.300,00 €), fue presentado dentro de la Convocatoria de Subvenciones a Entidades Deportivas de la Provincia de Córdoba para la realización de actividades deportivas, durante el año 2016, con el objeto de otorgar una ayuda para el desarrollo del Proyecto **“LOPD”**.

Octavo.- Los artículos 41 y 42 de la citada Ley 38/2003, regulan la competencia para la resolución del procedimiento, y el procedimiento de reintegro, de forma que, de conformidad con el artículo 41.1 de la Ley, el órgano concedente será el competente para exigir del beneficiario el reintegro de la subvención concedida.

La subvención de referencia fue concedida mediante Resolución de Presidencia de fecha 14 de diciembre de 2016, tras acuerdo motivado de avocación de la competencia a la Junta de Gobierno para resolver un procedimiento de la misma fecha, en base a lo estipulado en los artículos 14.1 y 2 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, que permite a los órganos superiores avocar para sí el conocimiento de un asunto, cuando determinadas circunstancias lo hagan conveniente; precisándose que la avocación sea motivada.

No obstante al haberse producido la avocación tan solo para el acto concreto de resolución de la convocatoria, es por lo que será la Junta de Gobierno el órgano competente para acordar el inicio del procedimiento de reintegro de la subvención en su día concedida, y se notificará al beneficiario para que en el plazo de quince días, alegue o presente la documentación que considere oportuna, de conformidad con el artículo 94 apartado 2º del Reglamento de la Ley.

De acuerdo con lo anterior, se propone que por la Junta de Gobierno se adopte el siguiente acuerdo:

Primero y Único.- Iniciar expediente de reintegro TOTAL al **LOPD** por importe de 3.169,00 €, por justificación insuficiente, dentro de la Convocatoria de Subvenciones a Entidades Deportivas de la Provincia de Córdoba para la realización de actividades deportivas, durante el año 2016; con notificación al representante de la entidad para que en el plazo de quince días, alegue o presente la documentación que estime pertinente de conformidad con el artículo 94 apartado 2º del ya citado Reglamento”

A la vista de lo anterior, y en base a la competencia que le confiere el art. 8 de la “Ordenanza reguladora de la actividad subvencional, criterios de graduación y potestad sancionadora en la materia” (BOP Córdoba nº 182, de 22 de septiembre de 2016), la Junta de Gobierno, en votación ordinaria y por unanimidad, acuerda prestar su aprobación al informe transcrito, adoptando los acuerdos que en el mismo se someten a su consideración.

22.5.- **LOPD**.- Se pasa a tratar el expediente epigrafiado, que contiene informe-propuesta firmado digitalmente por la Adjunta a la Jefatura del Servicio de Administración del Área de Bienestar Social y por el Jefe de dicho Servicio, que presenta el siguiente tenor literal:

“Primero.- Mediante acuerdo de Junta de Gobierno de fecha 14 de junio de 2016 se aprobó la Convocatoria de Subvenciones a Entidades Deportivas de la Provincia de Córdoba para la realización de actividades deportivas, durante el año 2016, publicado en el Boletín Oficial de la Provincia nº 127 de 5 de julio de 2016. Con fecha de 14 de diciembre de 2016, se dictó nueva Resolución por la Presidencia (tras acuerdo motivado de avocación de la competencia a la Junta de Gobierno para resolver un procedimiento, por parte de la Presidencia, de misma fecha) en la que se resolvía conceder al **LOPD**, una subvención para la Línea A denominada “Ayudas a Clubes y Secciones Deportivas, para el desarrollo de sus actividades deportivas, durante el año 2016”, por el proyecto “**LOPD**”, por un importe de 1.759,00 €.

Segundo.- Con fecha de 22 de diciembre de 2016 se procede al abono de la subvención por parte de la Corporación Provincial. En consonancia con lo establecido por la Base 18 de la Convocatoria, procedía la justificación por la entidad beneficiaria de la realización de la actividad y el cumplimiento de los objetivos previstos en el acto de concesión de la subvención. El interesado no presenta documentación alguna tendente a justificar la subvención concedida.

Tercero.- Por ello y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 30 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones y el artículo 70.3 del Reglamento de la citada Ley aprobado por Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, se cumplimentó el correspondiente requerimiento previo al inicio de expediente de reintegro de la subvención en su día concedida, con Registro de Salida en esta Corporación de fecha 27 de abril de 2017, y constancia de notificación con fecha de 04 de mayo del mismo año, donde se informa al beneficiario que debe presentar la cuenta justificativa de la actividad subvencionada de conformidad con la Base 18 reguladora de la convocatoria, advirtiéndole que si no se presentaba la referida documentación, se procedería a iniciar expediente de reintegro de la subvención.

Con fecha de Registro General de Entrada de 19 de julio de 2017, el beneficiario presenta documentación tendente a justificar la subvención concedida, documentación que adolece de una serie de deficiencias.

Cuarto.- Por ello, desde el Servicio de Administración del Área de Bienestar Social, y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 71 del Reglamento de la Ley General de Subvenciones, aprobado por Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, se cumplimentó el correspondiente requerimiento previo al inicio de expediente de reintegro, con Registro de Salida en esta Corporación de fecha 05 de septiembre de 2017, y constancia de notificación en fecha 08 de septiembre del mismo año, donde se informa al beneficiario de todas las deficiencias de las que adolece su justificación, y advirtiéndole que si no se efectuaba subsanación, se procedería a iniciar el correspondiente procedimiento.

En concreto se indicó al beneficiario, que debía completar la Memoria de actuación justificativa, ya que sólo presentaba una tabla clasificatoria del equipo de **LOPD** (Base 18 a) de las que regulan la Convocatoria), que debía presentar Publicidad

y/o Material de Difusión que hubiese generado el proyecto (Base 20.1 de la Convocatoria), y por último que debía detallar la Cuenta Justificativa según recoge la Base 18 de la Convocatoria, ya que una vez analizada la presentada no se había ejecutado la totalidad del presupuesto (los gastos Federativos y de Material estaban por debajo de lo presupuestado, y no se presentaban gastos de desplazamientos).

El beneficiario no presenta documentación tendente a subsanar la justificación presentada.

Quinto.- Desde el Departamento de Juventud y Deportes se emite informe técnico desfavorable con fecha de 24 de marzo de 2018, referente a la valoración de la realización del proyecto, y publicidad de la subvención.

El motivo, según se desprende del mencionado informe, se centra en el hecho que en la Memoria presentada no se detallan datos que demuestren que la actividad se ha desarrollado, así como que no se ha aportado ningún mecanismo de publicidad que se adecúe a la Base 20.1 de la Convocatoria.

Sexto.- A los anteriores hechos le es de aplicación, entre otra, la normativa contenida en:

- La Ley 38/2003 de 17 de noviembre, General de Subvenciones.
- Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley 38/2003 de 17 de noviembre, General de Subvenciones.
- Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.
- Convocatoria de Subvenciones a Entidades Deportivas de la Provincia de Córdoba para la realización de actividades deportivas, durante el año 2016, publicado en el Boletín Oficial de la Provincia nº 127 de fecha 5 de julio de 2016.

Séptimo.- El Título III del Reglamento de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, aprobado por Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, se dedica al procedimiento de reintegro, regulando en concreto el Capítulo I "disposiciones Generales", en sus artículos 91 a 93, los reintegros por incumplimiento de las obligaciones establecidas con motivo de la concesión de la subvención, incumplimiento de la obligación de justificación, así como de la obligación de adoptar las medidas de difusión de la financiación pública recibida.

Por su parte el artículo 94, que especifica el procedimiento de reintegro, recoge como obligación, que en el acuerdo por el que se inicie el procedimiento de reintegro se indique la causa que determine su inicio, las obligaciones incumplidas y el importe afectado.

En el caso concreto que nos ocupa, según los datos obrantes en el expediente, teniendo en consideración lo informado por el Departamento de Juventud y Deportes, así como lo señalado por la Base 18 de las que regulan la Convocatoria, se habría producido:

- Incumplimiento total del objetivo, de la actividad, del proyecto o la no adopción del comportamiento que fundamentan la concesión de la subvención, del artículo 37 b) de la Ley 38/2003, según se desprende del

informe del Departamento de Juventud y Deportes de fecha 24 de marzo de 2018.

- Incumplimiento de la obligación de justificación o la justificación insuficiente del artículo 37.1 c) de la Ley 38/2003, en relación con el artículo 30 de la misma, y artículo 92 del Reglamento de la Ley.

De acuerdo con lo señalado por la Base 18 de las que regulan la Convocatoria, "(...) En aplicación del principio de proporcionalidad, y de conformidad con lo prevenido en el artículo 17.3.n) LGS anteriormente referenciado, de forma subsidiaria a lo anterior se aplicarán, asimismo, cuando proceda los siguientes criterios:

A) Incumplimiento parcial de las condiciones exigidas en la concesión: (...)

b) Si la actividad subvencionada fuera objeto de una única prestación se atenderá a la cuantía de los gastos justificados correctamente para fijar la cuantía a pagar o a reintegrar que, como mínimo, habrá de ser igual o superior al 50% del coste de la actuación. Este criterio no será de aplicación cuando la cuantía no justificada o justificada indebidamente sea superior al 50% del coste de la actuación subvencionada, procediendo, en estos casos, declarar la pérdida total del derecho de cobro o el reintegro de la subvención.

Como se explicará a continuación, la justificación aceptada representa el 21,64% del presupuesto del proyecto presentado por el interesado a efectos de solicitud de la subvención (desde el Servicio de Administración se considera que el coste de la actuación al que hace referencia el párrafo anterior, se refiere al presupuesto del proyecto aceptado), no siendo aceptado el 78,36% de los gastos justificativos del presupuesto del mencionado proyecto, lo que implica un reintegro total por importe de 1.759,00 euros.

Respecto a la Cuenta Justificativa Simplificada remitida por el beneficiario previo al requerimiento de subsanación de la documentación inicialmente aportada, ya que el interesado no subsana la justificación inicialmente remitida, a pesar del requerimiento efectuado por el Servicio de Administración:

CONCEPTO	IMPORTE	JUSTIFICADO	ACEPTADO	DESVIACIÓN
Gastos Federativos:	6.068,10	1.703,18	1.673,13	- 4.364,92
-Mutualidades:	2.532,10			
-Árbitros:	3.036,00			
-Liquidación temporada:	500,00			
Gastos de Material	875,00	327,18	327,18	-547,82
Otros Gastos (I.V.A. excluido):	2.300,00	0,00	0,00	-2.300,00
-Desplazamientos:	2.300,00			
-Gasoil:	0,00			
TOTAL	9.243,10	2.030,36	2.000,31	

- No se ha ejecutado la totalidad del presupuesto presentado dentro de la convocatoria por el beneficiario (el proyecto inicial ascendía al importe de 9.243,10 euros y se justifican gastos en la relación clasificada de gastos por importe de 2.030,36 euros, de los cuales son aceptados por importe de 2.000,31 euros).

- Se relaciona un gasto realizado fuera de la temporalidad establecida en el proyecto presentado por el interesado (ejercicio 2016). La fecha de emisión de la factura es del mes de enero de 2017 (31/01/2017).
- Con fecha de Registro General de Entrada de 19 de julio de 2017, el beneficiario presenta documentación tendente a justificar la subvención concedida, fuera por tanto del plazo establecido por el artículo 70.3 del Reglamento de la Ley General de Subvenciones aprobado por Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, ante el requerimiento de justificación del Servicio de Administración.

El interesado manifiesta con fecha de Registro General de Entrada de 19 de julio de 2017, en su oficio de remisión de justificación, que "(...) el 30 de marzo del presente presento justificación y memoria de la subvención a clubes deportivos 2016 (...)", aportando copia de documento de administración electrónica con localizador: LOPD. Este documento al no contar con número de Registro General de Entrada, no consta como presentado en la Corporación Provincial, ni obra en el expediente electrónico GEX 2016/19929.

- Incumplimiento de la obligación de adoptar las medidas de difusión contenidas en el apartado 4 del artículo 18 de esta Ley, artículo 37.1 d) de la Ley 38/2003.

Octavo.- El proyecto subvencionado al LOPD y por importe de 1.759,00 euros (el proyecto en su totalidad asciende a 9.243,10 €), fue presentado dentro de la Convocatoria de Subvenciones a Entidades Deportivas de la Provincia de Córdoba para la realización de actividades deportivas, durante el año 2016, con el objeto de otorgar una ayuda para el desarrollo del Proyecto "LOPD".

Noveno.- Los artículos 41 y 42 de la citada Ley 38/2003, regulan la competencia para la resolución del procedimiento, y el procedimiento de reintegro, de forma que, de conformidad con el artículo 41.1 de la Ley, el órgano concedente será el competente para exigir del beneficiario el reintegro de la subvención concedida.

La subvención de referencia fue concedida mediante Resolución de Presidencia de fecha 14 de diciembre de 2016, tras acuerdo motivado de avocación de la competencia a la Junta de Gobierno para resolver un procedimiento de la misma fecha, en base a lo estipulado en los artículos 14.1 y 2 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, que permite a los órganos superiores avocar para sí el conocimiento de un asunto, cuando determinadas circunstancias lo hagan conveniente; precisándose que la avocación sea motivada.

No obstante al haberse producido la avocación tan solo para el acto concreto de resolución de la convocatoria, es por lo que será la Junta de Gobierno el órgano competente para acordar el inicio del procedimiento de reintegro de la subvención en su día concedida, y se notificará al beneficiario para que en el plazo de quince días, alegue o presente la documentación que considere oportuna, de conformidad con el artículo 94 apartado 2º del Reglamento de la Ley.

De acuerdo con lo anterior, se propone que por la Junta de Gobierno se adopte el siguiente acuerdo:

Primero y Único.- Iniciar expediente de reintegro TOTAL al **LOPD** por importe de 1.759,00 €, por incumplimiento total del objetivo, de la actividad, del proyecto o la no adopción del comportamiento que fundamentan la concesión de la subvención, por justificación insuficiente, y por incumplimiento de la obligación de adoptar las medidas de difusión, dentro de la Convocatoria de Subvenciones a Entidades Deportivas de la Provincia de Córdoba para la realización de actividades deportivas, durante el año 2016; con notificación al representante de la entidad para que en el plazo de quince días, alegue o presente la documentación que estime pertinente de conformidad con el artículo 94 apartado 2º del ya citado Reglamento”

A la vista de lo anterior, y en base a la competencia que le confiere el art. 8 de la “Ordenanza reguladora de la actividad subvencional, criterios de graduación y potestad sancionadora en la materia” (BOP Córdoba nº 182, de 22 de septiembre de 2016), la Junta de Gobierno, en votación ordinaria y por unanimidad, acuerda prestar su aprobación al informe transcrito, adoptando los acuerdos que en el mismo se someten a su consideración.

22.6.- **LOPD**.- Se pasa a tratar el expediente epigrafiado, que contiene informe-propuesta firmado digitalmente por la Adjunta a la Jefatura del Servicio de Administración del Área de Bienestar Social y por el Jefe de dicho Servicio, que presenta el siguiente tenor literal:

“Primero.- Mediante acuerdo de Junta de Gobierno de fecha 14 de junio de 2016 se aprobó la Convocatoria de Subvenciones a Entidades Deportivas de la Provincia de Córdoba para la realización de actividades deportivas, durante el año 2016, publicado en el Boletín Oficial de la Provincia nº 127 de 5 de julio de 2016. Con fecha de 14 de diciembre de 2016, se dictó nueva Resolución por la Presidencia (tras acuerdo motivado de avocación de la competencia a la Junta de Gobierno para resolver un procedimiento, por parte de la Presidencia, de misma fecha) en la que se resolvía conceder al **LOPD**, una subvención para la Línea A denominada “Ayudas a Clubes y Secciones Deportivas, para el desarrollo de sus actividades deportivas, durante el año 2016”, por el proyecto “**LOPD**”, por un importe de 2.090,00 €.

Segundo.- Con fecha de 21 de diciembre de 2016 se procede al abono de la subvención por parte de la Corporación Provincial. En consonancia con lo establecido por la Base 18 de la Convocatoria, procedía la justificación por la entidad beneficiaria de la realización de la actividad y el cumplimiento de los objetivos previstos en el acto de concesión de la subvención.

Con fecha de Registro General de Entrada de 13 de marzo de 2017, el beneficiario presenta documentación tendente a justificar la subvención concedida, documentación que adolece de deficiencias.

Tercero.- Por ello, tomando como referencia lo dispuesto en el artículo 71 del Reglamento de la Ley General de Subvenciones, aprobado por Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, Base 18 de la Convocatoria, y por un plazo de diez días hábiles, se cumplimentó el correspondiente requerimiento previo al inicio del expediente de reintegro, con Registro de Salida en esta Corporación de fecha 05 de julio de 2017, y constancia de notificación al interesado en fecha de 18 de julio del mismo año.

En el citado requerimiento se informa al interesado, que debía detallar la Cuenta Justificativa acorde con lo establecido en la Base 18 de las que regulan la Convocatoria. Por otro lado se le especifica, que una vez analizada la mencionada Cuenta, no se había ejecutado la totalidad del presupuesto, y que la justificación de los gastos tenían que estar relacionados con los conceptos y cantidades presupuestadas.

Con fecha de Registro General de Entrada de 25 de julio de 2017, el beneficiario presenta documentación tendente a subsanar la justificación de la subvención concedida.

Cuarto.- Desde el Departamento de Juventud y Deportes se emite informe técnico favorable con fecha de 20 de marzo de 2017, referente a la valoración de la realización del proyecto, dejando a juicio del Servicio de Administración del Área de Bienestar Social la aprobación de la cuenta justificativa de gastos e ingresos.

Quinto.- A los anteriores hechos le es de aplicación, entre otra, la normativa contenida en:

- La Ley 38/2003 de 17 de noviembre, General de Subvenciones.
- Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley 38/2003 de 17 de noviembre, General de Subvenciones.
- Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.
- Convocatoria de Subvenciones a Entidades Deportivas de la Provincia de Córdoba para la realización de actividades deportivas, durante el año 2016, publicado en el Boletín Oficial de la Provincia nº 127 de fecha 5 de julio de 2016.

Sexto.- El Título III del Reglamento de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, aprobado por Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, se dedica al procedimiento de reintegro, regulando en concreto el Capítulo I “disposiciones Generales”, en sus artículos 91 a 93, los reintegros por incumplimiento de las obligaciones establecidas con motivo de la concesión de la subvención, incumplimiento de la obligación de justificación, así como de la obligación de adoptar las medidas de difusión de la financiación pública recibida.

Por su parte el artículo 94, que especifica el procedimiento de reintegro, recoge como obligación, que en el acuerdo por el que se inicie el procedimiento de reintegro se indique la causa que determine su inicio, las obligaciones incumplidas y el importe afectado.

En el caso concreto que nos ocupa, según los datos obrantes en el expediente, teniendo en consideración lo informado por el Departamento de Juventud y Deportes, así como lo señalado por la base 18 de las que regulan la Convocatoria, se habría producido el incumplimiento de la obligación de justificación o la justificación insuficiente del artículo 37.1 c) de la Ley 38/2003, en relación con el artículo 30 de la misma, y artículo 92 del Reglamento de la Ley.

Los motivos que dan lugar al incumplimiento, desde el punto de vista de la Cuenta Justificativa Simplificada son:

- 1). De acuerdo con lo señalado por la Base 18 de las que regulan la Convocatoria, “(...) *En aplicación del principio de proporcionalidad, y de conformidad con lo*

prevenido en el artículo 17.3.n) LGS anteriormente referenciado, de forma subsidiaria a lo anterior se aplicarán, asimismo, cuando proceda los siguientes criterios:

A) Incumplimiento parcial de las condiciones exigidas en la concesión: (...)

b) Si la actividad subvencionada fuera objeto de una única prestación se atenderá a la cuantía de los gastos justificados correctamente para fijar la cuantía a pagar o a reintegrar que, como mínimo, habrá de ser igual o superior al 50% del coste de la actuación. Este criterio no será de aplicación cuando la cuantía no justificada o justificada indebidamente sea superior al 50% del coste de la actuación subvencionada, procediendo, en estos casos, declarar la pérdida total del derecho de cobro o el reintegro de la subvención.

Como se explicará a continuación, la justificación aceptada representa el 29,49% del presupuesto del proyecto presentado por el interesado a efectos de solicitud de la subvención (desde el Servicio de Administración se considera que el coste de la actuación al que hace referencia el párrafo anterior, se refiere al presupuesto del proyecto aceptado), no siendo aceptado el 70,51% de los gastos justificativos del presupuesto del mencionado proyecto, lo que implica un reintegro total por importe de 2.090,00 euros.

Respecto a la Cuenta Justificativa Simplificada remitida por el beneficiario tras el requerimiento de subsanación de la documentación inicialmente aportada:

1. El gasto identificado con acreedor "LOPD", con n.º de factura 30/12, concepto "Desplazamientos organización de puebas", e importe 1.020,00 euros, no es acorde con lo especificado por la Base 20 de la que regulan la Convocatoria. En la mencionada Base se especifica que: "(...) Cuando excepcionalmente se utilicen medios particulares podrá considerarse como medio de justificación una declaración responsable en la que se consignen los datos del vehículo, título para su utilización, matrícula y kms recorridos con el itinerario y se entenderán justificados los gastos en los términos señalados en la orden EHA/3770/2005, de 1 de diciembre, por la que se revisa el importe de la indemnización por uso de vehículo particular establecida en el Real Decreto 462/2002, de 24 de mayo, sobre indemnizaciones por razón del servicio. El importe máximo por Kilómetro se establece en:

AUTOMÓVIL 0,19 €/KM
MOTOCICLETA 0,078 €/KM(...)".

2. Se relacionan tres gastos no presupuestados en el proyecto presentado por el beneficiario a efectos de subvención:

ACREEDOR	CONCEPTO	IMPORTE €	CONCLUSIÓN
LOPD	LOPD	3.590,45	Gasto no aceptado.
LOPD	LOPD	540,00	Gasto no aceptado.
LOPD	LOPD	152,46	Gasto no aceptado.
TOTAL		4.282,91	

3. Se relacionan seis gastos realizados fuera de la temporalidad establecida en el proyecto presentado por el interesado (JULIO-DICIEMBRE). La fecha de emisión y pago de las facturas son de los meses de enero, marzo, abril y junio de 2016.

Al mismo tiempo se relaciona un gasto con fecha de emisión y pago de factura de 22/11/2018.

4. Se han producido desviaciones en la ejecución del presupuesto aceptado no autorizadas por órgano competente:

CONCEPTO	IMPORTE	JUSTIFICADO	ACEPTADO	DESVIACIÓN
Gastos Personal	1.000,00	907,50	907,50	- 92,50
Gastos Desplazamiento	1.460,00	1.020,00	0,00	- 440,00
Gastos Alojamiento	600,00	165,00	165,00	- 435,00
Gastos de Manutención	800,00	1.794,48	800,00	+ 994,48
Gastos de Material	1.900,00	1.051,90	158,90	- 848,10
Gastos Federativos	0,00	4.282,91	0,00	+ 4.282,91
Otros Gastos	4.800,00	1.356,70	1.082,95	- 3.443,30
TOTAL	10.560,00	10.578,49	3.114,35	

A este respecto se ha de señalar, que el Servicio de Intervención en su informe de Control Financiero a Asociaciones, Personal Físicas e Instituciones Privadas sin Ánimo de Lucro en los ejercicios 2013 y 2014, de fecha 12 de junio de 2017 (ya lo había indicado en los diversos controles realizados a subvenciones abonadas en ejercicios anteriores), en el apartado incidencias observadas, señalaba que *“Debe cumplirse al máximo posible los conceptos subvencionables, ya que la distribución de la subvención concedida entre los distintos conceptos son condiciones de la subvención. Su incumplimiento podría dar lugar al reintegro de la subvención.*

Como concreción del deber de realizar la actividad que impone el Art. 14 LGS, el Art. 91 RGS dispone: “El beneficiario debería de cumplir todos y cada uno de los objetivos, actividades, y proyectos, adoptar los comportamientos que fundamentaron la concesión de la subvención y cumplir los compromisos asumidos con motivo de la concesión de la misma”.

Más concretamente, en el control financiero efectuado por la Intervención de Fondos referido a subvenciones por Concurrencia Competitiva de la Delegación de Deportes (actual Delegación de Juventud y Deportes) concedidas a asociaciones, personas físicas e instituciones privadas sin ánimo de lucro por parte de la Excm. Diputación Provincial de Córdoba, abonadas en los ejercicios 2013-2014, señala que *“Las desviaciones o modificaciones presupuestarias, tal y como exige la legislación aplicable, deberían ser objeto de autorización previa por parte del órgano concedente, previa solicitud por parte del órgano gestor a petición del beneficiario”.*

5. No se ha subsanado el detalle de ingresos o subvenciones que han financiado la actividad subvencionada de la Cuenta Justificativa Simplificada.

El Club Deportivo justifica gastos por importe de 10.578,49 euros, mientras que en el apartado de ingresos únicamente señaló la subvención concedida por **LOPD** por importe de 1.300,00 euros, y de la **LOPD** por importe de 1.500,00 euros. Aún cuando se hubiese sumado la cantidad correspondiente a la aportación de la Corporación Provincial ascendente a 2.090,00 euros, desde la administración no se puede intuir si hasta los 10.578,49 euros se corresponde a la aportación del beneficiario, o si existe financiación adicional que pueda implicar sobrefinanciación de la actividad.

Séptimo.- El proyecto subvencionado al **LOPD** y por importe de 2.090,00 euros (el proyecto en su totalidad asciende a 10.560,00 €), fue presentado dentro de la Convocatoria de Subvenciones a Entidades Deportivas de la Provincia de Córdoba para la realización de actividades deportivas, durante el año 2016, con el objeto de otorgar una ayuda para el desarrollo del Proyecto "**LOPD**".

Octavo.- Los artículos 41 y 42 de la citada Ley 38/2003, regulan la competencia para la resolución del procedimiento, y el procedimiento de reintegro, de forma que, de conformidad con el artículo 41.1 de la Ley, el órgano concedente será el competente para exigir del beneficiario el reintegro de la subvención concedida.

La subvención de referencia fue concedida mediante Resolución de Presidencia de fecha 14 de diciembre de 2016, tras acuerdo motivado de avocación de la competencia a la Junta de Gobierno para resolver un procedimiento de la misma fecha, en base a lo estipulado en los artículos 14.1 y 2 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, que permite a los órganos superiores avocar para sí el conocimiento de un asunto, cuando determinadas circunstancias lo hagan conveniente; precisándose que la avocación sea motivada.

No obstante al haberse producido la avocación tan solo para el acto concreto de resolución de la convocatoria, es por lo que será la Junta de Gobierno el órgano competente para acordar el inicio del procedimiento de reintegro de la subvención en su día concedida, y se notificará al beneficiario para que en el plazo de quince días, alegue o presente la documentación que considere oportuna, de conformidad con el artículo 94 apartado 2º del Reglamento de la Ley.

De acuerdo con lo anterior, se propone que por la Junta de Gobierno se adopte el siguiente acuerdo:

Primero y Único.- Iniciar expediente de reintegro TOTAL al **LOPD** por importe de 2.090,00 €, por justificación insuficiente, dentro de la Convocatoria de Subvenciones a Entidades Deportivas de la Provincia de Córdoba para la realización de actividades deportivas, durante el año 2016; con notificación al representante de la entidad para que en el plazo de quince días, alegue o presente la documentación que estime pertinente de conformidad con el artículo 94 apartado 2º del ya citado Reglamento"

A la vista de lo anterior, y en base a la competencia que le confiere el art. 8 de la "Ordenanza reguladora de la actividad subvencional, criterios de graduación y potestad sancionadora en la materia" (BOP Córdoba nº 182, de 22 de septiembre de 2016), la Junta de Gobierno, en votación ordinaria y por unanimidad, acuerda prestar su aprobación al informe transcrito, adoptando los acuerdos que en el mismo se someten a su consideración.

22.7.- **LOPD**.- Se pasa a tratar el expediente epigrafiado, que contiene informe-propuesta firmado digitalmente por la Adjunta a la Jefatura del Servicio de Administración del Área de Bienestar Social y por el Jefe de dicho Servicio, que presenta el siguiente tenor literal:

“Primero.- Mediante acuerdo de Junta de Gobierno de fecha 14 de junio de 2016 se aprobó la Convocatoria de Subvenciones a Entidades Deportivas de la Provincia de Córdoba para la realización de actividades deportivas, durante el año 2016, publicado en el Boletín Oficial de la Provincia nº 127 de 5 de julio de 2016. Con fecha de 14 de diciembre de 2016, se dictó nueva Resolución por la Presidencia (tras acuerdo motivado de avocación de la competencia a la Junta de Gobierno para resolver un procedimiento, por parte de la Presidencia, de misma fecha) en la que se resolvía conceder al LOPD, una subvención para la Línea A denominada “Ayudas a Clubes y Secciones Deportivas, para el desarrollo de sus actividades deportivas, durante el año 2016”, por el proyecto “LOPD”, por un importe de 2.523,00 €.

Segundo.- Con fecha de 21 de diciembre de 2016 se procede al abono de la subvención por parte de la Corporación Provincial. En consonancia con lo establecido por la Base 18 de la Convocatoria, procedía la justificación por la entidad beneficiaria de la realización de la actividad y el cumplimiento de los objetivos previstos en el acto de concesión de la subvención.

Con fecha de Registro General de Entrada de 27 de marzo de 2017, el beneficiario presenta documentación tendente a justificar la subvención concedida, documentación que adolece de una serie de deficiencias.

Tercero.- Por ello, desde el Servicio de Administración del Área de Bienestar Social, y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 71 del Reglamento de la Ley General de Subvenciones, aprobado por Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, se cumplimentó el correspondiente requerimiento previo al inicio de expediente de reintegro, con Registro de Salida en esta Corporación de fecha 17 de mayo de 2017, y constancia de notificación en fecha 23 de mayo del mismo año, donde se informa al beneficiario de todas las deficiencias de las que adolece su justificación, y advirtiéndole que si no se efectuaba subsanación, se procedería a iniciar el correspondiente procedimiento.

En concreto se indicó que:

* Debía detallar la Cuenta Justificativa según recoge la Base 18 de las que regulan la Convocatoria, y que una vez analizada la presentada no se había ejecutado la totalidad del presupuesto: los gastos que se justificaban estaban por debajo de lo presupuestado.

* Debía presentar Publicidad y/o el Material de Difusión (Base 20.1 de la Convocatoria).

Con fecha de Registro General de Entrada de 31 de mayo de 2017, el beneficiario presenta documentación tendente a subsanar la justificación de la subvención en su día presentada, si bien respecto a la falta de ejecución total del presupuesto aceptado señala que, “(...) *los gastos justificados presentados en la cuenta justificativa son los realmente realizados, siendo conscientes de que los gastos justificados están por debajo de los presupuestados y que por lo tanto tendremos que realizar el reintegro de la cantidad que corresponda. (...)*”.

Con fecha de Registro General de Entrada de 01 de febrero de 2018, el interesado remite justificante bancario de reintegro de parte de la subvención concedida. El importe reintegrado asciende a 1.261,50 euros, con fecha de operación

bancaria de 31/01/2018, contabilizado en la Corporación Provincial con fecha 07/02/2018, y número de operación 12018000644.

Cuarto.- Desde el Departamento de Juventud y Deportes se emite informe técnico favorable con fecha de 27 de junio de 2017, referente a la valoración de la realización del proyecto, dejando a juicio del Servicio de Administración de Bienestar Social la aprobación de la cuenta justificativa de gastos e ingresos.

Quinto.- A los anteriores hechos le es de aplicación, entre otra, la normativa contenida en:

- La Ley 38/2003 de 17 de noviembre, General de Subvenciones.
- Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley 38/2003 de 17 de noviembre, General de Subvenciones.
- Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.
- Convocatoria de Subvenciones a Entidades Deportivas de la Provincia de Córdoba para la realización de actividades deportivas, durante el año 2016, publicado en el Boletín Oficial de la Provincia nº 127 de fecha 5 de julio de 2016.

Sexto.- El Título III del Reglamento de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, aprobado por Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, se dedica al procedimiento de reintegro, regulando en concreto el Capítulo I “disposiciones Generales”, en sus artículos 91 a 93, los reintegros por incumplimiento de las obligaciones establecidas con motivo de la concesión de la subvención, incumplimiento de la obligación de justificación, así como de la obligación de adoptar las medidas de difusión de la financiación pública recibida.

Por su parte el artículo 94, que especifica el procedimiento de reintegro, recoge como obligación, que en el acuerdo por el que se inicie el procedimiento de reintegro se indique la causa que determine su inicio, las obligaciones incumplidas y el importe afectado.

En el caso concreto que nos ocupa, según los datos obrantes en el expediente, teniendo en consideración lo informado por el Departamento de Juventud y Deportes, así como lo señalado por la Base 18 de las que regulan la Convocatoria, se habría producido el incumplimiento de la obligación de justificación o la justificación insuficiente del artículo 37.1 c) de la Ley 38/2003, en relación con el artículo 30 de la misma, y artículo 92 del Reglamento de la Ley.

Los motivos que dan lugar al incumplimiento, desde el punto de vista de la Cuenta Justificativa Simplificada:

1). De acuerdo con lo señalado por la Base 18 de las que regulan la Convocatoria, *“(…) En aplicación del principio de proporcionalidad, y de conformidad con lo prevenido en el artículo 17.3.n) LGS anteriormente referenciado, de forma subsidiaria a lo anterior se aplicarán, asimismo, cuando proceda los siguientes criterios:*

A) Incumplimiento parcial de las condiciones exigidas en la concesión: (...)

b) Si la actividad subvencionada fuera objeto de una única prestación se atenderá a la cuantía de los gastos justificados correctamente para fijar la cuantía a pagar o a reintegrar que, como mínimo, habrá de ser igual o superior al 50% del coste de la actuación. Este criterio no será de aplicación cuando la cuantía no justificada o

justificada indebidamente sea superior al 50% del coste de la actuación subvencionada, procediendo, en estos casos, declarar la pérdida total del derecho de cobro o el reintegro de la subvención.

Como se explicará a continuación, la justificación aceptada representa el 43,19% del presupuesto del proyecto presentado por el interesado a efectos de solicitud de la subvención (desde el Servicio de Administración se considera que el coste de la actuación al que hace referencia el párrafo anterior, se refiere al presupuesto del proyecto aceptado), no siendo aceptado el 56,81% de los gastos justificativos del presupuesto del mencionado proyecto, lo que implica un reintegro total por importe de 2.523,00 euros.

NOMBRE/RAZÓN SOCIAL	CONCEPTO	IMPORTE	CONCLUSIÓN: GASTOS NO ACEPTADOS O ACEPTADOS PARCIALMENTE
LOPD	LOPD	10,00 €	- La fecha de emisión de factura corresponde al ejercicio 2017, concretamente 31/01/2017. Gasto no aceptado (1*).
LOPD	LOPD	43,00 €	- La fecha de emisión de factura corresponde al ejercicio 2017, concretamente 31/01/2017. Gasto no aceptado (1*).
LOPD	LOPD	60,00 €	- La fecha de emisión de factura corresponde al ejercicio 2017, concretamente 31/01/2017. Gasto no aceptado (1*).
LOPD	LOPD	241,90 €	- La fecha de emisión de factura corresponde al ejercicio 2017, concretamente 31/01/2017. Gasto no aceptado (1*).
LOPD	LOPD	543,01 €	- La fecha de emisión de factura corresponde al ejercicio 2017, concretamente 09/02/2017. (1*).
			- De la justificación presentada se deduce que han existido pagos cuyas fechas no han sido especificadas por el interesado ("del 01/01/16 a 31/12/16"). Gasto no aceptado.
TOTAL		889,91 €	
LOPD	LOPD	563,68	El gasto excede de lo presupuestado. Aceptado por importe de 490,00 euros.

(1*) La Base 5 "LÍNEAS POR LAS QUE PODRÁ SOLICITAR LA SUBVENCIÓN" de la Convocatoria, especifica respecto a la Línea A, que se podrán solicitar ayudas a Clubes y Secciones Deportivas para el desarrollo de sus actividades deportivas durante el año 2016.

- No se ha ejecutado la totalidad del presupuesto aceptado. De un presupuesto presentado que asciende a la cifra de 5.290,00 euros, han sido justificados gastos por importe de 3.247,09 euros, siendo aceptados gastos por importe de 2.284,50 euros.

- Se procederá al cálculo de los intereses de demora sobre la cantidad de 2.523,00 €, teniendo en consideración el reintegro voluntario por importe de 1.261,50 €, a efecto del mencionado cálculo, todo ello en consonancia con lo estipulado por el artículo 90 del Reglamento de la Ley de Subvenciones, en relación con el artículo 38 de la Ley, respecto a la exigencia del interés de demora correspondiente.

Séptimo.- El proyecto subvencionado al LOPD y por importe de 2.523,00 euros (el proyecto en su totalidad asciende a 5.290,00 €), fue presentado dentro de la Convocatoria de Subvenciones a Entidades Deportivas de la Provincia de Córdoba

para la realización de actividades deportivas, durante el año 2016, con el objeto de otorgar una ayuda para el desarrollo del Proyecto "LOPD".

Octavo.- Los artículos 41 y 42 de la citada Ley 38/2003, regulan la competencia para la resolución del procedimiento, y el procedimiento de reintegro, de forma que, de conformidad con el artículo 41.1 de la Ley, el órgano concedente será el competente para exigir del beneficiario el reintegro de la subvención concedida.

La subvención de referencia fue concedida mediante Resolución de Presidencia de fecha 14 de diciembre de 2016, tras acuerdo motivado de avocación de la competencia a la Junta de Gobierno para resolver un procedimiento de la misma fecha, en base a lo estipulado en los artículos 14.1 y 2 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, que permite a los órganos superiores avocar para sí el conocimiento de un asunto, cuando determinadas circunstancias lo hagan conveniente; precisándose que la avocación sea motivada.

No obstante al haberse producido la avocación tan solo para el acto concreto de resolución de la convocatoria, es por lo que será la Junta de Gobierno el órgano competente para acordar el inicio del procedimiento de reintegro de la subvención en su día concedida, y se notificará al beneficiario para que en el plazo de quince días, alegue o presente la documentación que considere oportuna, de conformidad con el artículo 94 apartado 2º del Reglamento de la Ley.

De acuerdo con lo anterior, se propone que por la Junta de Gobierno se adopte el siguiente acuerdo:

Primero y Único.- Iniciar expediente de reintegro TOTAL al LOPD por importe de 2.523,00 € (existiendo ya reintegro voluntario parcial por importe de 1.261,50 €, con lo que quedaría pendiente la cantidad de 1.261,50 €), por justificación insuficiente, dentro de la Convocatoria de Subvenciones a Entidades Deportivas de la Provincia de Córdoba para la realización de actividades deportivas, durante el año 2016; con notificación al representante de la entidad para que en el plazo de quince días, alegue o presente la documentación que estime pertinente de conformidad con el artículo 94 apartado 2º del ya citado Reglamento"

A la vista de lo anterior, y en base a la competencia que le confiere el art. 8 de la "Ordenanza reguladora de la actividad subvencional, criterios de graduación y potestad sancionadora en la materia" (BOP Córdoba nº 182, de 22 de septiembre de 2016), la Junta de Gobierno, en votación ordinaria y por unanimidad, acuerda prestar su aprobación al informe transcrito, adoptando los acuerdos que en el mismo se someten a su consideración.

22.8.- LOPD.- Se pasa a tratar el expediente epigrafiado, que contiene informe-propuesta firmado digitalmente por la Adjunta a la Jefatura del Servicio de Administración del Área de Bienestar Social y por el Jefe de dicho Servicio, que presenta el siguiente tenor literal:

"Primero.- Mediante acuerdo de Junta de Gobierno de fecha 14 de junio de 2016 se aprobó la Convocatoria de Subvenciones a Entidades Deportivas de la

Provincia de Córdoba para la realización de actividades deportivas, durante el año 2016, publicado en el Boletín Oficial de la Provincia nº 127 de 5 de julio de 2016. Con fecha de 14 de diciembre de 2016, se dictó nueva Resolución por la Presidencia (tras acuerdo motivado de avocación de la competencia a la Junta de Gobierno para resolver un procedimiento, por parte de la Presidencia, de misma fecha) en la que se resolvía conceder al **LOPD**, una subvención para la Línea A denominada “Ayudas a Clubes y Secciones Deportivas, para el desarrollo de sus actividades deportivas, durante el año 2016”, por el proyecto “**LOPD**”, por un importe de 1.580,00 €.

Segundo.- Con fecha de 30 de diciembre de 2016 se procede al abono de la subvención por parte de la Corporación Provincial. En consonancia con lo establecido por la Base 18 de la Convocatoria, procedía la justificación por la entidad beneficiaria de la realización de la actividad y el cumplimiento de los objetivos previstos en el acto de concesión de la subvención.

Con fecha de Registro General de Entrada de 31 de marzo de 2017, el beneficiario presenta documentación tendente a justificar la subvención concedida, documentación que adolece de una serie de deficiencias.

Tercero.- Por ello, desde el Servicio de Administración del Área de Bienestar Social, y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 71 del Reglamento de la Ley General de Subvenciones, aprobado por Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, se cumplimentó el correspondiente requerimiento previo al inicio de expediente de reintegro, con Registro de Salida en esta Corporación de fecha 30 de mayo de 2017, y constancia de notificación tras publicación de anuncio en el Boletín Oficial del Estado nº 255 de 23 de octubre de 2017 (tras intento de notificación con fechas de 31 de mayo de 2017, e indicación por el servicio de correos de “Ausente”, y 09 de junio de 2017 con indicación por el servicio de correos de “No retirado en oficina”, siendo este el domicilio señalado por el interesado a efectos de notificación), donde se informa al beneficiario que su justificación adolece de deficiencias subsanables, quedando el expediente a su disposición en el Servicio de Administración del Área de Bienestar Social, y advirtiéndole que si no se efectuaba subsanación, se procedería a iniciar el correspondiente procedimiento.

En concreto se indicó que debía “(...) *Detallar la cuenta justificativa según recoge el artículo 18 de las Bases Reguladoras de la Subvención. Una vez analizada la Cuenta Justificativa, no se ha ejecutado la totalidad del presupuesto: debe rellenar todos los campos de la Cuenta Justificativa, los gastos de material y desplazamiento están por debajo de lo presupuestado, los gastos de arbitraje están por encima de lo presupuestado, en la cuenta no aparecen gastos de gratificación a entrenador y federativos que estaban presupuestados y aparecen gastos en la cuenta no presupuestados (cartelería, seguro y uso piscina Montilla).* · *Presentar memoria de actuación justificativa. Art. 18 a) de las Bases de la Convocatoria. La memoria debe recoger: datos de participación, resultados, clasificaciones...(...)*”.

Posteriormente se cumplimentó nuevo requerimiento previo al inicio de expediente de reintegro, con Registro de Salida en esta Corporación de fecha 30 de julio de 2018, y constancia de notificación en fecha 02 de agosto del mismo año, donde se informa nuevamente al beneficiario de deficiencias de las que adolece su justificación.

Específicamente se le señalaba que debía *“Detallar la cuenta justificativa según recoge el artículo 18 de las Bases Reguladoras de la Subvención. Una vez analizada la Cuenta Justificativa, no se ha ejecutado la totalidad del presupuesto: debe rellenar todos los campos de la Cuenta Justificativa, los gastos de material y desplazamiento están por debajo de lo presupuestado, los gastos de arbitraje están por encima de lo presupuestado, en la cuenta no aparecen gastos de gratificación a entrenador y federativos que estaban presupuestados y aparecen gastos en la cuenta no presupuestados (cartelería, seguro y uso piscina Montilla).*

· *Presentar memoria de actuación justificativa. Art. 18 a) de las Bases de la Convocatoria. La memoria debe recoger: datos de participación, resultados, clasificaciones...*

· *Adjuntar Publicidad y/o el Material de Difusión: Art. 20.1 de las Bases de la Convocatoria. (...)*”.

El interesado no presenta nueva documentación, a consecuencia de los mencionados requerimientos.

Cuarto.- Desde el Departamento de Juventud y Deportes se emite informe técnico desfavorable con fecha de 22 de marzo de 2017, referente a la valoración de la realización del proyecto y publicidad.

El motivo, según se desprende del mencionado informe, se centra en el hecho que en la Memoria Justificativa no se incluye la clasificación del equipo en las temporadas 15/16 y 16/17, y que en la solicitud de subvención se comunicó que la publicidad se realizaría mediante cartelería y fotografías, y no se ha presentado ninguno de los mecanismos de publicidad con los que la entidad solicitante comunicó que se adecuaría a la Base 20.1 de Convocatoria.

Quinto.- A los anteriores hechos le es de aplicación, entre otra, la normativa contenida en:

- La Ley 38/2003 de 17 de noviembre, General de Subvenciones.
- Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley 38/2003 de 17 de noviembre, General de Subvenciones.
- Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.
- Convocatoria de Subvenciones a Entidades Deportivas de la Provincia de Córdoba para la realización de actividades deportivas, durante el año 2016, publicado en el Boletín Oficial de la Provincia nº 127 de fecha 5 de julio de 2016.

Sexto.- El Título III del Reglamento de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, aprobado por Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, se dedica al procedimiento de reintegro, regulando en concreto el Capítulo I “disposiciones Generales”, en sus artículos 91 a 93, los reintegros por incumplimiento de las obligaciones establecidas con motivo de la concesión de la subvención, incumplimiento de la obligación de justificación, así como de la obligación de adoptar las medidas de difusión de la financiación pública recibida.

Por su parte el artículo 94, que especifica el procedimiento de reintegro, recoge como obligación, que en el acuerdo por el que se inicie el procedimiento de reintegro se indique la causa que determine su inicio, las obligaciones incumplidas y el importe afectado.

En el caso concreto que nos ocupa, según los datos obrantes en el expediente, teniendo en consideración lo informado por el Departamento de Juventud y Deportes, así como lo señalado por la Base 18 de las que regulan la Convocatoria, se habría producido el incumplimiento total del objetivo, de la actividad, del proyecto o la no adopción del comportamiento que fundamentan la concesión de la subvención, del artículo 37 b) de la Ley 38/2003, incumplimiento de la obligación de justificación o la justificación insuficiente del artículo 37.1 c) de la Ley 38/2003, en relación con el artículo 30 de la misma, y artículo 92 del Reglamento de la Ley, e incumplimiento de la obligación de adoptar las medidas de difusión contenidas en el apartado 4 del artículo 18 de la Ley General de Subvenciones, artículo 37 d) de la Ley 38/2003. Por ello el beneficiario deberá proceder a reintegrar la cantidad de 1.580,00 € (reintegro total).

Los motivos que dan lugar al incumplimiento, desde el punto de vista de la Cuenta Justificativa Simplificada son:

1). De acuerdo con lo señalado por la Base 18 de las que regulan la Convocatoria, "(...) *En aplicación del principio de proporcionalidad, y de conformidad con lo prevenido en el artículo 17.3.n) LGS anteriormente referenciado, de forma subsidiaria a lo anterior se aplicarán, asimismo, cuando proceda los siguientes criterios:*

A) Incumplimiento parcial de las condiciones exigidas en la concesión: (...)

b) Si la actividad subvencionada fuera objeto de una única prestación se atenderá a la cuantía de los gastos justificados correctamente para fijar la cuantía a pagar o a reintegrar que, como mínimo, habrá de ser igual o superior al 50% del coste de la actuación. Este criterio no será de aplicación cuando la cuantía no justificada o justificada indebidamente sea superior al 50% del coste de la actuación subvencionada, procediendo, en estos casos, declarar la pérdida total del derecho de cobro o el reintegro de la subvención.

1. Como se explicará a continuación, la justificación aceptada representa el 48,79% del presupuesto del proyecto presentado por el interesado a efectos de solicitud de la subvención (desde el Servicio de Administración se considera que el coste de la actuación al que hace referencia el párrafo anterior, se refiere al presupuesto del proyecto aceptado), no siendo aceptado el 51,21% de los gastos justificativos del presupuesto del mencionado proyecto, lo que implica un reintegro total por importe de 1.580,00 euros.

NOMBRE/RAZÓN SOCIAL	CONCEPTO	IMPORTE €	CONCLUSIÓN: GASTOS NO ACEPTADOS
LOPD	LOPD	650,00	- Gasto no presupuestado en el proyecto aceptado.
LOPD	LOPD	2.750,00	- Gasto no presupuestado en el proyecto aceptado. - Faltan el CIF, nombre/razón social, y el número de factura. - No se aportan las fechas de emisión y pago de factura.
LOPD	LOPD	5.040,00	- Faltan el CIF, y el número de factura. - No se aportan las fechas de emisión y pago de factura.
LOPD	LOPD	433,00	- Gasto no presupuestado en el proyecto aceptado. - Falta el CIF.
LOPD	LOPD	450,00	- Gasto no presupuestado en el proyecto aceptado. - Faltan el CIF, nombre/razón social, y el número de factura.
TOTAL NO ACEPTADOS		9.323,00	De un proyecto de 18,000,00 €, justifican 18.105,24 €.

CUENTA JUSTIFICATIVA			siendo aceptado 8.782,24 €.
----------------------	--	--	-----------------------------

2. Se han producido desviaciones significativas en la ejecución del presupuesto aceptado no autorizadas por órgano competente, así:

CONCEPTO	IMPORTE	JUSTIFICADO	ACEPTADO	DESVIACIÓN
LOPD	6.000,00	5.503,00	5.503,00	- 497,00
LOPD	6.000,00	3.279,24	3.279,24	- 2.720,76
LOPD	3.000,00	0,00	0,00	- 3.000,00
LOPD	1.000,00	5.040,00	0,00	+ 4.040,00
LOPD	2.000,00	0,00	0,00	- 2.000,00
TOTAL	18.000,00	13.822,24	8.782,24	

A este respecto se ha de señalar, que el Servicio de Intervención en su informe de Control Financiero a Asociaciones, Personal Físicas e Instituciones Privadas sin Ánimo de Lucro en los ejercicios 2013 y 2014, de fecha 12 de junio de 2017 (ya lo había indicado en los diversos controles realizados a subvenciones abonadas en ejercicios anteriores), en el apartado incidencias observadas, señalaba que *“Debe cumplirse al máximo posible los conceptos subvencionables, ya que la distribución de la subvención concedida entre los distintos conceptos son condiciones de la subvención. Su incumplimiento podría dar lugar al reintegro de la subvención.*

Como concreción del deber de realizar la actividad que impone el Art. 14 LGS, el Art. 91 RGS dispone: “El beneficiario debería de cumplir todos y cada uno de los objetivos, actividades, y proyectos, adoptar los comportamientos que fundamentaron la concesión de la subvención y cumplir los compromisos asumidos con motivo de la concesión de la misma”.

Más concretamente, en el control financiero efectuado por la Intervención de Fondos referido a subvenciones por Concurrencia Competitiva de la Delegación de Deportes (actual Delegación de Juventud y Deportes) concedidas a asociaciones, personas físicas e instituciones privadas sin ánimo de lucro por parte de la Excm. Diputación Provincial de Córdoba, abonadas en los ejercicios 2013-2014, señala que *“Las desviaciones o modificaciones presupuestarias, tal y como exige la legislación aplicable, deberían ser objeto de autorización previa por parte del órgano concedente, previa solicitud por parte del órgano gestor a petición del beneficiario”.*

Séptimo.- El proyecto subvencionado al **LOPD** y por importe de 1.580,00 euros (el proyecto en su totalidad asciende a 18.000,00 €), fue presentado dentro de la Convocatoria de Subvenciones a Entidades Deportivas de la Provincia de Córdoba para la realización de actividades deportivas, durante el año 2016, con el objeto de otorgar una ayuda para el desarrollo del Proyecto **“LOPD”**.

Octavo.- Los artículos 41 y 42 de la citada Ley 38/2003, regulan la competencia para la resolución del procedimiento, y el procedimiento de reintegro, de forma que, de conformidad con el artículo 41.1 de la Ley, el órgano concedente será el competente para exigir del beneficiario el reintegro de la subvención concedida.

La subvención de referencia fue concedida mediante Resolución de Presidencia de fecha 14 de diciembre de 2016, tras acuerdo motivado de avocación de la competencia a la Junta de Gobierno para resolver un procedimiento de la misma

fecha, en base a lo estipulado en los artículos 14.1 y 2 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, que permite a los órganos superiores avocar para sí el conocimiento de un asunto, cuando determinadas circunstancias lo hagan conveniente; precisándose que la avocación sea motivada.

No obstante al haberse producido la avocación tan solo para el acto concreto de resolución de la convocatoria, es por lo que será la Junta de Gobierno el órgano competente para acordar el inicio del procedimiento de reintegro de la subvención en su día concedida, y se notificará al beneficiario para que en el plazo de quince días, alegue o presente la documentación que considere oportuna, de conformidad con el artículo 94 apartado 2º del Reglamento de la Ley.

De acuerdo con lo anterior, se propone que por la Junta de Gobierno se adopte el siguiente acuerdo:

Primero y Único.- Iniciar expediente de reintegro TOTAL al **LOPD** por importe de 1.580,00 €, por incumplimiento total del objetivo, de la actividad, del proyecto o la no adopción del comportamiento que fundamentan la concesión de la subvención, por justificación insuficiente, y por incumplimiento de la obligación de adoptar las medidas de difusión, dentro de la Convocatoria de Subvenciones a Entidades Deportivas de la Provincia de Córdoba para la realización de actividades deportivas, durante el año 2016; con notificación al representante de la entidad para que en el plazo de quince días, alegue o presente la documentación que estime pertinente de conformidad con el artículo 94 apartado 2º del ya citado Reglamento”

A la vista de lo anterior, y en base a la competencia que le confiere el art. 8 de la “Ordenanza reguladora de la actividad subvencional, criterios de graduación y potestad sancionadora en la materia” (BOP Córdoba nº 182, de 22 de septiembre de 2016), la Junta de Gobierno, en votación ordinaria y por unanimidad, acuerda prestar su aprobación al informe transcrito, adoptando los acuerdos que en el mismo se someten a su consideración.

22.9.- **LOPD**.- Se pasa a tratar el expediente epigrafiado, que contiene informe-propuesta firmado digitalmente por la Adjunta a la Jefatura del Servicio de Administración del Área de Bienestar Social y por el Jefe de dicho Servicio, que presenta el siguiente tenor literal:

“Primero.- Mediante acuerdo de Junta de Gobierno de fecha 14 de junio de 2016 se aprobó la Convocatoria de Subvenciones a Entidades Deportivas de la Provincia de Córdoba para la realización de actividades deportivas, durante el año 2016, publicado en el Boletín Oficial de la Provincia nº 127 de 5 de julio de 2016. Con fecha de 14 de diciembre de 2016, se dictó nueva Resolución por la Presidencia (tras acuerdo motivado de avocación de la competencia a la Junta de Gobierno para resolver un procedimiento, por parte de la Presidencia, de misma fecha) en la que se resolvía conceder al **LOPD**, una subvención para la Línea A denominada “Ayudas a Clubes y Secciones Deportivas, para el desarrollo de sus actividades deportivas, durante el año 2016”, por el proyecto “**LOPD**”, por un importe de 2.498,00 €.

Segundo.- Con fecha de 22 de diciembre de 2016 se procede al abono de la subvención por parte de la Corporación Provincial. En consonancia con lo establecido por la Base 18 de la Convocatoria, procedía la justificación por la entidad beneficiaria de la realización de la actividad y el cumplimiento de los objetivos previstos en el acto de concesión de la subvención.

Con fecha de Registro General de Entrada de 24 de marzo de 2017, el beneficiario presenta documentación tendente a justificar la subvención concedida, documentación que adolece de deficiencias.

Tercero.- Por ello, tomando como referencia lo dispuesto en el artículo 71 del Reglamento de la Ley General de Subvenciones, aprobado por Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, Base 18 de la Convocatoria, y por un plazo de diez días hábiles, se cumplimentó el correspondiente requerimiento previo al inicio del expediente de reintegro, con Registro de Salida en esta Corporación de fecha 22 de mayo de 2017, y constancia de notificación al interesado en fecha de 31 de mayo del mismo año.

En el citado requerimiento se informa al interesado, que debía detallar la Cuenta Justificativa acorde con lo establecido en la Base 18 de las que regulan la Convocatoria. Por otro lado se le especifica, que una vez analizada la mencionada Cuenta, no se había ejecutado la totalidad del presupuesto, se debía especificar el nº de factura de la **LOPD**, y que las desviaciones en el presupuesto eran muy altas.

Con fechas de Registro General de Entrada de 14 de junio y 10 de julio de 2017, el beneficiario presenta documentación tendente a justificar la subvención concedida.

Cuarto.- Desde el Departamento de Juventud y Deportes se emite informe técnico favorable con fecha de 17 de mayo de 2017, referente a la valoración de la realización del proyecto, dejando a juicio del Servicio de Administración del Área de Bienestar Social la aprobación de la cuenta justificativa de gastos e ingresos.

Quinto.- A los anteriores hechos le es de aplicación, entre otra, la normativa contenida en:

- La Ley 38/2003 de 17 de noviembre, General de Subvenciones.
- Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley 38/2003 de 17 de noviembre, General de Subvenciones.
- Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.
- Convocatoria de Subvenciones a Entidades Deportivas de la Provincia de Córdoba para la realización de actividades deportivas, durante el año 2016, publicado en el Boletín Oficial de la Provincia nº 127 de fecha 5 de julio de 2016.

Sexto.- El Título III del Reglamento de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, aprobado por Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, se dedica al procedimiento de reintegro, regulando en concreto el Capítulo I "disposiciones Generales", en sus artículos 91 a 93, los reintegros por incumplimiento de las obligaciones establecidas con motivo de la concesión de la subvención, incumplimiento de la obligación de justificación, así como de la obligación de adoptar las medidas de difusión de la financiación pública recibida.

Por su parte el artículo 94, que especifica el procedimiento de reintegro, recoge como obligación, que en el acuerdo por el que se inicie el procedimiento de reintegro se indique la causa que determine su inicio, las obligaciones incumplidas y el importe afectado.

En el caso concreto que nos ocupa, según los datos obrantes en el expediente, teniendo en consideración lo informado por el Departamento de Juventud y Deportes, así como lo señalado por la base 18 de las que regulan la Convocatoria, se habría producido el incumplimiento de la obligación de justificación o la justificación insuficiente del artículo 37.1 c) de la Ley 38/2003, en relación con el artículo 30 de la misma, y artículo 92 del Reglamento de la Ley.

Los motivos que dan lugar al incumplimiento, desde el punto de vista de la Cuenta Justificativa Simplificada son:

1). De acuerdo con lo señalado por la Base 18 de las que regulan la Convocatoria, *“(...) En aplicación del principio de proporcionalidad, y de conformidad con lo prevenido en el artículo 17.3.n) LGS anteriormente referenciado, de forma subsidiaria a lo anterior se aplicarán, asimismo, cuando proceda los siguientes criterios:*

A) Incumplimiento parcial de las condiciones exigidas en la concesión: (...)

b) Si la actividad subvencionada fuera objeto de una única prestación se atenderá a la cuantía de los gastos justificados correctamente para fijar la cuantía a pagar o a reintegrar que, como mínimo, habrá de ser igual o superior al 50% del coste de la actuación. Este criterio no será de aplicación cuando la cuantía no justificada o justificada indebidamente sea superior al 50% del coste de la actuación subvencionada, procediendo, en estos casos, declarar la pérdida total del derecho de cobro o el reintegro de la subvención.

Como se explicará a continuación, la justificación aceptada representa el 67,98% del presupuesto del proyecto presentado por el interesado a efectos de solicitud de la subvención (desde el Servicio de Administración se considera que el coste de la actuación al que hace referencia el párrafo anterior, se refiere al presupuesto del proyecto aceptado), no siendo aceptado el 32,02% de los gastos justificativos del presupuesto del mencionado proyecto, lo que implica un reintegro parcial por importe de 799,86 euros.

Respecto a la Cuenta Justificativa Simplificada remitida por el beneficiario tras el requerimiento de subsanación de la documentación inicialmente aportada:

1. El gasto identificado con acreedor “LOPD”, con n.º de factura 54, concepto “LOPD”, e importe 586,50 euros, no es acorde con lo especificado por la Base 20 de la que regulan la Convocatoria. En la mencionada Base se especifica que: *“(...) En relación a los gastos de transporte, manutención y alojamiento de los/as participantes que aparecen como conceptos subvencionables en la base 7, se significa que respecto a:*

- Los alojamientos y manutenciones se tendrán en cuenta como gastos justificables siempre que su cuantía máxima no supere las establecidas para el Grupo 3 en el R.D. 462/2.002 de 24 Mayo sobre indemnizaciones por razón del servicio y en la Resolución de 2 de diciembre de 2.005, de la Secretaría de Estado de Hacienda y Presupuestos, de 24 de mayo, que son las que siguen:

ALOJAMIENTO DÍA 48,92
 MANUTENCIÓN DÍA 28,21
 DIETA COMPLETA 77,13

- Los criterios para el devengo y cálculo de los gastos de manutención serán los establecidos en el artículo 12 del R.D. 462/2002 de 24 de Mayo.(...)

Los gastos a los que se refiere la mencionada Base, son los correspondientes a la manutención de los propios deportistas.

2. Se relacionan dos gastos respecto a los cuales no se especifica el número de factura:

ACREEDOR	CONCEPTO	IMPORTE	CONCLUSIÓN
LOPD	LOPD	70,00	- No se subsana la indicación del número de factura. Gasto no aceptado.
LOPD	LOPD	598,50	- Se aporta "manifestación de pagos" de la Real Federación Andaluza de Fútbol de Junio de 2017. No queda acreditado el gasto con fecha de emisión y pago de 24/11/2016. - Gasto no subvencionable (Base 7).

3. Se han producido desviaciones en la ejecución del presupuesto aceptado no autorizadas por órgano competente:

CONCEPTO	IMPORTE	JUSTIFICADO	ACEPTADO	DESVIACIÓN
LOPD	350,00	0,00	0,00	- 350,00
LOPD	5.200,00	9.032,96	5.200,00	+ 3.832,96
LOPD	500,00	0,00	0,00	- 500,00
LOPD	1.200,00	586,50	0,00	- 614,50
LOPD	2.100,00	797,50	797,50	- 1.320,50
LOPD	5.550,00	8.101,88	5.550,00	+ 2.551,88
LOPD	2.300,00	145,23	145,23	- 2.154,77
TOTAL	17.200,00	18.664,07	11.692,73	

A este respecto se ha de señalar, que el Servicio de Intervención en su informe de Control Financiero a Asociaciones, Personal Físicas e Instituciones Privadas sin Ánimo de Lucro en los ejercicios 2013 y 2014, de fecha 12 de junio de 2017 (ya lo había indicado en los diversos controles realizados a subvenciones abonadas en ejercicios anteriores), en el apartado incidencias observadas, señalaba que *"Debe cumplirse al máximo posible los conceptos subvencionables, ya que la distribución de la subvención concedida entre los distintos conceptos son condiciones de la subvención. Su incumplimiento podría dar lugar al reintegro de la subvención."*

Como concreción del deber de realizar la actividad que impone el Art. 14 LGS, el Art. 91 RGS dispone: "El beneficiario debería de cumplir todos y cada uno de los objetivos, actividades, y proyectos, adoptar los comportamientos que fundamentaron la concesión de la subvención y cumplir los compromisos asumidos con motivo de la concesión de la misma".

Más concretamente, en el control financiero efectuado por la Intervención de Fondos referido a subvenciones por Concurrencia Competitiva de la Delegación de

Deportes (actual Delegación de Juventud y Deportes) concedidas a asociaciones, personas físicas e instituciones privadas sin ánimo de lucro por parte de la Excm. Diputación Provincial de Córdoba, abonadas en los ejercicios 2013-2014, señala que *“Las desviaciones o modificaciones presupuestarias, tal y como exige la legislación aplicable, deberían ser objeto de autorización previa por parte del órgano concedente, previa solicitud por parte del órgano gestor a petición del beneficiario”*.

Séptimo.- El proyecto subvencionado al **LOPD** y por importe de 2.498,00 euros (el proyecto en su totalidad asciende a 17.200,00 €), fue presentado dentro de la Convocatoria de Subvenciones a Entidades Deportivas de la Provincia de Córdoba para la realización de actividades deportivas, durante el año 2016, con el objeto de otorgar una ayuda para el desarrollo del Proyecto **“LOPD”**.

Octavo.- Los artículos 41 y 42 de la citada Ley 38/2003, regulan la competencia para la resolución del procedimiento, y el procedimiento de reintegro, de forma que, de conformidad con el artículo 41.1 de la Ley, el órgano concedente será el competente para exigir del beneficiario el reintegro de la subvención concedida.

La subvención de referencia fue concedida mediante Resolución de Presidencia de fecha 14 de diciembre de 2016, tras acuerdo motivado de avocación de la competencia a la Junta de Gobierno para resolver un procedimiento de la misma fecha, en base a lo estipulado en los artículos 14.1 y 2 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, que permite a los órganos superiores avocar para sí el conocimiento de un asunto, cuando determinadas circunstancias lo hagan conveniente; precisándose que la avocación sea motivada.

No obstante al haberse producido la avocación tan solo para el acto concreto de resolución de la convocatoria, es por lo que será la Junta de Gobierno el órgano competente para acordar el inicio del procedimiento de reintegro de la subvención en su día concedida, y se notificará al beneficiario para que en el plazo de quince días, alegue o presente la documentación que considere oportuna, de conformidad con el artículo 94 apartado 2º del Reglamento de la Ley.

De acuerdo con lo anterior, se propone que por la Junta de Gobierno se adopte el siguiente acuerdo:

Primero y Único.- Iniciar expediente de reintegro PARCIAL al **LOPD** por importe de 799,86 €, por justificación insuficiente, dentro de la Convocatoria de Subvenciones a Entidades Deportivas de la Provincia de Córdoba para la realización de actividades deportivas, durante el año 2016; con notificación al representante de la entidad para que en el plazo de quince días, alegue o presente la documentación que estime pertinente de conformidad con el artículo 94 apartado 2º del ya citado Reglamento”

A la vista de lo anterior, y en base a la competencia que le confiere el art. 8 de la “Ordenanza reguladora de la actividad subvencional, criterios de graduación y potestad sancionadora en la materia” (BOP Córdoba nº 182, de 22 de septiembre de 2016), la Junta de Gobierno, en votación ordinaria y por unanimidad, acuerda prestar su aprobación al informe transcrito, adoptando los acuerdos que en el mismo se someten a su consideración.

23.- DECLARACIÓN DE PÉRDIDA DEL DERECHO AL COBRO DE SUBVENCIONES CONCEDIDAS EN EL MARCO DE LA "CONVOCATORIA DE SUBVENCIONES A ENTIDADES DEPORTIVAS DE LA PROVINCIA DE CÓRDOBA PARA LA REALIZACIÓN DE ACTIVIDADES DEPORTIVAS, DURANTE EL AÑO 2016".- Se pasan a tratar en este punto los siguientes expedientes:

23.1.- **LOPD**.- Se pasa a tratar el expediente epigrafiado, que contiene informe-propuesta firmado digitalmente por la Adjunta a la Jefatura del Servicio de Administración del Área de Bienestar Social y por el Jefe de dicho Servicio, que presenta el siguiente tenor literal:

“Primero.- Mediante acuerdo de Junta de Gobierno de fecha 14 de junio de 2016 se aprobó la Convocatoria de Subvenciones a Entidades Deportivas de la Provincia de Córdoba para la realización de actividades deportivas, durante el año 2016, publicado en el Boletín Oficial de la Provincia nº 127 de 5 de julio de 2016. Con fecha de 14 de diciembre de 2016, se dictó nueva Resolución por la Presidencia (tras acuerdo motivado de avocación de la competencia a la Junta de Gobierno para resolver un procedimiento, por parte de la Presidencia, de misma fecha) en la que se resolvía conceder al **LOPD**, una subvención para la Línea A denominada “Ayudas a Clubes y Secciones Deportivas, para el desarrollo de sus actividades deportivas, durante el año 2016”, por el proyecto “**LOPD**”, por un importe de 1.325,00 €.

Segundo.- La actividad subvencionada no había finalizado en el momento de la resolución definitiva de la convocatoria, por lo que procedía la justificación por el Club beneficiario de la realización de la actividad y el cumplimiento de los objetivos previstos, en consonancia con lo establecido en la Base 18 de la Convocatoria.

Con fecha de Registro General de Entrada de 03 de abril de 2017, el beneficiario presenta documentación tendente a justificar la subvención concedida, documentación que adolece de deficiencias.

Tercero.- Por ello, tomando como referencia lo dispuesto en el artículo 71 del Reglamento de la Ley General de Subvenciones, aprobado por Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, Base 18 de la Convocatoria, y por un plazo de diez días hábiles, se cumplimentó el correspondiente requerimiento previo al inicio del expediente de pérdida del derecho al cobro, con Registro de Salida en esta Corporación de fecha 30 de mayo de 2017, y constancia de notificación al interesado en fecha de 08 de junio del mismo año.

En el citado requerimiento se informa al Club beneficiario que debía:

Debía detallar la Cuenta Justificativa según recoge la Base 18 de las que regulan la Convocatoria.

Una vez analizada la Cuenta Justificativa, no se había ejecutado la totalidad del presupuesto. A su vez, los gastos de alojamiento y dietas estaban por encima de lo presupuestado, los gastos de material por debajo, y en la Cuenta no se relacionaban gastos de inscripciones en carreras.

Debía presentar memoria de actuación justificativa (Base 18 a) de las que regulan la Convocatoria), completando la presentada con número de participantes, resultados, clasificaciones...

Completar la Publicidad y/o el Material de Difusión: Base 20.1 de la Convocatoria. Sólo aporta dos fotos, mientras que en la solicitud habla de carteles, página web y material gráfico.

El interesado no presenta documentación a consecuencia del requerimiento.

Cuarto.- Desde el Departamento de Juventud y Deportes se emite informe técnico desfavorable con fecha de 13 de marzo de 2018, referente a la valoración de la realización del proyecto, y publicidad de la subvención concedida.

El motivo, según se desprende del mencionado informe, se centra en el hecho de que en la memoria no se adjunta las clasificaciones de las pruebas, y que en la solicitud se comunicó que la publicidad se realizaría mediante cartelería, fotografías, página web y equipaciones, mientras que solamente se han presentado fotografías, faltando los demás medios de publicidad, por lo que no se adecúa al punto 20.1 de las Bases de la Convocatoria.

Quinto.- La Junta de Gobierno, en sesión ordinaria celebrada el día 23 de octubre de 2018, adoptó acuerdo de inicio de procedimiento de pérdida del derecho al cobro, acuerdo que fue notificado al beneficiario con fecha de 14 de noviembre del mismo año para que, en un plazo de quince días hábiles, alegara o presentara los documentos que estimara convenientes de conformidad con el artículo 94.2 del Reglamento de la Ley General de Subvenciones.

El beneficiario no presenta alegación ni documentación, a consecuencia de la mencionada notificación.

Sexto.- Con estos antecedentes, y de conformidad con el artículo 34.3 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, procede resolver la pérdida del derecho al cobro de la subvención.

Séptimo.- El beneficiario ha incumplido las obligaciones recogidas en el artículo 14 apartado a), y b) de la Ley General de Subvenciones, al dejar de cumplir el objetivo, ejecutar el proyecto, realizar la actividad o adoptar el comportamiento que fundamenta la concesión de la subvención, y dejar de justificar correctamente ante el órgano concedente la realización de la actividad.

Octavo.- El artículo 34.3 de la Ley 38/2003, de 17 de diciembre, General de Subvenciones, establece que *“El pago de la subvención se realizará previa justificación por el beneficiario de la realización de la actividad, proyecto, objetivo o adopción del comportamiento para el que se concedió, en los términos establecidos en la normativa reguladora de la subvención”*. En el presente caso y conforme a lo establecido en la Base 18 de la Convocatoria, *“(...) La justificación económica de la actividad subvencionada será por la totalidad del presupuesto.*

Plazos para justificar:

A) Si el proyecto se ha realizado antes de la publicación de la Resolución Definitiva: tres meses desde la publicación de la Resolución Definitiva.

B) Si el proyecto no se ha realizado en su totalidad antes de la publicación de la Resolución Definitiva: tres meses desde la realización total del proyecto, siendo la fecha tope el 31 de marzo del 2017. (...)

Se producirá la pérdida del derecho al cobro total o parcial de la subvención en el supuesto de falta de justificación o de concurrencia de alguna de las causas previstas en el artículo 37 de la Ley General de Subvenciones, siendo las que concurren en el caso concreto que nos ocupa, las enumeradas en los puntos 1. b), c), y d) del mencionado artículo: *“Incumplimiento total o parcial del objetivo, de la actividad, del proyecto o la no adopción del comportamiento que fundamentan la concesión de la subvención, incumplimiento de la obligación de justificación o la justificación insuficiente, en los términos establecidos en el artículo 30 de esta Ley, y en su caso, en las normas reguladoras de la subvención, e incumplimiento de la obligación de adoptar las medidas de difusión contenidas en el apartado 4 del artículo 18 de esta Ley”*.

De acuerdo con lo señalado por la Base 18 de las que regulan la Convocatoria, *“(...) En aplicación del principio de proporcionalidad, y de conformidad con lo prevenido en el artículo 17.3.n) LGS anteriormente referenciado, de forma subsidiaria a lo anterior se aplicarán, asimismo, cuando proceda los siguientes criterios:*

A) Incumplimiento parcial de las condiciones exigidas en la concesión: (...)

b) Si la actividad subvencionada fuera objeto de una única prestación se atenderá a la cuantía de los gastos justificados correctamente para fijar la cuantía a pagar o a reintegrar que, como mínimo, habrá de ser igual o superior al 50% del coste de la actuación. Este criterio no será de aplicación cuando la cuantía no justificada o justificada indebidamente sea superior al 50% del coste de la actuación subvencionada, procediendo, en estos casos, declarar la pérdida total del derecho de cobro o el reintegro de la subvención. (...)

Partiendo de lo anteriormente reproducido, el motivo que da lugar al incumplimiento del artículo 37.1 c) de la Ley, se centra en que se han producido desviaciones en la ejecución del presupuesto aceptado no autorizadas por órgano competente:

CONCEPTO	IMPORTE	JUSTIFICADO	ACEPTADO	DESVIACIÓN
Gastos de material	2.000,00	1.190,45	1.190,45	- 809,55
Inscripciones en carreras	1.000,00	0,00	0,00	- 1.000,00
Gastos de desplazamiento	800,00	755,11	755,11	- 44,89
Gastos de alojamiento	1.400,00	2.179,80	1.400,00	+ 779,80
Dietas	500,00	1.515,25	500,00	+ 1.015,25
TOTAL	5.700,00	5.640,61	3.845,56	

A este respecto se ha de señalar, que el Servicio de Intervención en su informe de Control Financiero a Asociaciones, Personal Físicas e Instituciones Privadas sin Ánimo de Lucro en los ejercicios 2013 y 2014, de fecha 12 de junio de 2017 (ya lo había indicado en los diversos controles realizados a subvenciones abonadas en

ejercicios anteriores), en el apartado incidencias observadas, señalaba que *“Debe cumplirse al máximo posible los conceptos subvencionables, ya que la distribución de la subvención concedida entre los distintos conceptos son condiciones de la subvención. Su incumplimiento podría dar lugar al reintegro de la subvención.*

Como concreción del deber de realizar la actividad que impone el Art. 14 LGS, el Art. 91 RGS dispone: “El beneficiario debería de cumplir todos y cada uno de los objetivos, actividades, y proyectos, adoptar los comportamientos que fundamentaron la concesión de la subvención y cumplir los compromisos asumidos con motivo de la concesión de la misma”.

Más concretamente, en el control financiero efectuado por la Intervención de Fondos referido a subvenciones por Concurrencia Competitiva de la Delegación de Deportes (actual Delegación de Juventud y Deportes) concedidas a asociaciones, personas físicas e instituciones privadas sin ánimo de lucro por parte de la Excm. Diputación Provincial de Córdoba, abonadas en los ejercicios 2013-2014, señala que *“Las desviaciones o modificaciones presupuestarias, tal y como exige la legislación aplicable, deberían ser objeto de autorización previa por parte del órgano concedente, previa solicitud por parte del órgano gestor a petición del beneficiario”.*

Noveno.- El artículo 89.2 del Reglamento de la Ley General de Subvenciones, aprobado por Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, establece que el procedimiento de pérdida del derecho de cobro de la subvención será el establecido en el artículo 42 de la Ley General de Subvenciones.

Décimo.- La subvención de referencia fue concedida mediante Resolución de Presidencia de fecha 14 de diciembre de 2016, tras acuerdo motivado de avocación de la competencia a la Junta de Gobierno para resolver un procedimiento de la misma fecha, en base a lo estipulado en los artículos 14.1 y 2 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, que permite a los órganos superiores avocar para sí el conocimiento de un asunto, cuando determinadas circunstancias lo hagan conveniente; precisándose que la avocación sea motivada.

No obstante al haberse producido la avocación tan solo para el acto concreto de resolución de la convocatoria, es por lo que será la Junta de Gobierno el órgano competente para acordar el inicio del procedimiento de pérdida de derecho al cobro de la subvención en su día concedida, y se notificará al beneficiario para que en el plazo de quince días, alegue o presente la documentación que considere oportuna, de conformidad con el artículo 94 apartado 2º del Reglamento de la Ley.

Undécimo.- Se ha seguido en todas sus fases el procedimiento legal y reglamentario establecido.

Por lo anteriormente expuesto procede y así se propone a la Junta de Gobierno,

Primero.- Que, como consecuencia de las obligaciones incumplidas puestas de manifiesto anteriormente, declarar la pérdida TOTAL del derecho al cobro de la subvención concedida al LOPD por importe de 1.325,00 €, en la Convocatoria de Subvenciones a Entidades Deportivas de la Provincia de Córdoba para la realización de actividades deportivas, durante el año 2016; por incumplimiento total del objetivo,

de la actividad, del proyecto o la no adopción del comportamiento que fundamentan la concesión de la subvención, por justificación insuficiente, e incumplimiento de la obligación de adoptar medidas de difusión, conforme al artículo 14 de la Ley General de Subvenciones, habiendo mediado el requerimiento previsto en el artículo 70.3 de su Reglamento”

A la vista de lo anterior, y en base a la competencia que le confiere el art. 8 de la “Ordenanza reguladora de la actividad subvencional, criterios de graduación y potestad sancionadora en la materia” (BOP Córdoba nº 182, de 22 de septiembre de 2016), la Junta de Gobierno, en votación ordinaria y por unanimidad, acuerda prestar su aprobación al informe transcrito, adoptando los acuerdos que en el mismo se someten a su consideración.

23.2.- **LOPD**.- Se pasa a tratar el expediente epigrafiado, que contiene informe-propuesta firmado digitalmente por la Adjunta a la Jefatura del Servicio de Administración del Área de Bienestar Social y por el Jefe de dicho Servicio, que presenta el siguiente tenor literal:

“Primero.- Mediante acuerdo de Junta de Gobierno de fecha 14 de junio de 2016 se aprobó la Convocatoria de Subvenciones a Entidades Deportivas de la Provincia de Córdoba para la realización de actividades deportivas, durante el año 2016, publicado en el Boletín Oficial de la Provincia nº 127 de 5 de julio de 2016. Con fecha de 14 de diciembre de 2016, se dictó nueva Resolución por la Presidencia (tras acuerdo motivado de avocación de la competencia a la Junta de Gobierno para resolver un procedimiento, por parte de la Presidencia, de misma fecha) en la que se resolvía conceder al **LOPD**, una subvención para la Línea A denominada “Ayudas a Clubes y Secciones Deportivas, para el desarrollo de sus actividades deportivas, durante el año 2016”, por el proyecto “**LOPD**”, por un importe de 2.217,00 €.

Segundo.- La actividad subvencionada había finalizado en el momento de la resolución definitiva de la convocatoria, por lo que procedía la justificación por el Club beneficiario de la realización de la actividad y el cumplimiento de los objetivos previstos, en consonancia con lo establecido en la Base 18 de la Convocatoria.

Con fecha de Registro General de Entrada de 06 de abril de 2017, el beneficiario presenta documentación tendente a justificar la subvención concedida, documentación que adolece de deficiencias.

Tercero.- Por ello, tomando como referencia lo dispuesto en el artículo 71 del Reglamento de la Ley General de Subvenciones, aprobado por Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, Base 18 de la Convocatoria, y por un plazo de diez días hábiles, se cumplimentó el correspondiente requerimiento previo al inicio del expediente de pérdida del derecho al cobro, con Registro de Salida en esta Corporación de fecha 30 de mayo de 2017, y constancia de notificación a la interesada en fecha de 31 de mayo del mismo año.

En el citado requerimiento se informa al Club beneficiario que:

Debía detallar la Cuenta Justificativa según recoge la Base 18 de las que regulan la Convocatoria.

Una vez analizada la Cuenta Justificativa, no se había ejecutado la totalidad del presupuesto: el gasto de material estaba por encima del presupuestado, los gastos de desplazamiento y manutención estaban por debajo de lo presupuestado, no se habían presentado gastos de alojamiento y uso de instalaciones.

Debía aclarar el gasto de “LOPD”.

Como consecuencia del mencionado requerimiento, con fecha de Registro General de Entrada de 20 de junio de 2017 se presenta por el beneficiario documentación tendente a la subsanación de la justificación en su día presentada.

Cuarto.- Desde el Departamento de Juventud y Deportes se emite informe técnico favorable con fecha de 18 de mayo de 2017, referente a la valoración de la realización del proyecto, dejando a juicio del Servicio de Administración de Bienestar Social la aprobación de la cuenta justificativa de gastos e ingresos.

Quinto.- La Junta de Gobierno, en sesión ordinaria celebrada el día 09 de octubre de 2018, adoptó acuerdo de inicio de procedimiento de pérdida del derecho al cobro, acuerdo que fue notificado al beneficiario con fecha de 19 de octubre del mismo año para que, en un plazo de quince días hábiles, alegara o presentara los documentos que estimara convenientes de conformidad con el artículo 94.2 del Reglamento de la Ley General de Subvenciones.

El beneficiario no presenta alegación ni documentación, a consecuencia de la mencionada notificación.

Sexto.- Con estos antecedentes, y de conformidad con el artículo 34.3 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, procede resolver la pérdida del derecho al cobro de la subvención.

Séptimo.- El beneficiario ha incumplido las obligaciones recogidas en el artículo 14 apartado a), y b) de la Ley General de Subvenciones, al dejar de cumplir el objetivo, ejecutar el proyecto, realizar la actividad o adoptar el comportamiento que fundamenta la concesión de la subvención, y dejar de justificar correctamente ante el órgano concedente la realización de la actividad.

Octavo.- El artículo 34.3 de la Ley 38/2003, de 17 de diciembre, General de Subvenciones, establece que *“El pago de la subvención se realizará previa justificación por el beneficiario de la realización de la actividad, proyecto, objetivo o adopción del comportamiento para el que se concedió, en los términos establecidos en la normativa reguladora de la subvención”*. En el presente caso y conforme a lo establecido en la Base 18 de la Convocatoria, *“(…) La justificación económica de la actividad subvencionada será por la totalidad del presupuesto.*

Plazos para justificar:

A) Si el proyecto se ha realizado antes de la publicación de la Resolución Definitiva: tres meses desde la publicación de la Resolución Definitiva.

B) Si el proyecto no se ha realizado en su totalidad antes de la publicación de la Resolución Definitiva: tres meses desde la realización total del proyecto, siendo la fecha tope el 31 de marzo del 2017. (...)”.

Se producirá la pérdida del derecho al cobro total o parcial de la subvención en el supuesto de falta de justificación o de concurrencia de alguna de las causas previstas en el artículo 37 de la Ley General de Subvenciones, siendo la que concurre en el caso concreto que nos ocupa la enumerada en el punto 1. c) del mencionado artículo: *“Incumplimiento de la obligación de justificación o la justificación insuficiente, en los términos establecidos en el artículo 30 de esta Ley, y en su caso, en las normas reguladoras de la subvención”*.

Los motivos que dan lugar al mencionado incumplimiento son:

1). De acuerdo con lo señalado por la Base 18 de las que regulan la Convocatoria, *“(…) En aplicación del principio de proporcionalidad, y de conformidad con lo prevenido en el artículo 17.3.n) LGS anteriormente referenciado, de forma subsidiaria a lo anterior se aplicarán, asimismo, cuando proceda los siguientes criterios:*

A) Incumplimiento parcial de las condiciones exigidas en la concesión: (...)

b) Si la actividad subvencionada fuera objeto de una única prestación se atenderá a la cuantía de los gastos justificados correctamente para fijar la cuantía a pagar o a reintegrar que, como mínimo, habrá de ser igual o superior al 50% del coste de la actuación. Este criterio no será de aplicación cuando la cuantía no justificada o justificada indebidamente sea superior al 50% del coste de la actuación subvencionada, procediendo, en estos casos, declarar la pérdida total del derecho de cobro o el reintegro de la subvención. (...)”.

Como se explicará a continuación, la justificación aceptada representa el 60,74% del presupuesto del proyecto presentado por el interesado a efectos de solicitud de la subvención (desde el Servicio de Administración se considera que el coste de la actuación al que hace referencia el párrafo anterior, se refiere al presupuesto del proyecto aceptado), no siendo aceptado el 39,26% de los gastos justificativos del presupuesto del mencionado proyecto, lo que implica una pérdida del derecho al cobro parcial por importe de 870,39 euros, y proponiéndose abono por importe de 1.346,61 euros.

1). Según se desprende de la justificación realizada, la actividad se ha desarrollado entre los meses de marzo a septiembre de 2016, cuando el Club beneficiario señala en su proyecto que el mismo será realizado entre los meses de mayo a noviembre del mismo ejercicio.

Por parte del interesado se han justificado gastos, cuya fecha de emisión de factura se encuentra fuera de la temporalidad establecida en el proyecto inicialmente presentado a efectos de solicitud de la subvención (Mayo a Noviembre de 2016). Así, han sido relacionados en la Cuenta Justificativa gastos con fecha de emisión de 04/03/2016, 06/03/2016, 11/03/2016, y 20/03/2016.

2). Vista la documentación adjuntada por el interesado, se relaciona en la Cuenta Justificativa un gasto con nombre/razón social de acreedor LOPD, respecto al cual no se especifica correctamente la fecha de emisión y pago de la factura. Se adjunta por el interesado original ilegible de factura simplificada.

3). Se han producido desviaciones en la ejecución del presupuesto aceptado no autorizadas por órgano competente:

CONCEPTO	IMPORTE	JUSTIFICADO	ACEPTADO	DESVIACIÓN
Gastos de desplazamiento	1.000,00	732,95	696,96	- 267,05
Gastos de alojamiento	200,00	27,70	27,70	- 172,30
Gastos de manutención	500,00	461,85	312,45	- 38,15
Gastos de uso de instalaciones	500,00	0,00	0,00	-500,00
Gastos de material	2.000,00	4.431,28	2.000,00	+ 2.431,28
Otros gastos	800,00	0,00	0,00	- 800,00
TOTAL	5.000,00	5.653,78	3.037,11	

A este respecto se ha de señalar, que el Servicio de Intervención en su informe de Control Financiero a Asociaciones, Personal Físicas e Instituciones Privadas sin Ánimo de Lucro en los ejercicios 2013 y 2014, de fecha 12 de junio de 2017 (ya lo había indicado en los diversos controles realizados a subvenciones abonadas en ejercicios anteriores), en el apartado incidencias observadas, señalaba que *“Debe cumplirse al máximo posible los conceptos subvencionables, ya que la distribución de la subvención concedida entre los distintos conceptos son condiciones de la subvención. Su incumplimiento podría dar lugar al reintegro de la subvención.*

Como concreción del deber de realizar la actividad que impone el Art. 14 LGS, el Art. 91 RGS dispone: “El beneficiario debería de cumplir todos y cada uno de los objetivos, actividades, y proyectos, adoptar los comportamientos que fundamentaron la concesión de la subvención y cumplir los compromisos asumidos con motivo de la concesión de la misma”.

Más concretamente, en el control financiero efectuado por la Intervención de Fondos referido a subvenciones por Concurrencia Competitiva de la Delegación de Deportes (actual Delegación de Juventud y Deportes) concedidas a asociaciones, personas físicas e instituciones privadas sin ánimo de lucro por parte de la Excm. Diputación Provincial de Córdoba, abonadas en los ejercicios 2013-2014, señala que *“Las desviaciones o modificaciones presupuestarias, tal y como exige la legislación aplicable, deberían ser objeto de autorización previa por parte del órgano concedente, previa solicitud por parte del órgano gestor a petición del beneficiario”.*

Noveno.- El artículo 89.2 del Reglamento de la Ley General de Subvenciones, aprobado por Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, establece que el procedimiento de pérdida del derecho de cobro de la subvención será el establecido en el artículo 42 de la Ley General de Subvenciones.

Décimo.- La subvención de referencia fue concedida mediante Resolución de Presidencia de fecha 14 de diciembre de 2016, tras acuerdo motivado de avocación de la competencia a la Junta de Gobierno para resolver un procedimiento de la misma fecha, en base a lo estipulado en los artículos 14.1 y 2 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, que permite a los órganos superiores avocar para sí el conocimiento de un asunto, cuando determinadas circunstancias lo hagan conveniente; precisándose que la avocación sea motivada.

No obstante al haberse producido la avocación tan solo para el acto concreto de resolución de la convocatoria, es por lo que será la Junta de Gobierno el órgano competente para acordar el inicio del procedimiento de pérdida de derecho al cobro de la subvención en su día concedida, y se notificará al beneficiario para que en el plazo de quince días, alegue o presente la documentación que considere oportuna, de conformidad con el artículo 94 apartado 2º del Reglamento de la Ley.

Undécimo.- Se ha seguido en todas sus fases el procedimiento legal y reglamentario establecido.

Por lo anteriormente expuesto procede y así se propone a la Junta de Gobierno,

Primero.- Que, como consecuencia de las obligaciones incumplidas puestas de manifiesto anteriormente, declarar la pérdida PARCIAL del derecho al cobro por importe de 870,39 €, y abonar la cantidad de 1.346,61 €, en lugar de la inicialmente concedida que ascendía a 2.217,00 €, al LOPD en la Convocatoria de Subvenciones a Entidades Deportivas de la Provincia de Córdoba para la realización de actividades deportivas, durante el año 2016; por justificación insuficiente, conforme al artículo 14 de la Ley General de Subvenciones, habiendo mediado el requerimiento previsto en el artículo 70.3 de su Reglamento”

A la vista de lo anterior, y en base a la competencia que le confiere el art. 8 de la “Ordenanza reguladora de la actividad subvencional, criterios de graduación y potestad sancionadora en la materia” (BOP Córdoba nº 182, de 22 de septiembre de 2016), la Junta de Gobierno, en votación ordinaria y por unanimidad, acuerda prestar su aprobación al informe transcrito, adoptando los acuerdos que en el mismo se someten a su consideración.

23.3.- LOPD.- Se pasa a tratar el expediente epigrafiado, que contiene informe-propuesta firmado digitalmente por la Adjunta a la Jefatura del Servicio de Administración del Área de Bienestar Social y por el Jefe de dicho Servicio, que presenta el siguiente tenor literal:

“Primero.- Mediante acuerdo de Junta de Gobierno de fecha 14 de junio de 2016 se aprobó la Convocatoria de Subvenciones a Entidades Deportivas de la Provincia de Córdoba para la realización de actividades deportivas, durante el año 2016, publicado en el Boletín Oficial de la Provincia nº 127 de 5 de julio de 2016. Con fecha de 14 de diciembre de 2016, se dictó nueva Resolución por la Presidencia (tras acuerdo motivado de avocación de la competencia a la Junta de Gobierno para resolver un procedimiento, por parte de la Presidencia, de misma fecha) en la que se resolvía conceder al LOPD, una subvención para la Línea A denominada “Ayudas a Clubes y Secciones Deportivas, para el desarrollo de sus actividades deportivas, durante el año 2016”, por el proyecto “LOPD”, por un importe de 1.000,00 €.

Segundo.- La actividad subvencionada había finalizado en el momento de la resolución definitiva de la convocatoria, por lo que procedía la justificación por el Club beneficiario de la realización de la actividad y el cumplimiento de los objetivos previstos, en consonancia con lo establecido en la Base 18 de la Convocatoria.

Con fecha de Registro General de Entrada de 23 de enero de 2017, el beneficiario presenta documentación tendente a justificar la subvención concedida, documentación que adolece de deficiencias.

Tercero.- Por ello, tomando como referencia lo dispuesto en el artículo 71 del Reglamento de la Ley General de Subvenciones, aprobado por Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, Base 18 de la Convocatoria, y por un plazo de diez días hábiles, se cumplimentó el correspondiente requerimiento previo al inicio del expediente de pérdida del derecho al cobro, con Registro de Salida en esta Corporación de fecha 25 de julio de 2017, y constancia de notificación a la interesada en fecha de 01 de agosto del mismo año.

En el citado requerimiento se informa al Club beneficiario que debía:

- Detallar la cuenta justificativa según recogía la Base 18 de las que regulan la Convocatoria. Debía adjuntar las fechas de pago de las facturas: 109, 267, 268, 294 y 328.

El interesado no aporta documentación a consecuencia de la mencionada notificación. Aporta con fecha de Registro de Entrada de 28 de julio de 2017, certificación de nueva Junta Directiva, y cambio de domicilio social.

Nuevamente el Servicio de Administración tomando referencia lo dispuesto en el artículo 71 del Reglamento de la Ley General de Subvenciones, aprobado por Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, Base 18 de la Convocatoria, y por un plazo de diez días hábiles, se cumplimentó requerimiento previo al inicio del expediente de pérdida del derecho al cobro, con Registro de Salida en esta Corporación de fecha 30 de julio de 2017, y constancia de notificación a la interesada en fecha de 10 de agosto del mismo año, en los mismos términos de la realizada en el ejercicio 2017.

Cuarto.- Desde el Departamento de Juventud y Deportes se emite informe técnico favorable con fecha de 20 de marzo de 2017, referente a la valoración de la realización del proyecto, dejando a juicio del Servicio de Administración de Bienestar Social la aprobación de la cuenta justificativa de gastos e ingresos.

Quinto.- La Junta de Gobierno, en sesión ordinaria celebrada el día 11 de diciembre de 2018, adoptó acuerdo de inicio de procedimiento de pérdida del derecho al cobro, acuerdo que fue notificado al beneficiario con fecha de 04 de enero del corriente para que, en un plazo de quince días hábiles, alegara o presentara los documentos que estimara convenientes de conformidad con el artículo 94.2 del Reglamento de la Ley General de Subvenciones.

El beneficiario no presenta alegación ni documentación, a consecuencia de la mencionada notificación.

Sexto.- Con estos antecedentes, y de conformidad con el artículo 34.3 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, procede resolver la pérdida del derecho al cobro de la subvención.

Séptimo.- El beneficiario ha incumplido las obligaciones recogidas en el artículo 14 apartado a), y b) de la Ley General de Subvenciones, al dejar de cumplir el objetivo, ejecutar el proyecto, realizar la actividad o adoptar el comportamiento que fundamenta

la concesión de la subvención, y dejar de justificar correctamente ante el órgano concedente la realización de la actividad.

Octavo.- El artículo 34.3 de la Ley 38/2003, de 17 de diciembre, General de Subvenciones, establece que *“El pago de la subvención se realizará previa justificación por el beneficiario de la realización de la actividad, proyecto, objetivo o adopción del comportamiento para el que se concedió, en los términos establecidos en la normativa reguladora de la subvención”*. En el presente caso y conforme a lo establecido en la Base 18 de la Convocatoria, *“(…) La justificación económica de la actividad subvencionada será por la totalidad del presupuesto.*

Plazos para justificar:

A) Si el proyecto se ha realizado antes de la publicación de la Resolución Definitiva: tres meses desde la publicación de la Resolución Definitiva.

B) Si el proyecto no se ha realizado en su totalidad antes de la publicación de la Resolución Definitiva: tres meses desde la realización total del proyecto, siendo la fecha tope el 31 de marzo del 2017. (…)

Se producirá la pérdida del derecho al cobro total o parcial de la subvención en el supuesto de falta de justificación o de concurrencia de alguna de las causas previstas en el artículo 37 de la Ley General de Subvenciones, siendo la que concurre en el caso concreto que nos ocupa la enumerada en el punto 1. c) del mencionado artículo: *“Incumplimiento de la obligación de justificación o la justificación insuficiente, en los términos establecidos en el artículo 30 de esta Ley, y en su caso, en las normas reguladoras de la subvención”*.

Los motivos que dan lugar al mencionado incumplimiento son:

1). De acuerdo con lo señalado por la Base 18 de las que regulan la Convocatoria, *“(…) En aplicación del principio de proporcionalidad, y de conformidad con lo prevenido en el artículo 17.3.n) LGS anteriormente referenciado, de forma subsidiaria a lo anterior se aplicarán, asimismo, cuando proceda los siguientes criterios:*

A) Incumplimiento parcial de las condiciones exigidas en la concesión: (…)

b) Si la actividad subvencionada fuera objeto de una única prestación se atenderá a la cuantía de los gastos justificados correctamente para fijar la cuantía a pagar o a reintegrar que, como mínimo, habrá de ser igual o superior al 50% del coste de la actuación. Este criterio no será de aplicación cuando la cuantía no justificada o justificada indebidamente sea superior al 50% del coste de la actuación subvencionada, procediendo, en estos casos, declarar la pérdida total del derecho de cobro o el reintegro de la subvención. (…)

Como se explicará a continuación, la justificación aceptada representa el 31,37% del presupuesto del proyecto presentado por el interesado a efectos de solicitud de la subvención (desde el Servicio de Administración se considera que el coste de la actuación al que hace referencia el párrafo anterior, se refiere al presupuesto del proyecto aceptado), no siendo aceptado el 68,63% de los gastos justificativos del presupuesto del mencionado proyecto, lo que implica una pérdida del derecho al cobro total.

Según se desprende de la justificación realizada, por parte del interesado se han justificado pagos (cinco en total) cuya fecha no ha sido especificada, a pesar de haber sido requerida en dos ocasiones (especifican temporada 2015/2016).

Noveno.- El artículo 89.2 del Reglamento de la Ley General de Subvenciones, aprobado por Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, establece que el procedimiento de pérdida del derecho de cobro de la subvención será el establecido en el artículo 42 de la Ley General de Subvenciones.

Décimo.- La subvención de referencia fue concedida mediante Resolución de Presidencia de fecha 14 de diciembre de 2016, tras acuerdo motivado de avocación de la competencia a la Junta de Gobierno para resolver un procedimiento de la misma fecha, en base a lo estipulado en los artículos 14.1 y 2 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, que permite a los órganos superiores avocar para sí el conocimiento de un asunto, cuando determinadas circunstancias lo hagan conveniente; precisándose que la avocación sea motivada.

No obstante al haberse producido la avocación tan solo para el acto concreto de resolución de la convocatoria, es por lo que será la Junta de Gobierno el órgano competente para acordar el inicio del procedimiento de pérdida de derecho al cobro de la subvención en su día concedida, y se notificará al beneficiario para que en el plazo de quince días, alegue o presente la documentación que considere oportuna, de conformidad con el artículo 94 apartado 2º del Reglamento de la Ley.

Undécimo.- Se ha seguido en todas sus fases el procedimiento legal y reglamentario establecido.

Por lo anteriormente expuesto procede y así se propone a la Junta de Gobierno,

Primero.- Que, como consecuencia de las obligaciones incumplidas puestas de manifiesto anteriormente, declarar la pérdida TOTAL del derecho al cobro de la subvención concedida al LOPD por importe de 1.000,00 €, en la Convocatoria de Subvenciones a Entidades Deportivas de la Provincia de Córdoba para la realización de actividades deportivas, durante el año 2016; por justificación insuficiente, conforme al artículo 14 de la Ley General de Subvenciones, habiendo mediado el requerimiento previsto en el artículo 70.3 de su Reglamento”

A la vista de lo anterior, y en base a la competencia que le confiere el art. 8 de la “Ordenanza reguladora de la actividad subvencional, criterios de graduación y potestad sancionadora en la materia” (BOP Córdoba nº 182, de 22 de septiembre de 2016), la Junta de Gobierno, en votación ordinaria y por unanimidad, acuerda prestar su aprobación al informe transcrito, adoptando los acuerdos que en el mismo se someten a su consideración.

24.- ADJUDICACIÓN DEL CONTRATO DE LOS SERVICIOS DE GESTIÓN DEL ITINERARIO FORMATIVO "ATENCIÓN SOCIOSANITARIA A PERSONAS EN EL DOMICILIO (MODULO FORMATIVO 0249-2 HIGIENE Y ATENCIÓN SANITARIA DOMICILIARIA)" DEL PROYECTO "IMPULSO JOVEN CÓRDOBA" (GEX

2018/55401).- Se pasa a conocer el expediente tramitado en el Servicio de Contratación, que contiene, entre otros documentos, informe-propuesta de la Jefa de dicho Servicio, fechado el día 8 de febrero del año en curso, que presenta el siguiente tenor literal:

“ANTECEDENTES DE HECHO:

Primero.- El Presidente de la Diputación, mediante Decreto de fecha 17 de agosto de 2018, resolvió avocar la competencia delegada en la Junta de Gobierno por Decreto de la Presidencia de 11 de mayo de 2018, en lo que concierne al Acuerdo de la aprobación del expediente de contratación, mediante procedimiento abierto y un único criterio de adjudicación, formativo “SSCS0108 – Atención Sociosanitaria a personas en el domicilio (Módulo formativo 0249-2 Higiene y Atención sanitaria domiciliaria) del proyecto “Impulso Joven Córdoba” promovido por la Diputación de Córdoba en el marco del programa operativo empleo juvenil 2014-2020 (POEJ), cofinanciado por el Fondo Social Europeo (FSE) (6 lotes). Asimismo se autorizó un gasto por un importe de 165.867,77 €; con un Impuesto del Valor Añadido del 21%, lo que supone, 34.832,23 €, por lo que el importe total asciende a 200.700,00 €, desglosado en los siguientes lotes:

LOTE 1: “Valle del Guadiato”. El presupuesto total del contrato asciende a la cantidad de 27.644,63 €, total 33.450,00 € IVA incluido.

LOTE 2: “Valle de los Pedroches”. El presupuesto total del contrato asciende a la cantidad de 27.644,63 €, total 33.450,00 € IVA incluido.

LOTE 3: “Vega del Guadalquivir”. El presupuesto total del contrato asciende a la cantidad de 27.644,63 €, total 33.450,00 € IVA incluido.

LOTE 4: “Alto Guadalquivir”. El presupuesto total del contrato asciende a la cantidad de 27.644,63 €, total 33.450,00 € IVA incluido.

LOTE 5: “Campiña”. El presupuesto total del contrato asciende a la cantidad de 27.644,63 €, total 33.450,00 € IVA incluido.

LOTE 6: “Subbetica”. El presupuesto total del contrato asciende a la cantidad de 27.644,62 €, total 33.450,00 € IVA incluido.

Segundo.- La Mesa de Contratación en sesión celebrada el día 19 de octubre de 2018, propone excluir de la licitación a las empresas que a continuación se relacionan y, por los motivos que asimismo se indican:

LOPD Se le excluye ya que con fecha 16/10/2018 se le requirió para que subsanara la documentación administrativa mediante la presentación de un DEUC en el que consten claramente todos y cada uno de los lotes a los que presentaba oferta, no procediendo a dicha subsanación en tiempo y forma.

LOPD Se le excluye ya que con fecha 16/10/2018 se le requirió para que subsanara la documentación administrativa mediante la presentación de un DEUC en el que consten claramente todos y cada uno de los lotes a los que presentaba oferta, no procediendo a dicha subsanación en tiempo y forma.

Tercero.- Desechar la oferta presentada a los seis lotes y, por consiguiente, excluir de la licitación a la empresa LOPD, dado que no justifica suficientemente que pueda prestar los servicios objeto del contrato a satisfacción de esta Diputación Provincial, ya que su oferta se encuentra incursa en anomalía o desproporción, según informe técnico, emitido por D. LOPD con fecha 23/11/18.

Cuarto.- Tramitado el expediente de contratación en la forma legal y reglamentariamente establecida, por Decreto del Presidente de esta Corporación de fecha 28 de diciembre 2018, a propuesta de la Mesa de Contratación celebrada el día 18 de diciembre de 2018, se adopta acuerdo de clasificación de las proposiciones admitidas, en base a los criterios de valoración establecidos en el pliego de cláusulas administrativas particulares, según lo siguiente:

CLASIFICACIÓN

LOTE 1: VALLE DEL GUADIATO

LICITADOR	PUNTUACIÓN
SERVICIOS PARA INTERNET ALFA OMEGA, SL	100,00
CONFEDERACIÓN DE EMPRESARIOS DE CÓRDOBA	83,67
BOTTOM CONSULTORES, SL	81,96
INNOVACIÓN Y DESARROLLO LOCAL, SL	40,85
SERPROFES, SL	35,76
INSTITUTO DE METODOLOGÍAS FORMATIVAS, SL	28,08

LOTE 2: VALLE DE LOS PEDROCHES

LICITADOR	PUNTUACIÓN
SERVICIOS PARA INTERNET ALFA OMEGA, SL	100,00
CONFEDERACIÓN DE EMPRESARIOS DE CÓRDOBA	83,67
BOTTOM CONSULTORES, SL	81,96
INNOVACIÓN Y DESARROLLO LOCAL, SL	40,85
SERPROFES, SL	35,76
INSTITUTO DE METODOLOGÍAS FORMATIVAS, SL	29,10

LOTE 3: VEGA DEL GUADALQUIVIR

LICITADOR	PUNTUACIÓN
BOTTOM CONSULTORES, SL	100,00
SERVICIOS PARA INTERNET ALFA OMEGA, SL	97,35
CONFEDERACIÓN DE EMPRESARIOS DE CÓRDOBA	65,17
INNOVACIÓN Y DESARROLLO LOCAL, SL	39,77
SERPROFES, SL	34,81

INSTITUTO DE METODOLOGÍAS FORMATIVAS, SL	28,78
--	-------

LOTE 4: ALTO GUADALQUIVIR

LICITADOR	PUNTUACIÓN
SERVICIOS PARA INTERNET ALFA OMEGA, SL	100,00
BOTTOM CONSULTORES, SL	81,96
CONFEDERACIÓN DE EMPRESARIOS DE CÓRDOBA	66,94
INNOVACIÓN Y DESARROLLO LOCAL, SL	40,85
SERPROFES, SL	35,76
INSTITUTO DE METODOLOGÍAS FORMATIVAS, SL	30,26

LOTE 5: CAMPIÑA

LICITADOR	PUNTUACIÓN
BOTTOM CONSULTORES, SL	100,00
SERVICIOS PARA INTERNET ALFA OMEGA, SL	97,35
INNOVACIÓN Y DESARROLLO LOCAL, SL	39,77
SERPROFES, SL	34,81
CONFEDERACIÓN DE EMPRESARIOS DE CÓRDOBA	32,56
INSTITUTO DE METODOLOGÍAS FORMATIVAS, SL	29,30

LOTE 6: SUBBÉTICA

LICITADOR	PUNTUACIÓN
BOTTOM CONSULTORES, SL	100,00
INNOVACIÓN Y DESARROLLO LOCAL, SL	39,77
SERPROFES, SL	34,81
CONFEDERACIÓN DE EMPRESARIOS DE CÓRDOBA	32,56
INSTITUTO DE METODOLOGÍAS FORMATIVAS, SL	29,39

Quinto.- Mediante el precitado Decreto de fecha 28 de diciembre de 2018, la Presidencia de esta Corporación requiere a los licitadores admitido que han presentado las mejores ofertas para los intereses provinciales en cada uno de los seis lotes, para que, dentro del plazo de diez días hábiles, a contar desde el siguiente a aquel en que se hubiera recibido el requerimiento, presente la documentación referida en el artículo 150 de la LCSP, a través de la Plataforma de Contratación del Estado, tal y como se indica en las cláusulas 25.2.1 y 25.2.2 del Pliego de Cláusulas Administrativas, así como la justificativa del alta en el IAE, y la documentación de estar al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones tributarias y con la Seguridad Social, de disponer efectivamente de los medios que se hubiese comprometido a dedicar o adscribir a la ejecución del contrato conforme al artículo 76 de la

LCSP y haber constituido la garantía definitiva, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 107.1 de la LCSP.

Siendo así, se relacionan a continuación las empresas mejor clasificadas en cada lote que han aportado la documentación administrativa general, tal como se indica anteriormente.

Lotes números 1, 2 y 4.- Servicios para Internet Alfa Omega, S.L.

Lote nº 3, 5 y 6.- Bottom Consultores, S.L.

- La empresa Servicios para Internet Alfa Omega, S.L. que ha presentado la mejor oferta para los lotes números 1, 2 y 4, ha aportado la documentación administrativa general para la contratación del presente expediente, tal como se indica en las cláusulas 25.2.1 y 25.2.2. del Pliego de Cláusulas Administrativas, según se especifica a continuación:

Con respecto a la cláusula 25.2.1: Escritura de Poder bastanteada, modelo 347 (información de la presentación de la declaración) de los últimos tres ejercicios, relación de los servicios realizados en los últimos tres años, certificados de buena ejecución y adscripción de de medios para esta contratación.

Con respecto a la cláusula 25.2.2: Certificado de situación en el Censo de Actividades Económicas y, de hallarse al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones tributarias y con la Seguridad Social y la garantía definitiva.

Visto que la empresa Servicios para Internet Alfa Omega, S.L. ha constituido las garantías definitivas según cartas de pagos que a continuación se indican, expedida por la Tesorería de esta Diputación Provincial, de conformidad con lo dispuesto en el artículo.107 de la LCSP.

Lote n.º 1.-

Fecha: 15//01/2019

Núm. de operación: 32019000072

Importe: 1.107,00 €

Lote n.º 2.-

Fecha: 15//01/2019

Núm. de operación: 32019000073

Importe: 1.107,00 €

Lote n.º 4.-

Fecha: 15/01/2019

Núm. de operación: 32019000074

Importe: 1.107,00 €

La empresa antes citada ha aportado documento de solicitud de Seguro de Responsabilidad Civil con **LOPD**, con una garantía contratada de 300.000,00 €, en vigor hasta el 8 de abril de 2019 y renovable por un año más.

- La empresa Bottom Consultores, S.L ha obtenido la mejor puntuación para los lotes números 3, 5 y 6, habiendo aportado la documentación administrativa

general para la contratación del presente expediente, tal como se indica en las cláusulas 25.2.1 y 25.2.2 del Pliego de Cláusulas Administrativas, según se especifica a continuación:

Con respecto a la cláusula 25.2.1: Escritura de Poder bastanteada, modelo 200 (información de la presentación de la declaración) de los últimos tres años, relación de los servicios realizados en los últimos tres ejercicios, certificados de buena ejecución y adscripción de medios para esta contratación.

Con respecto a la cláusula 25.2.2: Certificado de situación en el Censo de Actividades Económicas y, de hallarse al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones tributarias y con la Seguridad social y la garantía definitiva.

Visto que la empresa Bottom Consultores, S.L. ha constituido la garantía definitiva según carta de pago, de fecha 16/01/2019 y núm. de operación 32019000091 expedida por la Tesorería de esta Diputación Provincial, por importe de 3.298,50 €, en el cual se incluyen el lote 3.- (1.099,50 €) el lote 5.- (1.099,50 €) y el lote 6.- (1.099,50 €), de conformidad con lo dispuesto en el artículo.107 de la LCSP.

La empresa antes citada ha aportado Certificado de Seguro de Responsabilidad Civil expedido por LOPD, con una garantía contratada de 90.000,00 € de fecha 18 de enero de 2019.

FUNDAMENTOS DE DERECHO:

Primero.- La cláusula 25.3 del pliego de cláusulas administrativas particulares que rige la presente contratación, de acuerdo con lo previsto en el artículo 150.3 de la LCSP, establece que el órgano de contratación deberá adjudicar el contrato dentro de los cinco días hábiles siguientes a la recepción de la documentación a que se ha hecho mérito con anterioridad. Añadiendo la cláusula 25.4 que la adjudicación deberá ser motivada, se notificará a los candidatos o licitadores y, simultáneamente, se publicará en la Plataforma de Contratos del Sector Público.

Segundo.- La competencia para la adjudicación del presente contrato corresponde a la Junta de Gobierno como órgano de contratación, en virtud de la delegación efectuada por el Presidente mediante Decreto de 11 de Mayo 2018, que delegó en este órgano, entre otras atribuciones, las contrataciones distintas a las obras cuando supere la cantidad de 120.000,00 €, como es el caso que nos ocupa.

De conformidad con lo que antecede, y siempre que la fiscalización de la Intervención sea favorable, procede que por la Junta de Gobierno se adopte el siguiente acuerdo:

Primero.- Excluir de la licitación a las empresas que a continuación se relacionan y, por los motivos que asimismo se indican:

LOPD. Se le excluye ya que con fecha 16/10/2018 se le requirió para que subsanara la documentación administrativa mediante la presentación de un DEUC en el que consten claramente todos y cada uno de los lotes a los que presentaba oferta, no procediendo a dicha subsanación en tiempo y forma.

LOPD Se le excluye ya que con fecha 16/10/2018 se le requirió para que subsanara la documentación administrativa mediante la presentación de un DEUC en el que consten claramente todos y cada uno de los lotes a los que presentaba oferta, no procediendo a dicha subsanación en tiempo y forma.

Segundo.- Desechar la oferta presentada a los seis lotes y, por consiguiente, excluir de la licitación a la empresa **LOPD**, dado que no justifica suficientemente que pueda prestar los servicios objeto del contrato a satisfacción de esta Diputación Provincial, ya que su oferta se encuentra incurso en anormalidad o desproporción, según informe técnico, emitido por D. **LOPD** con fecha 23/11/18.

Tercero.- Adjudicar el contrato del itinerario formativo “SSCS0108 – Atención Sociosanitaria a personas en el domicilio (Módulo formativo 0249-2 Higiene y Atención sanitaria domiciliaria) del proyecto “Impulso Joven Córdoba” promovido por la Diputación de Córdoba en el marco del programa operativo empleo juvenil 2014-2020 (POEJ), cofinanciado por el Fondo Social Europeo (FSE) (6 lotes), a favor de las empresas que a continuación se indican, por el precio y condiciones, que asimismo se especifican, al ser las mejores ofertas para los intereses provinciales en cada uno de los lotes, según el informe técnico emitido por el Técnico de Planificación e Inversiones, D. **LOPD** de fecha 23/11/2018, cuyo contenido se transcribe literalmente a efectos de motivación de la presente adjudicación, indicando expresamente las características y ventajas de las proposiciones del adjudicatario determinantes de la adjudicación:

Empresa adjudicataria de los lotes 1, 2 y 4: **SERVICIOS PARA INTERNET ALFA OMEGA, S.L**, CIF: **LOPD**.

Lote n.º 1.- Valle del Guadiato. Importe: 22.140,00 €, con un Impuesto del Valor Añadido del 21%, lo que supone 4.649,40 €, por lo que, el importe total asciende a 26.789,40 €, IVA incluido.

Lote n.º 2.- Valle de los Pedroches. Importe: 22.140,00 €, con un Impuesto del Valor Añadido del 21%, lo que supone 4.649,40 €, por lo que, el importe total asciende a 26.789,40 €, IVA incluido.

Lote n.º 4.- Alto Guadalquivir. Importe: 22.140,00 €, con un Impuesto del Valor Añadido del 21%, lo que supone 4.649,40 €, por lo que, el importe total asciende a 26.789,40 €, IVA incluido.

Empresa adjudicataria de los lotes 3, 5 y 6: **BOTTOM CONSULTORES, S.L.**, CIF: **LOPD**.

LOTE 3: “Vega del Guadalquivir”. Importe: 21.990,00 €, con un Impuesto del Valor Añadido del 21%, lo que supone 4.617,90 €, por lo que, el importe total asciende a 26.607,90 €, IVA incluido.

LOTE 5: “Campaña”. Importe: 21.990,00 €, con un Impuesto del Valor Añadido del 21%, lo que supone 4.617,90 €, por lo que, el importe total asciende a 26.607,90 €, IVA incluido.

LOTE 6: "Subbetica". Importe: 21.990,00 €, con un Impuesto del Valor Añadido del 21%, lo que supone 4.617,90 €, por lo que, el importe total asciende a 26.607,90 €, IVA incluido.

INFORME TÉCNICO SOBRE JUSTIFICACIÓN OFERTAS EN TEMERIDAD Y CRITERIOS DE ADJUDICACIÓN

"INFORME TÉCNICO SOBRE JUSTIFICACIÓN DE PROPOSICIONES INICIALMENTE CONSIDERADAS DESPROPORCIONADAS

(Ley de Contratos Sector Público, art. 149.4)
(Reglamento de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas, art. 85)
(Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares, Cláusula 22 / Anexo 3)

SERVICIO	CONTRATACIÓN DE LOS SERVICIOS DE GESTIÓN DEL ITINERARIO "Atención sociosanitaria a personas en el domicilio (Modulo Formativo 0249-2 Higiene y atención sanitaria domiciliaria)" PARA LA MEJORA DE LA FORMACIÓN Y LA EMPLEABILIDAD DIRIGIDOS A JÓVENES POTENCIALES BENEFICIARIOS DEL SISTEMA NACIONAL DE GARANTÍA JUVENIL DENTRO DEL PROGRAMA "IMPULSO JOVEN CÓRDOBA" PROMOVIDO POR LA DIPUTACIÓN DE CÓRDOBA Expediente GEX 2018/55401. Su N.Expediente: 128/18.
PROGRAMA:	PROGRAMA OPERATIVO EMPLEO JUVENIL 2014-2020 (POEJ), COFINANCIADO POR EL FONDO SOCIAL EUROPEO (FSE)

Visto el resultado de la Mesa de Contratación celebrada el día 31 de agosto, analizada la oferta incurra en temeridad correspondiente a los cinco lotes de las prestaciones del servicio a contratar y transcurrido el trámite de audiencia otorgado a los licitadores en virtud del artículo 149.4 de la LCSP, cabe informar lo siguiente:

- Que la proposición que puede ser considerada desproporcionada o anormal de acuerdo con lo establecido en el art. 85 del Reglamento de la Ley y Cláusula 22 del Pliego de Cláusulas Administrativas de aplicación, para los seis lotes de este Itinerario Formativo es la presentada por las siguientes empresas a las que se otorga audiencia para su justificación:

LOTE	ZONA	MUNICIPIO DONDE SE IMPARTIRÁ EL ITINERARIO	Oferta a lote presentada LOPD (€)
1	VALLE DEL GUADIATO	Peñarroya- Pueblonuevo	18216,00
2	"VALLE DE LOS PEDROCHES	Pozoblanco	18216,00
3	"VEGA DEL GUADALQUIVIR"	Palma del Río	18216,00
4	"ALTO GUADALQUIVIR"	Montoro	18216,00
5	"CAMPIÑA"	Baena	18216,00
6	SUBBÉTICA	Lucena	18216,00

- Que habiendo procedido a dar audiencia a los licitadores arriba indicados conforme a lo dispuesto en el artículo 152.3 del TRLCSP, éstos han realizado su justificación de la valoración económica presentada y precisado las condiciones de la misma en el plazo concedido.
- Que estudiada la documentación justificativa aportada por LOPD se considera que la oferta del licitador no puede ser cumplida a satisfacción de la Administración Pública de Diputación de Córdoba, en el sentido que sigue:

a.) ANÁLISIS DE LA JUSTIFICACIÓN:

LOPD presenta justificación de sus ofertas en base a:

- Aporta justificación detallada de las principales partidas del importe ofertado:
 - Gasto de personal
 - Personal Docente: 3.606,40€
 - Coordinador Técnico: 4.733,40€
 - Total Gasto de Personal: 8.339,80€
 - Alquiler de Aula: 3.500€
 - Material Didáctico/Manuales:
 - Material intelectual docente: 225,00€
 - Material docente específico: 624,45€
 - Total Material Didáctico/Manuales: 849,45€
 - Equipamiento y Fungibles: 500€
 - Seguro de Responsabilidad Civil: 144,00€
- Total Costes Justificados: 13.333,25€

1. VALORACIÓN DE LA JUSTIFICACIÓN:

- En la justificación de coste de personal de personal docente se presupuesta una retribución media de 11,27€/hora al personal docente, que no se ha justificado adecuadamente porque existen errores en el cálculo de este importe medio.
- Una vez analizado el resumen de gastos totales, incumple lo estipulado en la clausula 3 apartado 8 del PLIEGO DE PRESCRIPCIONES TÉCNICAS PARTICULARES QUE HA DE REGIR LA CONTRATACIÓN DE LOS SERVICIOS DE GESTIÓN DEL ITINERARIO "Atención sociosanitaria a personas en el domicilio", donde cita textualmente lo siguiente:

Los contratistas deberán presentar facturas donde conste de forma clara el gasto de personal, que deberá responder a lo estipulado en el contrato formalizado. No se aprobarán las facturas que no cumplan dicha especificación. De acuerdo a lo dispuesto en el art. 5. 1, a) de la Orden ESS/1924/2016, de 13 de diciembre, por la que se determinan los gastos subvencionables por el Fondo Social Europeo durante el período de programación 2014-2020, en la factura emitida por el contratista, deberá detallarse el importe de los costes de personal que formen parte de la prestación del servicio, entendiéndose por "costes de personal" las retribuciones del personal directo que participe en la ejecución del proyecto (formadores, coordinadores, tutores). El resto de costes empleados para la realización de la acción formativa, no podrá superar el 40% de los costes de personal directo.

LOPD justifica costes de personal directo por importe de 8.339,80 euros y para el resto de costes empleados para la realización de la acción formativa se justifican costes por importe de 4.993,45 euros, que suponen un 60% sobre los costes de personal directo. Por tanto, no podrá presentar las correspondientes facturas con la proporción estipulada de acuerdo a lo dispuesto en el art. 5.1.^a) de la citada orden.

En consecuencia, de acuerdo con lo establecido en el art. 149.6 de la Ley de Contratos del Sector Público, se informa desfavorablemente la oferta presentada por la empresa LOPD considerando que desde el punto de vista técnico, las prestaciones de servicios objeto del contrato no pueden ser ejecutadas a satisfacción de la Administración Pública de Diputación de Córdoba en el precio ofertado para cada lote.

Visto que se han desestimado las ofertas temerarias, las ofertas económicamente más ventajosas para la Administración Pública de la Diputación de Córdoba, para cada uno de los lotes de este contrato, de acuerdo con el orden de clasificación de las proposiciones económicas presentadas por los licitadores seleccionados, son las siguientes:

LOTE 1: VALLE DEL GUADIATO

OFERTA ECONÓMICA MÁS VENTAJOSA: SERVICIOS PARA INTERNET ALFA OMEGA, S.L.

SANITARIA DOMICILIO- LOTE 1

PPTO. 27.644,63

	LICITADOR	OFERTA Económica	Exclusión GRUPO	Exclusión >6,67%	OFERTA TEMERARIA	PUNTUACIÓN
6	LÓPEZ NAVARRETE CAPITAL, SL	18.216,00	18.216,00	18.216,00	<<O.T.>>	
8	SERVICIOS PARA INTERNET ALFA OMEGA, SL	22.140,00	22.140,00	22.140,00		100,00
3	CONFEDERACIÓN DE EMPRESARIOS DE CÓRDOBA	23.039,03	23.039,03	23.039,03		83,67
1	BOTTOM CONSULTORES, SL	23.133,00	23.133,00	23.133,00		81,96
4	INNOVACIÓN Y DESARROLLO LOCAL, SL	25.396,00	25.396,00			40,85
7	SERPROFES, SL	25.676,33	25.676,33			35,76
5	INSTITUTO DE METODOLOGÍAS FORMATIVAS, SL	26.099,00	26.099,00			28,08

Oferta MEDIA:	23.385,62	23.385,62	21.632,01
Ofertas excluidas:		24.945,44	
Oferta TEMERARIA:			20.189,15

LOTE 2: VALLE DE LOS PEDROCHES

OFERTA ECONÓMICA MÁS VENTAJOSA: SERVICIOS PARA INTERNET ALFA OMEGA, S.L.

SANITARIA DOMICILIO- LOTE 2

PPTO. 27.644,63

	LICITADOR	OFERTA Económica	Exclusión GRUPO	Exclusión >6,67%	OFERTA TEMERARIA	PUNTUACIÓN
6	LÓPEZ NAVARRETE CAPITAL, SL	18.216,00	18.216,00	18.216,00	<<O.T.>>	
8	SERVICIOS PARA INTERNET ALFA OMEGA, SL	22.140,00	22.140,00	22.140,00		100,00
3	CONFEDERACIÓN DE EMPRESARIOS DE CÓRDOBA	23.039,03	23.039,03	23.039,03		83,67
1	BOTTOM CONSULTORES, SL	23.133,00	23.133,00	23.133,00		81,96
4	INNOVACIÓN Y DESARROLLO LOCAL, SL	25.396,00	25.396,00			40,85
7	SERPROFES, SL	25.676,33	25.676,33			35,76
5	INSTITUTO DE METODOLOGÍAS FORMATIVAS, SL	26.043,00	26.043,00			29,10

Oferta MEDIA:	23.377,62	23.377,62	21.632,01
Ofertas excluidas:		24.936,91	
Oferta TEMERARIA:			20.189,15

LOTE 3: VEGA DEL GUADALQUIVIR

OFERTA ECONÓMICA MÁS VENTAJOSA: BOTTOM CONSULTORES, SL

SANITARIA DOMICILIO- LOTE 3

PPTO. 27.644,63

	LICITADOR	OFERTA Económica	Exclusión GRUPO	Exclusión >6,67%	OFERTA TEMERARIA	PUNTUACIÓN
6	LÓPEZ NAVARRETE CAPITAL, SL	18.216,00	18.216,00	18.216,00	<<O.T.>>	
1	BOTTOM CONSULTORES, SL	21.990,00	21.990,00	21.990,00		100,00
8	SERVICIOS PARA INTERNET ALFA OMEGA, SL	22.140,00	22.140,00	22.140,00		97,35
3	CONFEDERACIÓN DE EMPRESARIOS DE CÓRDOBA	23.959,60	23.959,60	23.959,60		65,17
4	INNOVACIÓN Y DESARROLLO LOCAL, SL	25.396,00	25.396,00			39,77
7	SERPROFES, SL	25.676,33	25.676,33			34,81
5	INSTITUTO DE METODOLOGÍAS FORMATIVAS, SL	26.017,00	26.017,00			28,78

Oferta MEDIA:	23.342,13	23.342,13	21.576,40
Ofertas excluidas:		24.899,05	

LOTE 4: ALTO GUADALQUIVIR

OFERTA ECONÓMICA MÁS VENTAJOSA: SERVICIOS PARA INTERNET ALFA OMEGA, S.L.

SANITARIA DOMICILIO- LOTE 4

PPTO. 27.644,63

	LICITADOR	OFERTA Económica	Exclusión GRUPO	Exclusión >6,67%	OFERTA TEMERARIA	PUNTUACIÓN
6	LÓPEZ NAVARRETE CAPITAL, SL	18.216,00	18.216,00	18.216,00	<<O.T.>>	
8	SERVICIOS PARA INTERNET ALFA OMEGA, SL	22.140,00	22.140,00	22.140,00		100,00
1	BOTTOM CONSULTORES, SL	23.133,00	23.133,00	23.133,00		81,96
3	CONFEDERACIÓN DE EMPRESARIOS DE CÓRDOBA	23.959,60	23.959,60	23.959,60		66,94
4	INNOVACIÓN Y DESARROLLO LOCAL, SL	25.396,00	25.396,00			40,85
7	SERPROFES, SL	25.676,33	25.676,33			35,76
5	INSTITUTO DE METODOLOGÍAS FORMATIVAS, SL	25.979,00	25.979,00			30,26

Oferta MEDIA:	23.499,99	23.499,99	21.862,15
Ofertas excluidas:		25.067,44	
Oferta TEMERARIA:			20.403,94

LOTE 5: CAMPIÑA

OFERTA ECONÓMICA MÁS VENTAJOSA: BOTTOM CONSULTORES SL

SANITARIA DOMICILIO- LOTE 5

PPTO. 27.644,63

	LICITADOR	OFERTA Económica	Exclusión GRUPO	Exclusión >6,67%	OFERTA TEMERARIA	PUNTUACIÓN
6	LÓPEZ NAVARRETE CAPITAL, SL	18.216,00	18.216,00	18.216,00	<<O.T.>>	
1	BOTTOM CONSULTORES, SL	21.990,00	21.990,00	21.990,00		100,00
8	SERVICIOS PARA INTERNET ALFA OMEGA, SL	22.140,00	22.140,00	22.140,00		97,35
4	INNOVACIÓN Y DESARROLLO LOCAL, SL	25.396,00	25.396,00			39,77
7	SERPROFES, SL	25.676,33	25.676,33			34,81
3	CONFEDERACIÓN DE EMPRESARIOS DE CÓRDOBA	25.803,50	25.803,50			32,56
5	INSTITUTO DE METODOLOGÍAS FORMATIVAS, SL	25.988,00	25.988,00			29,30

Oferta MEDIA:	23.601,40	23.601,40	20.782,00
Ofertas excluidas:		25.175,62	
Oferta TEMERARIA:			19.395,84

LOTE 6: SUBBÉTICA

OFERTA ECONÓMICA MÁS VENTAJOSA: BOTTOM CONSULTORES SL

SANITARIA DOMICILIO- LOTE 6

PPTO. 27.644,63

	LICITADOR	OFERTA Económica	Exclusión GRUPO	Exclusión >6,67%	OFERTA TEMERARIA	PUNTUACIÓN
6	LÓPEZ NAVARRETE CAPITAL, SL	18.216,00	18.216,00	18.216,00	<<O.T.>>	
1	BOTTOM CONSULTORES, SL	21.990,00	21.990,00	21.990,00		100,00
4	INNOVACIÓN Y DESARROLLO LOCAL, SL	25.396,00	25.396,00	25.396,00		39,77
7	SERPROFES, SL	25.676,32	25.676,32			34,81
3	CONFEDERACIÓN DE EMPRESARIOS DE CÓRDOBA	25.803,50	25.803,50			32,56
5	INSTITUTO DE METODOLOGÍAS FORMATIVAS, SL	25.983,00	25.983,00			29,39

Oferta MEDIA:	23.844,14	23.844,14	21.867,33
Ofertas excluidas:		25.434,54	
Oferta TEMERARIA:			20.408,78

“

Cuarto- Notificar la presente resolución a las empresas licitadoras y a las adjudicatarias de los seis lotes, así como al Departamento de Desarrollo Económico y publicarla en la Plataforma de Contratación del Sector Público. Las empresas deberán formalizar los contratos en un plazo no superior a cinco días a contar desde el siguiente a aquel en que reciba el requerimiento y una vez transcurridos quince días hábiles desde que se remita la notificación a los licitadores y al adjudicatario sin que se haya interpuesto recurso que lleve aparejada la suspensión de la formalización del contrato. El día y hora concretos de la formalización le serán comunicados con la debida antelación por el Servicio de Contratación.”

De conformidad con lo anterior, la Junta de Gobierno, en uso de la competencia que tiene delegada por la Presidencia mediante Decreto de 11 de mayo de 2018, del que se dio cuenta al Pleno en sesión ordinaria celebrada el día 20 de junio del mismo año, en votación ordinaria y por unanimidad, acuerda prestar su aprobación a la propuesta trascrita, adoptando los acuerdos que en la misma se someten a su consideración.

25.- ADJUDICACIÓN DEL CONTRATO DEL ITINERARIO FORMATIVO "ATENCIÓN SOCIOSANITARIA A PERSONAS DEPENDIENTES EN INSTITUCIONES SOCIALES (MODULO FORMATIVO 1019-2 APOYO PSICOSOCIAL, ATENCIÓN RELACIONAL Y COMUNICATIVA DE INSTITUCIONES)" DEL PROYECTO 1148 "IMPULSO JOVEN CÓRDOBA" (GEX 2018/55407).- Se pasa a conocer el expediente tramitado en el Servicio de Contratación, que contiene, entre otros documentos, informe-propuesta de la Jefa de dicho Servicio, fechado el día 8 de febrero del año en curso, que presenta el siguiente tenor literal:

“ANTECEDENTES DE HECHO:

Primero.- El Presidente de la Diputación, mediante Decreto de fecha 17 de agosto de 2018, resolvió avocar la competencia delegada en la Junta de Gobierno por Decreto de la Presidencia de 11 de mayo de 2018, en lo que concierne al Acuerdo de la aprobación del expediente de contratación, mediante procedimiento abierto y un único criterio de adjudicación, del Itinerario Formativo “Atención sociosanitaria a personas dependientes en instituciones sociales (Modulo Formativo 1019-2 Apoyo

psicosocial, atención relacional y comunicativa de instituciones) del proyecto "Impulso Joven Córdoba" promovido por la Diputación de Córdoba en el marco del programa operativo empleo juvenil 2014-2020 (POEJ), cofinanciado por el Fondo Social Europeo (FSE)" (6 lotes). Asimismo se autorizó un gasto por un importe de 136.115,70 €; con un Impuesto del Valor Añadido del 21%, lo que supone, 28,584,30 €, por lo que el importe total asciende a 164.700,00 €, desglosado en los siguientes lotes:

LOTE 1: "Valle del Guadiato". El presupuesto total del contrato asciende a la cantidad de 22.685,95 €, total 27.450,00 € IVA incluido.

LOTE 2: "Valle de los Pedroches". El presupuesto total del contrato asciende a la cantidad de 22.685,95 €, total 27.450,00 € IVA incluido.

LOTE 3: "Vega del Guadalquivir". El presupuesto total del contrato asciende a la cantidad de 22.685,95 €, total 27.450,00 € IVA incluido.

LOTE 4: "Alto Guadalquivir". El presupuesto total del contrato asciende a la cantidad de 22.685,95 €, total 27.450,00 € IVA incluido.

LOTE 5: "Campiña". El presupuesto total del contrato asciende a la cantidad de 22.685,95 €, total 27.450,00 € IVA incluido.

LOTE 6: "Subbetica". El presupuesto total del contrato asciende a la cantidad de 22.685,95 €, total 27.450,00 € IVA incluido.

Segundo.- La Mesa de Contratación en sesión celebrada el día 19 de octubre de 2018, propone excluir de la licitación a las empresas que a continuación se relacionan y, por los motivos que asimismo se indican:

LOPD Se le excluye ya que con fecha 16/10/2018 se le requirió para que subsanara la documentación administrativa mediante la presentación de un DEUC en el que hiciera constar todos y cada uno los lotes a los que presenta oferta así como la correcta denominación y numeración del expediente al que licitaba. En la documentación aportada en el trámite de subsanación, no constan todos y cada uno los lotes a los que presenta oferta, existiendo discordancia entre el número de expediente consignado en el DEUC (128/18) y la denominación del expediente al que pretende licitar.

LOPD Se le excluye ya que con fecha 16/10/2018 se le requirió para que subsanara la documentación administrativa mediante la presentación de un DEUC en el que consten claramente todos y cada uno de los lotes a los que presentaba oferta, no procediendo a dicha subsanación en tiempo y forma.

LOPD Se le excluye ya que con fecha 16/10/2018 se le requirió para que subsanara la documentación administrativa mediante la presentación de un DEUC en el que consten claramente todos y cada uno de los lotes a los que presentaba oferta, no procediendo a dicha subsanación en tiempo y forma.

Tercero.- Desechar la oferta presentada a los seis lotes y, por consiguiente, excluir de la licitación a la empresa **LOPD**, dado que no justifica suficientemente que pueda

prestar los servicios objeto del contrato a satisfacción de esta Diputación Provincial, ya que su oferta se encuentra incursa en anormalidad o desproporción.

Cuarto.- Tramitado el expediente de contratación en la forma legal y reglamentariamente establecida, por Decreto del Presidente de esta Corporación de fecha 28 de diciembre 2018, a propuesta de la Mesa de Contratación de fecha 18 de diciembre de 2018, se adopta acuerdo de clasificación de las proposiciones admitidas, en base a los criterios de valoración establecidos en el pliego de cláusulas administrativas particulares, según lo siguiente:

CLASIFICACIÓN

LOTE 1: VALLE DEL GUADIATO

LICITADOR	PUNTUACIÓN
SERVICIOS PARA INTERNET ALFA OMEGA SL	100,00
CONFEDERACIÓN DE EMPRESARIOS DE CÓRDOBA	83,69
CENTRO DE FORMACIÓN MARCOS BAILÓN, SL	65,31
INSTITUTO DE METODOLOGÍAS FORMATIVAS, SL	38,42
SERPROFES, SL	35,77
INNOVACIÓN Y DESARROLLO LOCAL, SL	22,30

LOTE 2: VALLE DE LOS PEDROCHES

LICITADOR	PUNTUACIÓN
CENFOR HIPOLITO, SL	100,00
CONFEDERACIÓN DE EMPRESARIOS DE CÓRDOBA	82,37
CENTRO DE FORMACIÓN MARCOS BAILÓN, SL	64,28
INSTITUTO DE METODOLOGÍAS FORMATIVAS, SL	37,47
SERPROFES, SL	35,20
INNOVACIÓN Y DESARROLLO LOCAL, SL	21,95

LOTE 3: VEGA DEL GUADALQUIVIR

LICITADOR	PUNTUACIÓN
SERVICIOS PARA INTERNET ALFA OMEGA SL	100,00
CONFEDERACIÓN DE EMPRESARIOS DE CÓRDOBA	66,96
CENTRO DE FORMACIÓN MARCOS BAILÓN, SL	65,31
INSTITUTO DE METODOLOGÍAS FORMATIVAS, SL	38,02
SERPROFES, SL	35,77
INNOVACIÓN Y DESARROLLO LOCAL, SL	22,30

LOTE 4: ALTO GUADALQUIVIR

LICITADOR	PUNTUACIÓN
SERVICIOS PARA INTERNET ALFA OMEGA SL	100,00
CENTRO DE FORMACIÓN MARCOS BAILÓN, SL	85,40
CONFEDERACIÓN DE EMPRESARIOS DE CÓRDOBA	66,96
INSTITUTO DE METODOLOGÍAS FORMATIVAS, SL	37,93
SERPROFES, SL	35,77
INNOVACIÓN Y DESARROLLO LOCAL, SL	22,30

LOTE 5: CAMPIÑA

LICITADOR	PUNTUACIÓN
SERVICIOS PARA INTERNET ALFA OMEGA SL	100,00
CENTRO DE FORMACIÓN MARCOS BAILÓN, SL	90,42
INSTITUTO DE METODOLOGÍAS FORMATIVAS, SL	37,62
SERPROFES, SL	35,77
CONFEDERACIÓN DE EMPRESARIOS DE CÓRDOBA	33,46
INNOVACIÓN Y DESARROLLO LOCAL, SL	22,30

LOTE 6: SUBBÉTICA

LICITADOR	PUNTUACIÓN
CENTRO DE FORMACIÓN MARCOS BAILÓN, SL	100,00
INSTITUTO DE METODOLOGÍAS FORMATIVAS, SL	39,37
SERPROFES, SL	37,47
CONFEDERACIÓN DE EMPRESARIOS DE CÓRDOBA	35,05
INNOVACIÓN Y DESARROLLO LOCAL, SL	23,36

Quinto.- Mediante el precitado Decreto de fecha 28 de diciembre de 2018, la Presidencia de esta Corporación requiere a los licitadores admitido que han presentado las mejores ofertas para los intereses provinciales en cada uno de los seis lotes, para que, dentro del plazo de diez días hábiles, a contar desde el siguiente al que se comunicó a los licitadores para que presenten la documentación referida en el artículo 150 de la LCSP, a través de la Plataforma de Contratación del Estado, tal y como se indica en las cláusulas 25.2.1 y 25.2.2 del Pliego de Cláusulas Administrativas, así como la justificativa del alta en el IAE, y la documentación de estar al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones tributarias y con la Seguridad Social, de disponer efectivamente de los medios que se hubiese comprometido a dedicar o adscribir a la ejecución del contrato conforme al artículo 76 de la LCSP y haber constituido la garantía definitiva, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 107.1 del TR/LCSP.

Siendo así, se relacionan a continuación las empresas mejor clasificadas en cada lote que han aportado la documentación administrativa general, tal como se indica anteriormente.

Lotes números 1, 3, 4 y 5.- Servicios para Internet Alfa Omega, S.L.

Lote nº 2.- Cenfor Hipólito, S.L.

Lote nº 6.- Centro de Formación Marcos Bailón, S.L.

- La empresa Servicios para Internet Alfa Omega, S.L. que ha presentado la mejor oferta para los lotes números 1, 3, 4 y 5, ha aportado la documentación administrativa general para la contratación del presente expediente, tal como se indica en las cláusulas 25.2.1 y 25.2.2. del Pliego de Cláusulas Administrativas, según se especifica a continuación:

Con respecto a la cláusula 25.2.1: Escritura de Poder bastanteada, modelo 347 (información de la presentación de la declaración) de los últimos tres ejercicios, relación de los servicios realizados en los últimos tres años, certificados de buena ejecución y adscripción de de medios para esta contratación.

Con respecto a la cláusula 25.2.2: Certificado de situación en el Censo de Actividades Económicas y, de hallarse al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones tributarias y con la Seguridad Social y la garantía definitiva.

Visto que la empresa Servicios para Internet Alfa Omega, S.L. ha constituido las garantías definitivas según cartas de pagos que a continuación se indican, expedida por la Tesorería de esta Diputación Provincial, de conformidad con lo dispuesto en el artículo.107 de la LCSP.

Lote n.º 1.-

Fecha: 15//01/2019

Núm. de operación: 32019000068

Importe: 908,50 €

Lote n.º 3.-

Fecha: 15//01/2019

Núm. de operación: 32019000069

Importe: 908,50 €

Lote n.º 4.-

Fecha: 15/01/2019

Núm. de operación: 32019000070

Importe: 908,50 €

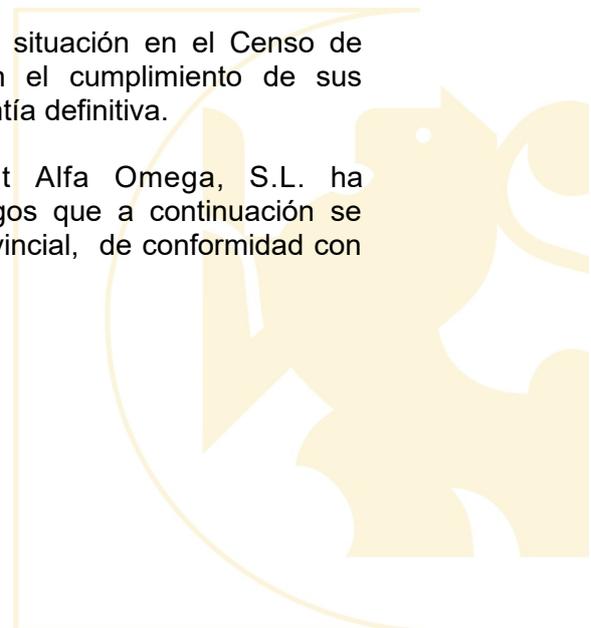
Lote n.º 5.-

Fecha: 15/01/2019

Núm. de operación: 32019000071

Importe: 908,50 €

La empresa antes citada ha aportado documento de solicitud de Seguro de Responsabilidad Civil con LOPD, con una garantía contratada de 300.000,00 €, en vigor hasta el 8 de abril de 2019 y renovable por un año más.



- La empresa Cenfor Hipólito, S.L ha obtenido la mejor puntuación para el lote números 2, habiendo aportado la documentación administrativa general para la contratación del presente expediente, tal como se indica en las cláusulas 25.2.1 y 25.2.2 del Pliego de Cláusulas Administrativas, según se especifica a continuación:

Con respecto a la cláusula 25.2.1: Escritura de Poder bastanteada, modelo 347 (información de la presentación de la declaración) del ejercicio 2017, relación de los servicios realizados en los últimos tres ejercicios, resolución de 29 de agosto de 2016 de la Consejería de Empleo de la Junta de Andalucía de relación entidades beneficiarias en la provincia de Córdoba y adscripción de medios para esta contratación.

Con respecto a la cláusula 25.2.2: Certificado de situación en el Censo de Actividades Económicas y, de hallarse al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones tributarias y con la Seguridad social y la garantía definitiva.

Visto que la empresa Cenfor Hipólito, S.L. ha constituido la garantía definitiva según carta de pago, de fecha 15/01/2019 y núm. de operación 32019000067 expedida por la Tesorería de esta Diputación Provincial, por importe de 904,89 €, de conformidad con lo dispuesto en el artículo.107 de la LCSP.

La empresa antes citada ha aportado Póliza de Seguro de Responsabilidad Civil de LOPD, con una garantía contratada de 600.000,00 € con efectos de fecha 1 de enero de 2019.

La empresa Centro de Formación Marcos Bailón, S.L., ha obtenido la mejor puntuación para el lote números 6, habiendo aportado la documentación administrativa general para la contratación del presente expediente, tal como se indica en las cláusulas 25.2.1 y 25.2.2 del Pliego de Cláusulas Administrativas, según se especifica a continuación:

Con respecto a la cláusula 25.2.1: Escritura de Poder bastanteada, modelo 347 (información de la presentación de la declaración) de los últimos tres ejercicios, relación de los servicios realizados en los últimos tres años, certificados de buena ejecución y adscripción de de medios para esta contratación.

Con respecto a la cláusula 25.2.2: Certificado de situación en el Censo de Actividades Económicas y, de hallarse al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones tributarias y con la Seguridad social y la garantía definitiva.

Visto que la empresa Centro de Formación Marcos Bailón, S.L. ha constituido la garantía definitiva según carta de pago, de fecha 22/1/2019 y núm. de operación 32019000170 expedida por la Tesorería de esta Diputación Provincial, por importe de 918,78 €, de conformidad con lo dispuesto en el artículo.107 de la LCSP.

La empresa antes citada ha aportado documento de solicitud de Seguro de Responsabilidad Civil con LOPD, con una garantía contratada de 90.000,00 €, con efecto de 1 de marzo de 2019.

FUNDAMENTOS DE DERECHO:

Primero.- La cláusula 25.3 del pliego de cláusulas administrativas particulares que rige la presente contratación, de acuerdo con lo previsto en el artículo 150.3 de la LCSP, establece que el órgano de contratación deberá adjudicar el contrato dentro de los cinco días hábiles siguientes a la recepción de la documentación a que se ha hecho mérito con anterioridad. Añadiendo la cláusula 25.4 que la adjudicación deberá ser motivada, se notificará a los candidatos o licitadores y, simultáneamente, se publicará en la Plataforma de Contratos del Sector Público.

Segundo.- La competencia para la adjudicación del presente contrato corresponde a la Junta de Gobierno como órgano de contratación, en virtud de la delegación efectuada por el Presidente mediante Decreto de 11 de Mayo 2018, que delegó en este órgano, entre otras atribuciones, las contrataciones distintas a las obras cuando supere la cantidad de 120.000,00 €, como es el caso que nos ocupa.

De conformidad con lo que antecede, y siempre que la fiscalización de la Intervención sea favorable, procede que por la Junta de Gobierno se adopte el siguiente acuerdo:

Primero.- Excluir de la licitación a las empresas que a continuación se relacionan y, por los motivos que asimismo se indican:

LOPD. Se le excluye ya que con fecha 16/10/2018 se le requirió para que subsanara la documentación administrativa mediante la presentación de un DEUC en el que hiciera constar todos y cada uno los lotes a los que presenta oferta así como la correcta denominación y numeración del expediente al que licitaba. En la documentación aportada en el trámite de subsanación, no constan todos y cada uno los lotes a los que presenta oferta, existiendo discordancia entre el número de expediente consignado en el DEUC (128/18) y la denominación del expediente al que pretende licitar.

LOPD. Se le excluye ya que con fecha 16/10/2018 se le requirió para que subsanara la documentación administrativa mediante la presentación de un DEUC en el que consten claramente todos y cada uno de los lotes a los que presentaba oferta, no procediendo a dicha subsanación en tiempo y forma.

LOPD Se le excluye ya que con fecha 16/10/2018 se le requirió para que subsanara la documentación administrativa mediante la presentación de un DEUC en el que consten claramente todos y cada uno de los lotes a los que presentaba oferta, no procediendo a dicha subsanación en tiempo y forma.

Segundo.- Desechar la oferta presentada a los seis lotes y, por consiguiente, excluir de la licitación a la empresa **LOPD**, dado que no justifica suficientemente que pueda prestar los servicios objeto del contrato a satisfacción de esta Diputación Provincial, ya que su oferta se encuentra incurso en anomalía o desproporción.

Tercero.- Adjudicar el contrato del Itinerario Formativo "Atención sociosanitaria a personas dependientes en instituciones sociales (Modulo Formativo 1019-2 Apoyo psicosocial, atención relacional y comunicativa de instituciones) del proyecto "Impulso Joven Córdoba" promovido por la Diputación de Córdoba en el marco del programa operativo empleo juvenil 2014-2020 (POEJ), cofinanciado por el Fondo Social Europeo (FSE)" (6 lotes), a favor de las empresas que a continuación se indican, por el precio y condiciones, que asimismo se especifican, al ser las mejores

ofertas para los intereses provinciales en cada uno de los lotes, según el informe técnico emitido conjuntamente por el Jefe de Sección de Desarrollo Económico y Programas Europeos, D. LOPD y el Técnico de Planificación e Inversiones D. LOPD de fecha 17/12/2018, cuyo contenido se transcribe literalmente a efectos de motivación de la presente adjudicación, indicando expresamente las características y ventajas de las proposiciones del adjudicatario determinantes de la adjudicación:

Empresa adjudicataria de los lotes 1, 3, 4 y 5: SERVICIOS PARA INTERNET ALFA OMEGA, S.L, CIF: B-91251934.

Lote n.º 1.- Valle del Guadiato. Importe: 18.170,00 €, con un Impuesto del Valor Añadido del 21%, lo que supone 3.815,70 €, por lo que, el importe total asciende a 21.985,70 €, IVA incluido.

Lote n.º 3.- Vega del Guadalquivir. Importe: 18.170,00 €, con un Impuesto del Valor Añadido del 21%, lo que supone 3.815,70 €, por lo que, el importe total asciende a 21.985,70 €, IVA incluido.

Lote n.º 4.- Alto Guadalquivir. Importe: 18.170,00 €, con un Impuesto del Valor Añadido del 21%, lo que supone 3.815,70 €, por lo que, el importe total asciende a 21.985,70 €, IVA incluido.

Lote n.º 5.- Campiña". Importe: 18.170,00 €, con un Impuesto del Valor Añadido del 21%, lo que supone 3.815,70 €, por lo que, el importe total asciende a 21.985,70 €, IVA incluido.

Empresa adjudicataria del lote 2: CENFOR HIPÓLITO, S.L., CIF: B-14776343.

LOTE 2: "Valle de los Pedroches". Importe: 18.097,81 €, con un Impuesto del Valor Añadido del 21%, lo que supone 3.800,54 €, por lo que, el importe total asciende a 21.898,35 €, IVA incluido.

Empresa adjudicataria del lote 6: CENTRO DE FORMACIÓN MARCOS BAILÓN, S.L., CIF: B-18883140.

LOTE 6: "Subbetica". Importe: 18.375,62 €, con un Impuesto del Valor Añadido del 21%, lo que supone 3.858,88 €, por lo que, el importe total asciende a 22.234,50 €, IVA incluido.

INFORME TÉCNICO SOBRE JUSTIFICACIÓN OFERTAS EN TEMERIDAD Y CRITERIOS DE ADJUDICACIÓN

"INFORME TÉCNICO SOBRE JUSTIFICACIÓN DE PROPOSICIONES INICIALMENTE CONSIDERADAS DESPROPORCIONADAS

(Ley de Contratos Sector Público, art. 149.4)

(Reglamento de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas, art. 85) (Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares, Cláusula 22 / Anexo 3)

SERVICIO	CONTRATACIÓN DE LOS SERVICIOS DE GESTIÓN DEL ITINERARIO "Atención sociosanitaria a personas dependientes en instituciones sociales (Modulo Formativo 1019-2 Apoyo psicosocial, atención relacional y comunicativa de instituciones) PARA LA MEJORA DE LA FORMACIÓN Y LA EMPLEABILIDAD DIRIGIDOS A JÓVENES POTENCIALES BENEFICIARIOS DEL SISTEMA NACIONAL DE GARANTÍA JUVENIL DENTRO DEL PROGRAMA "IMPULSO JOVEN CÓRDOBA" PROMOVIDO POR LA DIPUTACIÓN DE CÓRDOBA Expediente GEX 2018/52994 . Su N.Expediente: 129/18.
PROGRAMA:	PROGRAMA OPERATIVO EMPLEO JUVENIL 2014-2020 (POEJ), COFINANCIADO POR EL FONDO SOCIAL EUROPEO (FSE)

Visto el resultado de la Mesa de Contratación celebrada el día 22 de octubre, analizadas las ofertas presentadas y la documentación justificativa de las incursas en valores anormales o desproporcionados como temeridad correspondientes a los seis lotes los licitadores en virtud del artículo de la LCSP, cabe informar lo siguiente:

2. Se ha apreciado error material en el informe anterior emitido con fecha 23 de octubre de 2018, respecto a lo aparecido en el Lote nº 2, consistente en que aparece la empresa "Servicios para Internet Alfa Omega S.L.", cuando no debe de aparecer como ofertante en este lote. Esto afecta sólo a los cálculos utilizados en el análisis sobre valores anormales o desproporcionados de la temeridad para este lote, sin variar su resultado concluyente.

Teniendo en cuenta lo anterior se vuelven a realizar los cálculos de las ofertas presentadas para el Lote nº 2 con objeto de observar cuáles empresas se encuentran en anomalía o temeridad, resultando lo siguiente:

PSICOSOCIAL E INSTITUCIONES – LOTE 2

PPTO. 22.685,95

LICITADOR	OFERTA Económica	Exclusión GRUPO	Exclusión >6,67%	OFERTA TEMERARIA
LOPEZ NAVARRETE CAPITAL, SL	14.972,00	14.972,00	14.972,00	<<O.T.>>
CENFOR HIPOLITO, SL	18.097,81	18.097,81	18.097,81	
CONFEDERACIÓN DE EMPRESARIOS DE CÓRDOBA	18.906,47	18.906,47	18.906,47	
CENTRO DE FORMACIÓN MARCOS BAILÓN, SL	19.736,78	19.736,78	19.736,78	
INSTITUTO DE METODOLOGÍAS FORMATIVAS, SL	20.967,00	20.967,00		
SERPROFES, SL	21.070,71	21.070,71		
INNOVACIÓN Y DESARROLLO LOCAL, SL	21.679,00	21.679,00		

Oferta MEDIA:	19.347,11	19.347,11	17.928,27
Ofertas excluidas:		20.637,56	
Oferta TEMERARIA:			16.732,45

Esto afecta sólo a los cálculos utilizados en el análisis sobre valores anormales o desproporcionados de la temeridad para este lote, sin variar su resultado concluyente, con la indicación de que la empresa que se haya en consideración de temeridad sigue siendo la oferta de LOPEZ NAVARRETE CAPITAL., cuya oferta resultan ser:

LOTE	ZONA	MUNICIPIO DONDE SE IMPARTIRÁ EL ITINERARIO	Oferta a lote con consideración de temeridad presentada por LOPEZ NAVARRETE CAPITAL SL (€)
1	VALLE DEL GUADIATO	Peñarroya-Pueblonuevo	14.972,00

2	“VALLE DE LOS PEDROCHES	Pozoblanco	14.972,00
3	“VEGA DEL GUADALQUIVIR”	Palma del Río	14.972,00
4	“ALTO GUADALQUIVIR”	Montoro	14.972,00
5	“CAMPIÑA”	Baena	14.972,00
6	SUBBÉTICA	Lucena	14.972,00

3. Que habiendo procedido a dar audiencia a los licitadores arriba indicados conforme a lo dispuesto en el artículo 152.3 del TRLCSP, éstos han realizado su justificación de la valoración económica presentada y precisado las condiciones de la misma en el plazo concedido.

4. Que estudiada la documentación justificativa aportada por LOPD, se considera que la oferta del licitador no puede ser cumplida a satisfacción de la Administración Pública de Diputación de Córdoba, en el sentido que sigue:

a.) ANÁLISIS DE LA JUSTIFICACIÓN:

LOPD presenta justificación de sus ofertas en base a:

2. Aporta justificación detallada de las principales partidas del importe ofertado:
 - o Gasto de personal
 - Personal Docente: 3.155,60€
 - Coordinador Técnico: 4.282,60€
 - Total Gasto de Personal: 7.438,20€
 - o Alquiler de Aula: 3.500€
 - o Material Didáctico/Manuales:
 - Material intelectual docente: 225,00€
 - Material docente específico: 420,42€
 - Total Material Didáctico/Manuales: 645,42€
 - o Equipamiento y Fungibles: 500€
 - o Seguro de Responsabilidad Civil: 144,00€
3. Total Costes Justificados: 12.227,62€

b.) VALORACIÓN DE LA JUSTIFICACIÓN:

- En la justificación de coste de personal de personal docente se presupuesta una retribución media de 11,27€/hora al personal docente, que no se ha justificado adecuadamente porque existen errores en el cálculo de este importe medio.

- Una vez analizado el resumen de gastos totales, incumple lo estipulado en la cláusula 3 apartado 8 del PLIEGO DE PRESCRIPCIONES TÉCNICAS PARTICULARES QUE HA DE REGIR LA CONTRATACIÓN DE LOS SERVICIOS DE GESTIÓN DEL ITINERARIO “Atención sociosanitaria a personas dependientes en instituciones sociales”, donde cita textualmente lo siguiente:

a) Los contratistas deberán presentar facturas donde conste de forma clara el gasto de personal, que deberá responder a lo estipulado en el contrato formalizado. No se aprobarán las facturas que no cumplan dicha especificación. De acuerdo a lo dispuesto en el art. 5. 1, a) de la Orden ESS/1924/2016, de 13 de diciembre, por la que se determinan los gastos subvencionables por el Fondo Social Europeo durante el período de programación 2014-2020, en la factura emitida por el contratista, deberá detallarse el importe de los costes de personal que formen parte de la prestación del servicio, entendiéndose por "costes de personal" las retribuciones del personal directo que participe en la ejecución del proyecto (formadores, coordinadores, tutores). El resto de costes empleados para la realización de la acción formativa, no podrá superar el 40% de los costes de personal directo.

b) LOPD. justifica costes de personal directo por importe de 7.438,20 euros y para el resto de costes empleados para la realización de la acción formativa se justifican costes por importe de 4.789,42 euros, que suponen un 64% sobre los costes de personal directo. Por tanto, no podrá presentar las correspondientes facturas con la proporción estipulada de acuerdo a lo dispuesto en el art. 5.1.a) de la citada orden.

En consecuencia, de acuerdo con lo establecido en el art. 149.6 de la Ley de Contratos del Sector Público, se informa desfavorablemente la oferta presentada por la empresa LOPD considerando

que desde el punto de vista técnico, las prestaciones de servicios objeto del contrato no pueden ser ejecutadas a satisfacción de la Administración Pública de Diputación de Córdoba en el precio ofertado para cada lote.

Visto que se han desestimado las ofertas temerarias, las ofertas económicamente más ventajosas para la Administración Pública de la Diputación de Córdoba, para cada uno de los lotes de este contrato, de acuerdo con el orden de clasificación de las proposiciones económicas presentadas por los licitadores seleccionados, son las siguientes:

LOTE 1: VALLE DEL GUADIATO

OFERTA ECONÓMICA MÁS VENTAJOSA: SERVICIOS PARA INTERNET ALFA OMEGA, S.L.

PSICOSOCIAL E INSTITUCIONES – LOTE 1

PPTO. 22.685,95

LICITADOR	OFERTA Económica	Exclusión GRUPO	Exclusión >6,67%	OFERTA TEMERARIA	PUNTUACIÓN
LOPEZ NAVARRETE CAPITAL, SL	14.972,00	14.972,00	14.972,00	<<O.T.>>	
SERVICIOS PARA INTERNET ALFA OMEGA SL	18.170,00	18.170,00	18.170,00		100,00
CONFEDERACIÓN DE EMPRESARIOS DE CÓRDOBA	18.906,47	18.906,47	18.906,47		83,69
CENTRO DE FORMACIÓN MARCOS BAILÓN, SL	19.736,78	19.736,78	19.736,78		65,31
INSTITUTO DE METODOLOGÍAS FORMATIVAS, SL	20.951,00	20.951,00			38,42
SERPROFES, SL	21.070,71	21.070,71			35,77
INNOVACIÓN Y DESARROLLO LOCAL, SL	21.679,00	21.679,00			22,30

Oferta MEDIA:	19.355,14	19.355,14	17.946,31	
Ofertas excluidas:		20.646,12		
Oferta TEMERARIA:			16.749,29	

LOTE 2: VALLE DE LOS PEDROCHES

OFERTA ECONÓMICA MÁS VENTAJOSA: CENFOR HIPÓLITO S.L.

PSICOSOCIAL E INSTITUCIONES – LOTE 2

PPTO. 22.685,95

LICITADOR	OFERTA Económica	Exclusión GRUPO	Exclusión >6,67%	OFERTA TEMERARIA	PUNTUACIÓN
LOPEZ NAVARRETE CAPITAL, SL	14.972,00	14.972,00	14.972,00	<<O.T.>>	
CENFOR HIPOLITO, SL	18.097,81	18.097,81	18.097,81		100,00
CONFEDERACIÓN DE EMPRESARIOS DE CÓRDOBA	18.906,47	18.906,47	18.906,47		82,37
CENTRO DE FORMACIÓN MARCOS BAILÓN, SL	19.736,78	19.736,78	19.736,78		64,28
INSTITUTO DE METODOLOGÍAS FORMATIVAS, SL	20.967,00	20.967,00			37,47
SERPROFES, SL	21.070,71	21.070,71			35,20
INNOVACIÓN Y DESARROLLO LOCAL, SL	21.679,00	21.679,00			21,95

Oferta MEDIA:	19.347,11	19.347,11	17.928,27	
Ofertas excluidas:		20.637,56		
Oferta TEMERARIA:			16.732,45	

LOTE 3: VEGA DEL GUADALQUIVIR

OFERTA ECONÓMICA MÁS VENTAJOSA: SERVICIOS PARA INTERNET ALFA OMEGA, S.L.

PSICOSOCIAL E INSTITUCIONES – LOTE 3

PPTO. 22.685,95

LICITADOR	OFERTA Económica	Exclusión GRUPO	Exclusión >6,67%	OFERTA TEMERARIA	PUNTUACIÓN
LOPEZ NAVARRETE CAPITAL, SL	14.972,00	14.972,00	14.972,00	<<O.T.>>	
SERVICIOS PARA INTERNET ALFA OMEGA SL	18.170,00	18.170,00	18.170,00		100,00
CONFEDERACIÓN DE EMPRESARIOS DE CÓRDOBA	19.661,91	19.661,91	19.661,91		66,96
CENTRO DE FORMACIÓN MARCOS BAILÓN, SL	19.736,78	19.736,78	19.736,78		65,31
INSTITUTO DE METODOLOGÍAS FORMATIVAS, SL	20.969,00	20.969,00			38,02
SERPROFES, SL	21.070,71	21.070,71			35,77
INNOVACIÓN Y DESARROLLO LOCAL, SL	21.679,00	21.679,00			22,30

Oferta MEDIA:	19.465,63	19.465,63	18.135,17	
Ofertas excluidas:		20.763,99		
Oferta TEMERARIA:			16.925,56	

LOTE 4: ALTO GUADALQUIVIR

OFERTA ECONÓMICA MÁS VENTAJOSA: SERVICIOS PARA INTERNET ALFA OMEGA, S.L.

PSICOSOCIAL E INSTITUCIONES- LOTE 4

PPTO. 22.685,95

	LICITADOR	OFERTA Económica	Exclusión GRUPO	Exclusión >6,67%	OFERTA TEMERARIA	PUNTUACIÓN
5	LOPEZ NAVARRETE CAPITAL, SL	14.972,00	14.972,00	14.972,00	<<O.T.>>	
7	SERVICIOS PARA INTERNET ALFA OMEGA SL	18.170,00	18.170,00	18.170,00		100,00
1	CENTRO DE FORMACIÓN MARCOS BAILÓN, SL	18.829,34	18.829,34	18.829,34		85,40
2	CONFEDERACIÓN DE EMPRESARIOS DE CÓRDOBA	19.661,91	19.661,91	19.661,91		66,96
4	INSTITUTO DE METODOLOGÍAS FORMATIVAS, SL	20.973,00	20.973,00			37,93
6	SERPROFES, SL	21.070,71	21.070,71			35,77
3	INNOVACIÓN Y DESARROLLO LOCAL, SL	21.679,00	21.679,00			22,30

Oferta MEDIA:	19.336,57	19.336,57	17.908,31	
Ofertas excluidas:		20.626,31		
Oferta TEMERARIA:			16.713,83	

LOTE 5: CAMPIÑA

OFERTA ECONÓMICA MÁS VENTAJOSA: SERVICIOS PARA INTERNET ALFA OMEGA, S.L.

PPTO. 22.685,95

	LICITADOR	OFERTA Económica	Exclusión GRUPO	Exclusión >6,67%	OFERTA TEMERARIA	PUNTUACIÓN
5	LOPEZ NAVARRETE CAPITAL, SL	14.972,00	14.972,00	14.972,00	<<O.T.>>	
7	SERVICIOS PARA INTERNET ALFA OMEGA SL	18.170,00	18.170,00	18.170,00		100,00
1	CENTRO DE FORMACIÓN MARCOS BAILÓN, SL	18.602,48	18.602,48	18.602,48		90,42
4	INSTITUTO DE METODOLOGÍAS FORMATIVAS, SL	20.987,00	20.987,00			37,62
6	SERPROFES, SL	21.070,71	21.070,71			35,77
2	CONFEDERACIÓN DE EMPRESARIOS DE CÓRDOBA	21.175,07	21.175,07			33,46
3	INNOVACIÓN Y DESARROLLO LOCAL, SL	21.679,00	21.679,00			22,30

Oferta MEDIA:	19.522,32	19.522,32	17.248,16	
Ofertas excluidas:		20.824,46		
Oferta TEMERARIA:			16.097,71	

LOTE 6: SUBBÉTICA

OFERTA ECONÓMICA MÁS VENTAJOSA: CENTRO DE FORMACIÓN MARCOS BAILÓN, S.L.

	LICITADOR	OFERTA Económica	Exclusión GRUPO	Exclusión >6,67%	OFERTA TEMERARIA	PUNTAJACIÓN
5	LOPEZ NAVARRETE CAPITAL, SL	14.972,00	14.972,00	14.972,00	<<O.T.>>	
1	CENTRO DE FORMACIÓN MARCOS BAILÓN, SL	18.375,62	18.375,62	18.375,62		100,00
4	INSTITUTO DE METODOLOGÍAS FORMATIVAS, SL	20.989,00	20.989,00	20.989,00		39,37
6	SERPROFES, SL	21.070,71	21.070,71			37,47
2	CONFEDERACIÓN DE EMPRESARIOS DE CÓRDOBA	21.175,07	21.175,07			35,05
3	INNOVACIÓN Y DESARROLLO LOCAL, SL	21.679,00	21.679,00			23,36

Oferta MEDIA:	19.710,23	19.710,23	18.112,21
Ofertas excluidas:		21.024,91	
Oferta TEMERARIA:			16.904,12

Lo que plantea la siguiente propuesta de adjudicación para los seis lotes:

LOTE	ZONA	MUNICIPIO DONDE SE IMPARTIRÁ EL ITINERARIO	Empresa propuesta para la adjudicación
1	VALLE DEL GUADIATO	Peñarroya- Puelblonuevo	SERVICIOS PARA INTERNET ALFA OMEGA, S.L.
2	"VALLE DE LOS PEDROCHES	Pozoblanco	CENFOR HIPÓLITO S.L.
3	"VEGA DEL GUADALQUIVIR"	Palma del Río	SERVICIOS PARA INTERNET ALFA OMEGA, S.L.
4	"ALTO GUADALQUIVIR"	Montoro	SERVICIOS PARA INTERNET ALFA OMEGA, S.L.
5	"CAMPIÑA"	Baena	SERVICIOS PARA INTERNET ALFA OMEGA, S.L.
6	SUBBÉTICA	Lucena	CENTRO DE FORMACIÓN MARCOS BAILÓN SL"

Cuarto- Notificar la presente resolución a las empresas licitadoras y a las adjudicatarias de los seis lotes, así como al Departamento de Desarrollo Económico y publicarla en la Plataforma de Contratación del Sector Público. Las empresas deberán formalizar los contratos en un plazo no superior a cinco días a contar desde el siguiente a aquel en que reciba el requerimiento y una vez transcurridos quince días hábiles desde que se remita la notificación a los licitadores y al adjudicatario sin que se haya interpuesto recurso que lleve aparejada la suspensión de la formalización del contrato. El día y hora concretos de la formalización le serán comunicados con la debida antelación por el Servicio de Contratación."

De conformidad con lo anterior, la Junta de Gobierno, en uso de la competencia que tiene delegada por la Presidencia mediante Decreto de 11 de mayo de 2018, del que se dio cuenta al Pleno en sesión ordinaria celebrada el día 20 de junio del mismo año, en votación ordinaria y por unanimidad, acuerda prestar su aprobación a la propuesta trascrita, adoptando los acuerdos que en la misma se someten a su consideración.

26.- APROBACIÓN DE CONVENIO DE COLABORACIÓN ENTRE LA EXCMA. DIPUTACIÓN DE CÓRDOBA Y EL AYUNTAMIENTO DE ALCARACEJOS PARA LA MEJORA DE INFRAESTRUCTURAS, PAVIMENTACIÓN Y SANEAMIENTO (GEX 2019/1353).- Seguidamente se da cuenta de informe-propuesta firmado digitalmente por la Técnica de Administración General adscrita al Departamento de Planificación de Obras y Servicios Municipales, por el Jefe de dicho Departamento y por el Sr. Secretario General de la Corporación, fechado el pasado día 29 de enero, que contiene los siguientes antecedentes de hecho y consiguientes fundamentos de derecho:

“ANTECEDENTES DE HECHO

Primero.- La Excm. Diputación de Córdoba ha previsto nominativamente en el Presupuesto General de 2019, conceder de forma directa una subvención al Ayuntamiento de Alcaracejos para cofinanciar la obra de Mejora de Infraestructuras Pavimentación y Saneamiento.

Segundo.- En el expediente consta, con fecha 23 de enero de 2019, Orden de inicio para el estudio y aprobación del mismo, suscrita por el Sr. Diputado Delegado del Área de Cooperación con los Municipios y Carreteras, D. Maximiano Izquierdo Jurado.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Primero.- De acuerdo con el artículo 65.3 del Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley 38/2003, de 17 de diciembre, General de Subvenciones (en adelante, Reglamento de la LGS), el procedimiento para conceder las subvenciones previstas nominativamente en los presupuestos se iniciará de oficio por el centro gestor del crédito presupuestario al que se imputa la subvención o a instancia del interesado. Por lo que, a la vista de la Propuesta del Sr. Diputado Delegado del Área de Cooperación con los Municipios y Carreteras y de la memoria justificativa emitida por el mismo, puede entenderse iniciado el procedimiento.

Segundo.- En base al artículo 36.1. b) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de Bases de Régimen Local (en adelante, Ley 7/1985), es competencia propia de la Diputación, entre otras, la asistencia y la cooperación jurídica, económica y técnica a los Municipios.

Respecto al Ayuntamiento de Alcaracejos, debemos acudir a lo dispuesto en el artículo 25.2 c) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, y al artículo 9.4 de la Ley 5/2010, de 11 de junio, por los que tiene atribuidas, respectivamente, como competencias propias, el abastecimiento de agua potable a domicilio y evacuación y tratamiento de aguas residuales, así como el saneamiento o recogida de las aguas residuales urbanas y pluviales de los núcleos de población a través de las redes de alcantarillado municipales hasta el punto de interceptación con los colectores generales o hasta el punto de recogida para su tratamiento. Por su parte, el artículo 83 de la Ley 5/2010, de 11 de junio, de Autonomía Local de Andalucía, establece que los municipios, las provincias y las entidades de cooperación territorial podrán celebrar convenios de cooperación entre sí para la más eficaz gestión y prestación de servicios de sus competencias, añadiendo que a través de los convenios de cooperación, las partes podrán coordinar sus políticas de fomento dirigidas a un mismo sector o población, o ejecutar puntualmente obras o servicios de la competencia de una de las partes.

Tercero.- En cuanto al procedimiento de concesión, y en base al artículo 22 de la LGS, se trata de una subvención nominativa concedida de forma directa, a través de un Convenio, que según dispone el artículo 28.1 de la LGS, es el instrumento habitual para canalizar las subvenciones previstas nominativamente en el Presupuesto General de la Corporación.

Adicionalmente, la Base 28 de las que rigen la Ejecución del Presupuesto General de 2019 dispone que el convenio es el instrumento habitual para canalizar las subvenciones previstas nominativamente en el presupuesto, atribuyéndole el carácter de base reguladora de la concesión, y regula el modelo tipo de convenio para cuya firma queda facultada la Presidencia u órgano competente para la concesión de este tipo de subvención, siempre que el convenio concreto de que se trate respete dicho modelo tipo.

En base a lo expuesto, el texto del Convenio nominativo entre la Excm. Diputación Provincial de Córdoba y el Ayuntamiento de Alcaracejos (Córdoba), previsto nominativamente en aquél, en la aplicación presupuestaria 310 1532 76202 "*Conv. Ayto Alcaracejos Mej. Infraestructuras Pavime. y Sanea.*", se adecúa a la literalidad del texto contenido en la Base 28 de las Bases de Ejecución del Presupuesto General de 2019.

Cuarto.- El presente convenio tiene naturaleza administrativa, quedando excluido de la aplicación de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, en virtud del artículo 6 de la misma. Así, atendiendo a la diferencia entre convenio de colaboración y contrato, se considera que nos encontraremos ante un convenio de colaboración cuando las partes persigan fines comunes, mediante la puesta en común de medios personales, materiales o de ambos para la obtención de esa finalidad común; mientras que en el contrato desaparece la idea de comunidad de fin, surgiendo la posición de cada parte como una posición independiente, tendente a la satisfacción de su propio interés. Por ello, se determina el carácter no contractual del presente Convenio, conforme a lo establecido en el artículo 50.1 LRJSP.

Quinto.- Constituye el objeto del Convenio regular la colaboración entre la Excm. Diputación de Córdoba y el Ayuntamiento de Alcaracejos (Córdoba) para reducir el aporte de agua pluvial con contenido de arenas y lodos en la zona baja, logrando que los colectores existentes evacuen el agua filtrada sin generar problemas de inundación en las calles más bajas y desviar aguas de otras zonas a conducciones mayor dimensionadas, ya que este municipio soporta desde hace varios años situaciones de inundaciones con la llegada de intensos aguaceros en el Núcleo Urbano, produciendo problemas a las viviendas y locales situados en aquél.

Por tanto, es un convenio que cumple los requisitos exigidos en el artículo 2 de la LGS:

- Que la entrega de la subvención se realiza sin contraprestación directa de los beneficiarios
- Que la entrega está sujeta al cumplimiento de un objetivo, concretamente, para la asistencia y cooperación económica al Municipio beneficiario de esta subvención con objeto de la actuación contenida en el mismo.
- Que el proyecto tenga por objeto fomentar una actividad de utilidad pública o interés social o de promoción de una finalidad pública.

Sexto.- En lo que se refiere a la legitimidad de las partes para llevar a término el objeto del Convenio, la Diputación Provincial está legitimada en virtud del artículo 36.1 b) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de Bases de Régimen Local, que establece como competencia propia de la Diputación la asistencia y la cooperación jurídica, económica y técnica a los Municipios, especialmente los de menor capacidad económica y de gestión.

Por su parte, D. Luciano Cabrera Gil, en calidad de Alcalde del Ayuntamiento de Alcaracejos, ostenta legitimación para representar al municipio, conforme al artículo 21.1 b) de la LRBRL.

Séptimo.- En cuanto a la capacidad de las personas que figuran en el encabezamiento, según lo dispuesto en el artículo 34.1. b) de la LRBRL y según el artículo 61 1), 11) y 21) del Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales aprobado por Real Decreto 2.568/1986, de 28 de noviembre, (ROFRJEL, en adelante), el Presidente de la Diputación está plenamente capacitado para la firma de este Convenio, quedando facultado para la firma del mismo según lo previsto en la Base 28 de las Bases de Ejecución del Presupuesto, ya que este Convenio respeta el modelo-tipo de convenio aprobado reglamentariamente.

Respecto al representante del Ayuntamiento de Alcaracejos, y atendiendo a lo dispuesto en el artículo 21.1 b) de la LRBRL, el Alcalde de dicho Municipio ostenta capacidad para la firma del Convenio.

Octavo.- La competencia para aprobar el Convenio corresponderá al Presidente de la Diputación, en virtud del artículo 34.1.f) de la LRBRL. No obstante, mediante Decreto de la Presidencia de 11 de mayo de 2018, se resolvió delegar en la Junta de Gobierno *“la concesión de subvenciones cuya cuantía exceda de 60.000 euros”*, por lo que la competencia para aprobar el presente Convenio le corresponde a la Junta de Gobierno de la Corporación.

Noveno.- El texto del convenio expone que la Diputación de Córdoba se compromete a aportar una cantidad de cien mil euros (100.000 €) como subvención nominativa recogida en el Presupuesto General de 2019 con cargo a la aplicación presupuestaria 310 1532 76202 *“Conv. Ayto Alcaracejos Mej. Infraestructuras Pavime. y Sanea.”*.

Décimo.- A tenor de la Regla 7 de la Instrucción de Fiscalización Limitada de la Diputación Provincial de Córdoba y sus Organismos Autónomos publicada en el BOP núm. 246 de 31 de diciembre de 2010, que regula , entre otras, las relativas a las subvenciones nominativas, requiere la *“acreditación, en la forma establecida en la norma reguladora de la subvención, que el beneficiario se halla al corriente de obligaciones tributarias y frente a la Seguridad Social y no es deudor por resolución de procedencia de reintegro”*.

A la vista de los certificados expedidos por la Seguridad Social y la Agencia Tributaria, que constan en el expediente, el Ayuntamiento de Alcaracejos está al corriente en el cumplimiento de las obligaciones tributarias y de la Seguridad Social.

Décimo primero.- La justificación de la subvención concedida deberá realizarse de acuerdo con lo previsto en el artículo 72 del Reglamento de la LGS, a tenor de lo dispuesto en la Estipulación Sexta del Convenio, ya que el importe de la subvención

otorgada es superior a 60.000 euros y, por tanto, no cabe realizar la cuenta simplificada del artículo 75 del Reglamento.

Décimo segundo.- En cuanto al clausulado y contenido, el Convenio reúne los requisitos de legalidad previstos en el art. 49 de la LRJSP, pues constan debidamente especificados los Órganos que celebran el mismo, su competencia, financiación, plazo de vigencia, creación del órgano de seguimiento y control así como la jurisdicción aplicable en caso de litigio entre las partes; por todo ello se concluye que puede ser firmado el Convenio.

Décimo tercero.- Al expediente del presente Convenio le acompaña memoria justificativa del mismo, tal como establece el art. 50.1 de la Ley de Régimen Jurídico del Sector Público.”

En armonía con lo anterior, y de conformidad con lo propuesto en el informe de referencia, la Junta de Gobierno, haciendo uso de la competencia que tiene delegada por la Presidencia mediante Decreto de 11 de mayo de 2018, del que se dio cuenta al Pleno en sesión ordinaria celebrada el día 20 de junio del mismo año, en votación ordinaria y por unanimidad, acuerda:

PRIMERO.- Aprobar el texto del Convenio nominativo entre la Excm. Diputación Provincial de Córdoba y el Ayuntamiento de Alcaracejos, ajustado al modelo-tipo aprobado por Pleno en las Bases de Ejecución del Presupuesto de 2019. Tanto el texto del Convenio como Anexo, que incluye, a su vez, un Anexo con el presupuesto de la actividad, se encuentra incorporado al expediente.

SEGUNDO.- Aprobar el presupuesto y el previo pago de la subvención nominativa al Ayuntamiento de Alcaracejos, que asciende a cien mil euros (100.000 €), con cargo a la aplicación 310 1532 76202 “*Conv. Ayto Alcaracejos Mej. Infraestructuras Pavime. y Sanea.*”, para las actividades previstas en el marco del Convenio, acordando la autorización, disposición del gasto, así como el reconocimiento de la obligación indicada.

TERCERO.- Publicar el texto del Convenio, que se encuentra incorporado al expediente, en la sede electrónica de la Diputación de Córdoba, conforme al artículo 12.1 n) de la Ordenanza de transparencia y acceso a la información pública de la Diputación Provincial de Córdoba, y conforme al artículo 8.1 b) de la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno.

27.- RUEGOS Y PREGUNTAS.- No se formuló ruego ni pregunta alguna.

Y no habiendo más asuntos que tratar se levanta la sesión por la presidencia siendo las diez horas y cuarenta minutos del día de su comienzo, de la que se extiende la presente acta que yo, el Secretario General, certifico.